

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

PRESIDENCIA DEL DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, esta Presidencia agradece la asistencia de las diputadas y los diputados que integran este Pleno de la “LIX” Legislatura y reconoce su permanente atención ante los trabajos legislativos. Asimismo, esta Presidencia saluda y da la más cordial bienvenida a los representantes de los medios de comunicación y al público que nos acompaña. Es un honor contar con su presencia.

Para dar inicio a la sesión y desarrollar válidamente los trabajos, solicito a la Secretaría verifique la existencia del quórum, abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos, precisando que si antes del tiempo referido se integrara el quórum se declarará la apertura de la sesión.

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINRES. Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINRES. Señor Presidente, la Secretaría ha verificado la existencia del quórum, en consecuencia puede usted abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las doce horas con siete minutos de este día jueves treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.

Dé a conocer la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINRES. Honorable Asamblea, la propuesta del orden del día de la sesión es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a las Iniciativas de Tarifas de Agua, diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por ayuntamientos de Municipios del Estado de México.
3. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.
4. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.
5. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.
6. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.
7. Elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Mesa Directiva para fungir durante el cuarto mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se declara recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de México, sitio ubicado en el Municipio de Teotihuacán, México, para celebrar sesión de la Legislatura en Pleno, el día viernes 8 de diciembre del 2017, presenta por los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

9. Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Solicito a quienes estén de acuerdo con la propuesta que ha dado lectura la Secretaría, para que sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINRES. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Distribuida la Gaceta Parlamentaria entre las diputadas y los diputados y conteniendo esta, el desarrollo de la sesión anterior, la Presidencia les pregunta si tienen alguna observación o alguna aclaración sobre el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete

Presidente Diputado Diego Moreno Valle

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veinticuatro minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La diputada Karina Bastida Guadarrama solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Brenda Alvarado Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Cultura Indígena en el Estado de México para incluir diversos conceptos para garantizar y ampliar los derechos humanos de este sector poblacional, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Abel Domínguez Azuz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto para Inscribir en el Salón de Sesiones del Recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, con letras de oro, la leyenda “Centenario de la Justicia Laboral en el Estado de México. 1917-2017”, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Arturo Piña García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto reforma la Ley Orgánica Municipal, para crear en los municipios los Institutos Municipales de Cultura, buscando que el acceso a la cultura sea para todos los mexiquenses, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

9.- El diputado Víctor Manuel Bautista López hace uso de la palabra, para dar lectura a la proposición con Punto de Acuerdo para sancionar a las agencias de autos nuevos establecidas en el Estado de México que promocionan y gestionen emplacar en el Estado de Morelos para evitar el pago de tenencia de autos de lujo, deportivos y premium en nuestra entidad durante la venta del buen fin y después del mismo, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio.

10.- La diputada María Fernanda Rivera Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley para proteger la Maternidad en el Estado de México y reformar diversos ordenamientos de la Ley para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Para la Atención de Grupos Vulnerables, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Alejandro Olvera Entzana hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 4.2 fracción VIII, adición de la fracción XII del artículo 4.3, se reforma el Capítulo Único del Título Segundo del Libro Cuarto, se adiciona el Capítulo Segundo del Título Segundo del Libro Cuarto, se adiciona el artículo 4.9 bis y 4.9 ter y se reforma el artículo 4.9 fracción VIII, todos del Código Administrativo del Estado de México, por el que se propone implementar servicios turísticos con accesibilidad, para beneficiar a la población con alguna discapacidad, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Para la Atención de Grupos Vulnerables, y de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y dictamen.

12.- Este punto se retira del orden del día.

13.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado formulado, en relación con Recomendaciones para el Estado presentadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

La Presidencia señala que se da por cumplido lo preceptuado en la Ley, se publicará el informe sobre las recomendaciones que hace el Consejo Consultivo de Regulación Salarial del Estado de México, en la Gaceta de Gobierno y se turna a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

14.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia la levanta siendo las catorce horas del día de la fecha y cita para el jueves treinta del mes y año en curso, a las doce horas.

Diputados Secretarios
Patricia Durán Reveles
Lizbeth Marlene Sandoval Colindres
Isidro Moreno Árcega

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Pido a quienes este por la aprobatoria del acta de la sesión anterior se sirvan manifestarlo levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. En relación con el punto número 2 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Irazema González Martínez Olivares, quien dará lectura al dictamen formulado a las iniciativas de Tarifas de Agua de diferentes Municipios y en relación con el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, formulada por Ayuntamientos de Municipios del Estado de México.

Sonido en la curul del diputado Zarzosa

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ (Desde su curul). Por razones de economía procesal, me permito solicitar se someta a la aprobación de la Legislatura la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de la iniciativa de Ley para que únicamente sea leído un documento síntesis cuando proceda y de los dictámenes la parte introductoria, los antecedentes y los puntos resolutiveos, destacando que todos los documentos deberán ser insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señor diputado. Se somete a consideración de esta Asamblea la propuesta realizada por el diputado Eduardo Zarzosa Sánchez y pido a quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlos levantando su mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señora diputada.

Diputada tiene usted el uso de la palabra.

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Presidente, miembros de la mesa directiva, compañeros legisladores y con el permiso de mis compañeros de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, así como de mis compañeros de la Comisión de Recursos Hidráulicos, me permito poner a consideración el siguiente dictamen:

DICTAMEN

Es importante precisar que estas iniciativas tienen que ver con el cobro y las tarifas de agua en los ayuntamientos, en ese sentido quiero hacer un reconocimiento porque en las comisiones que comento por unanimidad se aprobó que no se aumentara las tarifas a los ciudadanos.

Vuelvo y repito por que los ciudadanos no somos clientes, los ciudadanos no tenemos la opción a recibir un servicio, sino al contrario es obligación de los gobiernos, en ese sentido una vez más me congratulo que esta Legislatura haya aprobado por unanimidad que no sea aumentara las tarifas. En ese sentido leo el dictamen como se propuso en las comisiones.

Apreciamos que las iniciativas se inscribe en lo previsto en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, proponiendo así tarifas diferentes a las contenidas en el mencionado Código Financiero, en ese contexto los Ayuntamientos requieren de la aprobación de esta Legislatura, en ese sentido se llevó acabo el estudio de las iniciativas y con especial cuidado también y con el principio de información se invitó a servidores públicos, tanto del Instituto Hacendario del Estado de México, como de la Comisión Técnica del Agua, para que durante el desarrollo de los trabajos y estudios de estas comisiones con respeto y colaboración y

por supuesto respetando la autonomía de los Ayuntamientos, se proporcionara la mayor cantidad de información y nos respondieron diversas preguntas.

En ese sentido los resolutivos del dictamen son de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente las iniciativas de tarifas para los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de agua residuales diferentes a las contenida en el título cuarto, capítulo segundo, sección primera, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, para el Ejercicio Fiscal de 2018, así es que no se autorizan incrementos adicionales y únicamente serán modificadas de acuerdo al aumento que se autoriza a la Unidad de Medida y Actualización, UMA.

SEGUNDO. Se Adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Hago también un reconocimiento a los diputados Presidentes, al diputado Rafa Osornio, al diputado Benjamín, Tassio Benjamín Ramírez y a todos mis compañeros de las Comisiones, el diputado Sergio Mendiola Sánchez, la diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, la diputada Tanya Rellstab Carreto, el diputado Jesús Pablo Peralta García, el diputado Miguel Sámano Peralta, el diputado Francisco Agundis Arias, la diputada Araceli Casasola Salazar, el diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, la diputada Brenda María Izontli Alvarado, el diputado José Antonio López, el diputado Marco Antonio Ramírez, el diputado Mario Salcedo González.

Así también de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, el Secretario la diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, Prosecretario el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, la diputada María de Lourdes Montiel Paredes, el diputado Abel Nefthalí Domínguez Azuz, el diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, la diputada Nelyda Mociños Jiménez, el diputado Inocencio Chávez Reséndiz, el diputado Vladimir Hernández Villegas.

Así también de la Comisión de Recursos Hidráulicos, el diputado Secretario, diputado Raymundo Garza Vilchis, el diputado Vladimir Hernández Villegas, la diputada Lizeth Marlene Sandoval, la diputada Sue Ellen Bernal, el diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, la diputada Carolina Berenice Guevara, la diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, el diputado Gerardo Pliego Santana.

Y no sin antes diputado Presidente, agradécele al Presidente de la Junta de Coordinación Política, a los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y sobre todo también darles la oportunidad de exhortar a los organismos operadores de los ayuntamientos que utilicen los diversos mecanismos financieros existes tanto adhiriéndose a decretos de la CONAGUA, de la CAEM, diversos fondos como el PRODER, el mismo Banco Mundial, para que los ciudadanos no llevemos la carga del aumento de tarifas, al contrario, que los organismos operadores puedan tener gente mejor preparada, como titulares, que no cada tres años se vuelva a empezar con gente nueva que no tiene el conocimiento técnico para laborar en estos organismos y que los ciudadanos no tengamos que sufrir con estos incrementos de agua.

Es cuanto señor Presidente les agradezco mucho.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, el estudio y dictamen, de las

iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal de 2018.

Es importante precisar que las iniciativas fueron remitidas también, para la formulación de su opinión técnica, a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, misma que ha sido integrada a este dictamen y al Proyecto de Decreto respectivo.

Con apoyo en la técnica legislativa y en razones de economía procesal, advirtiendo que existe identidad de materia en las iniciativas y que han sido elaboradas conforme lo regulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, las comisiones legislativas determinamos llevar a cabo su estudio conjunto y conformar un dictamen y un Proyecto de Decreto que expresan los aspectos relevantes y los preceptos normativos correspondientes.

Después de haber agotado el estudio minucioso de las iniciativas y discutido satisfactoriamente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, proponer a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En acatamiento de lo señalado en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los Ayuntamientos de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, presentaron las iniciativas al conocimiento y resolución.

Apreciamos que las iniciativas se inscriben en lo previsto en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, proponiendo tarifas diferentes a las contenidas en el mencionado Código. En este contexto, los ayuntamientos requieren de la aprobación de la Legislatura.

En el estudio de las iniciativas se observó, con especial cuidado, el principio de información, y así, se pidió la presencia de servidores públicos vinculados con la materia, como la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, durante el desarrollo de los trabajos de estudio y dictaminación de las iniciativas, quienes con ánimo de respeto y colaboración institucional proporcionaron mayor información y respondieron diversas preguntas, clarificaron dudas y vigorizaron los trabajos, favoreciendo la conformación de un dictamen objetivo.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver las iniciativas de tarifas de agua diferentes a las contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con lo normado en los artículos 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que la faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para aprobar tarifas diferentes a las fijadas en el propio ordenamiento legal.

Sabemos que el agua es un recurso natural vital para el sostenimiento y la reproducción de la vida en el planeta, es esencial para los ecosistemas naturales y la regulación del clima y que su disponibilidad resulta particularmente vulnerable al cambio climático.

Apreciamos que el agua genera y mantiene el crecimiento económico y la prosperidad, a través de actividades como la agricultura, la pesca comercial, la producción de energía, la industria, el transporte y el turismo. Es un elemento importante a la hora de decidir dónde establecerse y cómo utilizar los terrenos. Nuestro propio bienestar exige agua potable limpia para consumo, la higiene y el saneamiento.

A pesar de su valor, la mayor parte de la población no está consciente de que su oferta no es ilimitada, y de que su contaminación y escasez, plantean amenazas para la salud humana y la calidad de vida, es por ello que las comisiones dictaminadoras advertimos que la conservación, cuidado y protección del recurso hídrico constituye una responsabilidad compartida entre autoridades y particulares.

Entendemos que una parte importante de esa responsabilidad compete a los Ayuntamientos y organismos operadores de agua municipales, ya que al ser la autoridad más próxima a la población, es su deber implementar mecanismos eficaces y eficientes en la gestión, conservación, distribución y tratamiento del vital líquido, así como concientizar a los usuarios respecto de los costos de los servicios y su obligación de pagar por los mismos.

Observamos que conforme a lo expuesto por los Ayuntamientos en sus iniciativas para proponer tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero, se ajustaron al Manual Metodológico recientemente aprobado y publicado en la Gaceta del Gobierno, atendiendo al exhorto emitido por esta Soberanía en el Decreto 381, correspondiente a la aprobación de las Tarifas de Agua para el Ejercicio Fiscal 2018.

Asimismo, advertimos que actuando con un sentido social, pero sin desatender el cumplimiento de sus funciones, la mayoría de los Ayuntamientos propone ratificar sus tarifas del ejercicio fiscal 2018, actualizándose únicamente con el deslizamiento de la Unidad de Medida de Actualización.

En ese contexto, las comisiones unidas dictaminadoras coincidimos en que es imprescindible que los ayuntamientos y los organismos prestadores del servicio de agua potable, cuenten con un esquema tarifario que contribuya a consolidar un sistema de recaudación que mantenga las finanzas públicas sanas, y que de igual manera se otorguen servicios de calidad apegados a las necesidades de los usuarios.

Con base en el análisis que llevamos a cabo de las iniciativas existe coincidencia de las comisiones legislativas dictaminadoras en que es nuestro deber apoyar la economía de la población mexiquense y dar continuidad a la política fiscal, por tercer año consecutivo, de no incrementar las contribuciones, motivo por el cual determinamos ratificar las tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillo vigentes en el 2017 para los 20 municipios que han presentado sus iniciativas, las que únicamente deberán ajustarse a la Unidad de Medida y Actualización.

De acuerdo con las razones expuestas y acreditando las iniciativas, los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse en lo conducente las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativas a los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal de 2018, no se autorizan incrementos adicionales y únicamente serán modificadas de acuerdo al aumento que se autorice a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SECRETARIO

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ

PROSECRETARIO

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO
ROJAS**

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI
ALVARADO SÁNCHEZ**

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ
RAMÍREZ**

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE
DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS	PROSECRETARIO DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES	DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ
DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ	DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ
DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ	DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS
PRESIDENTE
DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES

SECRETARIO DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS	PROSECRETARIO DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES	DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK
DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ	DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME
DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS	DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligados al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

I. Suministro de agua potable.

II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

- III. Drenaje y alcantarillado.
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- VI. Conexión de la toma de agua para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua.
- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.
- XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.
- XII. Conexión de agua y drenaje.
- XIII. Expedición o renovación del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores.

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Para la contratación de los servicios de conducción de agua y drenaje solo será necesario presentar cualquier tipo de comprobante de domicilio donde se instalaran dichos servicios y, en estos casos, el recibo que expida la autoridad será innominado. Para que en el contrato y recibo se registre el nombre del usuario se presentaran los documentos que acrediten la respectiva propiedad o legal posesión.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin de establezcan o con cargo a tarjeta de

crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A) Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8985	
7.51-15	0.8985	0.0615
15.01-22.5	1.8215	0.0650
22.51-30	2.7960	0.0810
30.01-37.5	4.0145	0.1295
37.51-50	5.9580	0.1475
50.01-62.5	9.6545	0.1945
62.51-75	14.5175	0.2435
75.01-150	20.5960	0.2640
150.01-250	60.2145	0.2690
250.01-350	113.9940	0.2885
350.01-600	171.6920	0.2935
Más de 600	318.2505	0.2950

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7970	
15.01-30	1.7970	0.1230
30.01-45	3.6430	0.1300
45.01-60	5.5920	0.1620
60.01-75	8.0290	0.2590
75.01-100	11.9160	0.2950
100.01-125	19.3090	0.3890
125.01-150	29.0350	0.4870
150.01-300	41.1920	0.5280
300.01-500	120.4290	0.5380
500.01-700	227.9880	0.5770

700.01-1200	343.3840	0.5870
Más de 1200	636.5010	0.5900

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo de metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa de consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el termino para si poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

C)

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	2.0000
Interés Social y popular	2.2180
Residencial Media	7.2940

Residencial Alta	22.0820
Toma de 19 a 26 mm	46.2480

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	4.0000
Interés Social y popular	4.4370
Residencial Media	14.5870
Residencial Alta	44.1650
Toma de 19 a 26 mm	92.4960

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico.

A) Con medidor:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.1330	
7.5-15	2.1330	0.1400
15.01-22.50	4.2250	0.1425
22.51-30	6.3565	0.1570
30.51-37.5	8.7080	0.2380
37.51-50	12.2780	0.3230
50.01-62.5	20.3465	0.4120
62.51-75	30.6450	0.4255
75.01-150	41.2845	0.4500
150.01-250	108.7280	0.4740
250.01-350	203.5590	0.4785
350.01-600	299.1390	0.4930

600.01-900	545.6550	0.5165
Más de 900	855.3340	0.5255

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.2660	
15.01-30	4.2660	0.2800
30.01-45	8.4500	0.2850
45.01-60	12.7130	0.3140
60.01-75	17.4160	0.4760
75.01-100	24.5560	0.6460
100.01-125	40.6930	0.8240
125.01-150	61.2900	0.8510
150.01-300	82.5690	0.9000
300.01-500	217.4560	0.9480
500.01-700	407.1180	0.9570
700.01-1200	598.2780	0.9860
1200.01- 1800	1,091.3100	1.0330
Más de 1800	1,710.6680	1.0510

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

- B)** Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	11.6900
19	121.3630
26	192.4180
32	320.5440

39	395.2260
51	684.5570
64	1,034.2960
75	1,519.8190

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	23.3780
19	242.7270
26	384.8340
32	641.0860
39	790.6710
51	1,369.2380
64	2,068.5900
75	3,039.6370

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual correspondiente al suministro de agua potable para el servicio no DOMÉSTICO sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13mm, los comercios adosados a casa habitación y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	2.000
SEMIHÚMEDO	7.1732
HÚMEDO	17.2483

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS:

Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Relojería
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Reparación de calzado

Aceites y lubricantes	Dulcería	Rectificación de discos y tambores
Agencias de Espectáculos	Escritorio publico	Ratificación de maquinaria
Artículos para el hogar	Electrónica	Tapicería
Agencias de paquetería	Expendio de Artículos de papelería	Taller auto eléctrico
Artículos de limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda Naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos
Auto eléctrico	Forrajes y pasturas	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transportes de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos electrónicos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichonería	Lonja Mercantil	Venta de refacciones y accesorios
Caseta telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias Primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinaterías
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería
Cristales, vidriería y aluminios	Periódicos y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS:

Son todos aquellos que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local no deberá exceder de 5 personas, y que son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas Administrativas
Consultorio Dental	Tortería
Clínica Veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Florería	Pollería
Imprenta	Rosticería
Jugos y licuados	Salón de Belleza
Lonchería	Veterinaria

GIROS HÚMEDOS:

Son los que derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se contemplan los siguientes:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de autoservicio
Cocina Económica	Invernaderos	Transporte de carga (Bodega)
Club Deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Unidad Administrativa
Elaboración de helados y nieves	Auto Hotel	Pizzería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Tortillería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

El organismo operador realizara una inspección física en el predio para determinar el giro comercial, y si es el caso en que el giro comercial no se encuentre contemplado en la presente clasificación, quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa de acuerdo a la ley de la materia.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual deberán solicitar en las Oficinas del Organismo operador.

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medio, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda, según sea el caso siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán lo siguiente derechos:

- A)** Para uso doméstico: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- B)** Para uso no doméstico: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo el monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MESUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-62.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01-250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070

45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y de alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

- B)** Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no DOMÉSTICO:

- A)** Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-62.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01-250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0443	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

En el caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinando por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificadas a través del aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

El 50% de lo recaudado por lo previsto en este artículo se destinará a obras de saneamiento hídrico.

ARTÍCULO 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-52.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01- 250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación de los volúmenes reportados de aguas residuales

descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que determinación de los derechos se realice en base a los volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes del mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-52.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01- 250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0043	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460

150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En el caso de que la determinación de los derechos se realice en base a los volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través del aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

El 50% de lo recaudado por lo previsto en este artículo se destinará a obras de saneamiento hídrico.

ARTÍCULO 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de autoridades municipales o de sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³
Agua en Bloque	0.1380

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará el aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguiente al del bimestre que se esté reportando.

ARTÍCULO 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

- I.** Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II.** Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
- III.** Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para el establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

ARTÍCULO 135.- Por la prestación de servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA.

A) PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	36.6840

B) USO NO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DIÁMETRO EN MM	
Hasta 13 mm	137.5660
Hasta 19 mm	179.7530
Hasta 26 mm	284.8140
Hasta 32 mm	424.7740
Hasta 39 mm	530.3630
Hasta 51 mm	896.2130
Hasta 64 mm	1,336.2130
Hasta 75 mm	1,964.2900

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales.

TARIFA

A) PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	24.7610

B) USO NO DOMÉSTICO	
----------------------------	--

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100 mm	89.1430
Hasta 150 mm	117.3900
Hasta 200 mm	190.5750
Hasta 250 mm	283.1860
Hasta 300 mm	353.5750
Hasta 380 mm	597.4750
Hasta 450 mm	890.8110
Hasta 610 mm	1,309.5340

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a los que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje pagarán el monto de los derechos a los que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

ARTÍCULO 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

- I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de servicios proporcionen el servicio de tratamiento.
- II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales que se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1. Cuota fija

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0916
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7520
RESIDENCIAL MEDIO	8.6210
RESIDENCIAL ALTA	24.7620
TOMA DE 19 A 25 MM	48.3663

2. Servicio Medido

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.619599	
15.01-30	0.619599	0.042432
30.01-45	1.255722	0.044778
45.01-60	1.927698	0.055998
60.01-75	2.767719	0.089352
75.01-100	4.107795	0.101949
100.01-125	6.65601	0.134079

125.01-150	10.008393	0.167637
150.01-300	14.199573	0.18207
300.01-500	41.512929	0.185385
500.01-700	78.589674	0.1989
700.01-1200	118.36809	0.202113
Más de 1200	219.43403	0.202113

B) Para uso no DOMÉSTICO:

1. CUOTA FIJA

TARIFA

USO DE DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
Hasta 100 mm	12.2254
Hasta 150 mm	126.9309
Hasta 200 mm	201.2446
Hasta 250 mm	335.2486
Hasta 300 mm	413.4725
Hasta 380 mm	716.0274
Hasta 450 mm	1081.7462
Hasta 610 mm	1589.5443

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780

150.01-300	34.6950	0.4000
300.01500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-120	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

ARTÍCULO 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 26 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de este tipo social progresiva.

Artículo 137 BIS.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condómino, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0540
Popular	0.0560
Residencial Medio	0.0640
Residencial	0.0890
Residencial Alto y Campestre	0.1050

Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1560
---	--------

II. Alcantarillado:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0560
Popular	0.0640
Residencial Medio	0.0920
Residencial	0.1070
Residencial Alto y Campestre	0.1570
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1650

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

ARTÍCULO 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con las siguiente:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POR CADA M³/DÍA**

79.7890

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas

Residuales del Municipio de Amecameca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva, Interés Social y Popular	1.2254

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva, Interés Social y Popular	2.4508

Para consumo de agua en edificio de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua potable sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.50	1.3808	
7.51 - 15.00	1.3808	0.1751
15.01 - 22.50	2.6930	0.1858
22.51 - 30.00	4.0856	0.2039
30.01 - 37.50	5.6134	0.3091
37.50 - 50.00	7.9293	0.4185
50.01 - 62.50	13.1467	0.5360
62.51 - 75.00	19.8530	0.5538
75.01 - 150.00	26.7716	0.5874
150.01 - 250.00	70.8247	0.6194
250.01 - 350.00	132.7698	0.6312
350.01 - 600.00	195.8889	0.6465
600.01 - 900.0	357.5336	0.6768
Más de 900	560.6183	0.6927

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15.00	2.7617	
15.01 - 30.00	2.7617	0.1751
30.01 - 45.00	5.3859	0.1858
45.01 - 60.00	8.1713	0.2039
60.01 - 75.00	11.2268	0.3091
75.01 - 100.00	15.8587	0.4185
100.01 - 125.00	26.2935	0.5360
125.01 - 150.00	39.7061	0.5538
150.01 - 300.00	53.5433	0.5874
300.01 - 500.00	141.6495	0.6194
500.01 - 700.00	265.5397	0.6312
700.01 - 1200.00	391.7778	0.6465
1200.01 - 1800.00	715.0673	0.6768
Más de 1800	1121.2367	0.6927

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, el diámetro de la toma 13 mm se divide en tres Niveles de Consumo, según el giro comercial de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Seco:** aquellos establecimientos que no cuenten con una llave, lavabo y W.C. y para los casos en que lo requieran utilicen los servicios de la casa habitación donde se encuentren adosados.
- II. Semi seco:** son aquellos que para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, consuman de 15 a 75 m³ por bimestre o su equivalente mensual.
- III. Húmedo:** al establecimiento que cuenten con un consumo de 76 a 150 m³ por bimestre o su equivalente mensual.






TARIFA MENSUAL


















































DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm Uso Seco	1.6724
13 mm Uso Semi Seco	9.0572
13 mm Uso Húmedo	14.0647















TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm Uso Seco	3.3448
13 mm Uso Semi Seco	18.1143
13 mm Uso Húmedo	28.1294




















NIVELES DE CONSUMO SECO:

-  Abarrotes
-  Agencias de viaje y publicidad
-  Alquiler de equipo de cómputo e internet
-  Alquiler de equipo para eventos
-  Alquiler de motos y juegos infantiles










-  Aluminio y vidrio
-  Azulejos y pisos
-  Basculas y lonas
-  Bazar
-  Bodegas
-  Boutique
-  Carpintería
-  Cerrajería
-  Colocación de uñas
-  Compra y venta de fierro viejo y desperdicios industriales
-  Compra y venta de pegamentos vinílicos, pinturas y solventes
-  Despachos jurídicos y contables (oficinas)
-  Distribuidores de telefonía celular (en general)
-  Dulcerías
-  Estudios y artículos fotográficos
-  Expendio de pan
-  Farmacias
-  Ferreterías
-  Forrajearías y alimentos
-  Funerales
-  Herrerías
-  Imprentas
-  Jarcerías
-  Joyerías y relojerías
-  Librerías
-  Lonja mercantil
-  Manualidades
-  Máquinas de video juego
-  Materiales para construcción
-  Maderería
-  Mercerías y boneterías
-  Misceláneas
-  Mueblerías
-  Numismáticas
-  Ópticas
-  Papelerías
-  Paqueterías
-  Parabrisas, chapas y elevadores de automóvil
-  Perfumerías y regalos
-  Proyectos y construcciones
-  Refaccionaria en general
-  Reparadoras de art. electrónicos, calzado, llantas y electrodomésticos
-  Rótulos y pinturas
-  Sastrerías
-  Servicio de fotocopiado
-  Soldadura
-  Sombrerería
-  Taller de costura
-  Talleres mecánicos, hojalatería y pintura, bicicletas


































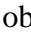
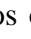
-  Tapicerías
-  Tienda de ropa
-  Tlapalerías
-  Venta de artículos de piel
-  Venta de artículos deportivos
-  Venta de artículos naturistas y alimentos
-  Venta de carros usados
-  Venta de helados y nieves
-  Venta de maquinaria
-  Venta de material eléctrico
-  Venta de productos agrícola
-  Vidrierías
-  Vinatería
-  Zapaterías

NIVELES DE CONSUMO SEMI SECO:

-  Antojitos mexicanos
-  Carnicería, pollería y pescadería
-  Distribución de carne
-  Distribución de plásticos, cristales y artículos para el hogar
-  Distribuidora de cervezas y refresco
-  Estéticas y peluquerías
-  Farmacias veterinarias
-  Frutas y legumbres
-  Gimnasios
-  Jugos y licuados
-  Loncherías
-  Mini súper (tiendas de conveniencia)
-  Molino de chiles y nixtamal
-  Rosticerías
-  Salón de belleza
-  Taquerías
-  Torterías
-  Venta de productos de limpieza
-  Venta de productos lácteos (cremería)

NIVELES DE CONSUMO HÚMEDO:

-  Ahulados, confecciones y plásticos
-  Almacén de cerveza en botella
-  Amasijos de pan
-  Auto lavado y engrasado
-  Bares, cantinas y pulquerías
-  Billares
-  Cafés y fuentes de soda
-  Carnitas
-  Centro de estudios tecnológicos

-  Clínicas y hospitales
-  Club deportivos
-  Cocina económica
-  Comisionistas en fertilizantes
-  Consultorio dental y médico
-  Elaboración de helados y nieves
-  Elaboración de pasteles y repostería
-  Embotelladora de agua
-  Escuelas y jardines de niños
-  Estacionamientos
-  Fabricación de equipo de iluminación
-  Fabricación y venta de derivados de leche
-  Fabricación y venta de licores
-  Fabricación y venta de tabicón, tubos de albañal y adoquines
-  Fabricación, distribución, aportación y exportación de calzado
-  Florerías
-  Fondas
-  Gaseras
-  Gasolineras y derivados
-  Guarderías
-  Hoteles, moteles y posadas familiares
-  Invernaderos
-  Laboratorios de análisis clínicos, rayos x y ultrasonido
-  Lavandería
-  Maquiladora de ropa y calzado
-  Pizzerías
-  Ranchos, granjas y establos
-  Restaurantes, ostionerías y mariscos
-  Salones de fiestas y espectáculos
-  Sanitarios y regaderas
-  Sucursales bancarias
-  Taller de conductores eléctricos
-  Terminal de autobuses
-  Tintorería
-  Tortillerías

No obstante la clasificación anterior, el Organismo determinará, con base en la dimensión de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial de consumo, la clasificación que le corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las tarifas.

Para los comercios o giros que no estén considerados en la anterior clasificación, el Organismo Operador los ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual, en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Derechos de conexión de agua con material	41.3843
Derechos de conexión de agua sin material	23.9614

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Derechos de conexión de drenaje con material	29.2502
Derechos de conexión de drenaje sin material	23.8455

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9579	0.0000	0-15	1.9157	0.0000
7.51-15	0.9579	0.1344	15.01-30	1.9157	0.1344
15.01-22.5	1.9668	0.1708	30.01-45	3.9336	0.1708

22.51-30	4.0860	0.3081	45.01-60	8.1719	0.3081
30.01-37.5	6.4114	0.3320	60.01-75	12.8229	0.3320
37.51-50	9.0377	0.4380	75.01-100	18.0753	0.4380
50.01-62.5	14.7365	0.5276	100.01-125	29.4730	0.5276
62.51-75	21.5377	0.5732	125.01-150	43.0755	0.5732
75.01-150	28.9758	0.5987	150.01-300	57.9516	0.5987
150.01-250	74.5924	0.6487	300.01-500	149.1849	0.6487
250.01-350	139.5173	0.7941	500.01-700	279.0346	0.7941
350.01-600	238.4671	0.8020	700.01-1200	476.9342	0.8020
Más de 600	467.4813	0.8767	Más de 1200	934.9626	0.8767

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.1578	0.0000	0-15	2.3156	0.0000
7.51-15	1.1578	0.1841	15.01-30	2.3156	0.1841
15.01-22.5	2.5177	0.3258	30.01-45	5.0354	0.3258
22.51-30	4.9632	0.3743	45.01-60	9.9264	0.3743
30.01-37.5	7.7751	0.3888	60.01-75	15.5502	0.3888
37.51-50	10.6924	0.4772	75.01-100	21.3878	0.4772
50.01-62.5	16.6955	0.5616	100.01-125	33.3910	0.5616
62.51-75	23.8058	0.5913	125.01-150	47.6115	0.5913
75.01-150	31.5704	0.6208	150.01-300	63.1409	0.6208
150.01-250	80.0702	0.6898	300.01-500	160.1404	0.6898
250.01-350	149.0849	0.8406	500.01-700	298.1699	0.8406
350.01-600	249.7853	0.8879	700.01-1200	499.5707	0.8879
Más de 600	472.8523	0.9384	Más de 1200	945.7046	0.9384

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.2963	0.0000	0-15	2.5927	0.0000
7.51-15	1.2963	0.1972	15.01-30	2.5927	0.1972
15.01-22.5	2.7401	0.3485	30.01-45	5.4802	0.3485
22.51-30	5.3532	0.3875	45.01-60	10.7063	0.3875
30.01-37.5	8.2746	0.4439	60.01-75	16.5493	0.4439
37.51-50	11.6685	0.5163	75.01-100	23.3370	0.5163
50.01-62.5	18.4213	0.5874	100.01-125	36.8426	0.5874
62.51-75	25.9543	0.6735	125.01-150	51.9086	0.6735
75.01-150	34.6493	0.7252	150.01-300	69.2986	0.7252
150.01-250	89.2600	0.7697	300.01-500	178.5200	0.7697
250.01-350	166.6492	0.9572	500.01-700	333.2984	0.9572
350.01-600	263.3317	0.9521	700.01-1200	526.6634	0.9521
Más de 600	499.6014	1.0117	Más de 1200	999.2027	1.0117

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.7904	POPULAR	9.5807
RESIDENCIAL	18.5107	RESIDENCIAL	37.0214
RESIDENCIAL ALTO	32.1819	RESIDENCIAL ALTO	64.3637

En caso de diámetros mayores de la toma se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la toma.

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

USO NO DOMÉSTICO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
--	---

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.5116	0.0000	0-15	5.0232	0.0000
7.51-15	2.5116	0.4622	15.01-30	5.0232	0.4622
15.01-22.5	6.2912	0.6489	30.01-45	12.5824	0.6489
22.51-30	11.1830	0.6906	45.01-60	22.3660	0.6906
30.01-37.5	16.3848	0.7470	60.01-75	32.7697	0.7470
37.51-50	21.9889	0.8355	75.01-100	43.9777	0.8355
50.01-62.5	32.4632	0.9335	100.01-125	64.9263	0.9335
62.51-75	44.1342	1.0387	125.01-150	88.2684	1.0387
75.01-150	57.1176	1.0774	150.01-300	114.2353	1.0774
150.01-250	137.9372	1.1659	300.01-500	275.8744	1.1659
250.01-350	256.0784	1.3830	500.01-700	512.1568	1.3830
350.01-600	396.1699	1.3927	700.01-1200	792.3399	1.3927
600.01-900	746.6690	1.4959	1200.01-1800	1493.3381	1.4959
Más de 900	1198.9232	1.5316	Más de 1800	2397.8463	1.5316

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	DIÁMETRO DE LA TOMA MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	33.7438	Hasta 13	67.4879
Hasta 19	307.6473	Hasta 19	615.2945
Hasta 26	502.6608	Hasta 26	1005.3216
Hasta 38	826.3057	Hasta 38	1652.6114
Hasta 51	1586.1395	Hasta 51	3172.2789
Hasta 64	2364.8077	Hasta 64	4729.6153
Hasta 75	3474.3751	Hasta 75	6948.7502

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y servicios que tengan una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o servicios registrados para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.92 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.84 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 4 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 6 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1040	0.0000	0-15	0.2079	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5122	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760	100.01-125	4.2441	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847	150.01-300	8.1876	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-600	35.0126	0.1177	700.01-1200	70.0252	0.1177

Más de 600	64.8241	0.1216	Más de 1200	129.6482	0.1216
------------	---------	--------	-------------	----------	--------

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0.0000	0-15	0.2513	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240	15.01-30	0.3016	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500	45.01-60	1.3274	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520	60.01-75	2.0793	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638	75.01-100	2.8595	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828	125.01-150	6.6638	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267	700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	0.0000	0-15	0.2813	0.0000

7.51-15	0.1688	0.0259	15.01-30	0.3376	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462	30.01-45	0.7263	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514	45.01-60	1.4190	0.0514
30.01-37.5	1.0967	0.0589	60.01-75	2.1933	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684	75.01-100	3.0929	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353	Más de 1200	133.6077	0.1353

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

USO NO DOMÉSTICO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONA L AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0450	0.0940

30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3853	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027	1200.01.-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1040	0.0000	0-15	0.2079	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5122	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432

30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760	100.01-125	4.2441	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847	150.01-300	8.1876	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-600	35.0126	0.1177	700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216	Más de 1200	129.6482	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0.0000	0-15	0.2513	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240	15.01-30	0.3016	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500	45.01-60	1.3274	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520	60.01-75	2.0793	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638	75.01-100	2.8595	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828	125.01-150	6.6638	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267	700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	0.0000	0-15	0.2813	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0259	15.01-30	0.3376	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462	30.01-45	0.7263	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514	45.01-60	1.4190	0.0514

30.01-37.5	1.0967	0.0589	60.01-75	2.1933	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684	75.01-100	3.0929	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353	Más de 1200	133.6077	0.1353

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

USO NO DOMÉSTICO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0450	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3853	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027	1200.01.-1800	202.3913	0.2027

Más de 900	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085
------------	----------	--------	-------------	----------	--------

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Los usuarios están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, de forma mensual o bimestral.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.3394

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.92 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota de 1.84 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de este.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 23.0428 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los inmuebles de uso habitacional con comercio básico integrado, pagarán, de acuerdo a las siguientes tarifas por cada derivación cuando no cuenten con medidor.

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	2.0444	SECO	4.0888
SEMIHÚMEDO	4.0881	SEMIHÚMEDO	8.1762
HÚMEDO	10.0551	HÚMEDO	20.1102

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS:

Locales en los que se utilice el agua solo para uso del personal que labora en el mismo.

Tales como:

Abarrotes	Equipo de sonido	Perfumería
Aceites lubricantes	Equipo de video y filmación	Pinturas y solventes
Agencias de publicidad	Escritorio público	Plomería
Agencias de viajes	Expendio de pan	Productos de plástico
Alquiler de sillas y vajillas	Farmacias	Pronósticos deportivos
Antenas parabólicas	Ferretería	Refacciones y accesorios
Artículos de limpieza	Fibra de vidrio	Refrescos
Artículos de origen nacional	Forrajes y pasturas	Regalos
Artículos de piel	Funeraria	Relojería
Artículos deportivos	Herrería	Renovación de llantas

Artículos importados	Impermeabilizantes	Reparación de calzado
Artículos para el hogar	Imprenta	Ropa de etiqueta
Artículos para fiestas	Inmobiliaria	Rótulos y mantas
Auto eléctrico	Joyería	Sastrería
Azulejos y muebles para baño	Juegos electrónicos	Seguridad Industrial
Bicicletas	Juguetería	Serigrafía
Bisutería	Libros, periódicos y revistas	Sinfonías
Bonetería	Lonja mercantil	Sombrerería
Boutique	Lotería	Taller de costura
Carbonería	Máquinas de escribir	Taller de electrodomésticos
Equipo de cómputo	Pañales desechables	Tapicería
Carpintería	Material de plomería	Telas, casimires y blancos
Caseta telefónica	Materias primas	Tlapalería
Cerrajería	Mercería y papelería	Torno y herramientas
Cocinas integrales	Misceláneas y lonjas mercantiles	Uniformes
Cortinas y alfombras	Mofles	Vulcanizadora
Cremería y salchichonería	Motocicletas	Video Club
Cristalería y decoración	Mudanzas y transporte	Vidriería
Depósito de cerveza, discos	Mueblería	Vidrio y aluminio
Cintas y accesorios	Óptica	Zapatería
Cremería y tocinería	Paquetería	
Dulcería	Peletería	
Electrónica	Pañales Desechables	

GIROS SEMIHÚMEDOS

Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora en el mismo no excederá de cinco personas.

Tales como:

Acuario y accesorios	Florería	Pollería
Carnicería	Hojalatería y pintura	Recaudería
Consultorio dental	Mecánica en general	
Consultorio médico	Peluquería	

GIROS HÚMEDOS

Comercios que utilizan el agua en su actividad, requiriendo un mayor consumo.

Tales como:

Antojitos mexicanos	Fonda	Rosticería
Cocina Económica	Jugos y licuados	Tortillería
Elaboración y comercialización de alimentos	Lonchería	Veterinaria
Estética	Ostiones y mariscos	Guarderías
Hoteles, moteles y posadas	Gimnasio	
Bares y cantinas	Pizzería	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto por SAPASA, previo análisis del giro a clasificar.

Para giros secos en locales o instalaciones menores a 15 m² que no rebasen el 5% aproximadamente del consumo bimestral de agua potable, podrán no contar con derivación de la toma, previo análisis y aprobación por parte del área correspondiente de SAPASA, entendiéndose que sus consumos no estarán exentos de pago, sino que aplicarán en el consumo general de la toma principal, siempre y cuando dichas instalaciones sean parte integral de una casa habitación.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³
Para Zona Popular	44.3217
Para las demás Zonas	50.7293

USO	TARIFA
B) No Doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³
13 MM	116.2499
19 MM	253.0938
26 MM	413.5060
32 MM	515.1089
38 MM	616.7118
51 MM	1301.1313
64 MM	1787.9573
75 MM	2851.7947

En caso de diámetros mayores se sumará la tarifa según corresponda por el diámetro excedente.

II. Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³
Para Zona Popular	29.5463
Para las demás Zonas	33.8176

USO	TARIFA
B) No Doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³
Hasta 100 MM	114.1207
Hasta 150 MM	266.3516
Hasta 200 MM	397.2260
Hasta 250 MM	495.9607
Hasta 300 MM	827.2965
Hasta 380 MM	1249.5578
Hasta 450 MM	1787.9573
Hasta 610 MM	1836.9076

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliar que correrá a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el organismo operador.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el organismo operador.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicaran por cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será de 20 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente a costa del interesado, en caso de reincidencia será de 40 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente; porque en el caso de segunda reincidencia se aplicara hasta 3 veces el monto originalmente impuesto.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de vivienda de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

CONCEPTO	Número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por M³
Dictamen de Factibilidad de Servicio Uso Doméstico	18.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicio con una superficie hasta 300 metros de construcción	36.0000

Dictamen de Factibilidad de Servicio con una superficie mayor a 300 metros de construcción	54.0000
--	---------

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Interés Social	0.8001
Popular	0.0892
Residencial Medio	0.1070
Residencial	0.1427
Residencial Alto y Campestre	0.1784
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.2674

II. Alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Interés Social	0.0892
Popular	0.0981
Residencial Medio	0.1159
Residencial	0.1605
Residencial Alto y Campestre	0.1960

Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.3565
--	--------

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³
Uso No Doméstico	104.8104

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Atlacomulco, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente, o de manera anticipada según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

II. Para uso no doméstico

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

Por el suministro de agua potable para el servicio comercial sin aparato medidor con toma de 13 mm (local comercial) y comercios adosados a casa habitación, los derechos conforme a la siguiente tabla:

TARIFA

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
Comercios Secos	6.7045	13.409
Comercios Semi-Húmedos	8.8457	17.6914
Comercios Húmedos	11.713	23.426

Para efectos del punto anterior los comercios se clasificarán en:

A).- Comercios secos siendo estos los establecimientos que por su propia y especial naturaleza consumen escasa cantidad de agua; como son:

Abarrotes	Compra y venta de equipos de sonido	Mudanzas
Agencias de publicidad	Copias fotostáticas	Óptica
Agencias de paquetería	Cristales, vidriería y aluminios	Papelería
Agencia de viajes	Despacho contable	Periódico y revistas
Alfombras y accesorios	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Peluquería
Artículos de piel	Despacho jurídico	Pintado de mantas y rótulos
Artículos deportivos	Distribución de productos del campo	Pronósticos deportivos
Artículos desechables para fiestas	Distribución y/o renovación de llantas	Relojería
Azulejos y muebles para baño	Dulcería	Reparación de calzado
Bisutería	Escritorio público	Rectificación de discos y tambores
Boutique de ropa	Expendio de artículos de papelería	Sex shop
Carbonería	Farmacias y perfumerías	Tapicería
Carnicería	Ferretería	Taller de alineación y balanceo
Casas de decoración	Funeraria compra-venta	Tienda naturista
Cerería	Herrería	Tlapalería
Cremería y Salchichonería	Ingeniería eléctrica	Venta de cocinas industriales
	Joyería	
	Juegos electrónicos	

Compra venta de desperdicio industrial	Librería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Cintas, discos accesorios y Electrónica	Lotería	Venta de telas
Compra y venta de artesanías	Madererías	Venta de material eléctrico
Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar	Materias primas	Venta de pintura
Compra y venta de madera y derivados	Mercería y bonetería	Venta de ropa
	Miscelánea	
Vinaterías	Venta de basculas	Venta de uniformes
Videoclub	Tapicería	Ventas de blancos
V/Comp. Alimenticios	Agencia de seguros	
Casas de empeño	Podólogos	

B).- Comercios Semi-húmedos son todos aquellos que derivado de su giro comercial requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades:

Acuarios y accesorios	Funeraria c/velatorio	Rosticería
Alquiler de silla y mesas	Imprenta	Quiropráctico
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Jugos y licuados	Salón de belleza
	Lonchería	Taquería
Billares	Lonja mercantil	Venta de pollo muerto/pollería
Cafetería	Mini Súper	Venta de carnes frías
Consultorio dental	Oficinas administrativas	Venta de hamburguesas
Consultorio Medico	Rectificación de maquinaria	Venta de gas L.P.
		Veterinaria
Clínica veterinaria	Tortería	Fonda
Cocina económica	Taller auto eléctrico	
Compra y venta de autos usados	Taller de hojalatería y pintura	
Compra y venta de forrajes	Taller mecánico	
	Tortillería	
Distribuidora de cervezas	Pizzería	
Estética	Peluquería	
Expendio de pan	Pollería	
Florería	Pisos y Azulejos	

C).- Comercios húmedos son los que derivado de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Auto lavado	Guardería	Estacionamiento
Academia de Música	Moteles	Unidad administrativa
Academia de baile	Hoteles	Salón de fiestas
Academia de Natación	Auto-hotel	Servicio de lavado y engrasado

Antros y Discoteca	Lavandería	Escuelas particulares
Clínica	Tintorería	Invernaderos
Club deportivo	Marisquería	
Elaboración de helados y nieves	Restaurante	Bares y cantinas
Purificación de agua	Tienda de autoservicio	Baños Públicos
Embotelladoras de agua	Transporte de carga	Sanitarios Públicos
Gimnasio	Venta de pescados y Mariscos	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el O.D.A.P.A.S. Atlacomulco.

Con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el O.D.A.P.A.S. Atlacomulco, en base a inspección física del predio se determinará el giro comercial. Y el giro no contemplado en alguno de los puntos anteriores quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa que corresponda.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del mismo usuario, el cual lo solicitará en las oficinas del O.D.A.P.A.S. Atlacomulco.

Quedarán exceptuados de esta tarifa diferente los comercios que por su naturaleza requieren de una mayor cantidad de agua potable, los cuales a partir de 37.5 m³ mensuales y 75 m³ bimestrales de consumo, tendrán la obligación de instalar un aparato medidor.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a la tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA PAGAR EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.9002	0
7.51-15	1.9002	0.0987
15.01-22.5	2.2703	0.0988
22.51-30	3.0113	0.1175
30.01-37.5	3.8925	0.1981
37.51-50	5.3783	0.2324
50.01-62.5	8.2833	0.3008
62.51-75	12.0433	0.3635
75.01-150	39.3058	0.3974
150.01-250	79.0458	0.4230
250.01-350	121.3458	0.4440
350.01-600	232.3458	0.4508
MAS DE 600	345.0458	0.4508

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.8003	0
15.01-30	3.8003	0.0987
30.01-45	4.5405	0.0988
45.01-60	6.0225	0.1175
60.01-75	7.7850	0.1981
75.01-100	10.7565	0.2324
100.01-125	16.5665	0.3008
125.01-150	24.0865	0.3635
150.01-300	78.6115	0.3974
300.01-500	158.0915	0.4230
500.01-700	242.6915	0.4440
700.01-1200	464.6915	0.4508
MAS DE 1200	690.0915	0.4508

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al mes o bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³ respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales en la ley de ingresos del ejercicio que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0675
INTERES SOCIAL Y POPULAR	2.3919
MEDIA	2.8983
RESIDENCIAL MEDIA	7.6407
RESIDENCIAL ALTA	23.1188
TOMA DE 19MM HASTA 26MM	48.4030

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.1692

INTERES SOCIAL Y POPULAR	4.7838
MEDIA	5.7966
RESIDENCIAL MEDIA	15.2813
RESIDENCIAL ALTA	46.2375
TOMA DE 19MM HASTA 26MM	96.8060

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base al Artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	3.1130	---
7.51-15	3.1130	0.2253
15.01-22.5	3.5415	0.2328
22.51-30	5.3873	0.2460
30.01-37.5	7.2330	0.3720
37.51-50	9.7449	0.5048
50.01-62.50	16.0544	0.6321
62.51-75	23.9561	0.6630
75.01-150	32.2441	0.6993
150.01-250	84.6934	0.7318
250.01-350	157.8774	0.8112
350.01-600	232.8164	0.8112
600.01-900	425.4975	0.8675
MAS DE 900	685.7800	0.9124

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	6.2259	---
15.01-30	6.2259	0.2253
30.01-45	7.0829	0.2328
45.01-60	10.7745	0.2460
60.01-75	14.4660	0.3720
75.01-100	19.4898	0.5048
100.01-125	32.1088	0.6321
125.01-150	47.9122	0.6630
150.01-300	64.4882	0.6993
300.01-500	169.3867	0.7318
500.01-700	315.7547	0.8112
700.01-1200	465.6328	0.8112
1200.01-800	850.9950	0.8675
MAS DE 1800	1,371.5600	0.9124

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce meses últimos o seis últimos bimestres inmediatos anteriores según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 y 15 m³ respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	16.5917
19	156.8330
26	256.2472
32	382.9404
39	478.8449
51	808.5845
64	1205.5349
75	1771.1842

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	33.1834
19	313.6660
26	512.4943
32	765.8807
39	957.6897
51	1617.1690
64	2411.0698
75	3542.3683

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el Organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

- A)** Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- B)** Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor por una vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que este deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensuales volúmenes adicionales para cubrir su consumo, estos se acumularan con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicara en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo el monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³ o 15 m³ incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la ley de ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el organismo, con base en la inspección física del predio, determinara de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual, bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimiento que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 9.0051 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Giro Comercial adosado a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagará de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA ANUAL

Giros Comerciales	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	12.6250
SEMIHÚMEDO	17.2501
HÚMEDO	27.8353

GIROS SECOS.- Son aquellos locales en los que se utiliza el agua solo para uso del personal de los que laboran dentro del mismo.

Abarrotes	Despacho jurídico	Rectificación de discos y tambores
Agencia de publicidad	Distribución y/o renovación de llantas	Rectificadores de maquinaria
Agencia de viajes	Dulcería	Relojería venta y reparación
Alfombras y accesorios	Escritorio publico	Sastrería

Alquiler de sillas y mesas	Expendio de pan	Seguridad industrial
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Farmacia y perfumería	Taller auto eléctrico
Artículos de piel	Ferretería	Taller de costura
Artículos deportivos	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos y electrónica
Artículos desechables para fiestas	Imprenta	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baños	Joyería	Taller mecánico
Bisutería	Juegos electrónicos	Taller de motocicletas
Bicicletas	Juguetería	Taller de plomería
Boutique	Librería	Reparación de calzado
Carbonería y derivados	Lonja mercantil	Tapicería
Carpintería	Lotería	Taller de torno
Casa de decoración	Maderería	Tlapalería
Casimires y blancos	Materias primas	Tienda naturista
Cerrajería	Mercería y bonetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Cinta, discos y accesorios	Miscelánea	Venta de material eléctrico
Compra y venta de artesanías	Mudanza y transportes	Venta de pintura y solventes
Compra y venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar	Mueblería	Venta de refacción y accesorios
Cremería y Tocinería	Óptica	Venta de uniformes
Copias fotostáticas	Pañales desechables	Vidriería y aluminio
Depósito y expendio de refrescos y cervezas	Papelería	Vulcanizadora
Despacho contable	Pintado de mantas y rótulos	

GIROS SEMIHÚMEDOS.- Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, pero no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

Acuarios y accesorios	Florería	Peluquería
Carnicería	Hojalatería y Pintura	Pollería
Consultorio dental	Mecánica General	Recaudería
Consultorio Médico	Peletería	

GIROS HÚMEDOS.- Son aquellos que por su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Antojitos Mexicanos	Jugos y Licuados	Rosticería
bares y Cantinas	Lonchería	Tortillería
Elaboración y Comercialización de Alimentos	Ostionería y Mariscos	Veterinaria
Estética	Gimnasio	Guardería

Fonda	Pizzería	Tintorerías
Elaboración de helados y nieves	lavandería	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el organismo operador.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

**TARIFA
USO DOMÉSTICO**

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
37.3178

**TARIFA
USO NO DOMÉSTICO**

DIÁMETRO EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13 MM	142.4970
HASTA 19 MM	187.2993
HASTA 26 MM	306.0038
HASTA 32 MM	456.3722
HASTA 39 MM	569.8069
HASTA 51 MM	962.8707
HASTA 64 MM	1,435.6019
HASTA 75 MM	2,110.4066

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

**TARIFA
USO DOMÉSTICO**

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
24.2107

**TARIFA
USO NO DOMÉSTICO**

DIÁMETRO EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	94.9999
HASTA 150	124.8678
HASTA 200	204.0057
HASTA 250	304.2464
HASTA 300	379.8696
HASTA 380	641.9154
HASTA 450	957.0692
HASTA 610	1406.9377

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en el caso de drenaje y alcantarillado, será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria. En el caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, el Organismo podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

- I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen el servicio de tratamiento.
- II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1. Cuota fija:

TARIFA BIMESTRAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	2.6626
POPULAR	8.2916
RESIDENCIAL MEDIO	25.3364
TOMA DE 19 A 26 MM	53.7691

B) Para uso no doméstico:

1.- CUOTA FIJA

TARIFA BIMESTRAL

Uso de Diámetro	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100 mm	14.0249
Hasta 150 mm	141.2458
Hasta 200 mm	223.9404
Hasta 250 mm	367.8223
Hasta 300 mm	460.1027

Hasta 380 mm	796.7788
Hasta 450 mm	1203.7422
Hasta 610 mm	1768.8082

2.- SERVICIO MEDIDO

TARIFA BIMESTRAL

Descarga bimestral por m ³	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	Cuota mínima para el rango inferior	Por m ³ adicional al rango inferior
0-15	2.3008	0.0000
15.01-30	2.3008	0.0296
30.01-45	2.4458	0.2491
45.01-60	6.1842	0.2505
60.01-75	9.9439	0.2729
75.01-100	14.0383	0.3485
100.01-125	22.7524	0.5147
125.01-150	35.6201	0.5443
150.01-300	49.2295	0.5681
300.01-500	134.4469	0.5977
500.01-700	254.0041	0.6274
700.01-1200	379.4953	0.6527
1200.01-1800	705.8653	0.6823
Más de 1800	1,115.3113	0.7121

Los recursos recaudados por el pago de este derecho se destinará a la construcción de las plantas de tratamiento de agua. Las personas físicas y jurídico colectivas que instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones que la autoridad determine, pagarán el 50% del monto del derecho que les corresponde.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de m³ consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé el código.

Las aguas residuales originales o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en dos sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DE INTERES SOCIAL	0.1080
POPULAR	0.1441
RESIDENCIAL MEDIO	0.1786
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2230

II. Alcantarillado:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DE INTERES SOCIAL	0.1193
POPULAR	0.1621
RESIDENCIAL MEDIO	0.2022
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2815

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

97.7394

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Municipio de Cuautitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, tal y como se establece en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente y de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	1.2565	0.0000
7.51 - 15	1.5141	0.0850
15.01 - 22.5	2.1516	0.1085
22.51 - 30	2.9702	0.1390
30.01 - 37.5	4.8551	0.1590
37.51 - 50	6.0496	0.1592
50.01 - 62.5	9.9000	0.1959
62.51 - 75	16.4419	0.2608
75.01 - 150	22.4260	0.2969
150.01 - 250	49.9854	0.3320
250.01 - 350	83.1923	0.3320
350.01 - 600	108.8319	0.3326

600.01 EN ADELANTE	217.4923	0.3621
--------------------	----------	--------

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 –15	2.5131	0.0000
15.01 – 30	3.0283	0.0850
30.01 – 45	4.3033	0.1085
45.01 – 60	5.9405	0.1390
60.01 – 75	9.7103	0.1590
75.01 --100	12.0993	0.1592
100.01 - 125	19.8000	0.1959
125.01 - 150	32.8838	0.2608
150.01 - 300	44.8521	0.2969
300.01 -500	99.9708	0.3320
500.01 -700	166.3847	0.3320
700.01–1200	217.6639	0.3326
1200.01 EN ADELANTE	434.9847	0.3621

Se considera como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua potable con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua potable en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por m³ de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presente fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres periodos con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del m³ adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 y 15 m³, respectivamente, Incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	2.3618

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	4.7236

Para consumo de agua en edificio de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo medidor se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua potable sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

III. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	3.1857	0.0000
7.51 - 15	3.5396	0.0452

15.01 –22.5	4.8408	0.3100
22.51 - 30	7.1828	0.3064
30.51 - 37.5	11.6384	0.3438
37.51 - 50	14.5012	0.3737
50.01 - 62.5	24.0164	0.4610
62.51 - 75	39.7484	0.6108
75.01 - 150	54.5487	0.6986
150.01 - 250	134.7802	0.8627
250.01 - 350	224.3413	0.8637
350.01 - 600	303.9957	0.8348
600.01 - 900	659.9307	1.0574
900.01 En Adelante	989.6813	1.0800

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	6.3714	0.0000
15.01 – 30	7.0793	0.0452
30.01 – 45	9.6817	0.3100
45.01 – 60	14.3656	0.3064
60.01 – 75	23.2768	0.3438
75.01 – 100	29.0024	0.3737
100.01 – 125	48.0328	0.4610
125.01 – 150	79.4969	0.6108
150.01 – 300	109.0975	0.6986
300.01 – 500	269.5605	0.8627
500.01 - 700	448.6827	0.8637
700.01 -1200	607.9914	0.8348
1200.01 -1800	1319.8614	1.0574
1800.01 En Adelante	1979.3626	1.0800

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los seis meses o tres últimos bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato medidor de agua potable.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 y 15 m³, respectivamente, Incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13 MM	64.3735
HASTA 19 MM	146.1628
HASTA 26 MM	238.6884
HASTA 32 MM	391.9447
HASTA 39 MM	490.4034
HASTA 51 MM	832.6000
HASTA 64 MM	1257.8600
HASTA 75 MM	1848.3300

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13 MM	128.7470
HASTA 19 MM	292.3255
HASTA 26 MM	477.3767
HASTA 32 MM	783.8894
HASTA 39 MM	980.8069
HASTA 51 MM	1665.2000
HASTA 64 MM	2515.7192
HASTA 75 MM	3696.6592

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua potable por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor de agua potable, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua potable y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguiente al mes o bimestre que se esté reportando.

ARTÍCULO 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua

potable de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a los siguiente:

I. Para Uso Doméstico:

A) Con Medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1250	0.0000
7.51 - 15	0.2097	0.0079
15.01 - 22.5	0.2894	0.0079
22.51 - 30	0.4356	0.0094
30.01 - 37.5	0.5935	0.0158
37.51 - 50	0.7917	0.0186
50.01 - 62.5	1.2184	0.0241
62.51 - 75	1.9465	0.0291
75.01 - 150	4.4299	0.0318
150.01 - 250	8.3184	0.0338
250.01 - 350	11.6392	0.0355
350.01 - 600	19.1981	0.0361
600.01 En Adelante	21.7491	0.0366

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2500	0.0000
15.01 - 30	0.4195	0.0079
30.01 - 45	0.5789	0.0079
45.01 - 60	0.8713	0.0094
60.01 - 75	1.1871	0.0158
75.01 - 100	1.5835	0.0186
100.01 - 125	2.4369	0.0241
125.01 - 150	3.8931	0.0291
150.01 - 300	8.8599	0.0318
300.01 - 500	16.6369	0.0338

500.01 - 700	23.2784	0.0355
700.01 - 1200	38.3963	0.0361
1200.01 EN ADELANTE	43.4983	0.0366

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado, de conformidad al promedio del consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.3046	0.0000
7.51 - 15	0.3699	0.0180
15.01 - 22.5	0.6788	0.0186
22.51 - 30	0.9002	0.0197
30.01 - 37.5	1.3524	0.0298
37.51 - 50	1.8328	0.0404
50.01 - 62.5	2.8472	0.0506
62.51 - 75	4.5305	0.0530
75.01 - 150	10.3938	0.0559
150.01 - 250	21.4282	0.0585
250.01 - 350	30.0038	0.0600
350.01 - 600	49.7904	0.0613
600.01 - 900	94.6161	0.0641
900.01 En Adelante	94.7056	0.1078

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.6093	0.0000

15.01 - 30	0.7399	0.0180
30.01 - 45	1.3576	0.0186
45.01 - 60	1.8004	0.0197
60.01 - 75	2.7048	0.0298
75.01 - 100	3.6657	0.0404
100.01 - 125	5.6945	0.0506
125.01 - 150	9.0611	0.0530
150.01 - 300	20.7877	0.0559
300.01 - 500	42.8564	0.0585
500.01 - 700	60.0077	0.0600
700.01 - 1200	99.5809	0.0613
1200.01 - 1800	189.2322	0.0641
1800.01 En Adelante	189.4112	0.1078

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio del consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12 % del monto determinado por el servicio de agua potable

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de agua residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1774	0.0094

30.01 - 37.5	0.2479	0.0158
37.51 - 50	0.3667	0.0186
50.01- 62.5	0.5991	0.0241
62.51 - 75	0.8999	0.0291
75.01 - 150	1.2634	0.0318
150.01 - 250	3.6479	0.0338
250.01 - 350	7.0322	0.0355
350.01 - 600	10.5845	0.0361
600.01 En Adelante	19.6009	0.0366

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
1200.01 En Adelante	39.2019	0.0366

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 10 % del monto determinado por la aplicación de la tarifa del Artículo 130. En relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargadas a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de Aguas residuales cuantificados a través de un aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro Primeros diez días al mes o bimestre.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2691	0.0186
22.51 - 30	0.4088	0.0197
30.01 - 37.5	0.5563	0.0298
37.51 - 50	0.7796	0.0404
50.01 - 62.5	1.8435	0.0506
62.51 - 75	1.8165	0.0530
75.01 - 150	2.5795	0.0559
150.01 - 250	6.7754	0.0585
250.01 - 350	12.6302	0.0600
350.01 - 600	18.6253	0.0613
600.01 - 900	33.9576	0.0641
900.01 En Adelante	53.1834	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1126	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.6330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130. En relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de Aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor el pago se deberá efectuar dentro de los Primeros diez días al mes o bimestre que corresponda.

ARTÍCULO 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
0.2038

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales, los consumos y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

ARTÍCULO 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio pagarán mensualmente una cuota de 0.9 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, y bimestralmente 1.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso por concepto de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

ARTÍCULO 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) USO DOMÉSTICO

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

39.0200

B) USO NO DOMÉSTICO

TARIFA

SECO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13mm	47.2530

TARIFA

SEMIHÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13mm	74.4293
Hasta 19mm	97.8306
Hasta 26mm	159.8331

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13mm	148.8585
Hasta 19mm	195.6612
Hasta 26mm	319.6662
Hasta 32mm	476.7472
Hasta 39mm	595.2471
Hasta 51mm	1005.859
Hasta 64mm	1499.6961
Hasta 75mm	2204.6283

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). DOMÉSTICO

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
26.0100

B) NO DOMÉSTICO

TARIFA

SEMI HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100mm	49.62065
Hasta 150mm	65.22135
Hasta 200mm	106.5569

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100mm	99.2413
Hasta 150mm	130.4427
Hasta 200mm	213.1138
Hasta 250mm	317.8299
Hasta 300mm	396.8294
Hasta 380mm	670.5745
Hasta 450mm	999.7986
Hasta 610mm	1469.7522

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de **5** metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria, que correrán a cuenta de los desarrolladores de viviendas, sean privadas u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que corresponda, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la Autoridad Fiscal Municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como el material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están afectos al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de Conjuntos Urbanos, Fraccionamiento o Subdivisiones de carácter Habitacional, Comercial, Industrial o de Servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 61% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen el servicio de tratamiento.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1.- Cuota fija

TARIFA MENSUAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.3397

TARIFA BIMESTRAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
----------------	---

POPULAR	2.7957
---------	--------

2.- Servicio medido

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -7.5	0.375538	0.000000
7.51-15	0.375538	0.050337
15.01 – 22.5	0.752984	0.050388
22.51 - 30	1.130950	0.059925
30.01 – 37.5	1.580362	0.101031
37.51 - 50	2.338146	0.118542
50.01 – 62.5	3.819517	0.153408
62.51 - 75	5.737321	0.185385
75.01 - 150	8.054634	0.202674
150.01 - 250	23.255719	0.215730
250.01 - 350	44.830734	0.226440
350.01 - 600	67.476545	0.229908
Más de 600.01	124.955915	0.229908

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.751077	0.000000
15.01-30	0.751077	0.050337
30.01-45	1.505928	0.050388
45.01-60	2.261901	0.059925
60.01-75	3.160725	0.101031
75.01-100	4.676292	0.118542
100.01-125	7.639035	0.153408
125.01-150	11.474643	0.185385
150.01-300	16.109268	0.202674
300.01-500	46.511439	0.215730
500.01-700	89.661468	0.226440
700.01-1200	134.95309	0.229908

Más de 1200.01	249.91183	0.229908
----------------	-----------	----------

B) Para uso no doméstico:

1.- Servicio medido

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	0.9771	0.0000
7.51 - 15	0.9771	0.0252
15.01 – 22.5	1.1661	0.2116
22.51 - 30	2.7537	0.2129
30.51 – 37.5	4.3507	0.2318
37.51 - 50	6.0895	0.2961
50.01 – 62.5	9.7908	0.4372
62.51 - 75	15.2560	0.4624
75.01 - 150	21.0363	0.4825
150.01 - 250	57.2298	0.5077
250.01 - 350	108.0078	0.5329
350.01 - 600	161.3058	0.5544
600.01 - 900	299.9058	0.5796
Más de 900	473.7858	0.6048

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9542	0.0000
15.01-30	1.9542	0.0252
30.01-45	2.3322	0.2116
45.01-60	5.5074	0.2129
60.01-75	8.7015	0.2318
75.01-100	12.1791	0.2961
100.01-125	19.5816	0.4372
125.01-150	30.5121	0.4624
150.01-300	42.0726	0.4825
300.01-500	114.4596	0.5077
500.01-700	216.0156	0.5329

700.01-1200	322.6116	0.5544
1200.01 – 1800	599.8116	0.5796
Más de 1800	947.5716	0.6048

Los recursos recaudados por el pago de este derecho se destinarán a la construcción de plantas de tratamiento de agua. Las personas físicas y jurídicas colectivas que instalen sistemas de tratamiento de aguas y las descarguen, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones que la autoridad determine, pagarán el 50% del monto del derecho que les corresponda.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0542
Popular	0.0603
Habitacional Medio	0.0724
Residencial	0.0966
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1207
Otros Tipos y Subdivisiones	0.1811

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0603
Popular	0.0603
Residencial	0.1086
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1328
Otros Tipos y Subdivisiones	0.2415

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia. No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
104.15

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR				MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.5685	0.0000	0	7.5	0.8050	0.0000
7.51	15	0.5792	0.1158	7.51	15	0.8985	0.1273
15.01	22.5	1.3249	0.1214	15.01	22.5	1.6934	0.1421
22.51	30	2.2502	0.1484	22.51	30	2.8997	0.1671
30.01	37.5	3.6072	0.2412	30.01	37.5	4.4723	0.2306
37.51	50	5.9557	0.3027	37.51	50	6.3849	0.3403
50.01	62.50	9.9492	0.3536	50.01	62.50	10.6663	0.3791
62.51	75	14.3890	0.4674	62.51	75	15.4357	0.5011
75.01	150	20.2806	0.5022	75.01	150	21.7422	0.5384
150.01	250	54.4785	0.5033	150.01	250	58.4049	0.5396
250.01	350	105.1499	0.5284	250.01	350	112.7282	0.5665
350.01	600	158.3362	0.5365	350.01	600	169.7478	0.5752
Más de 600		293.3333	0.5766	Más de 600		314.4594	0.6480

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR				MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.1370	0.0000	0	15	1.6100	0.0000
15.01	30	1.1585	0.1158	15.01	30	1.7969	0.1273
30.01	45	2.6499	0.1214	30.01	45	3.3868	0.1421
45.01	60	4.5004	0.1484	45.01	60	5.7994	0.1671
60.01	75	7.2144	0.2412	60.01	75	8.9446	0.2306
75.01	100	11.9114	0.3027	75.01	100	12.7698	0.3403
100.01	125	19.8984	0.3536	100.01	125	21.3326	0.3791
125.01	150	28.7961	0.4674	125.01	150	30.8715	0.5011
150.01	300	40.5612	0.5022	150.01	300	43.4845	0.5384
300.01	500	108.9570	0.5033	300.01	500	116.8098	0.5396
500.01	700	210.2998	0.5284	500.01	700	225.4565	0.5665
700.01	1200	316.6724	0.5365	700.01	1200	339.4957	0.5752

Más de 1200	586.6666	0.5766	Más de 1200	628.9187	0.6480
-------------	----------	--------	-------------	----------	--------

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el termino para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del Ejercicio a que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Diámetro de la Toma 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Popular	3.882255
Residencia medio	13.49309
Residencial alta	16.866395

19 a 26 mm.

91.305565

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro de la Toma 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Popular	7.76451
Residencial medio	26.98618
Residencial alta	33.73279
19 a 26 mm.	182.61113

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:**A). Con medidor:****TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL				INDUSTRIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.7796	0.0000	0	7.5	2.3457	0.0000
7.51	15	1.9428	0.3818	7.51	15	2.4069	0.3818
15.01	22.5	4.2930	0.3982	15.01	22.5	5.3186	0.3982
22.51	30	7.6469	0.4207	22.51	30	8.8315	0.4207
30.01	37.5	11.7111	0.6255	30.01	37.5	13.5097	0.6255
37.51	50	18.9919	0.6630	37.51	50	19.0095	0.6630
50.01	62.50	26.3087	0.7027	50.01	62.50	26.3331	0.7027
62.51	75	35.0436	0.9109	62.51	75	35.0760	0.9109
75.01	150	46.7401	0.9234	75.01	150	46.7833	0.9234

150.01	250	117.8670	0.9342	150.01	250	117.9759	0.9342
250.01	350	211.7947	0.9509	250.01	350	211.9905	0.9509
350.01	600	309.4518	1.0135	350.01	600	309.7379	1.0135
600.01	900	569.6913	1.0197	600.01	900	570.2181	1.0197

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL				INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	3.5591	0.0000	0	15	4.6915	0.0000
15.01	30	3.8855	0.3818	15.01	30	4.8137	0.3818
30.01	45	8.5860	0.3982	30.01	45	10.6372	0.3982
45.01	60	15.2938	0.4207	45.01	60	17.6630	0.4207
60.01	75	23.4221	0.6255	60.01	75	27.0193	0.6255
75.01	100	37.9839	0.6630	75.01	100	38.0190	0.6630
100.01	125	52.6175	0.7027	100.01	125	52.6661	0.7027
125.01	150	70.0872	0.9109	125.01	150	70.1520	0.9109
150.01	300	93.4801	0.9234	150.01	300	93.5666	0.9234
300.01	500	235.7339	0.9342	300.01	500	235.9519	0.9342
500.01	700	423.5893	0.9509	500.01	700	423.9810	0.9509
700.01	1200	618.9036	1.0135	700.01	1200	619.4759	1.0135
1200.01	En adelante	1139.3826	1.0197	1200.01	En adelante	1140.4362	1.0197

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Diámetro de la Toma 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Comercial 13 mm.	28.6451
Industrial 13 mm.	43.5407
19 mm.	258.7189
26 mm.	422.4956
32 mm.	693.9495
39 mm.	868.0498
51 mm.	1473.7622
64 mm.	2226.5024
75 mm.	3271.6770

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro de la Toma 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Comercial 13 mm.	57.2902
Industrial 13 mm.	87.0814
19 mm.	517.4377
26 mm.	844.9913
32 mm.	1387.8990
39 mm.	1736.0996
51 mm.	2947.5243
64 mm.	4453.0048
75 mm.	6543.3540

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 15% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 15% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
0.37152787

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Interés social y popular	38.537229
Habitacional media	79.103590

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

Diámetro en mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm.	250.6703330
19 mm.	330.0492287
26 mm.	693.4860041
32 mm.	806.3230340
39 mm.	1002.6801820
51 mm.	1692.0253949
64 mm.	2527.5933154
75 mm.	3718.2779004

II. Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100 mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Interés social y popular	43.742351
Habitacional media	81.638123

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

Diámetro en mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100 mm.	177.0269866
150 mm.	230.1351543
200 mm.	457.8805440
250 mm.	566.4867872
300 mm.	769.9262511
380 mm.	1194.9330550
450 mm.	1770.2712983
610 mm.	2620.0015507

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 m de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 m de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirientes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable.

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

Tipo de Conjuntos	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social	0.15856
Popular	0.21126
Residencial medio	0.23506
Residencial	0.26164
Residencial alto y campestre	0.28761
Industrial, agropecuario, abasto, comercio y servicios	0.31620

II. Alcantarillado.

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

Tipo de Conjuntos	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
--------------------------	---

Interés social	0.174172
Popular	0.232435
Residencial medio	0.258399
Residencial	0.287607
Residencial alto y campestre	0.316198
Industrial, agropecuario, abasto, comercio y servicios	0.347571

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA
183.959400

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el ejercicio fiscal 2018.

- 1. Popular**
- 2. Medio**
- 3. Comercial**
- 4. Industrial**

Popular.- Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Medio.- Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial.- Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industriales.- Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de El Oro, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por si o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjetas de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA 13mm	COMUNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		MENSUAL	BIMESTRAL
Zona Social Progresiva	Estación Tultenango El Mogote Ejido Santiago Oxtempan San Nicolás Tultenango Agua Escondida	1.9859	3.9718
Zona Interés Social	Col. Cuauhtémoc La Nopalera	2.1235	4.2487

Zona Popular	Cabecera Municipal Col. Francisco I. Madero Monte Alto Ejido de Santiago Oxtempan (Bo. la Estrellita, Cerro Colorado) Col. Benito Juárez Col. Aquiles Sedán San Nicolás El Oro Col. San Rafael Presa Brockman La Esperanza El Carmen Lázaro Cárdenas	2.6155	5.2331
--------------	--	--------	--------

II. Para uso no doméstico:

A) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIÁMETRO DE TOMA EN mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	MENSUAL	BIMESTRAL
13	8.1528	16.3055
19	90.7219	181.4438
26	143.8366	287.6732
32	227.9033	455.8065
39	277.4298	554.8596
51	473.3853	946.7705
64	707.0207	1,414.0414
75	1,099.4537	2,198.9073

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Artículo 130 Bis. Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios domésticos y no domésticos conectados a la red municipal de agua, pagarán dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre o de manera anticipada según la opción que elijan, siempre y cuando los municipios por si o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130.

Artículo 131. Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos, comités de agua potables independientes y lotificaciones para condominio se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y quede debidamente establecidos en los convenios que al efecto celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Suministro de agua en bloque	M3	0.1153

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalara un aparato medidor electrónico o mecánico de consumo a costa del usuario para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales de consumos y efecto de su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o al bimestre que se esté reportando.

Artículo 134. Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I.- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II.- Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de este.
- III.- Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.397 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente.

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

A) Doméstico	40.551
B) NO DOMÉSTICO Diámetro en mm	

13	101.262
19	133.078
26	217.448
32	324.274
39	404.896
51	684.190
64	1020.088
75	1499.573

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

Uso diámetro	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) Doméstico	18.592
B) No Doméstico	
Diámetro en mm	
Hasta 100 mm	67.5072
Hasta 150 mm	88.7244
Hasta 200 mm	144.9528
Hasta 250 mm	216.1944
Hasta 300 mm	269.9328
Hasta 380 mm	456.1224
Hasta 450 mm	680.0604
Hasta 610 mm	999.7212

El pago de estos derechos no comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados, ni el trabajo que se realice para su conexión desde la red, hasta una distancia de 6 metros lineales, cuando esta se ubique del lado contrario de la acera de la calle tratándose de agua potable y en el caso del drenaje hasta el punto de descarga domiciliar; así como la reparación total de los daños causados en las calles o terrenos será a costa de los usuarios.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivision o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio,

edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
Consumo mensual por m³		Cuota mínima rango inferior	Por m³ adicional al rango inferior
0	7.50	2.6869	0.0000
7.51	15.00	2.6869	0.1239
15.01	22.50	3.6158	0.2387
22.51	30.00	5.4057	0.2728
30.01	37.50	7.4515	0.3081
37.51	50.00	9.7624	0.4421
50.01	62.50	15.2881	0.5379
62.51	75.00	22.0124	0.6567
75.01	150.00	30.2211	0.7374
150.01	250.00	85.5256	0.8056
250.01	350.00	166.0866	0.8641
350.01	600.00	252.4919	0.9174
600.01	en adelante	481.8419	0.9384

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
Consumo bimestral por m³		Cuota mínima rango inferior	Por m³ adicional al rango inferior
0	15	5.3738	0.0000
15.01	30	5.3738	0.1239
30.01	45	7.2321	0.2387
45.01	60	10.8116	0.2728
60.01	75	14.9031	0.3081
75.01	100	19.5242	0.4421
100.01	125	30.5759	0.5379
125.01	150	44.0238	0.6567
150.01	300	60.4410	0.7374
300.01	500	171.0558	0.8056
500.01	700	332.1692	0.8641
700.01	1200	504.9756	0.9174
1200.01	en adelante	963.6697	0.9384

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura de consumo bimestral se promediara en cada caso, entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por m³ de acuerdo con la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicara a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de presentar fuga hacia el interior, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

- B).** Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR 13 MM	4.6084
RESIDENCIAL 13 MM	60.6853
RESIDENCIAL 19 MM	126.0809
RESIDENCIAL 26 MM	136.1674
RESIDENCIAL 32 MM	147.0608
RESIDENCIAL 39 MM	158.8256

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

Para el consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano, que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable, para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

Para los edificios con consumo mixto con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

- A).** Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO

Consumo mensual por m ³		Cuota mínima rango inferior	Por m ³ adicional al rango inferior
0	7.50	3.8459	0.0000
7.51	15.00	3.8459	0.2714
15.01	22.50	5.8814	0.3385
22.51	30.00	8.4201	0.4801
30.01	37.50	12.0209	0.6526
37.51	50.00	16.9157	0.7930
50.01	62.50	26.8284	1.0025
62.51	75.00	39.3591	1.1473
75.01	150.00	53.7005	1.1695
150.01	250.00	141.4108	1.2118
250.01	350.00	262.5902	1.2241
350.01	600.00	384.9967	1.2504
600.01	900.00	697.5905	1.3223
900.01	en adelante	1094.2915	1.5714

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO			
Consumo Bimestral por m ³		Cuota mínima rango inferior	Por m ³ adicional al rango inferior
0	15	7.6916	0.0000
15.01	30	7.6916	0.2715
30.01	45	11.7635	0.3385
45.01	60	16.8411	0.4801
60.01	75	24.0426	0.6527
75.01	100	33.8326	0.7931
100.01	125	53.6594	1.0025
125.01	150	78.7213	1.1473
150.01	300	107.4046	1.1695
300.01	500	282.8299	1.2178
500.01	700	525.1847	1.2241
700.01	1200	769.9955	1.2504
1200.01	1800	1395.1714	1.3223
1800.01	en adelante	2188.5461	1.5714

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

- B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro Uso no doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	70.9344
19 MM	362.2095
26 MM	694.4722
32 MM	1,300.1111
39 MM	2,128.8390
51 MM	4,685.2078
64 MM	9,187.0894
75 MM	16,104.6215

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en la modalidad del servicio medido procederá siempre y cuando el usuario manifieste, en tiempo y forma por escrito, bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual, la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a:

Tipo de Usuarios	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Para usuarios doméstico y no doméstico que se encuentran establecidos en la zona popular y tradicional, estarán sujetos a las tarifas publicadas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios de acuerdo al uso.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado para uso doméstico residencial y no doméstico, los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los Organismos operadores de Agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para usuarios doméstico y no doméstico que se encuentran establecidos en la zona popular y tradicional, estarán sujetos a las tarifas publicadas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios de acuerdo al uso.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación con los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliaria se pagará:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	5.9856
NO DOMÉSTICO	15.6140

Por la reparación de la descarga domiciliaria para uso doméstico residencial y no doméstico de cualquier tipo se pagarán los derechos:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
24.3389

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
0.2599

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán bimestralmente una cuota de:

TARIFA BIMESTRAL

Tipo de Usuario	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

En caso de que la autoridad municipal u Organismo Operador determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente.

Por lo que se refiere al registro del aparato medidor, por instalación o sustitución se pagará por concepto de derechos:

TARIFA	
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
20.8409	

Teniendo el usuario la opción de adquirir a su costa el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el Organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador, quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Por la revisión del aparato medidor, verificación o inspección de la infraestructura por variación en los consumos de agua y a solicitud del usuario, se pagará conforme a lo siguiente por cada rubro:

Tipo de Usuario	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	4.5428
NO DOMÉSTICO	5.6731

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor, para hacer el entero correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 fracciones I y II según corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico de 13 mm:

TARIFA

Tipo de Usuario	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	113.5060
Popular y Tradicional	39.3883

Para diámetros mayores a 13 mm, se aplicara el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

Diámetro	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	207.1828

19 mm	284.6888
26 mm	465.1070
32 mm	693.6565
39 mm	866.0667
51 mm	1463.5081
64 mm	2182.0392
75 mm	3207.7007

**TARIFA
POPULAR, TRADICIONAL**

Tipo de Usuario	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13mm	113.5060

II. Por la conexión de drenaje de 100 mm, a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

Tipo de Usuario	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	79.4504
Popular Tradicional	26.2524

Para diámetros mayores a 100 mm, se aplicara el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

**TARIFA
RESIDENCIAL**

Diámetro	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100 mm	138.1219
150 mm	189.7965
200 mm	310.0713
250 mm	462.4377
300 mm	577.3856
380 mm	975.6878
450 mm	1454.6849
610 mm	2138.4790

**TARIFA
POPULAR, TRADICIONAL**

Diámetro	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100 mm	79.4504

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los insumos incluyendo mano de obra para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red general hasta la terminación del cuadro medidor, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de la red hasta al punto de descarga domiciliaria. Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el Organismo determine.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y manos de obra utilizada será por cuenta del usuario interesado:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE
29.8870**

Cuando la reconexión o restablecimiento sea por la reincidencia en la falta de pago se aplicará:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE
39.4508**

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo se pagarán en un 100%

Tratándose de viviendas social progresiva los derechos de conexión a que se refiere este artículo se reducirán a un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo, de acuerdo a la tarifa prevista en la fracción II.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el Artículo 136 fracción II. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 50% de la tarifa establecida en este párrafo.

Los adquirientes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicio, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre la redes general y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

- I. Una cantidad equivalente al 61% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen el servicio.
- II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezca de agua potable, mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) PARA USO DOMÉSTICO

1. Cuota Fija.
2. Servicio Medido.

B) PARA USO NO DOMÉSTICO

1. Cuota Fija.
2. Servicio Medido.

- C) Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagara el 30% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable, dentro de los plazos que prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE
72.8728

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la superficie del predio más la construcción, de acuerdo a lo siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.121634
Popular	0.126064
Residencial Medio	0.180351
Residencial	0.190344
Residencial Alto y Campestre	0.214421
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.287901

II. Alcantarillado:

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.129925
Popular	0.129925
Residencial Medio	0.220894
Residencial	0.232365
Residencial Alto y Campestre	0.245652
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.383755

En cuanto a las lotificaciones para condominio de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE 130.3370

No pagarán los derechos previstos en este artículo, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jilotepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los siguientes servicios:

XII. Conexión de agua y drenaje.

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en Ésta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada

por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0- 7.50	1.50422745	0.00
7.51-15.00	1.50422745	0.11
15.01-22.50	2.5883521	0.13
22.51-30.00	3.94449871	0.14
30.01-37.50	5.23206937	0.15
37.51-50.00	6.83009336	0.21
50.01-62.50	10.1440776	0.28
62.51-75.00	14.9562843	0.40
75.01-150.00	21.1144294	0.45
150.01-250.01	62.2918302	0.48
250.01-350.00	122.092227	0.50
350.01-600.00	184.384057	0.60
600.01 y Más	371.259548	0.60

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses inmediatos anteriores, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes según corresponda, hasta un máximo de tres periodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis meses de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cubico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

La cuota mínima a pagar en el mes no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

- B).** Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

RANGOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0716905
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.9844353
RESIDENCIAL MEDIO	8.5089433
RESIDENCIAL ALTO	25.821070
TOMA DE 19 A 26 MM	49.9427533

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

- A).** Con medidor.

TARIFA MENSUAL

USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y GANADERO NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL
-------------------------------	--	------------------------------------

		AL RANGO INFERIOR
0-7.50	2.98653702	0.00
7.51-15.00	2.98653702	0.30
15.01-22.50	5.97541594	0.30
22.51-30.00	8.9805081	0.30
30.01-37.50	12.015985	0.32
37.51-50.00	15.2537671	0.34
50.01-62.50	20.9873657	0.50
62.51-75.00	29.419146	0.60
75.01-150.00	39.5372824	0.65
150.01-250.00	100.290657	0.70
250.01-350.00	190.229647	0.75
350.01-600.00	286.59286	0.76
600.01-900	530.713002	0.77
Más de 900	689.926903	0.78

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses inmediatos anteriores, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.43415427
19	157.0527551
26	420.8299974
32	526.662817
39	893.9893956
51	1350.370328
64	1983.837317
75	1983.655664

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el mes en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

- A). Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente
- B). Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente

No se pagarán los derechos previstos en ésta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100 % del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere éste artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes que se esté reportando

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquirido.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensualmente o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por si o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a

tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15	0.0516648	0.0053
15.01-22.5	0.1016994	0.0062
22.51-30	0.1595088	0.0076
30.01-37.50	0.2303598	0.0119
37.51-50	0.3425928	0.0136
50.01-62.5	0.5562744	0.0180
62.51-75	0.8375466	0.0225
75.01-150	1.1895444	0.0244
150.01-250	3.4885026	0.0249
250.01-350	6.614223	0.0266
350.01-600	9.9434676	0.0273
Más de 600	18.500387	0.0274

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL
---	--	---------------------------------------

		RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.111606
7.51-15	0.0979	0.111606
15.01-22.5	0.1909	0.217626
22.51-30	0.2896	0.330144
30.01-37.50	0.3978	0.453492
37.51-50	0.5619	0.640566
50.01-62.5	0.9324	1.062936
62.51-75	1.4070	1.603980
75.01-150	1.8973	2.162922
150.01-250	5.0193	5.722002
250.01-350	9.4092	10.726488
350.01-600	13.8824	15.825936
600.01-900	25.3379	28.885206
Más de 900	39.7302	45.292428

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

- B)** Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda pagando el 84% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están, obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

- A).** Con medidor.

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15	0.0516648	0.0124
15.01-22.5	0.1016994	0.0132
22.51-30	0.1595088	0.0145
30.01-37.50	0.2303598	0.0219
37.51-50	0.3425928	0.0297
50.01-62.5	0.5562744	0.0380
62.51-75	0.8375466	0.0393
75.01-150	1.1895444	0.0416
150.01-250	3.4885026	0.0439
250.01-350	6.614223	0.0447
350.01-600	9.9434676	0.0458
Más de 600	18.500387	0.0480

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda.

II. Para uso no DOMÉSTICO:

A). Con medidor

TARIFA NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.111606
7.51-15	0.0979	0.111606
15.01-22.5	0.1909	0.217626
22.51-30	0.2896	0.330144
30.01-37.50	0.3978	0.453492
37.51-50	0.5619	0.640566
50.01-62.5	0.9324	1.062936

62.51-75	1.4070	1.603980
75.01-150	1.8973	2.162922
150.01-250	5.0193	5.722002
250.01-350	9.4092	10.726488
350.01-600	13.8824	15.825936
600.01-900	25.3379	28.885206
Más de 900	39.7302	45.292428

- B).** Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Agua en Bloque	0.585137102

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen de suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del mes que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectado no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciara al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio u organismo o terceros autorizados por está, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

Doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

II. Medidor de aguas residuales:

Veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedara eximido de realizar reparación alguna el medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división del suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 12.4945824 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A). DOMÉSTICO	13	63.65165389
B). NO DOMÉSTICO		
COMERCIAL,	13	214.740119
INDUSTRIAL Y	19	357.949240
GANADERO	26	479.380330
	32	561.311300
	39	637.051250
	52	721.512770

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A).- DOMÉSTICO	24.9887088
B). NO DOMÉSTICO	
DIÁMETRO EN MM	
HASTA 100 MM	95.33
HASTA 150 MM	125.29
HASTA 200 MM	204.70
HASTA 250 MM	305.30
HASTA 300 MM	381.19
HASTA 380 MM	644.12
HASTA 450 MM	960.36
HASTA 610 MM	1,411.78

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como el material aportado

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán a un 50%.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales que se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual los derechos conforme lo siguiente:

A) Para uso doméstico

1. CUOTA FIJA

TARIFA MENSUAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.306921
RESIDENCIAL MEDIO	4.028453
RESIDENCIAL ALTA	12.320462

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.033915	0.3181151
7.51-15	0.033915	0.3181151
15.01-22.50	0.039219	0.6254926
22.51-30	0.048144	0.9809422
30.01-37.50	0.076143	1.4172319
37.51-50	0.086955	2.1073348
50.01-62.50	0.114495	3.4214492
62.51-75	0.143259	5.1517976
75.01-150	0.155856	7.316893
150.01-250	0.158916	21.458912
250.01-350	0.169269	40.685835
350.01-600	0.174012	61.165348
600.01-mas	0.174879	113.80188

B) Para uso no doméstico

Servicio medido

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8524692	0.0000
7.51-15	0.8524692	0.0120
15.01-22.50	0.9653292	0.1476
22.51-30	2.3535072	0.1486
30.01-37.50	3.7507140	0.1632
37.51-50	5.2856100	0.2100
50.01-62.50	8.5773600	0.3072
62.51-75	13.3927200	0.3228
75.01-150	18.4526100	0.3432
150.01-250	50.7305700	0.3600
250.01-350	95.8745700	0.3792
350.01-600	143.4262500	0.3960
600.01-900	267.5722500	0.4080

Más de 900	421.0618500	0.4200
------------	-------------	--------

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán dieciocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8080	0.0000
7.51-15	0.8080	0.1083
15.01-22.5	1.6191	0.1085
22.51-30	2.4310	0.1289
30.01-37.5	3.3967	0.2174
37.51-50	5.0246	0.2551
50.01-62.5	8.2095	0.3302
62.51-75	12.3317	0.3990
75.01-150	17.3131	0.4362
150.01-250	50.0107	0.4643
250.01-350	96.4176	0.4873
350.01-600	145.1285	0.4948
Más de 600	268.7780	0.4948

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6158	0.0000
15.01-30	1.6158	0.1083
30.01-45	3.2398	0.1085
45.01-60	4.8662	0.1289
60.01-75	6.7999	0.2174
75.01-100	10.0605	0.2551
100.01-125	16.4344	0.3302
125.01-150	24.6863	0.3990
150.01-300	34.6571	0.4362
300.01-500	100.0635	0.4643
500.01-700	192.8953	0.4873
700.01-1200	290.3344	0.4948
1200 en adelante	537.6534	0.4948

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de sesenta días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social progresiva	2.2872
Interés social y popular	2.5372
Residencial media	8.3833
Residencial alta	25.3660
Toma de 19 a 26 mm	53.1078

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
--------------------------------------	---

Social progresiva	4.5745
Interés social y popular	5.0742
Residencial media	16.7667
Residencial alta	50.7318
Toma de 19 a 26 mm	106.2155

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II.- Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.8376	0.0000
7.51-15	1.8376	0.2473
15.01-22.5	3.6891	0.2555
22.51-30	5.6023	0.2700
30.01-37.5	7.6239	0.4083
37.51-50	10.6810	0.5541
50.01-62.5	17.5988	0.6938
62.51-75	26.2612	0.7277
75.01-150	35.3468	0.7676
150.01-250	92.8845	0.8033
250.01-350	173.1696	0.8226
350.01-600	255.3855	0.8415
600.01-900	465.6556	0.8793
Más de 900	729.3369	0.9100

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.6752	0.0000
15.01-30	3.6752	0.2473
30.01-45	7.3830	0.2555
45.01-60	11.2140	0.2700
60.01-75	15.2621	0.4083
75.01-100	21.3842	0.5541
100.01-125	35.2298	0.6938
125.01-150	52.5693	0.7277
150.01-300	70.7564	0.7676
300.01-500	185.8511	0.8033
500.01-700	346.4461	0.8226
700.01-1200	510.8923	0.8415
1200.01-1800	931.4589	0.8793
1800 en adelante	1,458.8210	0.9100

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	13.8522
19	139.5063
26	221.1825
32	363.2924
39	454.4364
51	786.9662
64	1,188.9177
75	1,747.0247

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
----------------------------------	---

13	27.7043
19	279.0126
26	442.3651
32	726.5848
39	908.8728
51	1,573.9323
64	2,377.8354
75	3,494.0493

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la unidad de medida de actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la unidad de medida de actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A) Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la unidad de medida de actualización vigente.

B) Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la unidad de medida de actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de

agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0647	0.0000
7.51-15	0.0647	0.0087
15.01-22.5	0.1296	0.0087
22.51-30	0.1945	0.0103
30.01-37.5	0.2718	0.0173
37.51-50	0.4021	0.0205
50.01-62.5	0.6567	0.0265
62.51-75	0.9865	0.0320
75.01-150	1.3850	0.0349
150.01-250	4.0009	0.0371

250.01-350	7.7134	0.0389
350.01-600	11.6103	0.0397
Más de 600	21.5023	0.0397

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1292	0.0000
15.01-30	0.1292	0.0087
30.01-45	0.2591	0.0087
45.01-60	0.3893	0.0103
60.01-75	0.5440	0.0173
75.01-100	0.8048	0.0205
100.01-125	1.3147	0.0265
125.01-150	1.9749	0.0320
150.01-300	2.7725	0.0349
300.01-500	8.0050	0.0371
500.01-700	15.4316	0.0389
700.01-1200	23.2268	0.0397
Más de 1200	43.0124	0.0397

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

- B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1471	0.0000
7.51-15	0.1471	0.0197
15.01-22.5	0.2952	0.0205

22.51-30	0.4482	0.0216
30.01-37.5	0.6099	0.0327
37.51-50	0.8546	0.0443
50.01-62.5	1.4079	0.0555
62.51-75	2.1009	0.0581
75.01-150	2.8277	0.0614
150.01-250	7.4308	0.0642
250.01-350	13.8536	0.0658
350.01-600	20.4308	0.0673
600.01-900	37.2525	0.0704
Más de 900	58.3469	0.0728

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2940	0.0000
15.01-30	0.2940	0.0197
30.01-45	0.5906	0.0205
45.01-60	0.8971	0.0216
60.01-75	1.2210	0.0327
75.01-100	1.7108	0.0443
100.01-125	2.8183	0.0555
125.01-150	4.2055	0.0581
150.01-300	5.6606	0.0614
300.01-500	14.8680	0.0642
500.01-700	27.7157	0.0658
700.01-1200	40.8713	0.0673
1200.01-1800	74.5167	0.0704
Más de 1800	116.7057	0.0728

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0647	0.0000
7.51-15	0.0647	0.0087
15.01-22.5	0.1296	0.0087
22.51-30	0.1945	0.0103
30.01-37.5	0.2718	0.0173
37.51-50	0.4021	0.0205
50.01-62.5	0.6567	0.0265
62.51-75	0.9865	0.0320
75.01-150	1.3850	0.0349
150.01-250	4.0009	0.0371
250.01-350	7.7134	0.0389
350.01-600	11.6103	0.0397
Más de 600	21.5023	0.0397

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1292	0.0000
15.01-30	0.1292	0.0087
30.01-45	0.2591	0.0087
45.01-60	0.3893	0.0103
60.01-75	0.5440	0.0173
75.01-100	0.8048	0.0205
100.01-125	1.3147	0.0265
125.01-150	1.9749	0.0320
150.01-300	2.7725	0.0349

300.01-500	8.0050	0.0371
500.01-700	15.4316	0.0389
700.01-1200	23.2268	0.0397
Más de 1200	43.0124	0.0397

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1471	0.0000
7.51-15	0.1471	0.0197
15.01-22.5	0.2952	0.0205
22.51-30	0.4482	0.0216
30.01-37.5	0.6099	0.0327
37.51-50	0.8546	0.0443
50.01-62.5	1.4079	0.0555
62.51-75	2.1009	0.0581
75.01-150	2.8277	0.0614
150.01-250	7.4308	0.0642
250.01-350	13.8536	0.0658
350.01-600	20.4308	0.0673
600.01-900	37.2525	0.0704
Más de 900	58.3469	0.0728

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2940	0.0000
15.01-30	0.2940	0.0197
30.01-45	0.5906	0.0205
45.01-60	0.8971	0.0216
60.01-75	1.2210	0.0327
75.01-100	1.7108	0.0443
100.01-125	2.8183	0.0555
125.01-150	4.2055	0.0581
150.01-300	2.4862	0.0614
300.01-500	14.8680	0.0642
500.01-700	27.7157	0.0658
700.01-1200	40.8713	0.0673
1200.01-1800	74.5167	0.0704
1800 en adelante	116.7057	0.0728

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Metepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los Organismos Operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en la oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 CUBICO ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	0.9161	
DE 7.51	HASTA 15	0.9161	0.1221
DE 15.01	HASTA 22.5	1.8310	0.1831
DE 22.51	HASTA 30	3.2033	0.2283
DE 30.01	HASTA 37.5	4.9148	0.2660
DE 37.51	HASTA 50	6.9087	0.2990
DE 50.01	HASTA 62.5	10.6445	0.3286
DE 62.51	HASTA 75	14.7510	0.3737
DE 75.01	HASTA 150	19.4207	0.4094
DE 150.01	HASTA 250	50.1230	0.4315
DE 250.01	HASTA 350	93.2745	0.4526
DE 350.01	HASTA 600	138.5321	0.4628
MAS DE 600		254.0321	0.4628

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO MENSUAL POR M3 BIMESTRAL		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	1.8321	
DE 15.01	HASTA 30	1.8321	0.1221
DE 30.01	HASTA 45	3.6619	0.1831
DE 45.01	HASTA 60	6.4065	0.2283
DE 60.01	HASTA 75	9.8296	0.2660
DE 75.01	HASTA 100	13.8173	0.2990
DE 100.01	HASTA 125	21.2889	0.3286
DE 125.01	HASTA 150	29.5020	0.3737
DE 150.01	HASTA 300	38.8414	0.4094
DE 300.01	HASTA 500	100.2460	0.4315
DE 500.01	HASTA 700	186.5489	0.4526
DE 700.01	HASTA 1200	277.0641	0.4628
MAS DE 1200		508.0641	0.4628

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

C)

TARIFA

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.6919
POPULAR MEDIA	10.0978
RESIDENCIAL MEDIA	15.5036
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	31.2068
RESIDENCIAL ALTA	46.9101

TARIFA

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
CASA DESHABITADA	4.073
CASA EN CONSTRUCCIÓN	8.3488

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo podrá clasificarlas en el grupo que corresponde, considerando los siguientes elementos: Ubicación y Dimensiones del Predio. Superficie, Tipo de Construcción, Tipo de Material de Construcción, Infraestructura y Equipamiento Urbano, Valor Catastral.

Criterios de Aplicación para Tarifas Uso Doméstico Cuota Fija Para la aplicación de las tarifas para uso doméstico señalados en la Fracción I Inciso B se deberá atender a la siguiente clasificación:

POPULAR: Ciudad Típica de Metepec (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Agrícola Francisco I. Madero, Colonia Agrícola Bellavista, Colonia Nueva Rancho San Luis, Colonia Azteca, Condominio Horizontal San Víctor, Colonia EL Hípico, Colonia La Campesina, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Colonia La Michoacana, Colonia La Providencia, Colonia La Unión, Colonia Las Jaras, Colonia Llano Grande, Colonia Nueva San Luis, Colonia La Purísima, Condominio San Miguelito, Colonia Solidaridad de los Electricistas, Condominio El Portón I, II y III, Villas San Agustín I, Condominio Agripín García Estrada, Condominio Guerrero, Condominio Arcos I y II, Condominio La Herradura I, II y III, Condominio Las Arboledas I II (Colonia el Hípico), Plazuelas de San Francisco, Condominio Valle de San Javier, Condominio Vertical Las Haciendas, Condominio Vertical San Isidro Labrador, Condominio Vertical Los Sauces I y II, Unidad Habitacional Mayorazgo, Fraccionamiento Rancho San Lucas, Condominio Villas de Metepec, Fraccionamiento Casa Blanca 5ta y 6ta Sección, Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc IV, V, y VI, Fraccionamiento Las Margaritas, Condominio Valle de Cristal, Fraccionamiento Rancho San Francisco, Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, Privada Camino Real a Metepec,

Condominio Chacón, Pueblo de San Salvador Tizatlalli (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Francisco Coaxusco, Pueblo de San Jerónimo Chicahualco (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Lucas Tunco, Pueblo de San Sebastián, Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo, Fraccionamiento Las Marinas, Unidad Habitacional Tollocan II, Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas, Unidad Habitacional Isidro Fabela, Unidad Habitacional Juan Fernández Albarrán, Condominio ISSEMYM La Providencia, Unidad habitacional La Hortaliza, Unidad Habitacional Juan Laredo García, Fraccionamiento San José La Pilita, Colonia Luisa I. Campos de Jiménez Cantú, Colonia Agrícola Álvaro Obregón, Colonia Miguel Alemán, Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, El Carmen San Bartolomé Tlaltelulco, Colonia Moderna San Sebastián, Colonia Municipal, Unidad Habitacional “Los Lofts”, Colonia Rincón Colonial, Pueblo de San Gaspar Tlalhuelilpan (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), San Miguel Totocuitlapilco, Condominio Real de San José, Condominio El Rodeo, Condominio Real de San Javier y Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez, Camino Real a Metepec, Colonia Electricistas, San Jerónimo Chicahualco, San Lorenzo Coacalco, Lázaro Cárdenas.

POPULAR MEDIA: Condominio Árbol de la Vida, Fraccionamiento Lic. Juan Fernández Albarrán, Fraccionamiento Xinantecatl, Condominio El Carmen Metepec, Condominio Eucaliptos Casa Blanca, Condominio Azaleas I y II, Condominio Horizontal El Carmen San Jerónimo, Condominio Los Girasoles, Condominio Horizontal Santa Teresa (Bo. De Santiaguito), Fraccionamiento Santa Teresa, Condominio El Ensueño Casa Blanca, Condominio Renacimiento (Casa Blanca), Condominio Horizontal Explanada del Parque, Condominio Los Fresnos I y II, Condominio Los Robles (Bo. De Santiaguito), Condominio San Francisco, Condominio Horizontal Villas San Agustín II, Condominio Horizontal Villas San Gregorio, Condominio Residencial Ojo de Agua, Condominio Pilares, Condominio Praderas de La Asunción Condominio San Gabriel III, Conjunto Habitacional Villa Encantada, Conjunto Habitacional Los Cedros, Fraccionamiento Casa Blanca 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Sección, Condominios los Cedros, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I, II, y III, Condominio El Ciprés, Fraccionamiento Los Sauces (Parte), Fraccionamiento Pilares (Parte), Rinconada Los Cedros, Villas San Jerónimo, Conjunto Habitacional Díaz Mirón, Ampliación Azteca, Condominio Residencial San Francisco, Condominio Horizontal “Las Bárcenas”, Fraccionamiento La Era, Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo, Las Jaras, Condominio Las Magnolias, Condominio Los Arcos (Casa Blanca), Residencial Villas Santa Teresa (Bo. De Santa Cruz), Rincón de La Providencia, Rinconada de Los Ángeles y Unidad Habitacional Llano Grande, Fraccionamiento Esperanza López Mateos, Condominio Pueblito I y II, Condominios C Metepec, Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo, Rinconada de los Cedros, Villas Santa Teresa, Villas II, Rinconada San Luis, Villas Alteza.

RESIDENCIAL MEDIA: Condominio Residencial Candilejas, Condominio Diamante, Condominio El Solar, Condominio Aquitania, Condominio El Nogal, Condominio Las Arboledas I y II (Izcalli Cuauhtémoc I), Quintas Las Manzanas, Condominio Horizontal Quintas San Jerónimo (Casa Blanca), Condominio Horizontal San Isidro I, Condominio Horizontal Santoveña, Condominio Villas Amozoc, Condominio Las Águilas, Condominio Horizontal Villa Abril, Villas Tizatlalli, Villas Estefanía, Condominio los Virreyes, Condominio Las Glorias, Condominio Las Mitras, Condominio Los Morillos, Condominio Los Vitrales, Condominio Campestre del Valle Metepec, Condominio Rincón de San Isidro, Condominio Rinconada San Jerónimo, Condominio San Joaquín, Condominio Residencial San Miguel, Villa Dorada, Villas Kent, Conjunto Residencial El Hípico, Condominio Los Álamos I y II, Condominio Residencial Las Américas, Fraccionamiento Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Fraccionamiento Los Pilares, Fraccionamiento Las Haciendas, Fraccionamiento Llano de Tultitlan I, II, II, y V, Condominio San

Ángel, Real de San Jerónimo, Residencial Alborada, Residencial Campestre de Metepec, Condominio Residencial Citlalli I y II, Condominio Los Santos, Residencial Metepec, Residencial San José, Residencial Santiaguito, Condominio Villas Esperanza, Condominio Rincón de San Gabriel, Residencial Las Américas 2da. Sección, Conjunto Habitacional Vesa I, Rinconada Mexicana, Villas del Sol (San Lorenzo Coacalco), Condominio Verona, Quintas Las Azaleas I, Condominio Altamira, Condominio Baldaquín, Condominio Residencial Bosques de Ciruelos, Colonia Esperanza Flores Zepeda, Condominio Residencial Candilejas, Condominio Casa Real, Condominio Casa de Campo, Condominio Victoria, Condominio Alondra, Condominio Las Palmas III, Condominio Loma Real, Condominio Misión Viejo, Condominio San Miguel, Condominio San Miguel Regla, Condominio Santa María Regla, Condominio Metepec, Condominios Villas Guadalupe, Condominio Estrella I y III, Condominio Los Almendros, Condominio Real de Azaleas I, II y III, Conjunto Residencial Los Pinos, Residencial El Manantial, Condominio El Mural, Condominio Los Agaves, Oyameles I y Oyameles II, Rinconada Torrecillas I, II y III, Condominio Galápagos, Condominio Hábitat Metepec, Residencial Bosques de la Hacienda, Condominio Residencial La Antigua Lote I y Lote II, Condominio La Capilla (San Salvador Tizatlalli), La Gavia Lote I y II, Residencial La Herradura, Condominio Residencial La Loma I y II, La Soledad, Condominio Lomas de San Isidro, Los Sauces (san Salvador Tizatlalli), Condominio Residencial Maple, Mesón Viejo, Condominio Olivar del Prado, Prados del Campanario, Condominio Puerta de Hierro, Condominio Quinta Don Miguel, Quintas Las Azaleas II, Quinta San Miguel, Conjunto Hacienda Guadalupe, Condominio Las Palomas, Página 86 21 de diciembre de 2015 Condominio Residencial San Agustín, Condominio Real de Azaleas, Condominio Real de Metepec I y II, Real de San Pedro, Real de Santo Tomás, Real Metepec, Residencial Bosques de Sauces, Residencial Campestre del Valle VI, Condominio el Ciprés, Residencial El Encino, Residencial el Parque VI, Condominio Horizontal el Pirul, Condominio Residencial La Encomienda, Condominio Residencial Alcatraces, Residencial Los Arces, Condominio Residencial Los Cerezos, Residencial Niza, Residencial Palma Real I, Residencial Pilares I, Residencial San Luis, Residencial Santa Sofía, Condominio Residencial Turín, Residencial Vallarta, Residencial Veranda, Rincón de Coaxustenco, Condominio Rincón de Los Reyes, Rinconada de La Asunción, Rinconada Gobernadores I, San Antonio Regla, Condominio Santa Cecilia I, II y III, Residencial Santa Lucia, Condominio Residencial Santa Luisa I, Residencial Tres Robles, Valle de Cristal VI y VII, Condominio Villa Romana I y II, Condominio Villas Country, Villas Dante, Villas Dante II, Condominio Horizontal Villa II, Villas Magdalena, Condominio Villas Margarita, Villas Regina, Condominio Villas San Román, Condominio Villas Santa Isabel, Condominio Residencial La Joya Diamante, Condominio Residencial la Veleta, Condominio la Concordia, Condominio Residencial Finca Real, Residencial San Esteban (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bosques de la Asunción, Vida Residencial (Bellavista), Bosques de Santa Cecilia, Conjunto San Fernando, Condominio Montjuic, Los Cerezos, Real Metepec, Rinconada San Agustín, Condominio San José (San Jerónimo Chicahualco), Residencial el Diamante (San Jerónimo Chicahualco), Condominio Horizontal Villa Campestre, Rincón de las Jaras, Las Azaleas, Conjunto La Nicolasa, Residencial Quinta del Sol, Real San Martín, Condominio Residencial Teo, Condominio Villas los Arrayanes I y II, Condominio Villas Galeana, Lomas de la Asunción, Amarena Loft, Condominio Rincón de San Isidro, Conjunto Banus 360, Bonanza, Conjunto Foresta, Condominio Los Jazmines, Rancho las Palomas, Condominio Villas del Sol, Conjunto Estrella IV, Residencial Arcos Del Prado, Circuito Villas La Asunción, Condominio Bosques De Metepec, Residencial Los Sauces, Condominio Montecarlo Residencial, Residencial Galarza, Residencial Lucerna, Residencial Quintas Jacarandas, AltaVista, Casa del Agua, Condominio Aria Residencial, Condominio Azaleas (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bellavista, Condominio Bellavista II, Condominio Los Girasoles (San Gaspar Tlahuelilpan), Condominio Residencial Llano Grande, Condominios Metepec, Conjunto Residencial los

Arrayanes I y II, Conjunto Residencial Génova, Gran Metepec, Prados de Ceboruco, Quinta los Robles, Quintas San Jerónimo, Rancho San Agustín, Real de Azaleas, Real del Parque, Residencial Casa Grande, Residencial el Durazno, Residencial Haus Metepec, Residencial la Cascada, Residencial Campestre del Valle VI, Residencial las Torres IV, Residencial Campo Real, Residencial los Castaños, Residencial Real del Mar, Residencial Stanza, Residencial Terralta I y II, Villa Real, Villas Capricho, Villas La Alteza, Condominio Residencial Finca Real II.

RESIDENCIAL MEDIA ALTA: Condominio Residencial Balmoral, Condominio El Campanario, Condominio Residencial Country Club, Condominio Horizontal Fortanet, Condominio La Joya Termobi, Condominio Lomas de San Isidro II, Condominio La Parroquia, Condominio Villas Chapultepec I, II, y III, Residencial Campestre Rancho La Virgen (Parte; Predios Hasta de 300 m2), Fraccionamiento Campestre del Virrey, Condominio Real de Arcos, Fraccionamiento Residencial Rincón de las Fuentes, Residencial Rinconada de San Carlos I y II, Residencial Casa del Pedregal, Condominio Casas del Valle, Condominio el Escorial, Condominio Bosques San Juan, Condominio La Gavia, Residencial La Porta, Residencial Palma Real, Residencial Palma Real II, Condominio Residencial Amphitrite, Residencial Campestre Del Valle V, Residencial Coapa I, Residencial Coapa III, Residencial del Camino Real, Condominio Residencial el Ángel, Conjunto El Castaño, Condominio Rincón Viejo, Rinconada La Isla, Rinconada La Isla I, Residencial Rosedal II, Residencial Terrazas Del Amo, Condominio Villa Vecchio, Residencial Villas III, Rinconada Palma Real, Puerta del Virrey, Alteza Residencial, Condominio Puerta del Sol, Rinconada del Castaño, Rancho el Silencio II, Amarena Residencial, Coronado Residencial, Fraccionamiento La Vie, Condominio Villas Ballester, Palma Real, Cascadas del Ángel, Fraccionamiento Puerta del Sol II, Gran Regina Residencial, Matisse Residencial, Rancho el Silencio, Residencial Bosques de Metepec, Residencial Quintas del Bosque, Residencial Terentia, Rinconada La Isla II, Residencial Villas II.

RESIDENCIAL ALTA: Condominio Horizontal Alsacias, Condominio Horizontal Casa Magna, Condominio Horizontal Lorena, Condominio Horizontal Normandía, Conjunto Residencial El Bosque, Conjunto Residencial La Providencia, Condominio Sur de La Hacienda, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Virgen (Predios mayores a 300m2), Fraccionamiento Residencial Campestre San Carlos Miravalle, Conjunto Residencial Rincón Rustico, Residencial San Marino, Condominio Casa de Las Fuentes, Condominio Casa de Los Cantaros, Condominio San Gabriel, El Alcázar, Condominio Residencial Estoril, Condado del Valle, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Asunción, Condominio Monte Bello, Condominio Montellano, Puerta Real, Condominio el Rosario, Residencial Santa María, Residencial Bicentenario, Conjunto Libertad, Condominio Villas Dulce, Rancho San Antonio, Puerta Real, Rancho San Antonio, Residencial Bicentenario, Residencial El Rosario, Residencial Montebello, Residencial Montellano, Residencial Santa María, Sur De La Hacienda La Asunción, Villas Dulces, Bosque del Irati, Casa del Bosque, Fraccionamiento la Trinidad, Girona Residencial, Portofino Royal Country Club, Puerta del Bosque.

CASA EN CONSTRUCCIÓN: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, presentando licencia(s) de construcción(es), terminación de obra y previa verificación por el Organismo.

CASA DESHABITADA: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, y presente histórico de consumos de luz con un máximo de 80 KWH bimestrales y previa verificación por el Organismo, se aplicará la presente tarifa.

LOTE BALDÍO CON SERVICIOS QUE NO ESTÉN EN USO: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, para uno o varios lotes sin construcción que cuenten con las preparaciones de servicio Agua y Drenaje, que no estén en uso y previa verificación por el Organismo, se aplicará la presente tarifa.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	1.6991	
DE 7.51	HASTA 15	1.6991	0.2286
DE 15.01	HASTA 22.5	3.4135	0.2362
DE 22.51	HASTA 30	5.1847	0.2495
DE 30.01	HASTA 37.5	7.0561	0.3773
DE 37.51	HASTA 50	9.8867	0.5121
DE 50.01	HASTA 62.5	16.2879	0.6414
DE 62.51	HASTA 75	24.3046	0.6727
DE 75.01	HASTA 150	32.7130	0.7094
DE 150.01	HASTA 250	85.9253	0.7425
DE 250.01	HASTA 350	160.1738	0.7602
DE 350.01	HASTA 600	236.2030	0.7778
DE 600.01	HASTA 900	430.6453	0.8128
DE MÁS DE 900.00		674.4627	0.8411

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	3.3982	
DE 15.01	HASTA 30	3.3982	0.2286
DE 30.01	HASTA 45	6.8269	0.2362
DE 45.01	HASTA 60	10.3694	0.2495
DE 60.01	HASTA 75	14.1122	0.3773
DE 75.01	HASTA 100	19.7734	0.5121
DE 100.01	HASTA 125	32.5758	0.6414

DE 125.01	HASTA 150	48.6091	0.6727
DE 150.01	HASTA 300	65.4261	0.7094
DE 300.01	HASTA 500	171.8506	0.7425
DE 500.01	HASTA 700	320.3477	0.7602
DE 700.01	HASTA 1200	472.4059	0.7778
DE 1200.01	HASTA 1800	861.2906	0.8128
DE MÁS DE 1800.00		1348.9254	0.8411

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

**TARIFA BIMESTRAL
ALTO CONSUMO**

DIÁMETRO EN MILIMETROS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13 mm	27.5756
HASTA 19 mm	257.9940
HASTA 26 mm	409.0407
HASTA 32 mm	671.8499
HASTA 39 mm	840.4057
HASTA 51 mm	1,455.3652
HASTA 64 mm	2,198.7088
HASTA 75 mm	3,230.8363

Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, para toma de diámetro de 13 mm y el giro comercial se encuentra en la tabla siguiente, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con:

TARIFA BIMESTRAL

CLASIFICACION	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.8614
SEMI SECO	7.7138

SEMI HÚMEDO	11.5616
HÚMEDO	23.1187

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Organismo, deberán pagar la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la toma, si la toma no tiene medidor.

Criterios de aplicación para tarifas de uso comercial cuota fija

GIROS COMERCIALES SECOS: Abarrotes, agencia de paquetería, antenas parabólicas, pronósticos deportivos, agencia de publicidad, agencia de viajes, agencia funeraria, alfombras y accesorios, alquiler de mesas, alquiler y venta de ropa de etiqueta, artículos de piel, artículos deportivos, artículos desechables para fiestas, azulejos y muebles para baño, Bisutería, bodega, boutique, carbonería y derivados, casas de decoración, caseta vigilancia (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 9 m² y cuenten con un sanitario), caseta telefónica, casimires y blancos, cintas, discos y accesorios, compra y venta de artesanías, consultorio dental CB, consultorio médico CB, compra venta de forrajes y pastura, compra venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar, compra y venta de impermeabilizantes, compra y venta de maderas y sus derivados, compra, venta y renta de equipos de sonidos, copias fotostáticas, cremería y/o salchichonería, cristalería y vidriería, despacho contable, despacho jurídico, distribución de productos de campo, distribución y/o renovación de llantas, dulcería, otras oficinas administrativas diversas, equipo y mantenimiento de seguridad industrial, escritorio público, expendio de pan, expendio de paletería, farmacia y perfumería, ferretería, fibra de vidrio, imprenta, ingeniería eléctrica, inmobiliaria, joyería, juegos electrónicos, juguetería, librería, maderería, mantenimiento de limpieza en general, materias primas para panadería, mercería y bonetería, minas de grava y arena, miscelánea con venta de cerveza con botella cerrada, mudanzas, transportes, mueblería y artículos para el hogar, óptica, pañales desechables, papelería, expendio de artículos de peletería, peluquería (solo cortes de pelo), perfumería y regalos, periódicos y revistas, pintado de mantas, rótulos y similares, productos industriales, pronósticos deportivos, rectificación de discos, y tambores, relojería venta y/o reparación, reparación de parrillas artificiales, reparación de tubos de escape, sastrería, alquiler de sillas y vajillas, sombrerería, taller de talabartería, taller auto eléctrico, taller de alineación y balanceo, taller de bicicletas, taller de carpintería, taller de cerrajería, taller de costura, taller de electrodomésticos y electrónica, taller de herrería, taller de máquinas de escribir, taller de motocicletas, taller de muelles, taller de plomería, taller de reparación de calzado, taller de tapicería, taller de torno, taller mecánico, venta de telas, tlapalería, transporte de carga, tintorerías (recepción y entrega de prendas), venta y renta de equipos de video filmación, venta de antenas parabólicas, venta de artículos importados, venta de artículos naturistas, venta de artículos para el hogar, venta de carnes frías, venta de cocinas integrales, venta de discos, venta de equipo de cómputo y accesorios, venta de equipo de sonido, venta de mármol, venta de material de plomería, venta de material eléctrico, venta de pinturas y solventes, venta de productos de plástico, venta de refacciones y accesorios, venta de tornillos y herramientas, venta de uniformes, venta y reparación de cortinas, venta y/o cambio de aceites y lubricantes, venta, renta y mantenimiento de sinfonolas, veterinaria (venta de medicamentos únicamente), video club, vidrios y aluminio, vulcanizadora, zapaterías, expendio de tamales y atole, lencería, almacén, lotería, materias primas, mercería, mofles, serigrafía, vinatería, pegamentos vinílicos, jarcerías, materiales para construcción, centro de fotocopiado, soldaduras.

GIROS COMERCIALES SEMISECOS: Acuario y accesorios, cancha de frontón, compra y venta de artesanías, compra y venta de desperdicio industrial, consultorio dental CA, consultorio médico CA, depósito y expendio de refresco, depósito y expendio cerveza, distribuidora de cerveza, florería, fundadora, lonja mercantil, recaudaría, rectificación y reparación de maquinaria pesada, reparación y venta de montacargas, taller de hojalatería y pintura, expendio de pollos rostizados (solo venta), pollería (solo venta).

GIROS COMERCIALES SEMIHÚMEDOS: carnicería y/o tocinería, elaboración y distribución de frituras y botanas, estética, expendio de petróleo, institución bancaria, jugos y licuados, molinos de chiles y semillas, pollería y miscelánea, recaudaría y pollería, salón de belleza, taquería con venta de cerveza, tortería, rosticería, pollos al carbón, templos y casas de oración (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 120 m², y cuente con un máximo de 4 sanitarios), tintorería.

GIROS COMERCIALES HÚMEDOS: agencia automotriz, antojitos, bar, billares, cafetería, cantina, pulquería, clínica veterinaria, compra y venta de autos usados, elaboradora de pan, estacionamientos públicos, fonda, laboratorio de análisis clínicos, lavanderías, cocina económica, molino de nixtamal y/o tortillería, oficinas administrativas, venta de hamburguesas, venta de gas, y venta de plantas ornamentales (vivero), mini súper, lonchería, pizzería, templos y casas de oración (con una superficie de construcción que exceda de 120 m², y cuente con más de 4 sanitarios).

GIROS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALTO CONSUMO: clínica, clubes deportivos, discotecas, escuelas particulares, expendio de gasolina, fabricación de licores, fabricación y expendio de hielo, hospitales, hotel, lavado de autos, motel, posada, elaboración de nieve y helados, elaboración de paletas, pescadería y venta de mariscos, ostionería, restaurante, restaurante bar con pista de baile, sanitarios públicos, regaderas, servicio de lavado y engrasado, tabiquerías y/u hornos de block y adoquín, canchas deportivas, purificadora y embotelladora de agua, guardería, gimnasio, tienda de autoservicio, salón de fiestas, jardín de fiestas, elaboración y comercialización de alimentos, salón de usos múltiples.

En base a lo anterior, el Organismo determinará la tarifa correspondiente de acuerdo a los giros o establecimientos comerciales e industriales, aplicando para ello el potencial de consumo y diámetro de la toma en la clasificación que les corresponda, logrando con ello un sentido de equidad en la aplicación de las tarifas, cuando el local se encuentre desocupado previa verificación por el Organismo, se considera como Comercial Seco.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso doméstico:

TARIFA

CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR Y POPULAR MEDIA	AGUA	21.8562
	DRENAJE	24.7788
RESIDENCIAL MEDIA	AGUA	37.1700
	DRENAJE	52.6029
RESIDENCIAL MEDIA ALTA Y RESIDENCIAL ALTA	AGUA	42.1700
	DRENAJE	64.4355

II. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso no doméstico:

DIÁMETRO	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	AGUA	141.7700
100 mm	DRENAJE	124.2313
19 mm	AGUA	186.3440
150 mm	DRENAJE	124.2313
26 mm	AGUA	304.4440
200 mm	DRENAJE	202.9656
32 mm	AGUA	454.0450
250 mm	DRENAJE	302.6952
39 mm	AGUA	566.9020
300 mm	DRENAJE	377.9328
51 mm	AGUA	957.9610
380 mm	DRENAJE	638.6424
64 mm	AGUA	1428.2820
450 mm	DRENAJE	952.1892
75 mm	AGUA	2099.6460
610 mm	DRENAJE	1399.7640

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los

predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el Organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR CON TANDEO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	1.3787	
10.01	15	1.3787	0.1379
15.01	30	2.0681	0.1508
30.01	45	4.3299	0.1748
45.01	60	6.9512	0.2153
60.01	75	10.1811	0.2711
75.01	100	14.2476	0.2914
100.01	125	21.5323	0.3675
125.01	150	30.7186	0.4587
150.01	300	42.1867	0.4394
300.01	500	108.0901	0.5028
500.01	700	208.6499	0.5278
700.01	1200	314.2006	0.5358
1200.01		582.0822	0.5744

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.4033	
10.01	15	2.4033	0.2403
15.01	30	3.6050	0.2507
30.01	45	7.3651	0.2765
45.01	60	11.5127	0.3179
60.01	75	16.2806	0.3747
75.01	100	21.9013	0.3954
100.01	125	31.7859	0.4729
125.01	150	43.6086	0.5659
150.01	300	57.7571	0.5590
300.01	500	141.6079	0.6543
500.01	700	272.4642	0.7879
700.01	1200	430.0429	0.8602
1200.01		860.1417	0.9398

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.4755	
10.01	15	2.4755	0.2476
15.01	30	3.7133	0.2583
30.01	45	7.5882	0.2853
45.01	60	11.8670	0.3283
60.01	75	16.7922	0.3876
75.01	100	22.6061	0.4091
100.01	125	32.8345	0.4899
125.01	150	45.0826	0.5869
150.01	300	59.7545	0.6259
300.01	500	153.6445	0.7099
500.01	700	295.6237	0.8549
700.01	1200	466.5965	0.9333
1200.01		933.2537	1.0535

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.5132	
10.01	15	2.5132	0.2513
15.01	30	3.7699	0.2624
30.01	45	7.7058	0.2901
45.01	60	12.0572	0.3344
60.01	75	17.0731	0.3953
75.01	100	23.0027	0.4175
100.01	125	33.4392	0.5005
125.01	150	45.9525	0.6002
150.01	300	60.9578	0.6179
300.01	500	153.6445	0.7099
500.01	700	295.6237	0.8549
700.01	1200	466.5965	0.9333
1200.01		933.2537	1.0535

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres periodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que se encuentren con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

Tipo de Servicio	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POPULAR CON TANDEO	7.6573
POPULAR	12.8232
RESIDENCIAL MEDIO	32.9509
RESIDENCIAL ALTO	93.0467
TOMA DE 19MM HASTA	170.8125

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	5.8181	
10.01	15	5.8181	0.5818
15.01	30	8.7271	0.2525
30.01	45	12.5140	0.4691
45.01	60	19.5501	0.5729
60.01	75	28.1442	0.7287
75.01	100	39.0754	0.7980
100.01	125	59.0253	1.0230
125.01	150	84.6015	1.3000
150.01	300	117.1025	1.1309
300.01	500	286.7405	1.3525
500.01	700	557.2386	1.2579
700.01	1200	808.8142	1.4520
1200.01	1800	1,534.8357	0.9901
1800.01		2,128.9029	1.0835

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	12.2406	0.0000
15.01	30	12.2406	0.3747
30.01	45	17.8616	0.2095
45.01	60	21.0045	0.5658
60.01	75	29.4921	0.6981
75.01	100	39.9631	0.7807
100.01	125	59.4802	1.0079

125.01	150	84.6770	1.2970
150.01	300	117.1025	1.1309
300.01	500	286.7405	1.3525
500.01	700	557.2386	1.2579
700.01	1200	808.8142	1.4520
1200.01	1800	1,534.8357	1.5297
1800.01		2,452.6419	1.6734

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INSTITUCIONAL			
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	1.9633	
10.01	15	1.9633	0.1963
15.01	30	2.9449	0.2084
30.01	45	6.0709	0.2343
45.01	60	9.5846	0.2768
60.01	75	13.7363	0.3352
75.01	100	18.7649	0.3565
100.01	125	27.6775	0.4362
125.01	150	38.5832	0.5319
150.01	300	51.8809	0.5182
300.01	500	129.6182	0.6006
500.01	700	249.7464	0.6830
700.01	1200	386.3368	0.7246
1200.01		748.6584	0.8333

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los seis últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 10 m3 en uso comercial e institucional y 15 m3 en uso industrial, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

Tipo de Servicio	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13 MM	120.0699
INDUSTRIAL DE 13 MM	195.6454
INSTITUCIONAL DE 13	10.2403
HASTA 19 MM	672.1665
HASTA 26 MM	1,109.3479
HASTA 32 MM	1,660.7004
HASTA 39 MM	2,072.5541
HASTA 51 MM	3,494.1135
HASTA 64 MM	5,221.2419
HASTA 75 MM	7,665.7926
HASTA 102 MM	10,425.4739

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 Número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa aplicable al tipo de servicio que se trate, ya sea Popular, Residencial Medio,

Residencial Alto, Comercial o Industrial

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico.

TARIFA

Tipo de Servicio	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POPULAR CON TANDEO	37.1700
POPULAR	37.1700
RESIDENCIAL MEDIO	37.1700
RESIDENCIAL ALTO	37.1700

B) Para uso no doméstico:

TARIFA

Diámetro de la toma en mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13 MM	141.7000
19 MM	186.3440
26 MM	304.4440
32 MM	454.0450
39 MM	566.9020
51 MM	957.9610
64 MM	1,428.2820
75 MM	2,099.6460

C) Para uso institucional:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
37.1700

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico:

TARIFA	
Tipo de Servicio	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	24.7788
POPULAR	24.7788
RESIDENCIAL MEDIO	24.7788
RESIDENCIAL ALTO	24.7788

B) Para uso no DOMÉSTICO:

TARIFA	
Diámetro de la toma en mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100 MM	94.5156
HASTA 150 MM	124.2312
HASTA 200 MM	202.9656
HASTA 250 MM	302.6952
HASTA 300 MM	377.9328
HASTA 380 MM	638.6424
HASTA 450 MM	952.1892
HASTA 610 MM	1,399.7640

C) Para uso institucional:

TARIFA	
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
24.7788	

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el O.A.P.A.S.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 21.6448 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
INTERÉS SOCIAL	0.1337
POPULAR	0.1781
RESIDENCIAL MEDIO	0.1981
RESIDENCIAL ALTO	0.2206
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2424
INSTITUCIONAL	0.1881
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2666
CONDOMINAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS	0.2424
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2666

II. Alcantarillado:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
INTERÉS SOCIAL	0.1468
POPULAR	0.1960
RESIDENCIAL MEDIO	0.2178
RESIDENCIAL ALTO	0.2424
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2666
INSTITUCIONAL	0.2069
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2932
CONDOMINAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS	0.2666
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2932

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable de conformidad con la siguiente:

TARIFA	
TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA M³/DÍA VIGENTE
DOMÉSTICO	121.4508
INSTITUCIONAL	135.4809
NO DOMÉSTICO	149.5111

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tecámac, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0.00 - 7.5	0.7402	0.0000
7.51 - 15.0	0.7402	0.0987
15.01 -22.5	1.4801	0.1169
22.51 - 30.0	2.3041	0.1309
30.01 - 37.5	3.2269	0.1978
37.51 - 50.0	4.5003	0.2257
50.01 - 67.5	7.3246	0.3000
67.51 - 75.0	11.0774	0.3751
75.01 - 150.0	15.7689	0.4076
150.01 - 250.0	46.3398	0.4147
250.01 - 350.0	87.8386	0.4452
350.01 - 600.0	132.3612	0.4525
600.01 En Adelante	245.4811	0.4544

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	1.4803	0.0000
15.01 - 30.0	1.4803	0.0987
30.01 - 45.0	2.9603	0.1169
45.01 - 60.0	4.6084	0.1309
60.01 - 75.0	6.4538	0.1978
75.01 - 100.0	9.0005	0.2257
100.01 - 125.0	14.6493	0.3000
125.01 -150.0	22.1549	0.3751
150.01 - 300.0	31.5378	0.4076
300.01 - 500.0	92.6797	0.4147
500.01 - 700.0	175.6771	0.4452
700.01 - 1200.0	264.7225	0.4525
1200.01 En Adelante	490.9620	0.4544

Con medidor en conjuntos urbanos que reciban caudal del Sistema Cutzamala, Uso Doméstico Nivel Cutzamala.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.5235	0.0000
7.51 - 15.0	1.5235	0.1778
15.01 - 22.5	2.9712	0.1788
22.51 - 30.0	4.7160	0.1913
30.01 - 37.5	6.3826	0.1951
37.51 - 50.0	8.9986	0.2274
50.01 - 67.5	14.9083	0.2834
67.51 - 75.0	23.3167	0.3553
75.01 - 150.0	30.6288	0.4030
150.01 - 250.0	67.7079	0.4475
250.01 - 350.0	115.8956	0.4603
350.01 - 600.0	166.4840	0.4740
600.01 En Adelante	303.4505	0.5055

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	3.0468	0.0000
15.01 - 30.0	3.0468	0.1778
30.01 - 45.0	5.9425	0.1788
45.01 - 60.0	9.4320	0.1913
60.01 - 75.0	12.7652	0.1951
75.01 - 100.0	17.9972	0.2274
100.01 - 125.0	29.8167	0.2834
125.01 - 150.0	46.6333	0.3553
150.01 - 300.0	61.2576	0.4030
300.01 - 500.0	135.4158	0.4475
500.01 - 700.0	231.7912	0.4603
700.01 - 1200.0	332.9681	0.4740
1200.01 En Adelante	606.9009	0.5055

Para usuarios en casa habitación con una accesoria o local comercial con giro seco o semi húmedo en pueblos y colonias, así como para casa habitación con cualquier giro comercial en Conjunto Urbano con tipo de uso de suelo Habitacional, se aplica Tarifa Doméstico Mixto.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.3863	0.0000
7.51 - 15.0	1.3863	0.1938
15.01 - 22.5	2.7037	0.1949
22.51 - 30.0	4.2913	0.2480
30.01 - 37.5	5.8079	0.3953
37.51 - 50.0	8.1883	0.5362
50.01 - 67.5	13.5658	0.6912
67.51 - 75.0	21.2171	0.7140
75.01 - 150.0	27.8707	0.7544
150.01 - 250.0	61.6110	0.7957
250.01 - 350.0	105.4595	0.8018
350.01 - 600.0	151.4926	0.8269
600.01 En Adelante	276.1256	0.8659

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	2.7725	0.0000
15.01 - 30.0	2.7725	0.1938
30.01 - 45.0	5.4074	0.1949
45.01 - 60.0	8.5826	0.2480
60.01 - 75.0	11.6157	0.3953
75.01 - 100.0	16.3766	0.5362
100.01 - 125.0	27.1318	0.6912
125.01 - 150.0	42.4341	0.7140

150.01 - 300.0	55.7415	0.7544
300.01 - 500.0	123.2220	0.7957
500.01 - 700.0	210.9190	0.8018
700.01 - 1200.0	302.9852	0.8269
1200.01 En Adelante	552.2510	0.8659

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

- B).** Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	1.9808
POPULAR	2.5243
BALDÍO	0.8480
RESIDENCIAL	7.3649

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	3.9616
POPULAR	5.0485
BALDÍO	1.6960
RESIDENCIAL	14.7297

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en la determinación del Organismo, previa inspección que se realice, de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0.00 - 7.5	1.6313	0.0000
7.51 - 15.0	1.6313	0.2135
15.01 - 22.5	3.2309	0.2185
22.51 - 30.0	4.8504	0.2285
30.01 - 37.5	6.6599	0.3642
37.51 - 50.0	9.3904	0.4941
50.01 - 67.5	15.5608	0.6369
67.51 - 75.0	23.4374	0.6579
75.01 - 150.0	31.5742	0.6951
150.01 - 250.0	83.7201	0.7332
250.01 - 350.0	156.9597	0.7387
350.01 - 600.0	230.7774	0.7619
600.01 - 900.0	421.1659	0.7978
900 En Adelante	660.3357	0.8128

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	3.2625	0.0000
15.01 - 30.0	3.2625	0.2135
30.01 - 45.0	6.4616	0.2185
45.01 - 60.0	9.7007	0.2285
60.01 - 75.0	13.3198	0.3642
75.01 - 100.0	18.7808	0.4941
100.01 - 125.0	31.1217	0.6369
125.01 - 150.0	46.8749	0.6579
150.01 - 300.0	63.1484	0.6951
300.01 - 500.0	167.4402	0.7332
500.01 - 700.0	313.9193	0.7387
700.01 - 1200.0	461.5548	0.7619
1200.01 - 1800.0	842.3317	0.7978
1800 En Adelante	1320.6714	0.8128

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	12.2248
19	128.1529
26	209.2831
32	343.6536
39	429.9823
51	730.0213
64	1108.8718

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	24.4495
19	256.3059
26	418.5664
32	687.3073
39	859.9645
51	1460.0428
64	2217.7437

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

- A)** Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente
- B)** Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice con base en consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.-Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I.** Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II.** Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
- III.** Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenta con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 11.2148 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Giro comercial adosado a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagará de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	17.7597
SEMI HÚMEDO	35.1746
HÚMEDO	52.8064

GIROS SECOS.

Locales en los que se utilice el agua sólo para uso del personal que labora en el mismo. Tales como:

ABARROTES	DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS	MUDANZAS Y TRANSPORTE
ACEITES LUBRICANTES	CREMERÍA	MUEBLERÍA
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	DULCERÍA	ÓPTICA
AGENCIAS DE VIAJES	EQUIPO DE SONIDO	PAÑALES DESECHABLES
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PAQUETERÍA

ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	ESCRITORIO PÚBLICO	PALETERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	EXPENDIO DE PAN	PERFUMERÍA
ARTÍCULOS DE PIEL	FARMACIA	PINTURAS Y SOLVENTES
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	ELECTRÓNICA	PLOMERÍA
ARTÍCULOS IMPORTADOS	FIBRA DE VIDRIO	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	FORRAJES Y PASTURAS	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	FUNERARIA	REFACCIONARÍA Y ACCESORIOS
AUTO ELÉCTRICO	HERRERÍA	REFRESCOS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	IMPERMEABILIZANTES	REGALOS
BICICLETAS	IMPRESA	RELOJERÍA
BISUTERÍA	INMOBILIARIA	RENOVACIÓN DE LLANTAS
BONETERÍA	JOYERÍA	REPARACIÓN DE CALZADO
BOUTIQUE	JUEGOS ELECTRÓNICOS	ROPA DE ETIQUETA
CARBONERÍA	JUGUETERÍA	RÓTULOS Y MANTAS
EQUIPO DE CÓMPUTO	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	SASTRERÍA
CARPINTERÍA	LONJA MERCANTIL	SEGURIDAD INDUSTRIAL
CERRAJERÍA	LOTERÍA	SERIGRAFÍA
COCINAS INTEGRALES	MÁQUINA DE ESCRIBIR	TALLER DE COSTURA
CORTINAS Y ALFOMBRAS	MATERIAL DE PLOMERÍA	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS
CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	MERCERÍA Y PAPELERÍA	TAPICERÍA
CRISTALERÍA	MISCELÁNEA	TELAS Y BLANCOS
DECORACIÓN	MOFLES	TLAPALERÍA
DEPÓSITO DE CERVEZA	MOTOCICLETAS	VULCANIZADORA

GIROS SEMI HÚMEDOS.

Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal no excederá de cinco personas:

ACUARIO Y ACCESORIOS	FLORERÍA	PELUQUERÍA
CARNICERÍA	HOJALATERÍA Y PINTURA	POLLERÍA
CONSULTORIO DENTAL	MECÁNICA EN GENERAL	RECAUDERÍA
CONSULTORIO MÉDICO	SERVICIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	

GIROS HÚMEDOS.

Comercios que utilicen el agua en su actividad, requiriendo mayor consumo, tales como:

BARES, CERVECERÍAS Y CANTINAS	JUGOS Y LICUADOS	ROSTICERÍA
ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	GIMNASIO	TORTILLERÍA
ESTÉTICA Y SERVICIO DE SPA	GUARDERÍAS	VETERINARIA
ESCUELAS Y ACADEMIAS	SALONES DE FIESTAS	PANADERÍAS
ALBERCAS Y ESCUELAS DE NATACIÓN	AUTOLAVADOS	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por ODAPAS Tecámac.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

<p>POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES</p>

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0481
Popular	0.0535
Residencial Medio	0.0642
Residencial	0.0856
Residencial Alto y Campestre	0.1071
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1606

II. Alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0535
Popular	0.0588
Residencial Medio	0.0695
Residencial	0.0964
Residencial Alto y Campestre	0.1178
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.2141

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA
--

81.66

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Municipio de Tepetzotlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.0925	0.0000
7.51	15	1.0925	0.1463
15.01	22.5	2.1898	0.1482
22.51	30	3.3010	0.1646
30.01	37.5	4.5356	0.2942
37.51	50	6.7418	0.3450
50.01	62.5	11.0547	0.5006
62.51	75	18.8982	0.5284
75.01	150	25.5026	0.6465
150.01	250	73.9922	0.6882
250.01	350	142.8138	0.7224

350.01	600	215.0510	0.7334
600.01	EN ADELANTE	398.4038	0.7517

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.1850	0.0000
15.01	30	2.1850	0.1463
30.01	45	4.3797	0.1482
45.01	60	6.6020	0.1646
60.01	75	9.0711	0.2942
75.01	100	13.4836	0.3450
100.01	125	22.1093	0.5006
125.01	150	37.7965	0.5284
150.01	300	51.0053	0.6465
300.01	500	147.9845	0.6882
500.01	700	285.6275	0.7224
700.01	1200	430.1020	0.7334
1200.01	EN ADELANTE	796.8075	0.7517

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato. Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio del que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda hasta un máximo de tres periodos, con fuga el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cubico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 15 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA MENSUAL

Clasificación	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL Y POPULAR	3.2048
TOMAS DE 19 MM HASTA 26 MM	72.3577

TARIFA BIMESTRAL

Clasificación	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL Y POPULAR	6.4095
TOMAS DE 19 MM HASTA 26 MM	144.7154

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda. En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.9911	0.0000
7.51	15	2.9911	0.4024
15.01	22.5	6.0088	0.4198
22.51	30	9.1572	0.5070
30.01	37.50	12.9593	0.7033
37.51	50	17.5452	0.9182
50.01	62.50	30.1606	0.9283
62.51	75	41.7652	0.9575
75.01	150	56.3706	0.9844
150.01	250	130.1988	1.1053
250.01	350	240.7307	1.1104
350.01	600	351.7677	1.1347
600.01	900	635.4320	1.1424
900.01	EN ADELANTE	1037.0413	1.1586

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.9822	0.0000
15.01	30	5.9822	0.4024
30.01	45	12.0177	0.4198
45.01	60	18.3144	0.5070
60.01	75	25.9187	0.7033
75.01	100	35.0905	0.9182
100.01	125	60.3211	0.9283
125.01	150	83.5303	0.9575
150.01	300	112.7413	0.9844
300.01	500	260.3976	1.1053
500.01	700	481.4614	1.1104
700.01	1200	703.5355	1.1347

1200.01	1800	1270.8640	1.1424
1800.01	EN ADELANTE	2074.0826	1.1586

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	23.0312
19 MM	193.5511
26 MM	316.0745
32 MM	519.1522
39 MM	649.3993
51 MM	1102.5408
64 MM	1665.6754
75 MM	2447.5841

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	46.0623
19 MM	387.1022
26 MM	632.1490
32 MM	1038.3044
39 MM	1298.7987
51 MM	2205.0817
64 MM	3331.3508
75 MM	4895.1683

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, aquellos establecimientos que cuenten con una llave, lavabo y W.C., y que el vital líquido sea utilizado para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM GIRO SECO	2.4476

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM GIRO SECO	4.8952

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
PARA USO DOMÉSTICO	3.1723
PARA USO NO DOMÉSTICO	6.0871

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través del aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por el instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.50	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.50	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
MAS DE 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
MAS DE 1200		43.2201	0.0398

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8 % del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.50	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.50	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	900	37.4324	0.0707
900.01	EN ADELANTE	58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

			RANGO INFERIOR
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1800	74.8766	0.0707
1800	EN ADELANTE	117.2694	0.0731

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8 % del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
--------------------------------	---

RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.50	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.50	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
MAS DE 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	cuota mínima para el rango inferior	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
MAS DE 1200		43.2201	0.0398

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8 % del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago de se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.50	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.50	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	900	37.4324	0.0707
900.01	EN ADELANTE	58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205

45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1800	74.8766	0.0707
1800	EN ADELANTE	117.2694	0.0731

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8 % del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al Municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
0.224187**

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando, o bien realizarlo de conformidad con las modalidades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 134.- Por la derivación, se deberá efectuar un pago único de:

TARIFA

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE
11.10349**

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social progresiva, interés social y popular 13mm	47.1369

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

Derechos de conexión de agua uso no doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13 MM	179.7862
HASTA 19 MM	236.3129
HASTA 26 MM	386.0805
HASTA 32 MM	575.7979
HASTA 39 MM	718.9170
HASTA 51 MM	1214.8399
HASTA 64 MM	1811.2778
HASTA 75 MM	2662.6691
HASTA 90 MM	2842.4555

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA, INTERES SOCIAL Y POPULAR	31.4236

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100 MM	119.8601
HASTA 150 MM	157.5438
HASTA 200 MM	257.3910
HASTA 250 MM	383.8632
HASTA 300 MM	479.2759
HASTA 380 MM	809.8952
HASTA 450 MM	1207.5201
HASTA 610 MM	1775.1126

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado:

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE
35.8658**

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional se pagarán:

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE
25.5256**

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0785
POPULAR	0.0873
RESIDENCIAL MEDIO	0.1048
RESIDENCIAL	0.1398
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1681
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2623

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO AREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0873
POPULAR	0.0960
RESIDENCIAL MEDIO	0.1136
RESIDENCIAL	0.1574
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1924
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3499

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA

130.2494

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí y por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 A 7.5	1.0712	0.0000

7.51 A 15	1.3172	0.1550
15.01 A 22.5	3.0953	0.1880
22.51 A 30	5.9540	0.2438
30.01 A 37.5	8.6772	0.2782
37.51 A 50	12.2343	0.3238
50.01 A 62.5	20.2683	0.4038
62.51 A 75	31.6987	0.5156
75.01 A 150	41.6404	0.5849
150.01 A 250	92.0491	0.6497
250.01 A 350	157.5575	0.6680
350.01 A 600	226.3346	0.7335
MAS DE 600	412.5419	0.7336

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

RESIDENCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.9174	0.0000
7.51 - 15	2.1522	0.2461
15.01 - 22.5	4.1145	0.2477
22.51 - 30	6.5307	0.2649
30.01 - 37.5	8.8388	0.2935
37.51 - 50	12.4622	0.3391
50.01 - 62.5	20.6458	0.4135
62.51 - 75	32.2892	0.5238
75.01 - 150	42.4160	0.5910
150.01 - 250	93.7637	0.6544
250.01 - 350	160.4924	0.6680
350.01 - 600	230.5506	0.7335
MAS DE 600	420.2265	0.7336

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	2.1423	0.0000
15.01 - 30	2.6345	0.1550
30.01 - 45	6.1906	0.1880
45.01 - 60	11.9081	0.2438
60.1 - 75	17.3544	0.2782

75.01 - 100	24.4686	0.3238
100.01 - 125	40.5365	0.4038
125.01 - 150	63.3975	0.5156
150.01 - 300	83.2808	0.5849
300.01 - 500	184.0982	0.6497
500.01 - 700	315.115	0.6680
700.01 - 1200	452.6692	0.7335
MAS DE 1200	825.0838	0.7336

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

RESIDENCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	3.8349	0.0000
15.01 - 30	4.3044	0.2461
30.01 - 45	8.2290	0.2477
45.01 - 60	13.0615	0.2649
60.1 - 75	17.6776	0.2935
75.01 - 100	24.9244	0.3391
100.01 - 125	41.2916	0.4135
125.01 - 150	64.5784	0.5238
150.01 - 300	84.8321	0.5910
300.01 - 500	187.5274	0.6544
500.01 - 700	320.9848	0.6680
700.01 - 1200	461.1012	0.7335
MAS DE 1200	840.4530	0.7336

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para sus servicios una sola toma de agua y medidor, la lectura de consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso, entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio m³ de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal; y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagará los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.1713
RESIDENCIAL	13.2178
19 - 26 MM	73.4236

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	8.3427
RESIDENCIAL	26.4356
19 - 26 MM	146.8472

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndole éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II.- Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	2.3992	0.0000
7.51 - 15	2.9566	0.3448
15.01 - 22.5	6.4464	0.3882
22.51 - 30	11.7902	0.6231
30.01 - 37.5	16.4632	0.7528
37.51 - 50	22.1091	0.9103
50.01 - 62.5	33.4876	1.0114
62.51 - 75	54.5250	1.0207
75.01 - 150	71.7842	1.0300
150.01 - 250	149.0809	1.0647
250.01 - 350	255.5010	1.0654
350.01 - 600	362.0443	1.0663
600.01 - 900	628.6090	1.0957
MAS DE 900	957.3364	1.0958

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INDUSTRIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	4.2987	0.0000
7.51 - 15	4.6121	0.5380
15.01 - 22.5	9.0043	0.5497
22.51 - 30	13.1272	0.6254
30.01 - 37.5	17.8176	0.7543
37.51 - 50	23.4750	0.9109
50.01 - 62.5	34.8613	1.0130
62.51 - 75	54.5250	1.0315
75.01 - 150	71.7842	1.0346
150.01 - 250	149.3783	1.0653
250.01 - 350	255.9102	1.0654

350.01 - 600	362.4535	1.0663
600.01 - 900	629.0182	1.0957
MAS DE 900	957.7396	1.0958

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	4.7984	0.0000
15.01 - 30	5.9131	0.3448
30.01 - 45	12.8928	0.3882
45.01 - 60	23.5804	0.6231
60.1 - 75	32.9265	0.7528
75.01 - 100	44.2182	0.9103
100.01 - 125	66.9753	1.0114
125.01 - 150	109.0499	1.0207
150.01 - 300	143.5683	1.0300
300.01 - 500	298.0618	1.0647
500.01 - 700	511.0019	1.0654
700.01 - 1200	724.0885	1.0663
1200.01 - 1800	1257.2180	1.0957
MAS DE 1800	1914.6608	1.0958

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INDUSTRIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	8.5974	0.0000
15.01 - 30	9.2241	0.5380
30.01 - 45	18.0086	0.5497
45.01 - 60	26.2544	0.6254
60.1 - 75	35.6352	0.7543
75.01 - 100	46.9500	0.9109
100.01 - 125	69.7226	1.0130
125.01 - 150	109.0499	1.0315
150.01 - 300	143.5683	1.0346
300.01 - 500	298.7567	1.0653
500.01 - 700	511.8203	1.0654
700.01 - 1200	724.9069	1.0663

1200.01 - 1800	1258.0364	1.0957
MAS DE 1800	1915.4792	1.0958

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que le corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes el mes o bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL	13MM	21.9596
INDUSTRIAL	13MM	24.5879
	19MM	293.9919
	26MM	480.3475
	32MM	652.5639
	39MM	897.6163
	51MM	1540.9814
	64MM	2297.4816
	75MM	3375.4613
	100MM	8362.4348
	150MM	18815.4784
	200MM	33449.7394

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL	13MM	43.9192
INDUSTRIAL	13MM	49.1757
	19MM	587.9837
	26MM	960.6951
	32MM	1305.1278
	39MM	1795.2326
	51MM	3081.9627
	64MM	4594.9632

	75MM	6750.9226
	100MM	16724.8697
	150MM	37630.9568
	200MM	66899.4788

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menos a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III.- Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagará los siguientes derechos:

- A).** Para uso doméstico: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- B).** Para uso no doméstico: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que este deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago reciclara en el mismo período mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, estos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MAS DE 600	19.5974	0.0361

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079

15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6479	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MAS DE 600	19.5974	0.0361

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

RESIDENCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094

60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 11% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II.- Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.1 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INDUSTRIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.1 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de agua residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Con medidor:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079

15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MAS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MAS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079

30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.1 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.5269	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.1 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

B). Si no existe aparato medidor, se pagará el 11% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130. En relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de agua residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II.- Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.1 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.1 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

B). Si no existe aparato medidor, se pagará el 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130. En relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a

la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de agua residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
AGUA EN BLOQUE	0.1495

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio pagarán una cuota de 1.1799 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota de 2.3598 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador podrán notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I.- Medidor de agua potable.

Doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

II.- Medidor de aguas residuales.

Veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El aparato medidor a que se refieren las fracciones anteriores, deberá ser adquirido por el usuario a su costa.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I.- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II.- Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III.- Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 29.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la presentación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en la instalaciones y realización física de la obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente.

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
44.1109

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13MM	184.6703
19MM	253.7545
26MM	414.5684
32MM	618.2837
39MM	771.9597
51MM	1304.4830
64MM	1944.9385
75MM	2859.1514

II.- Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
29.3988

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100MM	123.1136
150MM	169.1732
200MM	276.3790
250MM	412.1892
300MM	514.6469
380MM	869.6694
450MM	1296.6227
610MM	1906.1115

El pago de éstos derechos, comprenden la totalidad del costo de los materiales utilizados, y el trabajo que se realice para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la res hasta la terminación del cuadro, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y manos de obra utilizada será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de vivienda de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán en un 50%.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán los derechos a los que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

<p>NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p>
--

En cuanto al tipo de desarrollo se estará, a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREA COMUNES**

TIPO DE DESARROLLOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1084
POPULAR	0.1125
RESIDENCIAL MEDIO	0.1608
RESIDENCIAL	0.1697
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1912
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2139

II. Alcantarillado

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREA COMUNES**

TIPO DE DESARROLLOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1159
POPULAR	0.1159
RESIDENCIAL MEDIO	0.1969
RESIDENCIAL	0.2071
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.2190

INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS

0.4980

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

104.1570

No pagarán los derechos previstos en este artículo los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el ejercicio fiscal 2018.

- 1.- Popular
- 2.- Residencial
- 3.- Comercial
- 4.- Industrial

Popular.- Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Residencial.- Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial.- Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en alguna ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industriales.- Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Toluca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	1.0693	0.0000
7.51 a 15	1.0693	0.1550
15.01 a 22.5	2.2316	0.1674
22.51 a 30	3.4868	0.1798
30.01 a 37.50	4.8351	0.1922
37.51 a 50	6.2763	0.2170
50.01 a 62.50	8.9883	0.2205
62.51 a 75	11.7442	0.3835
75.01 a 150	16.5376	0.4193
150.01 a 250	47.9814	0.4463
250.01 a 350	92.6097	0.4684
350.01 a 600	139.4530	0.4756
Más de 600	258.3503	0.4756

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.1385	0.0000
15.01-30	2.1385	0.1550
30.01-45	4.4632	0.1674
45.01-60	6.9737	0.1798
60.01-75	9.6702	0.1922
75.01-100	12.5527	0.2170
100.01-125	17.9765	0.2205
125.01-150	23.4884	0.3835
150.01-300	33.0752	0.4193
300.01-500	95.9627	0.4463
500.01-700	185.2195	0.4684
700.01-1200	278.9061	0.4756
Más de 1200	516.7007	0.4756

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE TOMA		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	Interés Social y Popular A	2.4219
13 mm	Interés Social y Popular B	3.0399
13 mm	Interés Social y Popular C	4.1153
13 mm	Residencial Media A	5.7263
13 mm	Residencial Media B	7.9814
13 mm	Residencial Media C	14.6683
13 mm	Residencial Alta A	24.3890
19 a 26 mm	Residencial Alta B	51.0625

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE TOMA		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	Interés Social y Popular A	4.8438
13 mm	Interés Social y Popular B	6.0799
13 mm	Interés Social y Popular C	8.2306
13 mm	Residencial Media A	11.4527
13 mm	Residencial Media B	15.9629
13 mm	Residencial Media C	29.3366
13 mm	Residencial Alta A	48.7781
19 a 26 mm	Residencial Alta B	102.1251

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	2.2316	0.0000
7.51 a 15	2.2316	0.3099
15.01 a 22.5	4.5561	0.3224
22.51 a 30	6.9737	0.3347
30.01 a 37.5	9.4842	0.3471
37.5 a 50	12.0877	0.3663
50.01 a 62.50	16.6665	0.6669
62.51 a 75	25.0024	0.6995
75.01 a 150	33.7457	0.7377
150.01 a 250	89.0769	0.7721
250.01 a 350	166.2820	0.7906
350.01 a 600	245.3386	0.8087
600.01 a 900	447.5237	0.8451
Más de 900	701.0501	0.8451

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.4632	0.0000
15.01-30	4.4632	0.3099
30.01-45	9.1122	0.3224
45.01-60	13.9475	0.3347
60.01-75	18.9684	0.3471
75.01-100	24.1755	0.3663
100.01-125	33.3330	0.6669
125.01-150	50.0048	0.6995

150.01-300	67.4914	0.7377
300.01-500	178.1537	0.7721
500.01-700	332.5640	0.7906
700.01-1200	490.6773	0.8087
1200.01-1800	895.0474	0.8451
Más de 1800	1,402.1002	0.8451

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³ respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

TARIFA	DIÁMETRO DE TOMA	UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A	13 mm	5.4437
B	13 mm	9.4378
C	13 mm	12.9345
D	19 mm	153.9562
E	26 mm	251.5461
F	32 mm	375.9158
G	39 mm	470.0608
H	51 mm	793.7515
I	64 mm	1,183.4201
J	75 mm	1,738.6803

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

TARIFA	DIÁMETRO DE TOMA	UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A	13 mm	10.8875
B	13 mm	18.8757
C	13 mm	25.8690

D	19 mm	307.9124
E	26 mm	503.0923
F	32 mm	751.8317
G	39 mm	940.1216
H	51 mm	1,587.5030
I	64 mm	2,366.8403
J	75 mm	3,477.3606

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

- A)** Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- B)** Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo período mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que el corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por si o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	0.4463	0.0000
7.51 a 15	0.4463	0.0620
15.01 a 22.5	0.9112	0.0644
22.51 a 30	1.3947	0.0669
30.01 a 37.5	1.8968	0.0694
37.5 a 50	2.4175	0.0732
50.01 a 62.50	3.3333	0.1334
62.51 a 75	5.0004	0.1399

75.01 a 150	6.7491	0.1475
150.01 a 250	17.8153	0.1544
250.01 a 350	33.2563	0.1581
350.01 a 600	49.0677	0.1617
600.01 a 900	89.5046	0.1690
Más de 900	140.2100	0.1690

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.8926	0.0000
15.01-30	0.8926	0.0620
30.01-45	1.8225	0.0644
45.01-60	2.7894	0.0669
60.01-75	3.7936	0.0694
75.01-100	4.8350	0.0733
100.01-125	6.6665	0.1337
125.01-150	10.0009	0.1399
150.01-300	13.4982	0.1475
300.01-500	35.6308	0.1544
500.01-700	66.5128	0.1581
700.01-1200	98.1354	0.1617
1200.01-1800	179.0094	0.1690
Más de 1800	280.4200	0.1690

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar

al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	0.4463	0.0000
7.51 a 15	0.4463	0.0620
15.01 a 22.5	0.9112	0.0644
22.51 a 30	1.3947	0.0669
30.01 a 37.5	1.8968	0.0694
37.5 a 50	2.4175	0.0732
50.01 a 62.50	3.3333	0.1334
62.51 a 75	5.0004	0.1399
75.01 a 150	6.7491	0.1475
150.01 a 250	17.8153	0.1544
250.01 a 350	33.2563	0.1581
350.01 a 600	49.0677	0.1617
600.01 a 900	89.5046	0.1690
Más de 900	140.2100	0.1690

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
----------------------------------	--	---

0-15	0.8926	0.0000
15.01-30	0.8926	0.0620
30.01-45	1.8225	0.0644
45.01-60	2.7894	0.0669
60.01-75	3.7936	0.0694
75.01-100	4.8350	0.0733
100.01-125	6.6665	0.1337
125.01-150	10.0009	0.1399
150.01-300	13.4982	0.1475
300.01-500	35.6308	0.1544
500.01-700	66.5128	0.1581
700.01-1200	98.1354	0.1617
1200.01-1800	179.0094	0.1690
Más de 1800	280.4200	0.1690

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONCEPTO	TARIFA
Agua en bloque	0.4720

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar por escrito los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS DE AGUA POTABLE
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Para tarifas de uso doméstico con cuota fija señalados en la Fracción I Inciso B del artículo 130 se deberá atender a las zonas económicas y/o al tipo de vivienda, correspondientes a la siguiente clasificación:

I. USO DOMÉSTICO

1. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR “A” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

Se aplica en la zona rural, es decir en aquel centro de población donde existen asentamientos espontáneos no planificados y que se ubican en las periferias de algunos pueblos y localidades.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN: Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN GABRIEL, SAN JOSÉ GUADALUPE HUICHOCHITLÁN, LA CONCEPCIÓN, LA TRINIDAD I, LA TRINIDAD II, SAN SALVADOR I Y SAN SALVADOR II;** Delegación San de San Lorenzo Tepaltitlán 31 (el Mogote), en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO SAN LORENZO;** Delegación San Martín Toltepec 33, en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO ZIMBRONES, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA 2 DE MARZO Y SAN ISIDRO RANCHERÍA;** Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PONIENTE I Y PONIENTE II;** Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 (Rancho San José) en su Unidad Territorial Básica: **CANALEJA;** Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 (Oriente I) en su Unidad Territorial Básica: **ORIENTE II;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL CENTRO Y MANZANA SUR;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **RESIDENCIAL LAS FUENTES;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en su Unidad Territorial Básica: **FRANCISCO I. MADERO;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y COLONIA SAN ANTONIO ABAD;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL CENTRO, BARRIO CHUPASCLIYA, BARRIO CHICHIPICAS, BARRIO TANAMATO, BARRIO ALCANTUNCO, BARRIO LA GRANJA Y BARRIO EL CERRITO;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL POZO, BARRIO LA VEGA Y BARRIO TEJOCOTE;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda la Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN JUAN DE LA CRUZ Y COLONIA EJIDO LA MAGDALENA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **EL COECILLO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DEL CENTRO, BARRIO EL TENOJO, BARRIO EL CALVARIO Y BARRIO EL POCITO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (La Peña) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LOS CIPRESES, BARRIO LA PEÑA Y BARRIO EL POZO BLANCO;** Delegación Tlachaloya 45 en sus Unidades Territoriales Básicas: **TLACHALOYA Y BALBUENA;** Delegación San Cayetano Morelos 46 en su Unidad Territorial Básica: **SAN CAYETANO;** Delegación El Cerrillo Vista Hermosa 47 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CERRILLO Y EL EMBARCADERO;** Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA LAS PALMAS Y BARRIO DE SAN JUDAS TADEO;** Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, BARRIO DE SAN ISIDRO LABRADOR,**

BARRIO CRISTO REY, BARRIO LA CRUZ Y CENTRO; Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA SOLEDAD, COLONIA SAN PABLO, COLONIA LOS PINOS, COLONIA EL PACÍFICO, BARRIO LA VIRGEN DE GUADALUPE, BARRIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD, BARRIO SAN JOSÉ Y BARRIO SAN JUAN APÓSTOL;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA VEGA, BARRIO EL TEJOCOTE, BARRIO EL BALCÓN, PARAJE SAN RAFAEL Y EJIDOS DE SANTIAGO MILTEPEC;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 en su Unidad Territorial Básica: **SALVADOR DÍAZ MIRÓN;** Subdelegación Buenavista 2 en su unidad Territorial Básica: **COLONIA BUENAVISTA 2ª SECCIÓN EJIDOS DE SANTANA TLAPALTITLAN, ZONA INDUSTRIAL;** Delegación San Andrés Cuexcontitlán 25La Subdelegación Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **EJIDO DE SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN I, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN II Y SANTA ROSA SECC. 3 “C” CUEXCONTITLAN;** Subdelegación Niños Héroe s 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NIÑOS HÉROES I Y II;** Subdelegación Jicaltepec Cuexcontitlán 3 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación la Providencia 4, en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOMA LA PROVIDENCIA Y EJIDO DE LA Y;** Subdelegación la Loma Cuexcontitlán en su Unidad Territorial Básica: **LA LOMA CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación La Palma Toltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **LA PALMA TOLTEPEC;** Subdelegación la Magdalena Oztzacatipan 01 en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA;** Subdelegación San José Guadalupe Oztzacatipan 3 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN;** Subdelegación San Diego de los Padres Oztzacatipan 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LOS PADRES;** Subdelegación San Blas Oztzacatipan 6 en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS OTZACATIPAN;** Subdelegación San Nicolás Tolentino 7 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN NICOLÁS TOLENTINO I Y SAN NICOLÁS TOLENTINO II;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA CRESPA;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en su Unidad Territorial Básica: **VICENTE LOMBARDO TOLEDANO;** Subdelegación San Carlos Autopan 3 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN CARLOS AUTOPAN, BARRIO DE SANTA CECILIA, JICALTEPEC EJIDOS DE SAN MATEO OTZACATIPAN Y JICALTEPEC EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLÁN;** Subdelegación San Diego de Linares 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LINARES;** Subdelegación San Diego de Linares 4 (Jicaltepec) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO DEL CAJÓN;** Subdelegación Jicaltepec Autopan 5 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC AUTOPAN;** Subdelegación San Miguel Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **BORDO DE LAS CANASTAS;** Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS;** Subdelegación la Constitución Totoltepec 5 en su Unidad Territorial Básica: **LA CONSTITUCIÓN TOTOLTEPEC;** Subdelegación Arroyo Vista Hermosa 6 en su Unidad Territorial Básica: **ARROYO VISTA HERMOSA;** Subdelegación El Carmen Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **EL CARMEN TOTOLTEPEC;** Subdelegación San José la Costa 2 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ LA COSTA;** Subdelegación Cerrillo Piedras Blancas 1 en su Unidad Territorial Básica: **CERRILLO PIEDRAS BLANCAS;** Subdelegación Palmillas Calixtlahuaca 01 en su Unidad Territorial Básica: **PALMILLAS CALIXTLAHUACA;** Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO NUEVA SAN**

FRANCISCO; Subdelegación San Diego de Linares Autopan 4 en su Unidad Territorial Básica: **GALAXIA TOLUCA, PRADERAS DEL VALLE Y FRACCIONAMIENTO SAN DIEGO.**

Cabe señalar que esta tarifa no aplica en los desarrollos habitacionales, Fraccionamientos, Conjuntos Urbanos o Condominios Habitacionales ubicados en las poblaciones antes mencionadas, sin embargo se aplicara a las casetas de vigilancia de dichos desarrollos.

2. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR “B” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

Se aplica en la zona urbana, es decir comprende aquellos sectores, pueblos y localidades planificados ubicados en la periferia o dentro de la zona consolidada.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN: Delegación Metropolitana 10 en su Unidad Territorial Básica: **LAS MARGARITAS;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PARQUES NACIONALES I Y PARQUES NACIONALES II;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CURVA Y LOS ÁLAMOS;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO EL CHARCO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CRUZ COMALCO Y SAN ISIDRO;** Delegación Seminario 2 de Marzo 15 en sus Unidades Territoriales Básicas: **HÉROES DEL 5 DE MAYO I, HÉROES DEL 5 DE MAYO II, SEMINARIO CUARTA SECCIÓN I Y SEMINARIO CUARTA SECCIÓN II;** Delegación Felipe Chávez Becerril 13 en sus Unidades Territoriales Básica: **OCHO CEDROS SEGUNDA SECCIÓN;** Delegación Seminario Conciliar 14 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO EL PARQUE, SEMINARIO TERCERA SECCIÓN, SEMINARIO PRIMERA SECCIÓN Y SEMINARIO EL MÓDULO;** Delegación Seminario Las Torres 16 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO SAN FELIPE DE JESÚS, SEMINARIO SEGUNDA SECCIÓN Y SEMINARIO QUINTA SECCIÓN;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA TERESONA I, LA TERESONA II Y LA TERESONA III;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (del centro) en su unidad territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS);** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (del panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ I Y II (DEPARTAMENTOS);** Subdelegación Sauces 5 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAUCES I, SAUCES III, SAUCES IV, SAUCES VI, SAUCES V, VILLAS SANTÍN I, VILLAS SANTÍN II, FRANCISCO VILLA Y SAUCES II;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **JARDINES DE LA CRESPA;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA FLORESTA, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS) Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ (DEPARTAMENTOS).**

3. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR “C” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN: Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Barrio de Santa Clara: **CONDOMINIO FELIPE VILLARELLO VALDEZ;** Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Francisco Murguía el Ranchito : **RESIDENCIAL EL CALVARIO;** Delegación Centro Histórico 1 en su Unidad Territorial Básica: La Merced Alameda: **CONDOMINIO VERTICAL PEDRO ASCENCIO;** Delegación Árbol de las manitas 3 Unidad Territorial Básica: Barrio de Huitzila y Colonia Doctores: **CONDOMINIO 705, CONDOMINIO SANTOS DEGOLLADO 741;** Delegación la Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y la Magdalena)

en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA (SANTA CRUZ)**; Delegación Independencia 05 en sus Unidad Territorial Básica: **SAN JUAN BUENAVISTA 1ª SECC.**; Delegación San Sebastián 06 Unidad Territorial Básica Barrio de San Sebastián y Fraccionamiento Vértice: **CONDOMINIO VERTICAL RAFAEL ALDUCIN 106, INFONAVIT JUAN ALVAREZ**; Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Ampliación Lázaro Cárdenas: **VILLAS FLORENCIA, FRACCIONAMIENTO LÁZARO CARDENAS Y/O CONDOMINIO VERTICAL MARTIN CARRERA**; Delegación Moderna de la Cruz 12 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MODERNA DE LA CRUZ I, MODERNA DE LA CRUZ II Y BOSQUES DE COLÓN**; Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Morelos Primera Sección: **CONDOMINIO RESIDENCIAL ESPERANZA**; Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Federal (Adolfo López Mateos): **INFONAVIT TOLLOCAN**; Delegación Ciudad Universitaria 18 en su Unidad Territorial Básica San Bernardino: **CONDOMINIO REY**; Delegación Barrios Tradicionales 02 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SANTA BÁRBARA, EL CÓPORO, LA RETAMA, SAN MIGUEL APINAHUISCO, UNIÓN Y SAN LUIS OBISPO**; Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ZOPILOCALCO SUR Y ZOPILOCALCO NORTE**; Delegación la Maquinita 04 (Los Ángeles) en su Unidad Territorial Básica: **UNIDAD HABITACIONAL HEROICO COLEGIO MILITAR**; Delegación la Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS PERALES Y CONDOMINIO TLACOPA 111**; Delegación la Maquinita 04 (Rancho la Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CARLOS HANK Y LOS FRAILES, Y TLACOPA**; Delegación la Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y la Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TEJA**; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELÁZQUEZ (DEPARTAMENTOS), HACIENDAS INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) Y LAS TORRES, CIENTÍFICOS (DEPARTAMENTOS), SAN JUAN BUENAVISTA (EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLAN, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO VERTICAL HACIENDAS DE LA INDEPENDENCIA, REFORMA Y FERROCARRILES (CASAS ATÍPICAS) CONDOMINIO RESIDENCIAL MEXIQUENSE**; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (DEPARTAMENTOS) Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**; Delegación Santa María de las Rosas 08 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA SANTA MARÍA DE LAS ROSAS, UNIDAD VICTORIA, LA MAGDALENA, NUEVA SANTA MARÍA, BENITO JUÁREZ, EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS Y EMILIANO ZAPATA**; Delegación Del Parque 09 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL PARQUE I, DEL PARQUE II, LÁZARO CÁRDENAS, AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS Y FRACCIONAMIENTO LAS ROSAS 1 Y 2**; Delegación Metropolitana 10 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LAS PALOMAS Y RANCHO MAYA**; Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO ESCOBAR Y EZETA, Y VICENTE GUERRERO**; Delegación Nueva Oxtotitlán 19 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA OXTOTITLÁN I Y NUEVA OXTOTITLÁN II**; Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **MIGUEL HIDALGO (CORRALITOS), FRACCIONAMIENTO CONDOMINIO 7 COLORES**; Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TERESONA (Teresona II), CONDOMINIO HORIZONTAL 212 (Teresona II), CONDOMINIO AGUSTIN MILLAN 806 Teresona II), FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS ARCOS (Teresona II), DEL PANTEON (Teresona I) Y FRACCIONAMIENTO**

RESIDENCIAL LAS BRISAS (Teresona I); Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica Electricistas: **FRACCIONAMIENTO TEXCOCO;** Delegación Cacalomacán 22 (Sagrado Corazón) en su Unidad Territorial Básica: **VILLAS SANTA ISABEL I Y II;** Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO ARANJUEZ Y FRACCIONAMIENTO VILLAS DE CAPULTITLÁN SUTEYM;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTOS URBANOS PASEOS DEL VALLE I, II, III Y CONDOMINIO EL SABINO;** Delegación Capultitlán 24 (Los Pinos) en su Unidad Territorial: **CONDOMINIO FRANCISCO VILLA 124;** Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **CULTURAL;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **JARDINES DE SAN PEDRO O VILLAS DE SAN PEDRO Y FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN JAVIER;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (Del Centro) en su Unidad Territorial Básica: **LAS FLORES;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANGELÍN, RINCÓN DE SAN LORENZO Y CONJUNTO FRESNOS;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO GIRASOLES Y GIRASOLES 1, ZONA INDUSTRIAL TOLUCA (EJIDOS DE SAN LORENZO), UNIDAD HABITACIONAL MANUEL HINOJOSA 6;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 en su Unidad Territorial Básica San Angelín: **FRACCIONAMIENTO 21 DE FEBRERO, FRACCIONAMIENTO FAAPAUDEM, GARDENIAS, GLADIOLAS, LAS BRISAS, LAS PALMAS, FRACCIONAMIENTO NARANJOS, FRACCIONAMIENTO PIRULES, FRACCIONAMIENTO EL DORADO, FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES, GIRASOLES IV, RANCHO SANTA ELENA, FRACCIONAMIENTO SANTA LUCIA, GIRASOLES II, FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS, RINCON SAN LORENZO, GIRASOL III, FRACCIONAMIENTO UNIVERSIDAD, FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS, FRACCIONAMIENTO PINOS, FRACCIONAMIENTO PIRACANTOS, FRACCIONAMIENTO PASEO SAN LORENZO;** Delegación San Martín Toluca 33 en su Unidad Territorial Básica: **FRACC. PASEOS DE SAN MARTÍN;** Delegación Santana Tlalpaltitlan 38 (Del Panteón) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO TOLLOCAN 1206;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 en su Unidad Territorial Básica Santa Cruz Norte: **CONDOMINIO VERTICAL EL POZO;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOS AHUEHUETES, SANTA MÓNICA Y CONDOMINIO NUEVA GALAXIA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO HORIZONTAL PRADOS DE TOLLOCAN;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA TRES CAMINOS, CONDOMINIO RINCONADA DE SANTIAGO, CONDOMINIO SANTIAGO, CONDOMINIO RESIDENCIAL ARBOLEDAS, CONDOMINIO BENITO JUÁREZ 110, CONDOMINIO BENITO JUAREZ 112, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 125, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 127 Y CONDOMINIO HORIZONTAL 205;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL RINCONADA DE LA MORA Y RESIDENCIAL TENANGO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (Junta Local de Caminos) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO JUNTA LOCAL DE CAMINOS Y LOS URIBE;** Delegación Felipe Chávez Becerril 13 en sus Unidades Territoriales Básicas: **OCHO CEDROS PRIMERA SECCIÓN, VILLA HOGAR, OCHO CEDROS II;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN**

ARMANDO NEYRA CHÁVEZ 1 Y 2; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDominio HORIZONTAL ALAMEDA, CONJUNTO URBANO GEOVILLAS CENTENARIO, CONDOMINIO NIÑOS HÉROES 126 Y PRIVADA ENCINOS;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO ABAD Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ (DEPARTAMENTOS);** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SANTA CRUZ, CONDOMINIO DE LOS MAESTROS, CONDOMINIO SIXTO NOGUEZ, FRACCIONAMIENTO SIXTO NOGUEZ 2ª SECCIÓN, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE SANTA CRUZ Y PARQUE CUAUHTÉMOC, CONDOMINIO VERTICAL EL POZO;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda la Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA GALAXIAS DE SAN LORENZO Y CONDOMINIO ESTRELLA, PARQUE CUAUHTÉMOC (CASAS) Y CONDOMINIO LA TOSCANA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Del Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES PRIMERA SECCIÓN TOLUCA Y FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA LOMA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Héroes) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES TOLUCA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN;** Subdelegación Crespa Floresta 08 (La Crespa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN MATEO, VILLAS DE SAN ANDRÉS Y LOS SABINOS (DEPARTAMENTOS);** Subdelegación Crespa Floresta 08 (Geovillas Arboleda) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS SAN MATEO I Y LA ARBOLEDA IV Y V;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS DE SAN MATEO I Y II, VILLAS SANTORINI I, II, III, IV, V, VI, VII-A, VIII-A, VII-B, VIII-B, IX-A y IX-B, FRACCIONAMIENTO LAS HESPÉRIDES, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA, FRACCIONAMIENTO RINCONADAS DEL PILAR, VILLAS SANTA MÓNICA, PASEOS TOLUCA, FRACCIONAMIENTOS MISIONES SANTA ESPERANZA, NUEVA GALAXIA Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Arboledas) en su Unidad Territorial Básica: **PASEOS DEL PILAR;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS II, GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA, GEOVILLAS LOS CEDROS, FUENTES DE LA INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO LA ARBOLEDA;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **EL TRIGO;** Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO NUEVA SAN FRANCISCO;** Subdelegación San Diego de Linares 4 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN DIEGO Y REAL DE SAN PABLO;** Subdelegación Guadalupe 01 (27) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA GUADALUPE;** Delegación San Mateo Oztacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Crespa Floresta: **FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS II Y III, FRACCIONAMIENTO RANCHO INDEPENDENCIA Y RINCONADAS MONARCA;** Delegación San Mateo Oztacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Geovillas la Arboleda sección "C": **CONDominio VILLAS SANTORINI IX A, CONDOMINIO VILLAS SANTORINI III, CONDOMINIO VILLAS SANTORINI IV, CONDOMINIO VILLAS SANTORINI VIII B Y CONDOMINIO VILLAS SANTORINI VII B;** Delegación Morelos 17 Unidad Territorial Básica Morelos segunda sección: **CONDominio INFONAVIT TOLLOCAN.**

4. **RESIDENCIAL MEDIA “A” CON UNA TOMA DE 13 MILIMETROS.**
ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN: Delegación centro 1 Unidad Territorial Básica 5 de Mayo: **CONDOMINIO VERTICAL MIGUEL HIDALGO # 412 (CARSAPAN);** Delegación la Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y la Magdalena) **COLONIA GUADALUPE Y CLUB JARDÍN, CONDOMINIO HORIZONTAL CLUB JARDIN, FRACCIONAMIENTO LA TEJA I, FRACCIONAMIENTO LA TEJA II Y FRACCIONAMIENTO CLUB JARDIN;** Delegación la Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS DE LA MORA, RINCÓN DEL BOSQUE, CONJUNTO BOSQUES DE LA MORA, COLONIA LOS ÁNGELES, FRACCIONAMIENTO LAS IMÁGENES, FRACCIONAMIENTO CLUB JARDÍN, VILLAS DE LA MORA Y FRACCIONAMIENTO CIRCUITO ADOLFO LÓPEZ MATEOS 268;** Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **METEORO E INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) CONDOMINIO TORRES DE SAN ISIDRO, TORRES DE LA INDEPENDENCIA I, TORRES DE LA INDEPENDENCIA II, FRACC. GARDENIAS (RUTA DE LA INDEPENDENCIA) Y FRACC. JOSÉ MARTI 135, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE LA INDEPENDENCIA;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **VALLE VERDE Y TERMINAL, PROGRESO, IZCALLI IPIEM, CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (PENTHOUSE), IZCALLI TOLUCA Y SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN;** Delegación Santa María de las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **SANTA MARÍA DE LAS ROSAS;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **AZTECA;** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO JARDINES DE MESINA;** Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica: **SECTOR POPULAR;** Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **REAL DEL BOSQUE;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO SANTA LUISA I Y II;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL VALLE DE SANTIAGO Y FRACCIONAMIENTO TERRAZAS DE LA MORA;** Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ISIDRO FABELA PRIMERA SECCIÓN E ISIDRO FABELA SEGUNDA SECCIÓN;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (La Loma) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO AZALEAS Y CELANESE;** Delegación San Martín Tlaxtepec 33, en sus Unidades Territoriales Básicas: Ejidos de San Marcos: **CONJUNTO URBANO LAS BUGAMBILIAS;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA GALIA Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio de San Juan De la Cruz) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TOSCANA;** Delegación San Mateo Oxtotitlan 35 (Rincón del Parque) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LA JOYA;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlan 38 Subdelegación Buenavista 2 en su Unidad Territorial Básica: **ZONA INDUSTRIAL (CASAS);** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RINCÓN DE LAS VIOLETAS;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **MARÍA BONITA I,II Y III, FRACCIONAMIENTO LA JOYA Y CAMPO REAL I, II Y III;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO EL OLIMPO;** Delegación San Mateo Oztacatipan 34 (Oriente) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO LOS TULIPANES;** Subdelegación Sauces V en sus Unidades Territoriales Básicas: **BOSQUES**

DE CANTABRIA Y HACIENDAS DEL VALLE II; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LAS FUENTES DE ORDAL Y LOS SABINOS (CASAS)**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **ARBOLEDA I Y LOS FAROLES Y LOS FAROLES (LOTE “A”)**; Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **14 DE DICIEMBRE**.

5. RESIDENCIAL MEDIA “B” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN: Delegación Árbol de las Manitas 3 Unidad Territorial Básica: **BARRIO DE HUITZILA Y COLONIA DOCTORES: RINCONADA DON DANIEL**; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN SEBASTIÁN Y VÉRTICE**; Delegación Centro Histórico 01 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CENTRO, SANTA CLARA, 5 DE MAYO, FRANCISCO MURGUÍA (EL RANCHITO) Y LA MERCED (ALAMEDA)**; Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: **HUITZILA Y DOCTORES, Y NIÑOS HÉROES (PENSIONES)**; Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO GIRASOLES, FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN LORENZO, CONDOMINIO HORIZONTAL TLACOPA Y FRACCIONAMIENTO PRADOS DE TLACOPA**; Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REAL DE LA MORA, FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES Y RANCHO LA MORA, FRACCIONAMIENTO PLAZA GIRASOLES, COLONIA RANCHO LA MORA Y FRACCIONAMIENTO REAL**; Delegación la Maquinita 04 (Gran Morada) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO MORADA DE ABETOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CEDROS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CALICANTO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ENCINO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CIRUELO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE OLIVOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ALAMO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE FRESNOS, Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DETLACOPA**; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y FERROCARRILES (SAN JUAN BAUTISTA), INDEPENDENCIA (CASAS), CONDOMINIO ALPES, ANDES Y PIRINEOS, LAS TORRES Y CIENTÍFICOS (CASAS) Y FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA III, CONJUNTO ALDAMA, CONJUNTO ALLENDE Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VINDEZA**; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS MARFIL, VALLE DON CAMILO Y CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN JORGE**; Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Azteca: **FRACCIONAMIENTO SAN VICTOR, FRACCIONAMIENTO ROMY, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL**; Delegación Universidad 18 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIVERSIDAD, AMÉRICAS, CUAUHTÉMOC Y ALTAMIRANO**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN ISIDRO I Y II, Y JARDINES DE TLACOPA CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LORENZO**; Delegación San Mateo Oztacatipan 34 (Rancho San José) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA FRACCIONAMIENTO VALLES DE LA HACIENDA, CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSÉ, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN JOSÉ Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN JOSÉ (en sus Privadas), CONDOMINIO V, FUENTE DE LA BARCAZA, FUENTE DE NEPTUNO Y FUENTE DE TREVI,**

CONDominio PRADERA SANTIN (SANTIN IV); Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO GARDENIAS, FRACCIONES PASEOS CAMELIAS, CONDOMINIO HORIZONTAL PASEO TULIPANES, CONDOMINIO PASEO JAZMINEZ;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (16 de Septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDominios VILLA SANTA ANA I, II Y IV, CAMPESTRE SANTA ANA II Y CONDOMINIO VILLAS # 629;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDominio HORIZONTAL CIÉNEGA A1 Y A2, RESIDENCIAL CIPRESES I Y II, Y CONDOMINIO AZALEAS;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDominio MITA DE SANTIAGO Y CONDOMINIO HORIZONTAL PINARES DE SANTIAGO;** Delegación Colón 11 en su Unidad Territorial Básica: **RANCHO DOLORES Y/O FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS;** Delegación Moderna de la Cruz 12 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO VILLAS RUBÍ;** Delegación Santa María De las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **CONDominio RESIDENCIAL TERRAZAS;** Delegación Morelos 17 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MORELOS PRIMERA SECCIÓN, MORELOS SEGUNDA SECCIÓN Y FEDERAL (ADOLFO LÓPEZ MATEOS);** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN BERNARDINO Y PLAZAS SAN BUENAVENTURA;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALAMILLO;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y ELECTRICISTAS LOCALES;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos Del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS FONTANA II, ATENEA, ALEJANDRÍA, SANTA ESTHER, FRACCIONAMIENTO MIRAMONTE, FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I Y FRACCIONAMIENTO LA RIVERA II;** Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO REAL DE COLÓN;** Delegación Árbol de las Manitas 03 en su Unidad Territorial Básica: **LOMAS ALTAS;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE SAN GERARDO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SAN AGUSTÍN, VILLAS DE SAN AGUSTÍN Y CONDOMINIOS TULIPANES;** Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Centro) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MONTE ALBÁN;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (Pino Suárez) en sus Unidades Territoriales Básicas: **RINCONADA DE SANTA ANA Y REAL DE SANTA ANA;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (Tierra y Libertad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDominio SAN MATEO (COLONIA SIERRA MORELOS), BOSQUES DE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO RINCÓN COLONIAL SIERRA MORELOS Y PROTIMBOS;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS PARQUE SIERRA MORELOS Y SAN JORGE (FRACCIONAMIENTO EX HACIEDA SAN JORGE);** Subdelegación Crespa Floresta 8 en su Unidad Territorial Básica: **GEOVILLAS ARBOLEDA EN EL CONDOMINIO ANZURES.**

6. **RESIDENCIAL MEDIA “C” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS. ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **HACIENDA SAN FERMÍN.**

7. **RESIDENCIAL ALTA “A” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.** ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN: Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLÓN Y CIPRÉS I Y COLÓN Y CIPRÉS II.**
8. **RESIDENCIAL ALTA “B” CON UNA TOMA DE 19 A 26 MILÍMETROS.** Viviendas que tienen toma de agua potable con un **diámetro de 19 a 26 mm.**

En las tarifas de uso doméstico con cuota fija, cuando las características de las viviendas no correspondan a las características de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo a través de su Autoridad Fiscal, podrá reclasificarlas considerando los siguientes elementos: dimensiones del predio, superficie de construcción, tipo de construcción y/o valor catastral o bien atender la clasificación de las viviendas que contempla el Artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. USO NO DOMÉSTICO.

1. DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS “A”. Para giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio no utilicen agua como insumo o materia prima.

Pueden ser establecimientos que por su propia naturaleza consumen escasa cantidad del vital líquido; ya que únicamente cuentan con W.C. y lavabo; el suministro de agua es para uso personal y no se utiliza para el proceso productivo del giro que corresponda.

2. DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS “B”. Para giros comerciales, industriales y de servicio cuyas instalaciones tengan hasta 60 metros cuadrados de superficie y que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima.

Pueden ser establecimientos que derivado de su giro comercial, requieren el suministro de agua para poder llevar a cabo sus actividades comerciales.

3. DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS “C”. Para giros comerciales, industriales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima, cuyas instalaciones sean mayores a los 60 metros cuadrados.

4. DIÁMETRO DE TOMA DE 19 MILÍMETROS.

5. DIÁMETRO DE TOMA DE 26 MILÍMETROS.

6. DIÁMETRO DE TOMA DE 32 MILÍMETROS.

7. DIÁMETRO DE TOMA DE 51 MILÍMETROS.

8. DIÁMETRO DE TOMA DE 64 MILÍMETROS.

9. DIÁMETRO DE TOMA DE 75 MILÍMETROS.

La aplicación de estas tarifas es con base en el diámetro del tubo de entrada de la toma de agua potable y se aplica principalmente en las industrias y grandes comercios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tultitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.7933	—
7.51-15	0.7933	0.1073
15.01-22.5	1.5784	0.1703
22.51-30	2.8483	0.2487
30.01-37.5	4.6943	0.3469
37.51-50	7.2711	0.3477
50.01-62.5	11.5727	0.3594
62.51-75	16.0211	0.3704
75.01-150	18.8296	0.4061
150.01-250	51.2174	0.4372
250.01-350	98.0261	0.4536
350.01-600	147.2892	0.4778
MAS DE 600	272.4004	0.4898

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO
0-15	1.5865	
15.01-30	1.5865	0.1073
30.01-45	2.9302	0.1704
45.01-60	5.6965	0.2487
60.01-75	9.3886	0.3365
75.01-100	14.5422	0.3477
100.01-125	23.1453	0.3594
125.01-150	32.0422	0.3704
150.01-300	37.6592	0.4061
300.01-500	102.4346	0.4372
500.01-700	196.0522	0.4538
700.01-1200	294.5784	0.4594
MAS DE 1200	544.8009	0.4898

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considera como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezca o suministre departamentos, despachos, oficinas, y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que se encuentren con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DÍAMETRO DE LA TOMA EN 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
SOCIAL PROGRESIVA	2.9536
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	3.0717
RESIDENCIAL MEDIA	8.7485
RESIDENCIAL ALTA	26.4711
TOMA DE 19 MM A 26 MM	53.9155

TARIFA BIMESTRAL

DÍAMETRO DE LA TOMA EN 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	5.9071
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	6.1433
RESIDENCIAL MEDIA	17.4971
RESIDENCIAL ALTA	52.9422
TOMA DE 19 MM A 26 MM	107.8312

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.8041	0000
7.51-15	1.8041	0.2556
15.01-22.5	3.0762	0.3079
22.51-30	5.8933	0.5012
30.01-37.5	9.6145	0.6208
37.51-50	14.2231	0.6771
50.01-62.50	21.9096	0.7378
62.51-75	31.0404	0.8526
75.01-150	41.6401	0.8538
150.01-250	105.3200	0.8597
250.01-350	190.4639	0.8659
350.01-600	276.1990	0.8718
600.01-900	492.0150	0.9153
MAS DE 900	763.8458	0.9555

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.6083	0000
15.01-30	3.6083	0.2556
30.01-45	6.1523	0.3079
45.01-60	11.7866	0.5012
60.01-75	19.2290	0.6208
75.01-100	28.4462	0.6771
100.01-125	43.8193	0.7378
125.01-150	62.0808	0.8526
150.01-300	83.2802	0.8538
300.01-500	210.6402	0.8597
500.01-700	380.9277	0.8659
700.01-1200	552.3979	0.8718
1200.01-1800	984.0300	0.9153
MAS DE 1800	1527.6915	0.9555

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	15.3473
19	167.3144
26	273.3725
32	408.5332
39	510.8468
51	862.6234
64	1286.1022
75	1833.3794

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	30.6946
19	334.6289
26	546.7448
32	817.0663
39	1021.6937
51	1725.2468
64	2572.2046
75	3779.0789

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el Organismo Descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.95 Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.9 Veces el Valor Diario de la Vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensual o bimestralmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual o bimestral de que se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual o bimestral volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor 7.5 m³ o 15 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el Organismo, con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda (seco, húmedo o alto consumo). Con la siguiente tarifa:

TARIFA FIJA MENSUAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.8651
SEMIHÚMEDO	3.7303
HÚMEDOS	7.3892

TARIFA FIJA BIMESTRAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.7302
SEMIHÚMEDO	7.4607
HÚMEDOS	17.4822

GIRO SECO.- Son aquellos locales en los que se utilice el agua solo para uso de los que laboran dentro del mismo sin que exceda de dos personas.

GIROS SECOS

Abarrotes	Distribución y/o renovación de llantas	Relojería venta y reparación
Agencia de publicidad	Dulcería	Reparación e instalación de tubos de escape
Agencia de viajes	Escritorio público	Sastrería
Alfombras y accesorios	Expendio de artículos de	Seguridad industrial
Alquiler de mesas y sillas	Expendio de pan	Taller auto eléctrico
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Farmacia y perfumería	Taller alineación y balanceo
Artículos de piel	Ferretería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Fibra de vidrio	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Funeraria	Taller de electrodomésticos y
Azulejos y muebles para	Imprenta	Taller de herrería
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller mecánico
Bodega	Joyería	Taller de motocicletas
Boutique	Juegos electrónicos	Taller de muebles
Carbonería y derivados	Juguetería	Taller de plomería
Carpintería	Librería	Reparación de calzado
Casas de decoración	Lonia mercantil	Tapicería
Casimires y blancos	Lotería	Taller de torno
Cerraiería	Maderería	Tlapalería
Cintas, discos y accesorios	Materias primas	Transporte de carga

Compra y venta de	Mercería y bonetería	Tienda naturista
Compra y venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar	Miscelánea	Venta cocinas integrales
Compra y venta de desperdicio industrial	Molino de Chiles y semillas	Venta y reparación equipo de cómputo y accesorios
Compra y venta de equipo de sonido	Mudanzas y trasportes	Venta material eléctrico
Compra y venta de forrajes	Mueblería	Venta pintura y solventes

GIROS SEMIHÚMEDOS.- Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo de agua, pero el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

Acuarios y accesorios	Jugos y licuados	Venta de hamburguesas
Alquiler de sillas y mesas	Lonchería	Venta de gas L.P.
Alquiler de ropa de etiqueta	Lonia	Veterinaria
Billares	Oficinas administrativas	
Cafetería	Recaudería	
Consultorio dental	Rectificación de maquinaria	
Clínica veterinaria	Tortería	
Cocina económica	Taller auto eléctrico	
Compra y venta de autos	Taller de hojalatería y pintura	
Compra y venta de forrajes	Taller mecánico	
Distribuidora de cervezas	Tortillería	
Estética	Pizzería	
Expendio de pan	Peluquería	
Florería	Pollería	
Fonda	Rosticería	
Funeraria / velatorio	Salón de belleza	
Imprenta	Taquería	
	Venta de carnes frías	

GIROS HÚMEDOS.- Son aquellos que derivados de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Auto-hotel	Estacionamiento	Restaurante
Auto lavado	Gimnasio	Salón de fiestas
Bares y cantinas	Guardería	Servicio de lavado y engrasado
Clínica	Hoteles	Tienda de autoservicio
Club deportivo	Invernaderos	Tintorería
Elaboración de helados y nieve	Lavandería	Transporte de carga
Embotelladora de agua	Ostionería	Unidad administrativa
Escuelas particulares	Purificación de agua	Venta de pescados y mariscos

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL por M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0634	—
7.51-15	0.0634	0.0086
15.01-22.5	0.1172	0.0136
22.51-30	0.2278	0.0198
30.01-37.5	0.3755	0.0269
37.51-50	0.5816	0.0277
50.01-62.50	0.9258	0.0287
62.51-75	1.2816	0.0296
75.01-150	1.5063	0.0324
150.01-250	4.0973	0.0349
250.01-350	7.8421	0.0362
350.01-600	11.7830	0.0382
MAS DE 600	21.7920	0.0392

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1268	—
15.01-30	0.1268	0.0086
30.01-45	0.2344	0.0136
45.01-60	0.4557	0.0198
60.01-75	0.7510	0.0269
75.01-100	1.1633	0.0277
100.01-125	1.8516	0.0287
125.01-150	2.5633	0.0296
150.01-300	3.0127	0.0324
300.01-500	8.1947	0.0349
500.01-700	15.6841	0.0362
700.01-1200	23.5662	0.0382
MAS DE 1200	43.5841	0.0392

En el caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando correcto el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	
7.51-15	0.5413	0.0766
15.01-22.5	0.9228	0.0923
22.51-30	1.7680	0.1503
30.01-37.5	2.8844	0.1862
37.51-50	4.2670	0.2031
50.01-62.50	6.5729	0.2214
62.51-75	9.3121	0.2558
75.01-150	12.4920	0.2561
150.01-250	31.5960	0.2579
250.01-350	57.1391	0.2597
350.01-600	82.8597	0.2615
MAS DE 600	147.6044	0.2745

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO	POR M3 ADICIONAL AL RANGO
0-15	1.0825	
15.01-30	1.0825	0.0766
30.01-45	1.8456	0.0923
45.01-60	3.5360	0.1503
60.01-75	5.7687	0.1862
75.01-100	8.5339	0.2031
100.01-125	13.1458	0.2214
125.01-150	18.6242	0.2558

150.01-300	24.9841	0.2561
300.01-500	63.1920	0.2579
500.01-700	114.2783	0.2597
700.01-1200	165.7194	0.2615
MAS DE 1200	295.2089	0.2745

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descarga de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medido.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	
7.51-15	0.5413	0.0766
15.01-22.5	0.9228	0.0923
22.51-30	1.7680	0.1503
30.01-37.5	2.8844	0.1862
37.51-50	4.2670	0.2031
50.01-62.50	6.5729	0.2214
62.51-75	9.3121	0.2558
75.01-150	12.492	0.2561
150.01-250	31.596	0.2579
250.01-350	57.1391	0.2597

350.01-600	82.8597	0.2615
MAS DE 600	147.6044	0.2745

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.0825	
15.01-30	1.0825	0.0766
30.01-45	1.8456	0.0923
45.01-60	3.5360	0.1503
60.01-75	5.7687	0.1862
75.01-100	8.5339	0.2031
100.01-125	13.1458	0.2214
125.01-150	18.6242	0.2558
150.01-300	24.9841	0.2561
300.01-500	63.1920	0.2579
500.01-700	114.2783	0.2597
700.01-1200	165.7194	0.2615
MAS DE 1200	295.2089	0.2745

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	
7.51-15	0.5413	0.0766
15.01-22.5	0.9228	0.0923
22.51-30	1.7680	0.1503

30.01-37.5	2.8844	0.1862
37.51-50	4.2670	0.2031
50.01-62.50	6.5729	0.2214
62.51-75	9.3121	0.2558
75.01-150	12.4920	0.2561
150.01-250	31.5960	0.2579
250.01-350	57.1391	0.2597
350.01-600	82.8597	0.2615
MAS DE 600	147.6044	0.2745

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.0825	
7.51-15	1.0825	0.0766
15.01-22.5	1.8456	0.0923
22.51-30	3.5360	0.1503
30.01-37.5	5.7687	0.1862
37.51-50	8.5339	0.2031
50.01-62.50	13.1458	0.2214
62.51-75	18.6242	0.2558
75.01-150	24.9841	0.2561
150.01-250	63.1920	0.2579
250.01-350	114.2783	0.2597
350.01-600	165.7194	0.2615
MAS DE 600	295.2089	0.2745

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades Municipales o sus Organismos Descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio, y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

AGUA EN BLOQUE	0.1544
-----------------------	---------------

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y este estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de primeros diez días del bimestre que se reporta.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 1.0804 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota de 2.1608 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre en que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I.** Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II.** Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
- III.** Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división del suelo.

Por la derivación se deberá de efectuar un pago único de 8.5803 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I.** Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) USO DOMÉSTICO

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

B) USO NO DOMÉSTICO

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Hasta 13mm	159.5788
Hasta 19mm	209.7516
Hasta 26mm	224.4305
Hasta 32mm	511.0798
Hasta 39mm	638.1126
Hasta 51 mm	1078.9709
Hasta 64mm	1607.6953
Hasta 75mm	2363.3925

II. Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A) USO DOMÉSTICO

TARIFA	
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
27.2179	

B) USO NO DOMÉSTICO

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	104.3808
Hasta 150	136.4603
Hasta 200	223.0112
Hasta 250	332.4922
Hasta 300	415.136
Hasta 380	701.5097
Hasta 450	1045.922
Hasta 610	1532.3554

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en el caso de la conexión de drenaje y alcantarillado, será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria. En el caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que corresponda, el Organismo podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la Autoridad Fiscal Municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que corresponda a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirientes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen el servicio de tratamiento.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1.-CUOTA FIJA

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

USUARIO	
SOCIAL PROGRESIVA	1.3845
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3845
RESIDENCIAL MEDIO	4.3116
RESIDENCIAL ALTA	13.1749
TOMA DE 19 A 26 MM	16.2125

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

USUARIO	
SOCIAL PROGRESIVA	2.7691
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7691
RESIDENCIAL MEDIO	8.6232
RESIDENCIAL ALTA	26.3498
TOMA DE 19 A 26 MM	29.8050

2.- SERVICIO MEDIDO

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO	POR M3 ADICIONAL AL RANGO
0-7.5	0.3905	
7.5-15	0.3905	0.0523
15.01-22.50	0.7827	0.0523
22.51-30	1.1752	0.0622
30.01-37.50	1.6419	0.1050
37.51-50	2.4289	0.1232
50.01-62.50	3.9685	0.1595
62.51-75	5.9611	0.1927
75.01-150	8.3692	0.2107
150.01-250	24.1757	0.2243
250.01-350	46.6094	0.2354
350.01-600	70.1569	0.2390
Más de 600	129.9305	0.2390

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL PORM3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7810	
15.01-30	0.7810	0.0523
30.01-45	1.5661	0.0523
45.01-60	2.3534	0.0622
60.01-75	3.2871	0.1050
75.01-100	4.8632	0.1232
100.01-125	7.9445	0.1595
125.01-150	11.9335	0.1927
150.01-300	16.7535	0.2107
300.01-500	48.4753	0.2243
500.01-700	93.2478	0.2354
700.01-1200	140.0511	0.2390
MAS DE 1200	259.9082	0.2390

B).- PARA USO NO DOMÉSTICO

1.-CUOTA FIJA

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO EN MM	
HASTA 100 mm	7.2928
HASTA 150 mm	73.4478
HASTA 200 mm	116.4490
HASTA 250 mm	191.2675
HASTA 300 mm	239.2534
HASTA 380 mm	414.3249
HASTA 450 mm	625.9459
HASTA 610 mm	919.7802

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO EN MM	
HASTA 100 mm	14.5858
HASTA 150 mm	146.8956

HASTA 200 mm	232.8980
HASTA 250 mm	382.5351
HASTA 300 mm	478.5068
HASTA 380 mm	828.6491
HASTA 450 mm	1251.8918
HASTA 610 mm	1839.5605

2.- SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9678	
7.5-15	0.9678	0.0249
15.01-22.50	1.1550	0.2096
22.51-30	2.7275	0.2109
30.01-37.50	4.3093	0.2296
37.51-50	6.0315	0.2932
50.01-62.50	9.6975	0.4330
62.51-75	15.1107	0.4580
75.01-150	20.8359	0.4779
150.01-250	56.6847	0.5029
250.01-350	106.9791	0.5279
350.01-600	159.7695	0.5491
600.01-900	297.0495	0.5741
Más de 900	562.8735	0.5990

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9356	
15.01-30	1.9356	0.0249
30.01-45	2.3100	0.2096
45.01-60	5.4550	0.2109
60.01-75	8.6186	0.2296
75.01-100	12.0631	0.2932
100.01-125	19.3951	0.4330

125.01-150	30.2215	0.4580
150.01-300	41.6615	0.4779
300.01-500	113.3695	0.5029
500.01-700	213.9583	0.5279
700.01-1200	319.5319	0.5491
1200.01-1800	594.0991	0.5740
Más de 1800	938.5471	0.5990

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y de obras de impacto regional, se pagarán 18.18 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. AGUA POTABLE:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES**

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

TIPO DE CONJUNTOS	
DE INTERÉS SOCIAL	0.0673
POPULAR	0.0749
RESIDENCIAL MEDIO	0.0777
RESIDENCIAL	0.1500
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1876
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2250

II. ALCANTARILLADO

TARIFA POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

TIPO DE CONJUNTOS	
DE INTERÉS SOCIAL	0.0876
POPULAR	0.0889
MEDIO	0.0971
RESIDENCIAL	0.1348
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1686
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3002

En cuanto a las lotificaciones para condominio de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO:	94.3438
--	---------

No pagarán derecho en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Valle de Bravo, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de

crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
	0 - 7.5	0.7597055	0.000000
	7.51 - 15	0.7597055	0.09238424
	15.01 - 22.5	1.428892	0.14011192
	22.51 - 30	2.44142825	0.15788656
	30.01 - 37.5	3.58895175	0.16425032
	37.51 - 50	4.77793675	0.1987024
	50.01 - 62.5	7.16983275	0.2469792
	62.51 - 75	10.1390775	0.33069608
	75.01 - 150	14.11489775	0.36887864
	150.01 - 250	40.94439175	0.3698656
	250.01 - 350	83.279432	0.4280172
	350.01 - 600	118.942019	0.4302116
	Más de 600	222.449968	0.4388800

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
	0 - 15	1.519411	0.000000
	15.01 - 30	1.519411	0.09238424
	30.01 - 45	2.857784	0.14011192
	45.01 - 60	4.8828565	0.15788656
	60.01 - 75	7.1779035	0.16425032
	75.01 - 100	9.5558735	0.1987024
	100.01 - 125	14.3396655	0.2469792

	125.01 – 150	20.278155	0.33069608
	150.01 – 300	28.2297955	0.36887864
	300.01 – 500	81.8887835	0.3698656
	500.01 – 700	166.558864	0.4280172
	700.01 - 1,200	237.884038	0.4302116
	Más de 1,200	444.899936	0.4388800

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

USO DOMÉSTICO CUOTA FIJA	Vivienda popular	2.297315
	Residencia media -2	6.0334395
	Residencia media -1	8.502403
	Residencial alta	25.526727
	Terreno baldío	1.2687955

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

USO DOMÉSTICO CUOTA FIJA	Vivienda popular	4.59463
	Residencia media -2	12.066879
	Residencia media -1	17.004806
	Residencial alta	51.053454
	Terreno baldío	2.537591

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
	0 - 7.5	1.3827885	0.000000
	7.51 - 15	1.3827885	0.161098
	15.01 - 22.5	2.600733	0.181143

	22.51 - 30	3.9594675	0.226825
	30.01 - 37.5	5.668673	0.289808
	37.51 - 50	7.8519955	0.407863
	50.01 - 62.5	12.9660025	0.577823
	62.51 - 75	20.2282535	0.597024
	75.01 - 150	27.6797185	0.649669
	150.01 - 250	76.4102215	0.650302
	250.01 - 350	141.7842985	0.662751
	350.01 - 600	211.024898	0.66676
	600.01 - 900	388.3019815	0.6726680
	más de 900	639.303835	0.681846

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
	USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	0 - 15	2.765577
15.01 - 30		2.765577	0.161098
30.01 - 45		5.201466	0.181143
45.01 - 60		7.918935	0.226825
60.01 - 75		11.337346	0.289808
75.01 - 100		15.703991	0.407863
100.01 - 125		25.932005	0.577823
125.01 - 150		40.456507	0.597024
150.01 - 300		55.359437	0.649669
300.01 - 500		152.820443	0.650302
500.01 - 700		283.568597	0.662751
700.01 - 1,200		422.049796	0.66676
1,200.01 - 1,800		776.603963	0.6726680
más de 1,800		1278.607670	0.681846

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	13 MM	20.5949821
--	-------	------------

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	19 MM	106.323204
	26 MM	168.572092
	32 MM	272.128376
	39 MM	346.344076
	51MM	599.77788

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	13 MM	41.18996415
	19 MM	212.646408
	26 MM	337.144184
	32 MM	544.256752
	39 MM	692.688152
	51MM	1199.555760

Para los efectos de estos derechos, se aplicara el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menos a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para la autoridad fiscal ordenara la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente un cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente según sea el caso siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
AGUA EN BLOQUE	0.212899

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalara un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y este estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 1.688000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota de 3.376000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciara al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- la autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su

instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

28.05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedara eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) USO DOMÉSTICO

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	39.317845
	Residencial media	121.046058
	Residencial alta	202.598507

B) USO NO DOMÉSTICO

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO NO DOMÉSTICO	Comercial I	112.60342
	Comercial II	216.545185

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) USO DOMÉSTICO

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	31.071227
	Residencial media	46.60684
	Residencial alta	69.910313

B) USO NO DOMÉSTICO

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMÉSTICO	100 MM	75.068208
	150 MM	101.342034
	200 MM	136.811661

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.050429
RESIDENCIAL MEDIA	0.113940
RESIDENCIAL ALTA	0.151392
COMERCIAL	0.181776

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.060979
RESIDENCIAL MEDIA	0.135040
RESIDENCIAL ALTA	0.172492
COMERCIAL	0.213426

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

I. Para uso doméstico:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso doméstico	70.486343
--	---------------	-----------

II. Para uso no doméstico:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso no doméstico	85.325773
--	------------------	-----------

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL PARA EL RANGO INFERIOR
MÍNIMO	MÁXIMO		
0.00	7.50	1.0002	0.0000
7.51	15.00	1.0002	0.1437
15.01	22.50	2.0782	0.1517
22.51	30.00	3.21585	0.1897
30.01	37.50	4.6389	0.3027
37.51	50.00	6.90945	0.3455
50.01	62.50	11.2276	0.4543
62.51	75.00	16.90655	0.5681
75.01	150.00	24.00725	0.6169
150.01	250.00	70.27625	0.6282
250.01	350.00	133.09185	0.6739
350.01	600.00	200.48665	0.6849
Más de 600		371.70315	0.6768

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
MÍNIMO	MÁXIMO		
0.00	15.00	2.0004	0.0000
15.01	30.00	2.0004	0.1437
30.01	45.00	4.1564	0.1517
45.01	60.00	6.4317	0.1897
60.01	75.00	9.2778	0.3027
75.01	100.00	13.8189	0.3455

100.01	125.00	22.4552	0.4543
125.01	150.00	33.8131	0.5681
150.01	300.00	48.0145	0.6169
300.01	500.00	140.5525	0.6282
500.01	700.00	266.1837	0.6739
700.01	1200.00	400.9733	0.6849
Más de 1200		743.4063	0.6768

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	
13mm	INTERÉS SOCIAL	2.55025
13mm	POPULAR	3.3330
13mm	RESIDENCIAL BAJA	5.26715
13mm	RESIDENCIAL MEDIA	8.30725

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	
13mm	INTERÉS SOCIAL	5.10050
13mm	POPULAR	6.6660
13mm	RESIDENCIAL BAJA	10.53430
13mm	RESIDENCIAL MEDIA	16.61450

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II.- Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL RANGO INFERIOR
MÍNIMO	MÁXIMO		
0.00	7.50	2.37375	0.0000

7.51	15.00	2.37375	0.3257
15.01	22.50	4.8168	0.3321
22.51	30.00	7.3075	0.3662
30.01	37.50	10.05425	0.5561
37.51	50.00	14.2248	0.7540
50.01	62.50	23.64955	0.9624
62.51	75.00	35.6792	0.9942
75.01	150.00	48.1064	1.0502
150.01	250.00	126.8750	1.1077
250.01	350.00	237.6450	1.1163
350.01	600.00	349.2736	1.1518
600.01	900.00	464.4532	1.2056
Más de 900		637.2226	1.2279

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
MÍNIMO	MÁXIMO		
0.00	15.00	4.7475	0.0000
15.01	30.00	4.7475	0.3257
30.01	45.00	9.6336	0.3321
45.01	60.00	14.6150	0.3662
60.01	75.00	20.1085	0.5561
75.01	100.00	28.4496	0.7540
100.01	125.00	47.2991	0.9624
125.01	150.00	71.3584	0.9942
150.01	300.00	96.2128	1.0502
300.01	500.00	253.7500	1.1077
500.01	700.00	475.2900	1.1163
700.01	1200.00	698.5472	1.1518
1200.01	1800.00	928.9064	1.2056
Más de 1800.01		1,274.4452	1.2279

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
13mm	COMERCIAL SECO	2.4837
13mm	COMERCIAL HÚMEDO A	3.1059
13mm	COMERCIAL HÚMEDO B	6.2067
13mm	COMERCIAL HÚMEDO C	9.3126
13mm	ALTO CONSUMO A	15.5244
13mm	ALTO CONSUMO B	30.4878
13mm	ALTO CONSUMO C	43.9263
13mm	ALTO CONSUMO D	60.7767

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
13mm	COMERCIAL SECO	4.9674
13mm	COMERCIAL HÚMEDO A	6.2118
13mm	COMERCIAL HÚMEDO B	12.4134
13mm	COMERCIAL HÚMEDO C	18.6252
13mm	ALTO CONSUMO A	31.0488
13mm	ALTO CONSUMO B	60.9756
13mm	ALTO CONSUMO C	87.8526
13mm	ALTO CONSUMO D	121.5534

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua que reporten una población menor a 1,000 habitantes, y que cuenten con servicio tandeado.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente,

acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 Unidades de Medida Actualizada, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 Unidades de Medida Actualizada, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A) Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualizada vigente.

B) Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de ésta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, se cobrará un 10% para cubrir derechos de drenaje y alcantarillado; dicha tarifa será calculada sobre el resultante del pago de

agua potable, tanto para servicio medido como servicio de tarifa fija, así como para uso doméstico, no doméstico y agua en bloque.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

<p>TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VESES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3</p> <p>0.3561</p>
--

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	GENERAL	46.7079

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	GENERAL	31.1344

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0500
POPULAR	0.0557
RESIDENCIAL BAJA	0.0612
RESIDENCIAL MEDIA	0.0668
RESIDENCIAL	0.0890
INDUSTRIAL, AGRONOMO, COMERCIAL Y SERVICIOS	0.1668

II. Alcantarillado.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0556
POPULAR	0.0611
RESIDENCIAL BAJA	0.0672
RESIDENCIAL MEDIA	0.0722
RESIDENCIAL	0.1000
INDUSTRIAL, AGRONOMO, COMERCIAL Y SERVICIOS	0.2224

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA

80.05756

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se exhorta a los organismos operadores de agua y a los 125 ayuntamientos del Estado, con total respeto a su autonomía municipal, a fin de que a la brevedad:

1. Adopten medidas relativas a sus funciones administrativas y financieras, para la eficiente y eficaz prestación de estos servicios a su cargo.
2. Implementen estrategias de recaudación para fortalecer la hacienda pública, incluso con el apoyo de los beneficios fiscales establecidos en la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio Fiscal 2018, aplicables a los contribuyentes que lleven a cabo la regularización de sus adeudos.
3. En coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, busquen esquemas de solución para optimizar el aprovechamiento del agua; implementar nuevos sistemas para aumentar las reservas de la misma y la captación del agua pluvial; así como la creación de un programa estatal integral y sustentable de reforestación, que responda satisfactoriamente a la dinámica y crecimiento económico del Estado y de manera primordial se oriente al aumento de recursos hídricos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal 2018 los servicios respecto de los cuales el Ayuntamiento u Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que no hayan presentado tarifas diferentes, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los Ayuntamientos u Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS
DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
DIP. PATRICIA ELISA DURÁN DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL
REVELES COLINDRES

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias diputada.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen que ha dado lectura la diputada, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Pido a la Secretaría dé a conocer los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. Honorable Asamblea, las iniciativas de decreto fueron presentadas a la Legislatura por diversos ayuntamientos de municipios del Estado, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

En virtud de que nadie desea hacer uso de la palabra, desarrollaremos la votación nominal, por lo tanto pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, destacando que si algún integrante de esta Legislatura desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva manifestarlo.

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación Nominal)

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. ¿Algún diputado o diputado falta de emitir el sentido de su voto? Gracias diputado.

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos, con 64 votos a favor y dos abstenciones.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara también su aprobatoria en lo particular. Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de esta legislatura.

En atención al punto número 3 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Aquiles Cortés López, para la presentación del dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2018, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ. Con su venia diputado Presidente, compañeros diputados de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados todos, al público en general, a los medios de comunicación.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la Legislatura de Estado de México encomendó a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68,

70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la elevada consideración de la legislatura en pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, fue presentada a la soberanía popular por el titular del Ejecutivo Estatal de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme al estudio realizado derivamos que la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018 comprende: los ingresos estatales, entre ellos ingresos tributarios; las fuentes de ingresos y los montos estimados, para cada una de ellas, en el orden que tiene el clasificador dentro de los parámetros de armonización contable; estimación de los ingresos propios por concepto de impuestos; aportaciones de mejoras, derechos, aportaciones y cuotas de seguridad social, productos y aprovechamientos; ingresos propios de entidades públicas; organismos autónomos y poderes legislativo y judicial; ingresos pendiente de liquidación o pago de ejercicios anteriores, los provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales; ingresos financieros e ingresos netos derivados de financiamientos.

Asimismo, prevé un control más estricto de los ingresos que se captan, para, por el ejercicio de las entidades públicas; es oportuno mencionar, que el estudio y el criterio de las comisiones legislativas se vio favorecido con la importante participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes asistieron a las reuniones de trabajo y proporcionaron mayores elementos de información e inclusive dieron respuesta a preguntas formuladas por diputadas y diputados de la “LIX” Legislatura.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para que previa discusión y en su caso aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA
DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO
PRESIDENTE
DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ
SECRETARIO
DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ
PROSECRETARIA
DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

INTEGRANTES:

DIP. TANIA RELLSTAB CARRETO	DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI
ALVARADO SÁNCHEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
RAMÍREZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

SECRETARIO

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

PROSECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

INTEGRANTES:

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ

CLAMONT

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

RAMÍREZ

Es cuanto Señor Presidente

DARIOVM

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura del Estado de México, encomendó a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa de Decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la elevada consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, fue presentada a la Soberanía Popular por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio realizado derivamos que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, comprende:

Los Ingresos Estatales, entre ellos, Ingresos Tributarios: las fuentes de ingreso y los montos estimados para cada una de ellas, en el orden que tiene el clasificador, dentro de los parámetros de

armonización contable: estimación de los ingresos propios por concepto de impuestos, aportaciones de mejoras, derechos, aportaciones y cuotas de seguridad social, productos y aprovechamientos; ingresos propios de entidades públicas, organismos autónomos y poderes Legislativo y Judicial; ingresos pendientes de liquidación o pago de ejercicios anteriores; los provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales; ingresos financieros e ingresos netos derivados de financiamientos. Asimismo, prevé un control más estricto de los ingresos que se capten por el ejercicio de las entidades públicas.

Es oportuno mencionar que, el estudio y el criterio de las comisiones legislativas se vio fortalecido con la importante participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas quienes asistieron a las reuniones de trabajo y proporcionaron mayores elementos de información, e inclusive, dieron respuesta a preguntas formuladas por diputadas y diputados de la "LIX" Legislatura.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la "LIX" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa, al facultar para expedir anualmente la Ley de Ingresos del Estado de México.

En este contexto, las comisiones dictaminadoras advertimos que la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, fue proyectada con base en los pronósticos sobre la evolución de las principales variables macroeconómicas señalados en los Criterios Generales de Política Económica, así como en observancia de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Entendemos que tiene como propósito primordial, que el Gobierno del Estado de México cuente con los recursos que le permitan llevar a cabo acciones y programas orientados al desarrollo de un entorno económico que coadyuve a la reducción de la pobreza, propicie una mejora en todos los ramos de la administración pública, primordialmente en los servicios educativos, de salud, empleo y garantice un eficiente abatimiento de la inseguridad pública.

Observamos que la política fiscal propuesta, es dar continuidad a tratamientos fiscales que contribuyen a otorgar especial atención a grupos de mayor vulnerabilidad, a través del otorgamiento de estímulos fiscales a empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores, personas que accedan por primera vez al mercado laboral y prerrogativas en el pago de contribuciones estatales por actos administrativos.

Coincidimos en aprobar la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, ya que conserva los mismos rubros impositivos, con las adecuaciones relativas a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo con reciente creación de las Secretarías de Seguridad, Obra Pública, Comunicaciones, y de Justicia y Derechos Humanos, así como el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

De igual forma, creemos conveniente agregar dentro del apartado de organismos autónomos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Asimismo, estimamos adecuado que los ingresos propios de organismos autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial sean percibidos de manera directa, sujetándose a las reglas de carácter general que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos, que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Por otra parte, respecto al resarcimiento al fisco en los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, resulta pertinente fijar los recargos en 1.85% y 1.3% respectivamente, así como ajustar el porcentaje de actualización a 0.42%, a fin de mantener los valores reales de los créditos, considerando que han permanecido sin modificación durante varios años.

Con la finalidad de asegurar la estabilidad y contribuir a mantener una economía creciente en la Entidad, estamos de acuerdo en mantener como política fiscal en apoyo a los mexiquenses, lo siguiente:

La autorización al Titular del Ejecutivo para que otorgue un subsidio de hasta el 100% de los Derechos prestados por Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado, cuando se realicen campañas de regularización para los contribuyentes.

Conservar el subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses posteriores a su generación, cambio o inicio de operaciones, a contribuyentes:

- Que generen empleos nuevos en el Estado, para trabajadores de 60 años de edad o mayores, para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2016, 2017 ó 2018.
- Empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado, las cambien a nuestro Estado.
- Las empresas que durante el 2018 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado.
- Así como el subsidio del 100% en el pago de este Impuesto, por los 24 meses posteriores a su contratación a los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral.

Apreciamos mantener el tratamiento preferencial que facilita la adquisición de vivienda digna para todos los habitantes del Estado de México, con el subsidio del 100% en el pago de derechos por Servicios Prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta \$662,035.00.

Es importante y dable, que, la publicación sin costo de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, con un valor de hasta \$662,035.00 al término de la

construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos, se continúe otorgando.

Para el fortalecimiento de la economía, nos sumamos y destacamos la necesidad de apoyar a las pequeñas y medianas empresas, manteniendo el subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 m2.

Con motivo del estudio realizado y a solicitud de diputadas y diputados de distintos Grupos Parlamentarios, acordamos incorporar al Proyecto de Decreto respectivo diversas modificaciones que perfeccionan y favorecen los objetivos de la Ley.

En atención a las reuniones expuestas, advirtiendo su procedencia, así como su beneficio social y acreditados los requisitos legales de fondo y forma de la Iniciativa, nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que, previa discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN

Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SECRETARIO

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ

PROSECRETARIA

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO
ROJAS**

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI
ALVARADO SÁNCHEZ**

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ
RAMÍREZ**

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS
PRESIDENTE**

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

SECRETARIO

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

PROSECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

**DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ
CLAMONT**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ
RAMÍREZ**

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2018, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Pesos)
Total		280,706,179,011
1. Impuestos:		19,920,975,345
1.1	Impuestos sobre el Patrimonio:	7,322,028,587
1.1.1	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	7,257,262,977
1.1.2	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	64,765,610
1.2	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	404,158,397
1.2.1	Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	120,887,213
1.2.2	A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.	283,271,184
1.3	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	11,786,724,169
1.3.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	11,786,724,169
1.4	Otros Impuestos:	209,297,150
1.4.1	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	209,297,150
1.5	Accesorios de Impuestos:	198,767,042
1.5.1	Multas.	23,912,942
1.5.2	Recargos.	174,854,054
1.5.3	Gastos de Ejecución.	0
1.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	46

2. Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:		597,997,591
2.1 Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	29,791,561	
2.2 Para Obras de Impacto Vial.	445,914,875	
2.3 Por Servicios Ambientales.	67,500,000	
2.4 De Movilidad Sustentable.	26,467,873	
2.5 Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:	28,323,282	
2.5.1 Multas.	4,334,814	
2.5.2 Recargos.	20,917,885	
2.5.3 Gastos de Ejecución.	343,374	
2.5.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	2,727,209	
3. Derechos:		8,681,128,267
3.1 Derechos por Prestación de Servicios:	8,115,348,094	
3.1.1 De la Secretaría de Seguridad.	2,509,761	
3.1.2 De la Secretaría General de Gobierno:	19,356,252	
3.1.2.1 De la Coordinación General de Protección Civil.	19,356,252	
3.1.3 De la Secretaría de Finanzas.	3,432,474,674	
3.1.4 De la Secretaría de Educación:	193,529,299	
3.1.4.1 De la Secretaría de Educación.	78,263,564	
3.1.4.2 De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	115,265,735	
3.1.5 De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.	152,799,516	
3.1.6 De la Secretaría de Obra Pública:	1,225,448,785	
3.1.6.1 De la Secretaría de Obra Pública.	1,081,225	
3.1.6.2 De la Comisión del Agua del Estado de México.	1,224,367,560	
3.1.7 De la Secretaría de la Contraloría.	172,044	
3.1.8 De la Secretaría de la Comunicaciones:	73,790,083	
3.1.8.1 De la Junta de Caminos del Estado de México.	32,182,635	
3.1.8.2 Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	41,607,448	
3.1.9 De la Secretaría de Movilidad.	977,405,601	
3.1.10 De la Secretaría del Medio Ambiente.	24,459,224	
3.1.11 De la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:	2,013,137,427	
3.1.11.1 De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	13,916,484	
3.1.11.2 De la Dirección General del Registro Civil.	150,454,213	
3.1.11.3 Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	1,848,766,730	
3.1.12 Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	265,428	
3.2 Accesorios de Derechos:	565,780,173	
3.2.1 Multas.	481,558,769	
3.2.2 Recargos.	84,183,361	
3.2.3 Gastos de Ejecución.	36,735	

3.2.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	1,308	
4.	Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social:		19,865,805,820
4.1	Aportaciones y Cuotas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	19,865,805,820	
5.	Productos:		15,085,599
5.1	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados:	0	
5.1.1	Venta de Bienes Muebles e Inmuebles.	0	
5.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	15,085,599	
5.2.1	Periódico Oficial.	11,264,130	
5.2.2	Impresos y Papel Especial.	256,073	
5.2.3	Otros Productos.	3,565,396	
6.	Aprovechamientos:		11,889,238,986
6.1	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:	6,226,712,585	
6.1.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	5,957,783,727	
6.1.1.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	1,258,676,877	
6.1.1.2	Fiscalización.	1,205,371,496	
6.1.1.3	Otros Incentivos:	3,493,735,354	
6.1.1.3.1	Gasolinas.	2,609,872,558	
6.1.1.3.2	Adeudos de la Tenencia Federal.	128,868	
6.1.1.3.3	Otros.	883,733,928	
6.1.2	Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0	
6.1.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	268,928,858	
6.2	Multas:	17,494,816	
6.2.1	Multas Administrativas.	17,494,816	
6.3	Indemnizaciones.	18,695,757	
6.4	Reintegros.	2,369,487,119	
6.5	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	29,504,207	
6.6	Otros Aprovechamientos:	3,208,371,241	
6.6.1	Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	0	
6.6.2	Resarcimientos.	3,544,169	
6.6.3	Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	37,701,576	
6.6.4	Remanentes de Entidades Públicas.	759,128,101	
6.6.5	Otros Aprovechamientos.	2,407,997,395	
6.7	Accesorios de Aprovechamientos:	18,973,261	
6.7.1	Multas.	13,892,533	

6.7.2	Recargos.	0
6.7.3	Gastos de Ejecución.	5,080,693
6.7.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	35
7.	Ingresos Propios de Entidades Públicas, Autónomas y Poderes:	10,832,742,895
7.1	Entidades Públicas:	9,493,179,283
7.1.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	88,662,147
7.1.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	14,354,702
7.1.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0
7.1.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	10,129,368
7.1.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0
7.1.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	31,283,531
7.1.7	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	4,390,359,577
7.1.8	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	19,882,735
7.1.9	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0
7.1.10	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	72,410,510
7.1.11	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	31,436,208
7.1.12	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	76,874,400
7.1.13	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	36,002,511
7.1.14	Universidad Tecnológica de Tecámac.	37,447,068
7.1.15	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	56,160,000
7.1.16	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	35,592,467
7.1.17	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	7,177,630
7.1.18	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	45,208,054
7.1.19	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	17,211,732
7.1.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	14,510,825
7.1.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	11,826,000
7.1.22	Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco.	21,288,978
7.1.23	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	5,902,225
7.1.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	11,178,000
7.1.25	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	19,000,000
7.1.26	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	193,221,814
7.1.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	14,669,280

7.1.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	14,701,096
7.1.29	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	20,380,600
7.1.30	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	0
7.1.31	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	10,776,580
7.1.32	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	26,800,849
7.1.33	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	41,191,403
7.1.34	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	25,380,000
7.1.35	Universidad Intercultural del Estado de México.	5,734,495
7.1.36	Universidad Politécnica del Valle de México.	29,436,655
7.1.37	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	37,442,003
7.1.38	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.1.39	Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.1.40	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	0
7.1.41	Protectora de Bosques del Estado de México.	5,250,274
7.1.42	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	33,125,693
7.1.43	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	83,160
7.1.44	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.1.45	Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.1.46	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.1.47	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	25,489,466
7.1.48	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	98,627,410
7.1.49	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0
7.1.50	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	0
7.1.51	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.1.52	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	0
7.1.53	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.1.54	Instituto de Salud del Estado de México.	2,975,112,607
7.1.55	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.1.56	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	308,515,917
7.1.57	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	58,236,989
7.1.58	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	45,039,064

7.1.59	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,845,689
7.1.60	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0
7.1.61	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	3,322,470
7.1.62	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	17,184,960
7.1.63	Centro de Control de Confianza del Estado de México.	210,136,619
7.1.64	Universidad Politécnica de Tecámac.	14,800,000
7.1.65	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	97,200,000
7.1.66	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	18,000,000
7.1.67	Banco de Tejidos del Estado de México.	3,359,829
7.1.68	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.	58,304,935
7.1.69	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México denominado "Fideicomiso C3".	0
7.1.70	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	17,562,122
7.1.71	Universidad Politécnica de Texcoco.	6,815,564
7.1.72	Universidad Digital del Estado de México.	5,400,000
7.1.73	Universidad Politécnica de Atlautla.	2,942,650
7.1.74	Universidad Politécnica de Atlacomulco.	4,032,208
7.1.75	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	2,999,726
7.1.76	Universidad Politécnica de Otzolotepec.	2,425,890
7.1.77	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	1,554,238
7.1.78	Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	1,296,000
7.1.79	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	882,360
7.1.80	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
7.1.81	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0
7.1.82	Procuraduría del Colono del Estado de México.	0
7.1.83	Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.	0
7.1.84	Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	0
7.1.85	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0
7.1.86	Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C.	0
7.1.87	Otros Ingresos y Beneficios.	0
7.2	Organismos Autónomos.	1,335,415,445
7.3	Poderes Legislativo y Judicial.	4,148,167

8. Ingresos no Comprendidos en los Numerales Anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:		0
8.1 Impuestos no Comprendidos en los Numerales Anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0
8.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en los Numerales Anteriores de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0
9. Ingresos Estatales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales:		198,354,626,231
9.1 Los derivados de las Participaciones en los Ingresos Federales:	100,121,034,827	
9.1.1 Fondo General de Participaciones.	81,385,378,035	
9.1.2 Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,978,746,335	
9.1.3 Fondo de Fomento Municipal.	2,706,844,034	
9.1.4 Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	1,210,070,856	
9.1.5 Fondo de Compensación.	430,584,096	
9.1.6 Impuesto sobre la Renta Participable:	10,409,411,471	
9.1.6.1 Estatal.	7,779,877,171	
9.1.6.2 Municipal.	2,629,534,300	
9.2 Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales:	98,233,591,404	
9.2.1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	36,687,436,439	
9.2.1.1 Servicios Personales.	27,197,424,543	
9.2.1.2 Otros de Gasto Corriente.	698,103,528	
9.2.1.3 Gasto de Operación.	3,073,191,631	
9.2.1.4 Fondo de Compensación.	5,718,716,737	
9.2.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	9,857,062,024	
9.2.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	5,084,414,068	
9.2.3.1 Estatal.	616,304,798	
9.2.3.2 Municipal.	4,468,109,270	
9.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	10,306,223,312	
9.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	2,332,937,114	
9.2.5.1 Asistencia Social.	1,255,349,722	
9.2.5.2 Infraestructura Educativa Básica.	729,247,766	
9.2.5.3 Infraestructura Educativa Superior.	251,524,723	
9.2.5.4 Infraestructura Educativa Media Superior.	96,814,903	
9.2.6 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	495,942,669	
9.2.7 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	742,134,704	
9.2.7.1 Educación Tecnológica.	742,134,704	
9.2.7.2 Educación de Adultos.	0	

9.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	6,016,221,093	
9.2.9	Ingresos derivados de Otros Apoyos Federales:	26,711,219,981	
9.2.9.1	Convenios.	17,369,869,064	
9.2.9.2	Subsidios Educativos.	7,897,369,655	
9.2.9.3	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0	
9.2.9.4	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
9.2.9.5	Otras Aportaciones Federales.	1,443,981,262	
10.	Ingresos Financieros:		546,000,000
10.1	Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	546,000,000	
11.	Ingresos Netos derivados de Financiamientos:		10,002,578,277
11.1	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo:	2,555,871,719	
11.1.1	Sector Central.	2,460,661,300	
11.1.2	Sector Auxiliar.	95,210,419	
11.2	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios:	4,446,706,558	
11.2.1	Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	3,400,000,000	
11.2.2	Amortizaciones de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	1,046,706,558	
11.3	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.	3,000,000,000	

Artículo 2.- De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, y conforme a lo establecido en los artículos 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México, y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, se autoriza al Gobernador del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que obtenga un endeudamiento neto en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de \$3,400’000,000.00 (Tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), más una cantidad a través de cuya suma el saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, al cierre del ejercicio fiscal del año 2018, no exceda del 60% de las Participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus Ingresos Propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior, con un

plazo de financiamiento hasta de 25 años, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros de Agua, Obra Pública, Comunicaciones, Salud, Cultura, Justicia, Desarrollo Social, Educación, Seguridad, Vivienda y Desarrollo Agropecuario.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo la contratación de los Instrumentos Derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Si las condiciones del mercado son adecuadas, el Gobierno del Estado de México podrá refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la Legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Artículo 3.- Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto podrán contratar endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval y/o garantizar mediante líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado, de conformidad con lo establecido en los artículos 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México podrán, si las condiciones del mercado son adecuadas, refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago inscritas en el Registro de Deuda Pública.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores, así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en establecimientos autorizados para tal efecto; así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de organismos autónomos, de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa; para tal efecto, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, las reglas de carácter general que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos.

Las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las entidades públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las entidades públicas tendrán hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme las disposiciones legales relativas, para su aplicación de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 5.- Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 7.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 8.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.3% mensual.

Artículo 9.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2018, se actualizarán a la tasa del 0.42% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 10.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2018, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 11.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 12.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o

profesional, en los años 2016, 2017 o 2018, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral, gozarán del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a su contratación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2017, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2018, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2018 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días de vigencia de la presente Ley, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 13.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra, con un valor de hasta \$662,035.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2018 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$662,035.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 14.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México y durante el ejercicio fiscal de 2018, otorgue un subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2000 metros cuadrados.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2018, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1° de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2018 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2018.

Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las

dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1° de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas o por quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2018 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realice la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$600.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

Artículo 18.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2018, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas

por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 19.- Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2014 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2013 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente durante 2018, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente durante 2018, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y en consecuencia la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

Para la debida aplicación de este artículo, la autoridad fiscal competente emitirá reglas de carácter general que publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 20.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2018 y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura del destino específico de los ingresos estimados.

Artículo 21.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2018.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2017.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2017.

QUINTO.- Durante los meses de junio, julio y agosto las Dependencias y los Organismos Auxiliares deberán enviar a la Secretaría de Finanzas, los montos, las cuotas, precios y tarifas de los aprovechamientos, productos y bienes y servicios, para la formulación del anteproyecto de ingresos, los cuales deberán coincidir con aquellos que contengan las solicitudes que envíen para efectos de aprobación, información y aplicación durante el ejercicio fiscal siguiente.

SEXTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

SÉPTIMO.- En el caso de que las entidades públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la entidad pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

**DIP. PATRICIA ELISA DURÁN
REVELES**

**DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL
COLINDRES**

Formato 7 c) Resultados de Ingresos Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

ESTADO DE MÉXICO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	Año 5 ¹ (2012)	Año 4 ¹ (2013)	Año 3 ¹ (2014)	Año 2 ¹ (2015)	Año 1 ¹ (2016)	Año del Ejercicio Vigente ² (2017)
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	116,690,608,206	131,314,425,176	146,226,100,846	144,173,111,391	169,966,696,253	170,228,400,513
A. Impuestos	10,159,763,508	11,033,434,319	14,263,950,861	15,485,878,117	16,991,569,199	17,978,599,561
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	16,276,414,100	17,279,149,000	18,150,879,500	19,233,538,650
C. Contribuciones de Mejoras	445,387,438	297,698,818	310,368,401	382,030,343	456,592,906	555,427,718
D. Derechos	5,246,984,633	5,272,796,848	5,914,980,708	6,802,855,364	7,443,501,854	6,947,168,000
E. Productos	674,654,250	887,493,675	909,224,664	422,362,393	539,632,965	654,678,135
F. Aprovechamientos	6,195,723,449	7,098,150,031	7,332,895,743	3,265,943,941	5,461,152,034	5,419,861,758
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	30,412,438,100	36,446,345,000	24,890,251,100	18,848,144,000	28,234,031,000	14,391,437,520
H. Participaciones	58,537,360,055	65,391,156,916	70,709,302,876	75,757,306,420	85,834,313,968	97,010,543,175
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,124,729,269	3,997,116,659	4,479,634,050	4,945,136,517	5,627,279,111	6,945,306,496
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	893,567,504	890,232,910	1,139,078,343	984,305,296	1,227,743,716	1,091,839,500
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	74,199,856,008	84,396,988,935	98,547,210,219	95,840,290,177	101,352,741,529	99,679,197,464
A. Aportaciones	53,515,634,353	57,607,081,300	62,396,256,599	62,690,948,349	65,156,155,819	66,661,178,511
B. Convenios	19,931,446,472	23,498,854,746	35,247,779,911	32,104,479,757	34,931,416,278	25,151,815,977
C. Fondos distintos de Aportaciones	5,904,377	6,017,051	5,995,959	186,894,422	377,292,030	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	746,870,806	3,285,035,838	897,177,750	857,967,649	887,877,402	7,866,202,976
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	9,571,297,860	3,714,338,420	13,790,991,521	6,094,651,814	4,395,554,451	6,602,763,226
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	9,571,297,860	3,714,338,420	13,790,991,521	6,094,651,814	4,395,554,451	6,602,763,226
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	200,461,762,074	219,425,752,531	258,564,302,586	246,108,053,382	275,714,992,233	276,510,361,203
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,501,526,166	2,482,758,984	2,483,909,167	2,694,651,814	2,495,554,451	2,602,763,226
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	7,069,771,694	1,231,579,436	11,307,082,354	3,400,000,000	1,900,000,000	4,000,000,000
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	9,571,297,860	3,714,338,420	13,790,991,521	6,094,651,814	4,395,554,451	6,602,763,226

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

ESTADO DE MÉXICO Proyecciones de Ley de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa) (2018)	Año 1 (2019)	Año 2 (2020)	Año 3 (2021)	Año 4 (2022)	Año 5 (2023)
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	173,913,990,592	182,343,778,423	194,871,632,391	207,626,038,652	221,311,515,266	235,597,060,561
A. Impuestos	19,920,975,345	21,217,961,933	22,708,283,402	24,413,598,608	26,255,003,658	28,236,258,791
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	19,865,805,820	20,461,779,995	21,075,633,394	21,707,902,396	22,359,139,468	23,029,913,652
C. Contribuciones de Mejoras	597,997,591	635,003,016	676,723,609	722,944,254	773,231,626	826,957,085
D. Derechos	8,681,128,267	9,086,929,470	9,513,831,760	9,940,974,719	10,309,569,047	10,802,620,446
E. Productos	561,085,599	519,082,003	488,227,042	471,542,326	468,958,033	457,481,828
F. Aprovechamientos	5,662,526,401	5,995,844,784	6,366,741,857	6,778,302,670	7,219,586,833	7,560,322,383
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	10,832,742,895	11,157,725,182	11,492,456,937	11,837,230,645	12,192,347,565	12,558,117,992
H. Participaciones	100,121,034,827	105,216,308,529	114,048,380,783	122,860,574,744	132,224,913,180	142,138,709,979
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	6,226,712,585	6,514,787,284	6,852,395,219	7,218,111,929	7,600,400,210	7,930,455,268
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	1,443,981,262	1,539,356,225	1,648,958,388	1,774,856,361	1,910,366,644	2,056,223,137
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	96,789,610,142	100,598,348,445	104,829,408,536	109,385,376,477	114,176,231,339	119,204,367,982
A. Aportaciones	71,522,371,423	74,573,092,563	78,023,394,978	81,775,182,513	85,737,731,555	89,912,713,205
B. Convenios	17,369,869,064	17,890,965,137	18,427,694,091	18,980,524,913	19,549,940,661	20,136,438,881
C. Fondos distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,897,369,655	8,134,290,745	8,378,319,467	8,629,669,051	8,888,559,123	9,155,215,896
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	10,002,578,277	10,002,578,277	10,002,578,277	11,475,209,037	11,475,209,037	11,475,209,037
A. Ingresos Derivados de Financiamientos*	10,002,578,277	10,002,578,277	10,002,578,277	11,475,209,037	11,475,209,037	11,475,209,037
4. Total de Ingresos Projectados (4 = 1+2+3)	280,706,179,011	292,944,705,145	309,703,619,204	328,486,624,166	346,962,955,642	366,276,637,580
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,986,357,184	3,595,302,813	3,146,793,530	4,105,240,434	3,552,493,789	2,958,290,070
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	6,016,221,093	6,407,275,464	6,855,784,747	7,369,968,603	7,922,716,248	8,516,919,967
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	10,002,578,277	10,002,578,277	10,002,578,277	11,475,209,037	11,475,210,037	11,475,210,037

* Incluye Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señor diputado, esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Exponga la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. La iniciativa de Ley fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Realizaremos la votación nominal, mediante sistema electrónico, por lo que consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, aclarando que si algún integrante de esta Legislatura desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirvan manifestarlo al momento de emitir su voto.

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación Nominal)

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINRES. ¿Algún diputado o diputada falta por emitir el sentido de su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos, con 65 votos a favor, 0 abstenciones y 5 votos en contra.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y estimándose que no se separaron artículos para su discusión en lo particular se declara su aprobación también en lo particular. Provea la Secretaría el cumplimiento de lo establecido por esta Legislatura.

Para sustanciar el punto número 4 de nuestro orden del día, hace uso de la palabra la diputada Araceli Casasola, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal. Tiene usted el uso de la palabra diputada.

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Buenas tardes, con su venia Presidente. Compañeros diputados.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la Honorable “LIX” Legislatura del Estado de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, la iniciativa de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, después de haber concluido el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 13 A, 70 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y vamos a emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El titular del Ejecutivo Estatal en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la representación popular para su estudio y aprobación la iniciativa de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

Iniciativa de la Ley de Ingresos de los Municipios, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2018, dispone la regulación de impuestos, contribuciones o aportaciones de mejoras por obras públicas, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal.

Ingresos no comprendidos en los numerales anteriores causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago de participaciones, aportaciones, convenios y subsidios, subvenciones; ingresos financieros, ingresos derivados de financiamiento.

De la iniciativa se desprende que el propósito de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, es incentivar el crecimiento de los municipios, sentando las bases para el fortalecimiento de sus ingresos públicos privilegiando la implementación de acciones en materia idónea del ejercicio del gasto y de fiscalización para ello se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingresos que las Haciendas Públicas Municipales, tienen derecho a percibir con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas y sanas y sobretodo transparentes, que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar que permita a su vez ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad y que permita de igual forma aminorar los efectos desequilibrantes

que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales y estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es porque su naturaleza son inciertas o variables.

Cabe destacar que la iniciativa fue integrada con la participación de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en el marco de lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante destacar que en el proceso del estudio de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2018, se contó con la presencia y participación de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes en absoluta disposición acudieron al seno de las comisiones legislativas, para aportar mayor información y aclarar diversas dudas de lo que se fortalecieron elementos para poder llevar a cabo su dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la Iniciativa de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año del dos mil diecisiete.

Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público y Comisión Legislativa de Finanzas Públicas

Quiero agradecer a nuestro compañero Presidente, Rafael Osornio por esta participación que estuvimos trabajando, compañero y toda la participación de todos miembros de ambas legislaturas.

Muchísimas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

Después de haber concluido el estudio minucioso de la Iniciativa de Decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; presentó a la Representación Popular, para su estudio y aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2018, dispone la regulación de: Impuestos; Contribuciones o Aportaciones de Mejoras por Obras Públicas; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, Fideicomisos y Empresas de Participación Estatal; Ingresos no comprendidos en los numerales anteriores causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago; Participaciones, Aportaciones, Convenios y Subsidios; Subsidios y Subvenciones; Ingresos Financieros e Ingresos Derivados de Financiamientos.

De la iniciativa se desprende que el propósito de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018, es el de incentivar el crecimiento de los municipios, sentando las bases para el fortalecimiento de sus ingresos públicos, privilegiando la implantación de acciones en materia de idoneidad del ejercicio del gasto y la fiscalización. Para ello, se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que las Haciendas Públicas Municipales tienen derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

Cabe destacar que la iniciativa fue integrada con la participación de los ayuntamientos de los municipios del Estado, en el marco de lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante destacar que en el proceso de estudio de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2018, se contó con la presencia y participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes con absoluta disposición acudieron al seno de las comisiones legislativas para aportar mayor información y aclarar diversas dudas, lo que fortaleció elementos de las y los dictaminadores.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LIX" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

Entendemos que el propósito de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, es el de incentivar el crecimiento de los municipios, a través del fortalecimiento de sus ingresos públicos.

Advertimos que para ese efecto, los Municipios deben consolidar sus sistemas de recaudación, ampliando la base de contribuyentes, proporcionándoles mayor certidumbre respecto a sus obligaciones fiscales, observando en todo momento los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.

Estamos de acuerdo con el autor de la iniciativa, en que los ingresos públicos deben orientarse primordialmente a la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad y que por lo tanto, las autoridades municipales deben esforzarse por mantener sus finanzas públicas sanas, bajo un esquema de idoneidad del ejercicio del gasto, la fiscalización y transparencia.

En ese contexto, las comisiones unidas dictaminadoras coincidimos con la política fiscal propuesta, sobre todo considerando que constituye el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, mismas que fueron ratificadas por los Presidentes municipales en la XVIII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XVIII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Por ello, existe coincidencia entre las y los legisladores en aprobar esta iniciativa, que de manera resumida consiste en:

- No crear nuevas contribuciones
- Establecer de manera concreta, que la contratación de financiamientos a cargo de los Ayuntamientos, se hará en estricto apego al Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las Leyes y Reglamentos que regulen de manera individual o colectiva los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.
- Actualizar los porcentajes aplicables a recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales y por prórroga, en 1.85% y 1.3%, respectivamente; así como el factor de actualización aplicable a créditos fiscales pagados fuera de los plazos en 0.42%.
- Mantener los beneficios y estímulos fiscales establecidos en ejercicios fiscales anteriores, ya que uno de sus propósitos primordiales es el de ayudar a sectores vulnerables de la población mexicana, consistentes en:
 - ✓ Bonificaciones en Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable, del 8%, 6% y 4% durante los meses de enero, febrero y marzo.
 - ✓ Estímulo adicional por cumplimiento en Impuesto Predial del 8% en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo.
 - ✓ Estímulo adicional por cumplimiento en Derechos de Agua, del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.
 - ✓ Bonificación de hasta el 34% en Impuesto Predial y del hasta el 38% en Derechos de Agua, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes.

- ✓ Estímulos fiscales de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población; así como de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.
- ✓ Estímulos fiscales de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se aperturen de unidades económicas de bajo impacto.
- ✓ Estímulos fiscales de hasta el 100% del Impuesto Predial por ejercicios anteriores y accesorios legales, a:
 - Quienes lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.
 - Propietarios de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales.
- ✓ Estímulos fiscales de hasta el 50% del Impuesto Predial y Derechos de Agua, por ejercicios anteriores y accesorios legales, propietarios de inmuebles destinados a casa habitación, que regularicen sus adeudos.
- ✓ Estímulos fiscales de hasta el 100% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio, y accesorios legales a:
 - Quienes lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.
 - Quienes adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto.
 - En los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

Asimismo, estimamos procedente conservar como límite de incremento del Impuesto Predial en 20%.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2018 y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SECRETARIO

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ

PROSECRETARIA

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO
ROJAS**

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI
ALVARADO SÁNCHEZ**

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ
RAMÍREZ**

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

SECRETARIO

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

PROSECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

**DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ
CLAMONT**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ
RAMÍREZ**

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1. Impuestos Sobre el Patrimonio.

1.1.1. Predial.

1.1.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.

1.1.3. Sobre Conjuntos Urbanos.

1.2. Otros Impuestos.

1.2.1. Sobre Anuncios Publicitarios.

1.2.2. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.

1.3. Accesorios de Impuestos.

1.3.1. Multas.

1.3.2. Recargos.

1.3.3. Gastos de Ejecución.

1.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:

2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.

2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.

2.2.1. Multas.

2.2.2. Recargos.

2.2.3. Gastos de Ejecución.

2.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

3. DERECHOS:

3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

3.1.1. Por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.

3.1.2. De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.

3.2. Derechos por Prestación de Servicios.

3.2.1. De Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.

3.2.2. Del Registro Civil.

3.2.3. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

3.2.4. Por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.

3.2.5. Por Servicios de Rastros.

3.2.6. Por Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para Marcar Ganado y Magueyes.

3.2.7. Por Servicios de Panteones.

3.2.8. Por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.

3.2.9. Por Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública.

3.2.10. Por Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro.

3.2.11. Por Servicios de Alumbrado Público.

- 3.2.12. Por Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.
- 3.3. Accesorios de Derechos.
 - 3.3.1. Multas.
 - 3.3.2. Recargos.
 - 3.3.3. Gastos de Ejecución.
 - 3.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
- 4. **PRODUCTOS:**
 - 4.1. Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.
 - 4.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.
 - 4.1.2. Impresos y Papel Especial.
 - 4.1.3. Derivados de Bosques Municipales.
 - 4.2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.
 - 4.2.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son propias de Derecho Público.
 - 4.2.2. En General, Todos Aquellos Ingresos que Perciba la Hacienda Pública Municipal, Derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.
- 5. **APROVECHAMIENTOS:**
 - 5.1. Multas.
 - 5.1.1. Sanciones Administrativas.
 - 5.2. Indemnizaciones.
 - 5.2.1. Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales.
 - 5.2.2. Otras Indemnizaciones.
 - 5.3. Reintegros.
 - 5.4. Otros Aprovechamientos.
 - 5.4.1. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 - 5.4.2. Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.
 - 5.4.3. Resarcimientos.
 - 5.5. Accesorios de Aprovechamientos.
 - 5.5.1. Multas.
 - 5.5.2. Recargos.
 - 5.5.3. Gastos de Ejecución.
 - 5.5.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
- 6. **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:**
 - 6.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
 - 6.2. Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
- 7. **INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:**

- 7.1 Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 7.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:**
- 8.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.
- 8.1.1. Fondo General de Participaciones.
- 8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.
- 8.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- 8.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- 8.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- 8.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- 8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 8.1.9. El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado, así como de sus organismos públicos descentralizados.
- 8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
- 8.2.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
- 8.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- 8.3. Aportaciones Federales.
- 8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.5. **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.**
- 8.5.1. Subsidios y Subvenciones.
- 9. INGRESOS FINANCIEROS:**
- 9.1. Utilidades, Dividendos y Rendimientos de Inversiones en Créditos, Valores y Bonos, por Acciones y Participaciones en Sociedades o Empresas.
- 10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
- 10.1. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.
- 10.2. Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto, en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, y por los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los Ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego al Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las Leyes y Reglamentos que regulen de manera individual o colectiva los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos del monto de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía en tanto los créditos no hayan sido activados, tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de estos ordenamientos, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2018 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y esta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2018.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes

de febrero y 2% en el mes de marzo, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2018.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación. De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2018, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2018, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo, en todo caso, el monto de los derechos a pagar no podrá

ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo otorgarán, durante el ejercicio fiscal de 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población; así como de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2018, será de 0.42% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante

el ejercicio fiscal de 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2018, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2016 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán, durante el ejercicio fiscal de 2018, acordar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2014 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2013, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 23.- Para el ejercicio fiscal del año 2018, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2017, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para determinar el porcentaje de incremento aludido en el párrafo anterior, será con base en el impuesto que le correspondía pagar en el ejercicio inmediato anterior, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL

REVELES

COLINDRES

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias diputada.

Solicito a quienes estén por la probatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARÍA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Mencione la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARÍA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. La iniciativa de Ley fue sometida a la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Desarrollaremos la votación nominal, por lo tanto consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, agregando que si algún integrante de esta Legislatura desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirva indicarlo.

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación Nominal)

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir el sentido de su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos, con 65 votos a favor y 5 en contra.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y estimándose que no se separó ningún artículo para su discusión en lo particular se decreta su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de esta Legislatura.

Con apego al punto número 5 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Rafael Osornio Sánchez, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Tiene usted el uso de la palabra señor diputado.

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Gracias Presidente, con el permiso de la Mesa Directiva.

Honorable Asamblea, en cumplimiento al acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, recibieron la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, las Comisiones Legislativas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulan el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa se sometió al conocimiento de liberación y aprobación de la “LIX” Legislativa enviada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en el ejercicio de sus facultades que otorgan los artículos 51 fracción I, 77 fracción V y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la revisión a la iniciativa propuesta por el titular del Ejecutivo Estatal, particularmente de su exposición de motivos los integrantes de las comisiones legislativas desprendemos sus objetivos conforme a lo siguiente:

El pasado 21 de noviembre el titular del Ejecutivo del Estado remitió a esta Legislatura, la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, integrada de la siguiente forma:

Tomo I. Situación hacendaria y análisis general del gasto público.

Tomo II. Plantilla de plazas de personal y tabuladores del Poder Ejecutivo.

Tomo III y IV. Pilares temáticos y ejes transversales.

Tomo VII. Dimensión administrativa del gasto público.

Tomo VIII. Matriz de indicadores para resultados por programa presupuestario.

Con ello se dio cumplimiento a los requerimientos que prevé el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 285, 302, 304 y demás relativos aplicables al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal 2018, remitida por el titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con el presente dictamen y correspondiente proyecto de decreto.

SEGUNDO. Se anexa al proyecto de decreto del presupuesto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA

DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO
PRESIDENTE
DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ
SECRETARIO
DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ
PROSECRETARIA
DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

MIEMBROS:

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO	DIP. PABLO PERALTA GARCÍA
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
DIP. BRENDA MARÍA ALVARADO SÁNCHEZ	DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO	DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA
DE FINANZAS PÚBLICAS
PRESIDENTA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
SECRETARIO
DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
PROSECRETARIO
DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

MIEMBROS:

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA	DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ
DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA	DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT
DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ	DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Quiero aprovechar el uso del micrófono para agradecer a los coordinadores de los diferentes grupos parlamentarios su participación en este trabajo.

Muchas gracias.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

En cumplimiento al acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, recibieron la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, las comisiones legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulan el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa se sometió al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LIX” Legislatura, enviada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión a la iniciativa propuesta por el titular del Ejecutivo Estatal, particularmente de su exposición de motivos, los integrantes de las Comisiones Legislativas desprendemos sus objetivos, conforme a lo siguiente:

El pasado 21 de noviembre, el Titular del Ejecutivo del Estado, remitió a esta Legislatura la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, integrada de la siguiente forma:

Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.

Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.

Tomos III al VI: Pilares Temáticos y Ejes Transversales.

Tomo VII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.

Tomo VIII: Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa presupuestario.

Con ello, se dio cumplimiento a los requerimientos que prevén el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 285, 302, 304 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

El análisis, discusión y aprobación del presupuesto, realizado por los Diputados de los distintos grupos parlamentarios de la “LIX” Legislatura, se facilitó con la información que en todo momento proporcionaron los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, a petición de los representantes populares para apoyar la mejor toma de decisiones.

Es de destacar el esfuerzo del Ejecutivo Estatal, por las acciones instrumentadas que han permitido aumentar los ingresos, atendiendo lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, principalmente las obligaciones que deben cumplirse para 2018, en los rubros de criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, para garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas, mejorando la recaudación, pero también procurando un gasto austero y responsable, privilegiando el gasto social.

En la Exposición de Motivos del proyecto de Presupuesto del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018 presentado por el Ejecutivo Estatal, se señala que su integración atiende al

principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos, además que se marca como objetivo obtener al cierre del ejercicio fiscal un balance presupuestario sostenible, es decir, sin la generación de un déficit público, tomando en cuenta los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Gobierno Federal, que prevén un crecimiento económico real estimado del 2.0 al 3.0% para 2018; una inflación esperada de 3.0%; un tipo de cambio de 18.4 pesos por dólar y un precio del petróleo de la mezcla mexicana de exportación promedio de 48.5 dólares por barril; estos dos últimos modificados por el H. Congreso de la Unión durante la discusión de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Asimismo, se menciona que en apego a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos asociados a la materia, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, se elaboró mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados en la aplicación de los recursos públicos, mejorando la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

Se menciona también, que las principales estrategias de esta técnica presupuestaria, se han usado en la construcción e integración de la Estructura Programática 2018 y en el análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar ajustes al gasto público, instrumentar medidas de contención y ahorro, así como para la elegibilidad de los proyectos de inversión con mayor rentabilidad social. Asimismo, se incluyen indicadores de desempeño, que son monitoreados y evaluados durante el ejercicio presupuestal, en cumplimiento de los objetivos estratégicos vinculados al Plan.

En el cuerpo de la Exposición de Motivos, se menciona que esta Legislatura local, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017, por un monto total de 260 mil 318 millones 993.61 miles de pesos, el cual se orienta al logro de resultados, mejora en la asignación de recursos y al desempeño de la gestión pública. También precisa que derivado de la gestión realizada durante el transcurso del año, el monto original autorizado se incrementó en beneficio de los mexiquenses, que de acuerdo con cifras preliminares de la Cuenta Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, al mes de junio de 2017, el gasto público modificado asciende a 275 mil 924 millones 460.5 miles de pesos, lo que significó una ampliación presupuestaria del gasto total programado y de las erogaciones no programadas, que en conjunto sumaron 15 mil 605 millones 466.9 miles de pesos.

Menciona además, que en junio de 2017, los mexiquenses eligieron al Gobernador Constitucional del Estado de México para el periodo 2017-2023, iniciando el ejercicio de esta responsabilidad el 16 de septiembre del año en curso; lo que conlleva grandes compromisos con los habitantes de la Entidad, enfocados en resolver cuatro retos fundamentales: la Seguridad; el Desarrollo social para la calidad de vida; el Desarrollo económico con visión integral; y la Transparencia y buen gobierno, que serán ejes prioritarios en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, el cual se encuentra en proceso de elaboración como lo mandata la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento. Esto implica mantener el equilibrio de las finanzas públicas entre los ingresos y egresos del Gobierno del Estado de México, atendiendo lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La propuesta refiere también, que para atender la Deuda Contingente derivada de las operaciones de crédito y proyectos de inversión, el Gobierno del Estado de México incorpora instrumentos financieros para mitigar las variaciones en las tasas de interés de la Deuda Pública, donde el 85% de los créditos contratados tienen cubierto este riesgo. Asimismo, se tiene una garantía de pago oportuno con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) hasta por el 27% de saldo insoluto de los créditos. Para los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), se tiene una fuente alterna de pago constituida con recursos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP), los cuales también tienen contratada una garantía de pago oportuno con BANOBRAS. Destaca que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el 30 de agosto de 2017, la segunda evaluación del Sistema de Alertas, que refiere las obligaciones financieras de los gobiernos de las entidades federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la cual el Estado de México se ubicó en el rango de endeudamiento “Bajo” y le clasifica con “Endeudamiento Sostenible”.

En este contexto, el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, propone recursos para la atención de más de 17 millones de mexiquenses, asentada en los 125 municipios que lo integran, los cuales se orientan a la atención de la diversidad de demandas sociales y económicas, mediante innovadoras políticas públicas enfocadas a la atención de las amas de casa, jóvenes que habitan comunidades indígenas y familias en condiciones de marginación y rezago social; para su atención se prevé la creación de programas con un enfoque de transversalidad, a fin de reducir las carencias en cada una de las dimensiones de la pobreza y garantizar los derechos sociales.

El ejecutivo estatal propone se subsidie el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos con matrícula estatal, en beneficio de los ciudadanos, propietarios de cualquier vehículo, siempre y cuando estén al corriente y cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable; para mejorar el bienestar de las familias mexiquenses, el Gobierno del Estado de México impulsa políticas públicas orientadas a mejorar sus condiciones de vida.

En este sentido, la propuesta presentada a esta H. Legislatura, incluye un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2018, por un monto de 280 mil 422 millones 907 mil 827 pesos, destinados a la atención de las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Entes Autónomos y apoyo a los municipios, con el propósito de que den cumplimiento a las demandas de la población.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2018, considera un gasto programable de 229 mil 113 millones 972 mil 896 pesos, recursos que se asignan a los programas institucionales. Se proponen 1 mil 817 millones 62 mil 95 pesos para la operación del Poder Legislativo y 3 mil 553 millones 201 mil 766 pesos, para el Poder Judicial, destinados al ejercicio pleno de las atribuciones de cada poder público.

Para atender las diferentes demandas sociales en materia de pobreza y rezago social de la población mexiquense el ejecutivo estatal propone 153 mil 883 millones 411 mil 623 pesos, esto es, 67.3% del gasto programable total. Dichos recursos están orientados a impulsar el Desarrollo Social para la Calidad de Vida, reducir la pobreza y la desigualdad de la población más vulnerable de nuestra Entidad. Además de brindar una mayor cobertura en materia de seguridad social y dar continuidad a los programas de desarrollo social, destacando la implementación del “Salario Rosa”, que beneficiará a las mujeres mexiquenses.

Para incentivar el desarrollo de la Entidad; reactivar la productividad de los sectores económicos; promover la captación de inversión nacional y extranjera; desarrollar proyectos de infraestructura hidráulica y carretera; así como impulsar acciones orientadas a disminuir el deterioro del medio ambiente, la propuesta incluye la asignación de 26 mil 62 millones 907 mil 625 pesos.

Para desarrollar las acciones orientadas a salvaguardar la integridad de cada mexiquense, de su patrimonio, de su fuente de empleo, del bienestar de su familia y garantizar la tranquilidad de vivir en el Estado de México con certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho, se proponen 29 mil 127 millones 128 mil 625 pesos.

Con el propósito de impulsar la inversión pública en la Entidad, se proponen 30 mil 084.4 millones de pesos, que incluyen recursos estatales y los recursos federales que se estiman recibir, atendiendo las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Estos recursos serán destinados a la rehabilitación y construcción de espacios educativos, al fortalecimiento de la seguridad pública y a nuevos proyectos de infraestructura hidráulica e hidroagrícola, así como a proyectos de infraestructura vial, carretera y sistemas de transporte masivo, entre otros.

Asimismo, propone continuar con la asignación de 2 mil 100 millones de pesos al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), para coadyuvar a la creación de proyectos de inversión pública productiva, dando prioridad a temas de seguridad pública, rehabilitación de superficie de rodamiento de vialidades e instalación y/o sustitución de luminarias; destacando que el Estado de México es la única entidad en el país que ha implementado un Fondo de este tipo que fortalezca la Hacienda Pública Municipal.

La propuesta incluye además 500 millones de pesos, para el “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, a fin de atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales. Este Fondo, prevé recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se propone igualmente, fortalecer la conectividad entre los municipios y regiones de la Entidad con otras zonas del país proporcionando mayor cobertura de la infraestructura vial primaria y la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, a través de una agenda de proyectos, destacando: el Mexibús de Naucalpan al Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; el sistema de transporte de alta capacidad que conecte a los municipios de Chalco y La Paz; la línea de Mexibús en el Valle de Toluca; el Mexicable en el Oriente del Estado, que conecte a Ecatepec con Tlalnepantla y el Mexicable de Chamapa a Cuatro Caminos en Naucalpan.

El proyecto, también incluye la propuesta de asignación para los organismos auxiliares por 104 mil 65 millones 860 mil 395 pesos, así como 12 mil 756 millones 62 mil 550 pesos para los entes autónomos, que refleja un incremento en relación con el presente ejercicio fiscal, debido principalmente al monto planteado para las instituciones electorales por ser año electoral.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México incluye también recursos por 8 mil 418 millones de pesos para programas exclusivos para atender las políticas

públicas en materia de género derivadas de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como las acciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres. Para cumplir con estrategias transversales, este proyecto de Presupuesto de Egresos, tiene un enfoque con una visión de género en cada uno de los Programas presupuestarios.

Igualmente, se incluyen recursos por 2 mil 412 millones 850 mil 776 pesos, para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), contratados por el Gobierno con autorización de la H. Legislatura Local, así como 2 mil 624 millones 616 mil 277 pesos por concepto de obligaciones multianuales.

De acuerdo a los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron a cabo las comisiones dictaminadoras, en las cuales participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, mediante la aportación de elementos adicionales de información y, en su caso, con la formulación de respuestas ante planteamientos presentados por los integrantes de las comisiones referidas.

Del estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Unidas han determinado realizar modificaciones al articulado, así como la reasignación de recursos a la propuesta recibida, mismas que forman parte del presente Dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente, conforme a lo siguiente:

- El gasto neto total del Gobierno del Estado de México presupuestado para el ejercicio fiscal 2018, asciende a la cantidad de 280 mil 706 millones 179 mil 11 pesos que corresponde al total de los ingresos previstos para el mismo año.
- Con la finalidad de mejorar la asignación del presupuesto, los Legisladores de las diferentes fracciones que integran las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, acuerdan que del incremento de los ingresos por concepto del cobro del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, aprobado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se estima obtener un monto de 283 millones 271 mil 184 pesos, de los cuales el 20% (56 millones 654 mil 237 pesos) se distribuirá entre los municipios vía participaciones, y el 80% restante (226 millones 616 mil 947 pesos) se asignará de la siguiente manera:
 - Para fortalecer las acciones orientadas a la conservación de la mariposa monarca, se destinan 3 mdp adicionales.
 - Para el mejoramiento y conservación del Nevado de Toluca, se destinarán 2 mdp adicionales.
 - Se fortalecerán las acciones de seguridad con un monto adicional de 100 mdp.
 - Para el Centro de Adicciones se destinarán 8 mdp adicionales, y para los Centros de Integración se adicionan 26.6 mdp.

- A la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), se adicionan 50 mdp.
- Al Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México, se aprueba incrementarle 2 mdp.
- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), se le asigna un monto adicional de 50 mdp, provenientes: 35 millones 16 mil 947 pesos del cobro del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, y 14 millones 983 mil 53 pesos de la Secretaría de Finanzas.
- Asimismo, los Legisladores integrantes de las Comisiones Unidas de “Planeación y Gasto Público” y la de “Finanzas Públicas”, acuerdan incrementar en 65 mdp los recursos asignados a la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, de los cuales se destinarán 55 mdp para la adquisición de tractores para la modernización del campo mexiquense y 10 mdp para la “Plataforma Digital Mexiquense”.
- Acuerdan además los miembros de las Comisiones Unidas de “Planeación y Gasto Público” y la de “Finanzas Públicas”, fortalecer el monto de los recursos destinados al Programa presupuestario “El papel fundamental de la mujer y perspectiva de género” con 134 mdp adicionales a la propuesta presentada por el Ejecutivo Estatal.
- Coinciden las Comisiones Unidas en que se amplíen los recursos propuestos para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), con un monto de 200 mdp adicionales, para fortalecer la capacidad de infraestructura de los municipios, para quedar en 2,300 mdp.
- Además, los miembros integrantes de las Comisiones Unidas de “Planeación y Gasto Público” y la de “Finanzas Públicas”, acuerdan la modificación del artículo 10, 23, 24, 32 y 55 párrafo tercero y sexto, del presente Decreto para quedar como sigue:

Artículo 10.- *El PEGEM se distribuye en su clasificación administrativa de la forma siguiente:*

<i>Clasificación Administrativa</i>	
<i>Ente</i>	<i>Importe</i>
<i>Poder Ejecutivo</i>	<i>158,411,992,205</i>
<i>Poder Legislativo</i>	<i>1,817,062,095</i>
<i>Poder Judicial</i>	<i>3,553,201,766</i>
<i>Órganos Autónomos</i>	<i>12,856,062,550</i>
<i>Otras Entidades Paraestatales y Organismos</i>	<i>104,067,860,395</i>
<i>Total</i>	<i>280,706,179,011</i>

Artículo 23.- *Los montos establecidos en los artículos 17 al 22 y el presente artículo, forman parte del PAD.*

Este importe incluye \$500,000,000 asignados al “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, que contemplan lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera, para atender a la población afectada y los daños causados a la Infraestructura pública estatal por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales.

Del recurso destinado del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos del Estado de México, podría utilizarse el 60% para acciones de prevención y equipamiento de acuerdo con las reglas de operación del Fondo, vigentes, y destinarse, entre otros, a la implementación total o parcial del Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en las demás leyes en la materia.

Para garantizar la implementación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, deberá proveer los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento del Decreto mediante el cual se originó el mismo.

En un plazo no mayor a 30 días, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos, así como los lineamientos y manuales que se modifiquen.

(...)

Artículo 24.- *Los recursos previstos para los organismos autónomos en el ejercicio fiscal de 2018, ascienden a la cantidad de \$12,856,062,550 los cuales se distribuirán conforme a lo establecido en el Anexo V.*

Artículo 32. *Las asignaciones presupuestales de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de recursos Etiquetados y No Etiquetados (fiscales, federales e ingresos propios), en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de \$104,065,860,395 distribuidos de la siguiente manera:*

Clave	Organismo	Total	No Etiquetado	Etiquetado
...
217L0	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	555,123,362	9,407,278	545,716,084
...

(...)

Al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS), se le asigna un presupuesto por \$555,123,362 el cual será destinado a su operación, adicionalmente recibirá recursos por \$8,779,690,542 del Sistema de Protección Social en Salud, Programa Prospera y Programa Seguro Médico Siglo XXI, los cuales transferirá y ejercerá el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), para la prestación de los servicios a los beneficiarios de los mismos programas, los cuales serán comprobados por el Régimen Estatal antes señalado. Lo que implicará que el REPSS recibirá recursos por un monto total de \$9,334,813,904 lo anterior no implica duplicidad de recursos del presupuesto autorizado al ISEM.

Artículo 55. Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura, equipamiento y desarrollo social, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del PAD, (...)

*De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), la Secretaría de Finanzas deberá publicar los porcentajes que serán destinados para seguridad, así como para la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal y otros proyectos de infraestructura. Los municipios someterán sus proyectos a consideración de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas quien en su caso aprobará las obras y montos mediante los cuales se dará cumplimiento a lo anterior. Aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras. Los municipios podrán solicitar la ejecución de **este programa** a la Secretaría.*

(...)

La Secretaría definirá los lineamientos y porcentajes correspondientes para este efecto. Lo anterior, para posibilitar que los municipios que se adhieran al Programa Especial FEFOM, puedan utilizar sus recursos del FEFOM de libre disposición, para enfrentar algunos pasivos, principalmente los que tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Gobierno del Estado de México (GEM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que conjuntamente con la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura, realicen las adecuaciones técnicas de cálculo y los ajustes de cifras y cantidades que resulten, en correspondencia con las modificaciones o adiciones aprobadas por las Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas.
- Las reasignaciones referidas, se reflejan en programas directivos y administrativos, sin afectar las contrapartes estatales a programas federales y rubros prioritarios de obra pública.

Durante los trabajos de análisis y estudio se incorporaron diversas modificaciones al cuerpo normativo, mismas que se expresan en el Proyecto de Decreto.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Es de aprobarse la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con el presente dictamen y el correspondiente proyecto de decreto.

SEGUNDO. - Se anexa el proyecto de Decreto del Presupuesto, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 29 días del mes de noviembre del año 2017.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SECRETARIO

**DIP. SERGIO MENDIOLA
SÁNCHEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. MARTHA ANGELICA
BERNARDINO ROJAS**

MIEMBROS

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

**DIP. JESÚS PABLO PERALTA
GARCÍA**

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

**DIP. ARACELI CASASOLA
SALAZAR**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN
CORROVIÑAS**

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI
ALVARADO SÁNCHEZ
DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ
LOZANO**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ
RAMÍREZ
DIP. MARIO SALCEDO GÓNZALEZ**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

SECRETARIO

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

PROSECRETARIO

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR
FIGUEROA**

MIEMBROS

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO
ÁRCEGA**

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

**DIP. FRANCISCO JAVIER
FERNÁNDEZ CLAMONT**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los entes públicos en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2018, deberán observar las disposiciones contenidas en este decreto; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado en este PEGEM.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, temporalidad y honradez, así como contribuir a generar al final del ejercicio fiscal un Balance Presupuestario Sostenible, con base en lo siguiente:

- I.** Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del estado y municipios, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II.** En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la igualdad sustantiva, así como la equidad entre regiones del estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este decreto y demás disposiciones aplicables.
- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Artículo 2.- Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente decreto, complementando para su ejercicio, las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- Para efectos del presente decreto se entenderá por:

- I. **ADEFAS:** a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores;
- II. **Asignaciones Presupuestales:** a la ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso Local mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de

México para el Ejercicio Fiscal 2018, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto;

- III. **Balance Presupuestario:** a la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018 y los gastos totales considerados en el presente Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- IV. **Balance Presupuestario Sostenible:** a aquel balance presupuestario que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;
- V. **Código:** al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. **Contraloría:** a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- VII. **CONAC:** al Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VIII. **Cuenta Pública:** al documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, de un ejercicio fiscal determinado;
- IX. **Dependencias:** a las Secretarías, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados;
- X. **Ejecutores del Gasto:** a las unidades administrativas de los entes públicos que realizan erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente decreto;
- XI. **Entes Públicos:** a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, las entidades públicas, los municipios del Estado de México, así como cualquier otro ente sobre el que el estado y los municipios tengan control de sus decisiones o acciones;
- XII. **Entidades Públicas:** a los Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos dependientes del Poder Ejecutivo del Estado;
- XIII. **FEFOM:** al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal;
- XIV. **Gasto no programable:** a los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018 y que por su naturaleza no se encuentran asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población;
- XV. **Gasto programable:** a los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los ejecutores del gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;

- XVI. GEM:** al Gobierno del Estado de México;
- XVII. Ingresos de libre disposición:** a los ingresos locales, las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico de acuerdo al presente decreto;
- XVIII. Ingresos excedentes:** a los recursos resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018 y los obtenidos durante el ejercicio fiscal;
- XIX. Ley de Disciplina Financiera:** a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XX. LIEM:** a la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018;
- XXI. OSFEM:** al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXII. PAD:** al Programa de Acciones para el Desarrollo;
- XXIII. PEGEM:** al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;
- XXIV. Programa presupuestario:** al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población y que operan los entes públicos, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios;
- XXV. Programas transversales:** a las agrupaciones de programas presupuestarios que permiten medir y evaluar el esfuerzo del gobierno para atender problemáticas que se contemplan en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y se atienden de manera simultánea en los pilares temáticos y ejes transversales;
- XXVI. Recurso etiquetado:** son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que éstos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;
- XXVII. Recurso no etiquetado:** son los recursos que provienen de ingresos de libre disposición y financiamientos; y
- XXVIII. Secretaría:** a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 4.- Los recursos considerados en el presente decreto serán identificados de aquellos que se destinen bajo una perspectiva de género, entendiéndose ésta como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el

género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 5.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se realizarán mediante la transversalidad de la perspectiva de género, que se entenderá como el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, mismas que para el ejercicio 2018, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos.

Artículo 6.- Para apoyar a la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de México se prevén recursos en diversos programas transversales del Poder Ejecutivo, por \$8,418,665,787, este importe sólo es de manera enunciativa, ya que los entes públicos deberán adoptar acciones para identificar los recursos empleados en el cumplimiento de esta tarea, así como continuar fomentándola, a través de los diferentes programas que ejecutan con cargo a los recursos públicos.

CAPITULO III DE LAS EROGACIONES

Artículo 7.- El gasto total previsto en el presente PEGEM, asciende a la cantidad de \$280,706,179,011 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIEM, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento de la siguiente forma:

Clave	Fuente de financiamiento	Importe
1	No Etiquetado	191,670,469,003
11000000	Recursos fiscales	181,465,471,432
12000000	Financiamientos internos	0
13000000	Financiamientos externos del Gobierno Federal	0
14000000	Ingresos propios	10,204,997,571
15000000	Recursos federales	0
16000000	Recursos estatales	0
17000000	Otros recursos	0
2	Etiquetado	89,035,710,008
25000000	Recursos federales	89,035,710,008
26000000	Recursos estatales	0
27000000	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0
T o t a l		280,706,179,011

Artículo 8.- El PEGEM, del ejercicio fiscal 2018 está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, se distribuye de la siguiente manera:

Clave	Pilar	Importe
	Pilares temáticos	209,380,047,873
1	Pilar temático 1: Gobierno solidario	153,970,011,623
2	Pilar temático 2: Estado progresista	26,132,907,625
3	Pilar temático 3: Sociedad protegida	29,277,128,625
	Eje transversal	65,779,806,241
I	Eje transversal I: Gobierno municipalista	40,818,780,853
II	Eje transversal II: Gobierno de resultados	5,810,385,852
III	Eje transversal III: Financiamiento para el Desarrollo	19,150,639,536
	Fondo	5,546,324,897
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	3,354,706,022
	Fondo General para el Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2,191,618,875
	T o t a l	280,706,179,011

Artículo 9.- El PEGEM, en su clasificación funcional y programática se distribuye de la siguiente manera:

a) Clasificación Funcional:

Clasificación Funcional				
Finalidad	Función	Subfunción	Denominación	Importe
01	Gobierno			44,620,953,001
01	01	Legislación		1,379,209,078
01	01	01	Legislación	1,092,276,040
01	01	02	Fiscalización	286,933,038
01	02	Justicia		11,114,716,005
01	02	01	Impartición de justicia	3,965,099,346
01	02	02	Procuración de justicia	4,285,791,321
01	02	03	Reclusión y readaptación social	2,599,025,318
01	02	04	Derechos humanos	264,800,020
01	03	Coordinación de la política de gobierno		7,026,548,234
01	03	01	Gubernatura	1,778,744,225
01	03	02	Política interior	539,992,060
01	03	03	Preservación y cuidado del patrimonio público	188,510,585
01	03	04	Función pública	738,449,220
01	03	05	Asuntos jurídicos	71,927,440
01	03	06	Organización de procesos electorales	2,896,320,476

Clasificación Funcional				
Finalidad	Función	Subfunción	Denominación	Importe
01	03	07	Población	43,910,454
01	03	08	Territorio	735,525,556
01	03	09	Otros	33,168,218
01	04	Relaciones exteriores		42,157,072
01	04	01	Relaciones exteriores	42,157,072
01	05	Asuntos financieros y hacendarios		10,317,235,936
01	05	02	Asuntos hacendarios	10,317,235,936
01	07	Asuntos de orden público y seguridad interior		12,574,761,111
01	07	01	Policía	10,287,758,983
01	07	02	Protección civil	951,049,760
01	07	04	Sistema nacional de seguridad pública	1,335,952,368
01	08	Otros servicios generales		2,166,325,565
01	08	01	Servicios registrales, administrativos y patrimoniales	1,334,426,781
01	08	02	Servicios estadísticos	50,958,028
01	08	03	Servicios de comunicación y medios	358,810,813
01	08	04	Acceso a la información pública gubernamental	190,325,506
01	08	05	Otros	231,804,437
02	Desarrollo social			164,801,831,277
02	01	Protección ambiental		2,876,813,641
02	01	02	Administración de agua	7,573,166
02	01	03	Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,934,212,224
02	01	04	Reducción de la contaminación	483,082,668
02	01	05	Protección de la diversidad biológica y del paisaje	451,945,583
02	02	Vivienda y servicios a la comunidad		9,857,490,505
02	02	01	Urbanización	4,382,648,286
02	02	02	Desarrollo comunitario	246,727,245
02	02	03	Abastecimiento de agua	1,847,219,555
02	02	04	Alumbrado público	1,862,272,774
02	02	05	Vivienda	434,261,066
02	02	06	Servicios comunales	56,947,145
02	02	07	Desarrollo regional	1,027,414,434
02	03	Salud		40,167,555,329
02	03	01	Prestación de servicios de salud a la comunidad	3,145,529,878

Clasificación Funcional				
Finalidad	Función	Subfunción	Denominación	Importe
02	03	02	Prestación de servicios de salud a la persona	35,012,899,610
02	03	04	Rectoría del sistema de salud	989,868,327
02	03	05	Protección social en salud	1,019,257,514
02	04	Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales		2,747,857,750
02	04	01	Deporte y recreación	835,312,816
02	04	02	Cultura	1,383,643,916
02	04	03	Radio, televisión y editoriales	492,315,108
02	04	04	Asuntos religiosos y otras manifestaciones sociales	36,585,910
02	05	Educación		89,228,172,436
02	05	01	Educación básica	58,765,249,745
02	05	02	Educación media superior	7,138,404,903
02	05	03	Educación superior	9,812,702,928
02	05	04	Posgrado	53,855,032
02	05	05	Educación para adultos	619,172,741
02	05	06	Otros servicios educativos y actividades inherentes	12,838,787,087
02	06	Protección social		19,923,941,616
02	06	01	Enfermedad e incapacidad	6,840,211
02	06	02	Edad avanzada	12,896,188,389
02	06	03	Familia e hijos	761,140,475
02	06	05	Alimentación y nutrición	1,640,403,981
02	06	07	Indígenas	238,386,455
02	06	08	Otros grupos vulnerables	4,380,982,105
03	Desarrollo económico			14,371,480,668
03	01	Asuntos económicos, comerciales y laborales en general		996,028,509
03	01	01	Asuntos económicos y comerciales en general	34,708,323
03	01	02	Asuntos laborales generales	961,320,186
03	02	Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza		2,145,906,617
03	02	01	Agropecuaria	1,445,140,725
03	02	02	Silvicultura	226,425,792
03	02	03	Acuicultura, pesca y caza	26,396,764
03	02	05	Hidroagrícola	447,943,336
03	03	Combustibles y energía		215,056,601
03	03	05	Electricidad	215,056,601
03	04	Minería, manufacturas y construcción		651,123,216

Clasificación Funcional				
Finalidad	Función	Subfunción	Denominación	Importe
03	04	01	Extracción de recursos minerales excepto los combustibles minerales	10,727,767
03	04	02	Manufacturas	640,395,449
03	05	Transporte		7,968,566,575
03	05	01	Transporte por carretera	7,931,572,646
03	05	04	Transporte aéreo	36,993,929
03	06	Comunicaciones		615,809,024
03	06	01	Comunicaciones	615,809,024
03	07	Turismo		257,099,435
03	07	01	Turismo	257,099,435
03	08	Ciencia, tecnología e innovación		1,492,675,800
03	08	01	Investigación científica	1,119,820,078
03	08	02	Desarrollo tecnológico	74,116,346
03	08	03	Servicios científicos y tecnológicos	211,582,450
03	08	04	Innovación	87,156,926
03	09	Otras industrias y otros asuntos económicos		29,214,891
03	09	03	Otros asuntos económicos	29,214,891
04	Otras no clasificadas en funciones anteriores			51,365,589,168
04	01	Transacciones de la deuda pública / costo financiero de la deuda		8,251,176,619
04	01	01	Deuda pública interna	8,251,176,619
04	02	Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno		40,558,540,830
04	02	02	Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	25,784,208,248
04	02	03	Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	14,774,332,582
04	04	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores		2,555,871,719
04	04	01	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,555,871,719
		Fondo general de provisiones salariales y económicas		3,354,706,022
		Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal		2,191,618,875
T o t a l				280,706,179,011

b) Clasificación Programática

Clasificación Programática					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
Gasto Programable					229,340,589,843
01 Gobierno					44,620,953,001
01	01	01	01	Legislativo	1,092,276,040
01	01	02	01	Fiscalización gubernamental	286,933,038
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	3,965,099,346
01	02	02	01	Procuración de justicia	4,285,791,321
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	2,599,025,318
01	02	04	01	Derechos humanos	264,800,020
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,778,744,225
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	539,992,060
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	188,510,585
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	738,449,220
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	71,927,440
01	03	06	01	Electoral	2,896,320,476
01	03	07	01	Población	43,910,454
01	03	08	01	Política territorial	735,525,556
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	33,168,218
01	04	01	01	Relaciones exteriores	42,157,072
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	227,071,805
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	7,638,815,620
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	690,550,292
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	14,225,286
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	718,380,905
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	1,028,192,028
01	07	01	01	Seguridad pública	10,287,758,983
01	07	02	01	Protección civil	951,049,760
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,335,952,368
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,302,079,026

Clasificación Programática					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	32,347,755
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	50,958,028
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	358,810,813
01	08	04	01	Transparencia	190,325,506
01	08	05	01	Gobierno electrónico	221,761,508
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	10,042,929
02 Desarrollo social					164,801,831,277
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	7,573,166
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,934,212,224
02	01	04	01	Protección al ambiente	483,082,668
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	451,945,583
02	02	01	01	Desarrollo urbano	4,382,648,286
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	246,727,245
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	1,847,219,555
02	02	04	01	Alumbrado público	1,862,272,774
02	02	05	01	Vivienda	434,261,066
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	56,947,145
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,027,414,434
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	3,145,529,878
02	03	02	01	Atención médica	26,641,504,129
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	4,290,855,084
02	03	02	03	Salud para la mujer	3,036,489,696
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	1,044,050,701

Clasificación Programática					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	989,868,327
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	1,019,257,514
02	04	01	01	Cultura física y deporte	835,312,816
02	04	02	01	Cultura y arte	1,383,643,916
02	04	03	01	Identidad mexicana	492,315,108
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	36,585,910
02	05	01	01	Educación básica	58,765,249,745
02	05	02	01	Educación media superior	7,138,404,903
02	05	03	01	Educación superior	9,812,702,928
02	05	04	01	Estudios de posgrado	53,855,032
02	05	05	01	Educación para adultos	619,172,741
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	3,381,247,042
02	05	06	02	Modernización de la educación	7,543,191,938
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	1,914,348,107
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	6,840,211
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	12,896,188,389
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	761,140,475
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	1,640,403,981
02	06	07	01	Pueblos indígenas	238,386,455
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	124,868,696
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad	442,887,554
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	1,731,288,689
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	214,802,852
02	06	08	05	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género	1,619,718,695
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	247,415,619
03 Desarrollo económico					14,371,480,668
03	01	01	01	Promoción internacional	34,708,323
03	01	02	01	Empleo	725,313,395
03	01	02	02	Administrativo y laboral	236,006,791
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	968,220,563

Clasificación Programática					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	445,377,994
03	02	01	03	Fomento pecuario	28,400,105
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	3,142,063
03	02	02	01	Desarrollo forestal	226,425,792
03	02	03	01	Fomento acuícola	26,396,764
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	447,943,336
03	03	05	01	Electrificación	215,056,601
03	04	01	01	Fomento a la minería	10,727,767
03	04	02	01	Modernización industrial	640,395,449
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	730,298,061
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	2,725,521,721
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	4,475,752,864
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	36,993,929
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	615,809,024
03	07	01	01	Fomento turístico	257,099,435
03	08	01	01	Investigación científica	1,119,820,078
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	74,116,346
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	211,582,450
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	87,156,926
03	09	03	01	Promoción artesanal	29,214,891
				Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,354,706,022
				Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,191,618,875
Gasto No Programable					51,365,589,168
04 Otras no clasificadas en funciones anteriores					51,365,589,168
04	01	01	01	Deuda pública	8,251,176,619
04	02	02	01	Participaciones	25,784,208,248

Clasificación Programática					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
04	02	03	01	Aportaciones	14,774,332,582
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,555,871,719
T o t a l					280,706,179,011

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Importe
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		122,409,434,511
Sujetos a Reglas de Operación	S	122,409,434,511
Otros Subsidios	U	0
Desempeño de las Funciones		79,379,566,181
Prestación de Servicios Públicos	E	51,608,436,848
Provisión de Bienes Públicos	B	0
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas	P	5,947,876,346
Promoción y fomento	F	5,719,568,794
Regulación y supervisión	G	606,594,891
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A	0
Específicos	R	1,393,443,787
Proyectos de Inversión	K	14,103,645,515
Administrativos y de Apoyo		6,502,422,725
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	5,291,043,036
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	1,211,379,689
Operaciones ajenas	W	0
Compromisos		525,671,778
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	0
Desastres Naturales	N	525,671,778
Obligaciones		14,683,426,589
Pensiones y jubilaciones	J	12,896,188,389
Aportaciones a la seguridad social	T	1,787,238,200
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	0
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)		14,774,332,582
Gasto Federalizado	I	14,774,332,582
Participaciones a entidades federativas y municipios	C	25,784,208,248

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Importe
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	8,544,919,781
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H	2,555,871,719
T o t a l		275,159,854,114

Asimismo, de acuerdo al análisis realizado conjuntamente entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y el Gobierno del Estado de México, sobre la identificación de los programas transversales que contribuyen al gasto social destinado a la población infantil y adolescente en el Estado, se determina que para el ejercicio 2018, se destinen \$97,700,233,667 para satisfacer y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses.

Artículo 10.- El PEGEM se distribuye en su clasificación administrativa de la forma siguiente:

Clasificación Administrativa	
Ente	Importe
Poder Ejecutivo	158,411,992,205
Poder Legislativo	1,817,062,095
Poder Judicial	3,553,201,766
Órganos Autónomos	12,856,062,550
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	104,067,860,395
Total	280,706,179,011

Artículo 11.- El PEGEM se distribuye sectorialmente de la forma siguiente:

Sector	Importe
Gasto Programable	229,340,589,843
Desarrollo social	187,884,166,137
Educación, cultura y bienestar social	91,738,845,595
Desarrollo urbano y regional	10,188,131,250
Salud, seguridad y asistencia social	57,031,715,982
Seguridad pública y procuración de justicia	22,425,383,247
Medio ambiente	1,301,089,776
Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza	5,199,000,287
Agropecuario y forestal	2,494,507,618
Comunicaciones y transportes	10,207,045,944
Desarrollo económico e impulso a la productividad	1,822,237,406
Administración y finanzas públicas	13,119,723,504
Órganos electorales	2,896,320,476

Sector	Importe
Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,354,706,022
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,191,618,875
Poderes: Legislativo y Judicial	5,370,263,861
Gasto No Programable	51,365,589,168
Costo financiero de la deuda	4,567,338,575
Participaciones y aportaciones federales a municipios	40,558,540,830
Participaciones municipales	22,996,718,964
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4,468,109,270
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del D.F.	10,306,223,312
ISR Participable	2,787,489,284
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,555,871,719
Amortizaciones a la deuda pública	3,683,838,044
T o t a l	280,706,179,011

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las provisiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de bienes y servicios por un importe de \$2,624,616,277, así como de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$712,286,032 para ser ejercidos a través del Sector Central y \$1,700,564,744 a través de las entidades públicas.

Artículo 12.- El presupuesto de egresos total para el Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2018 asciende a la cantidad de \$1,817,062,095, que incluye las provisiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, será definida por el propio Poder, de acuerdo a lo siguiente:

Poder Legislativo	Importe en pesos
Legislatura Local	1,582,062,742
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	234,999,353

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posterior es a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 13.- El presupuesto de egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2018, importa un monto de \$3,553,201,766, que incluye las provisiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, serán definidos por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que

acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 14.- Las erogaciones previstas del Poder Ejecutivo para el gasto corriente y de inversión de las dependencias, en su clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$108,080,790,075 y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe
20100	Gubernatura	59,501,709
20200	Secretaría General de Gobierno	2,529,901,336
20300	Secretaría de Finanzas	12,306,004,459
20400	Secretaría del Trabajo	353,691,501
20500	Secretaría de Educación	43,972,701,285
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	2,454,805,992
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	622,235,971
21000	Secretaría de la Contraloría	321,366,176
21200	Secretaría del Medio Ambiente	798,496,745
21400	Coordinación General de Comunicación Social	130,096,016
21500	Secretaría de Desarrollo Social	5,079,192,788
21700	Secretaría de Salud	1,726,443,843
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	57,042,019
22300	Secretaría de Movilidad	1,056,606,024
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	795,217,163
22500	Secretaría de Turismo	234,039,226
22800	Secretaría de Cultura	2,745,364,013
23000	Secretaría de Obra Pública	7,561,540,428
23100	Secretaría de Comunicaciones	5,984,321,336
23200	Secretaría de Seguridad	12,750,949,256
23300	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	801,954,544
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	55,727,197
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	39,580,648
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	97,685,503
99800	Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,354,706,022
99900	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,191,618,875
T o t a l		108,080,790,075

Los recursos para otorgar el subsidio a los contribuyentes cumplidos o el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, forma parte de las obligaciones contingentes del PAD.

Dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, se considera la cantidad de \$30,000,000 para llevar a cabo acciones para la mitigación de la Alerta de Género

declarada en 11 municipios del Estado de México, para lo cual dicha secretaría, será la encargada de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta de Gobierno del Estado de México a más tardar en el mes de febrero de 2018.

El Fondo General de Transferencias Fiscales, incluye los recursos recaudados por el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, causado por los trabajadores al servicio de los ayuntamientos, los recursos por concepto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicio de Hospedaje, así como las asignaciones contempladas para el subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Los recursos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal generados por los ayuntamientos, serán aplicados a los mismos, una vez acreditado su pago a través de los programas y proyectos del Gobierno del Estado de México.

Del importe asignado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se incluyen recursos para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia; asimismo, para la Secretaría de Seguridad existen recursos para el Fondo de Investigación Preventiva. El ejercicio y comprobación de los recursos de dichos fondos se hará conforme a la normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría.

Dentro de los recursos que serán aplicados por la Secretaría de Salud, se consideran \$26,600,000.00, para ser destinados a la construcción del Centro de Integración Juvenil para la Atención de Adicciones.

Con la finalidad de disminuir los daños a la salud en el Estado de México, fomentando en la población la corresponsabilidad en el autocuidado en el uso, abuso y dependencia de las sustancias psicotrópicas, así como el impacto de las enfermedades y las lesiones que ocasionan en los individuos, familias y comunidades, mediante acciones de promoción, prevención, control y vigilancia de las enfermedades contribuyendo a la disminución de patologías a través del sistema de salud pública, se propone que los ingresos adicionales del artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de México, inciso 1.2.2, impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, sean aplicados por la Secretaría de Salud la cantidad de \$8'000,000.00 para que sean asignados al proyecto "Prevención a las Adicciones", considerado en el Programa Presupuestario "Prevención Médica para la Comunidad", en la impartición de cursos de capacitación y llevar a cabo los diplomados y maestrías correspondientes a la cátedra en adicciones.

Artículo 15.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios personales	53,866,044,845
2000	Materiales y suministros	2,010,410,803
3000	Servicios generales	7,238,499,509
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	7,909,203,386
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	4,024,548
6000	Inversión pública	30,180,982,620
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	1,325,299,467

Clave	Capítulo de gasto	Importe
9980	Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,354,706,022
9990	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,191,618,875
T o t a l		108,080,790,075

La clasificación por tipo de gasto global se encuentra descrita en el Anexo IV del presente decreto.

Las asignaciones del PAD se integran por los conceptos de inversión, obligaciones contingentes y Fondo de Desastres Naturales, por un monto de \$42,984,570,494 y sus ampliaciones.

Artículo 16.- Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades públicas en materia de servicios personales, incorporan la totalidad de las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, así como el impacto en el crecimiento de las plantillas autorizadas, mismas que se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:

- a) La estructura ocupacional autorizada por la Secretaría;
- b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo, de salud y seguridad pública. Asimismo, las provisiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional que, en su caso, correspondan en los términos de la ley de la materia.

Las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias se encuentran desglosadas en percepciones ordinarias y extraordinarias, así como las respectivas obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes, se relacionan en el Anexo IX.

Para el financiamiento de los incrementos salariales de las dependencias, se establece el Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas, que formará parte de las obligaciones contingentes del PAD y se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar, en primer término a las dependencias y por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial, que principalmente se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

El Fondo General para el Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formará parte de las obligaciones contingentes del PAD y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal.

Los recursos remanentes del Fondo General para el Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial de las dependencias a que se hace referencia en este artículo, podrán aplicarse para sufragar la operación por la creación de nuevas áreas, así como la conversión de aquellas que por Ley o Decreto se establezcan, en términos del Código, las disposiciones del presente decreto y toda aquella normatividad aplicable en la materia; adicionalmente, se podrá

destinar en caso de requerirlo, para complementar los recursos por concepto de contrapartes estatales destinadas al sector educación. Finalmente, el resto se transferirá para la ejecución de programas prioritarios preferentemente del PAD.

El monto asignado para el capítulo 1000 “Servicios Personales”, podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal, así como por la modificación de estructuras orgánicas, sin embargo, el monto global no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, salvo las excepciones enmarcadas en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 17.- El monto del capítulo 6000 “Inversión Pública” que ejercerán las dependencias, considerando los montos señalados en los artículos 18 al 22 del presente decreto, queda con una asignación de \$30,180,982,620.

Artículo 18.- El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$616,304,798 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Artículo 19.- El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$2,332,937,114 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, mismo que incluye la aportación del Estado al Fideicomiso del Fondo de Escuelas al Cien.

Artículo 20.- El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$495,942,669 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se destinará el 20% a los 125 municipios del Estado de México bajo la siguiente consideración: del monto resultante del cálculo anterior, el 70% será destinado a los municipios que no son beneficiarios del Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad (FORTASEG) y el 30% complementario para el resto de los municipios del Estado de México. La distribución de los recursos se hará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la distribución de recursos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2018.

I.- Criterios y ponderadores utilizados para cada porcentaje resultante del cálculo del 20% de los recursos provenientes del FASP:

Los recursos provenientes del FASP se distribuirán de la siguiente forma:

A	Recursos asignados a los municipios no beneficiarios del Subsidio de seguridad pública.	70%
B	Recursos asignados a los municipios beneficiarios FORTASEG.	30%

II.- Fórmula de distribución

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los dos criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$C = A+B$$

ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS DOS VARIABLES DE LA FÓRMULA

Municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

a.	Número de Habitantes de los Municipios del Estado de México en base a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2017 a mitad del año.	40%
b.	Recursos FASP ejercidos y comprobados del año 2017.	60%
c.	Monto garantizado de 100 mil pesos a los municipios no beneficiarios del FORTASEG.	

Donde cada uno de los tres criterios son los siguientes:

- a** = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Población.
- b** = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP del ejercicio 2017.
- c** = monto garantizado de 100 mil pesos a cada uno de los municipios no beneficiarios del subsidio FORTASEG.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población de cada municipio que corresponda, entre la sumatoria de los municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

- a** = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.
- PM** = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.
- PE** = Sumatoria de la población, de cada uno de los municipios de la entidad federativa no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.
- Pp** = 40% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal garantizado en el ejercicio presupuestal 2018 para el caso de los Municipios del Estado de México no beneficiarios del FORTASEG).

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.60, la sumatoria del indicador que refleja el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los municipios del Estado de México no beneficiarios del subsidio de seguridad pública en el año 2017.

$$b = (EM/EE) * Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del ejercicio 2017.

EM = Recursos ejercidos del FASP 2017, de cada uno de los municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública de la entidad federativa.

EE = Sumatoria de recursos ejercidos del FASP 2017, de cada uno de los municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública de la entidad federativa.

Ppp = 60% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal garantizado en el ejercicio presupuestal 2018 para el caso de los Municipios del Estado de México no beneficiarios del FORTASEG).

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

$$A = a + b + c$$

Municipios beneficiarios del FORTASEG

a.	Número de Habitantes de los Municipios del Estado de México en base a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2017 a mitad del año.	50%
b.	Recursos FASP ejercidos y comprobados del año 2017.	50%

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50 el resultado que se obtiene de dividir la población de cada municipio que corresponda, entre la sumatoria de los municipios beneficiarios del FORTASEG.

Donde cada uno de los criterios son los siguientes:

a' = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Población.

b' = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP del ejercicio 2017.

$$a' = (P'M'/P'E') * P'p'$$

Donde:

- a' = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.
- $P'M'$ = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.
- $P'E'$ = Sumatoria de la población, de cada uno de los municipios de la entidad federativa no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.
- $P'p'$ = 50% de los recursos a distribuir, para el caso de los Municipios del Estado de México beneficiarios del FORTASEG.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50, la sumatoria del indicador que refleja el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los municipios del estado de México en el año 2017.

$$b' = (E'M'/E'E') * P'p'p'$$

Donde:

- b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del ejercicio 2017.
- $E'M'$ = Recursos ejercidos del FASP 2017, de cada uno de los municipios beneficiarios del FORTASEG de la entidad federativa.
- $E'E'$ = Sumatoria de recursos ejercidos del FASP 2017, de cada uno de los municipios beneficiarios del FORTASEG de la entidad federativa.
- $P'p'p'$ = 50% de los recursos a distribuir, para el caso de los Municipios del Estado de México beneficiarios del FORTASEG.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios beneficiarios del FORTASEG.

$$B = a' + b'$$

Monto asignado de los recursos a distribuir, destinados a los 125 municipios de la entidad federativa

$$C = A+B$$

Artículo 21.- El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$443,016,368, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la federación y el estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la Entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo, estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los gobiernos federal y estatal.

Artículo 22.- El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una asignación de \$2,300,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 55 al 66 del presente decreto.

Artículo 23.- Los montos establecidos en los artículos 17 al 22 y el presente artículo, forman parte del PAD.

Este importe incluye \$500,000,000 asignados al “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, que contemplan lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera, para atender a la población afectada y los daños causados a la Infraestructura pública estatal por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales.

Del recurso destinado del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos del Estado de México, podría utilizarse el 60% para acciones de prevención y equipamiento de acuerdo con las reglas de operación del Fondo, vigentes, y destinarse, entre otros, a la implementación total o parcial del Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en las demás leyes en la materia.

Para garantizar la implementación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, deberá proveer los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento del Decreto mediante el cual se originó el mismo.

En un plazo no mayor a 30 días, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos, así como los lineamientos y manuales que se modifiquen.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá presentar, a la Legislatura Local, un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Este importe incluye \$187,500,000 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, mismo que estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa y sus ampliaciones del Ejecutivo del Estado que ejerzan los legisladores, sus grupos parlamentarios y las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 24.- Los recursos previstos para los organismos autónomos en el ejercicio fiscal de 2018, ascienden a la cantidad de \$12,856,062,550, los cuales se distribuirán conforme a lo establecido en el Anexo V.

Artículo 25.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2018, ascienden a la cantidad de \$2,896,320,476 y se distribuirán de la siguiente manera:

Clave	Órganos electorales	Importe
400B0	Instituto Electoral del Estado de México	2,701,874,059
400I0	Tribunal Electoral del Estado de México	194,446,417
T o t a l		2,896,320,476

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$940,521,371 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 26.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le corresponde la cantidad de \$247,057,616, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 27.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de \$5,526,729,812, que incluyen recursos federales, estatales e ingresos propios que genere la institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a lo estipulado en el presente decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normatividad aplicable en la materia.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 28.- Para la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de \$3,836,824,864, que incluyen recursos federales y estatales. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a lo estipulado en el presente decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y

demás normatividad aplicable en la materia y deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 29.- Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$155,583,436 que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 30.- Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, derivado de su autonomía constitucional, se destinarán \$193,546,346, debiendo comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 31.- Los recursos No Etiquetados de las entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$50,588,792,859 y de recursos Etiquetados por un monto de \$53,479,067,536. El monto asignado para el capítulo 1000 “Servicios Personales” podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de ingresos etiquetados o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 32.- Las asignaciones presupuestales de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de recursos Etiquetados y No Etiquetados (fiscales, federales e ingresos propios), en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de \$104,067,860,395, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,761,412,435	1,761,412,435	0
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	243,217,961	243,217,961	0
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	216,905,166	216,905,166	0
202M0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	23,755,366	23,755,366	0
202N0	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	383,390,370	383,390,370	0
202P0	Procuraduría del Colono del Estado de México	15,886,974	15,886,974	0
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	93,922,438	93,922,438	0

Clave	Organismo	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	33,282,436	33,282,436	0
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	60,140,620	60,140,620	0
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	24,844,130,856	24,844,130,856	0
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	227,392,044	227,392,044	0
203H0	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	164,092,751	164,092,751	0
203I0	Instituto de la Administración Pública del Estado de México A.C.	29,989,069	29,989,069	0
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	423,917,748	174,162,339	249,755,409
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	69,084,701	42,550,448	26,534,253
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	72,058,538	47,558,711	24,499,827
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	51,780,663	32,621,130	19,159,533
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	98,940,635	64,088,639	34,851,996
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	133,107,090	87,112,247	45,994,843
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	133,625,503	84,722,653	48,902,850
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	97,598,716	35,700,049	61,898,667
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	120,619,209	68,267,292	52,351,917
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	107,495,049	77,082,816	30,412,233
205BO	Universidad Mexiquense del Bicentenario	345,649,185	269,251,713	76,397,472
205BP	Universidad Estatal del Valle de Toluca	61,057,372	42,080,167	18,977,205
205BQ	Universidad Politécnica de Texcoco	32,149,242	20,879,528	11,269,714
205BR	Universidad Digital del Estado de México	149,240,144	149,240,144	0
205BT	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	19,414,899	19,414,899	0
205BU	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	17,553,294	11,274,573	6,278,721
205BV	Universidad Politécnica de Otzolotepec	24,910,534	20,724,439	4,186,095
205BW	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	14,203,701	11,011,731	3,191,970
205BX	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	14,907,507	9,196,041	5,711,466
205BY	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	14,812,614	8,190,501	6,622,113
205BÑ	Universidad Politécnica de Tecámac	48,484,447	33,558,929	14,925,518
205C0	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	32,552,973,707	1,584,254,005	30,968,719,702
205CF	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	12,662,844	12,662,844	0
205D0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	270,489,944	187,204,830	83,285,114
205F0	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	231,824,692	148,314,009	83,510,683
205G0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	966,038,508	542,035,409	424,003,099
205H0	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	202,023,810	125,424,323	76,599,487

Clave	Organismo	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
205M0	Universidad Tecnológica de Tecámac	185,773,562	114,491,901	71,281,661
205N0	Colegio de Bachilleres del Estado de México	822,125,021	449,684,079	372,440,942
205O0	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	72,112,322	48,865,505	23,246,817
205P0	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	142,110,623	94,520,010	47,590,613
205PA	Universidad Politécnica de Atlacomulco	15,751,932	12,579,085	3,172,847
205PB	Universidad Politécnica de Atlautla	16,285,321	13,036,093	3,249,228
205Q0	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	80,589,746	50,494,350	30,095,396
205R0	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	63,514,197	40,644,828	22,869,369
205S0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	54,566,748	34,169,196	20,397,552
205T0	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	75,890,571	49,179,000	26,711,571
205V0	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	201,083,078	186,738,078	14,345,000
205W0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	63,131,420	37,523,753	25,607,667
205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	86,539,495	54,750,558	31,788,937
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	1,087,768,916	345,634,212	742,134,704
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	68,273,311	42,969,635	25,303,676
205Ñ0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	125,217,669	81,341,871	43,875,798
207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	39,701,626	39,701,626	0
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	69,761,962	69,761,962	0
208D0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	10,727,767	10,727,767	0
208E0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	31,456,366	31,456,366	0
210D0	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México	64,228,823	64,228,823	0
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	121,175,508	121,175,508	0
212E0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	93,448,323	93,448,323	0
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	38,125,541	38,125,541	0
212H0	Protectora de Bosques del Estado de México	221,229,566	221,229,566	0
212J0	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	28,614,093	28,614,093	0
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	24,674,121	24,674,121	0
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	35,585,875	35,585,875	0
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	21,906,399	21,906,399	0
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	28,349,817	28,349,817	0

Clave	Organismo	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	9,291,287	9,291,287	0
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	26,134,375,693	7,083,175,906	19,051,199,787
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	32,159,483	32,159,483	0
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	995,622,660	995,622,660	0
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	992,612,932	992,612,932	0
217K0	Banco de Tejidos del Estado de México	15,552,375	15,552,375	0
217L0	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	555,123,362	9,407,278	545,716,084
217PB	Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	6,441,826	6,441,826	0
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	325,089,416	325,089,416	0
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	30,761,112	30,761,112	0
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan	28,929,961	28,929,961	0
230B0	Comisión del Agua del Estado de México	1,466,716,622	1,466,716,622	0
230C0	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	7,573,166	7,573,166	0
231B0	Junta de Caminos del Estado de México	1,303,262,930	1,303,262,930	0
231C0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	236,825,245	236,825,245	0
231D0	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	1,626,030,409	1,626,030,409	0
233B0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1,927,629,415	1,927,629,415	0
T o t a l e s		104,067,860,395	50,588,792,859	53,479,067,536

La liberación de recursos de parte del Estado por concepto de recursos fiscales, incluye aquellos por concepto de aportaciones del Ramo General 33, que ejecutan algunas entidades públicas y que serán transferidos a éstas, por conducto de la Secretaría, de acuerdo a la ministración que efectúe la Federación, respecto al calendario autorizado.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de \$12,096,015,000 que corresponde al monto para el pago de pensiones. El informe sobre estudios actuariales del instituto, se encuentra considerado en el Anexo VIII.

Al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPS), se le asigna un presupuesto por \$555,123,362 el cual será destinado a su operación, adicionalmente recibirá recursos por

\$8,779,690,542 del Sistema de Protección Social en Salud, Programa Prospera y Programa Seguro Médico Siglo XXI, los cuales transferirá y ejercerá el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), para la prestación de los servicios a los beneficiarios de los mismos programas, los cuales serán comprobados por el Régimen Estatal antes señalado. Lo que implicará que el REPSS recibirá recursos por un monto total de \$9,334,813,904, lo anterior no implica duplicidad de recursos del presupuesto autorizado al ISEM.

Artículo 33.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; así como el 20% del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico se estima asciendan a la cantidad de \$25,784,208,248, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código y deberán ser enteradas a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo X de este decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros reciba el GEM, durante el ejercicio fiscal 2018, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

Artículo 34.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$14,774,332,582 de los que \$4,468,109,270 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y \$10,306,223,312 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 35.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$4,496,810,720 el cual incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y demás gastos de la deuda pública del Poder Ejecutivo.

Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Los recursos destinados al pago de deuda pública, así como otras obligaciones derivadas de la operación de las dependencias y entidades públicas, se encuentran descritas en el Anexo VI del presente decreto.

Los ahorros presupuestarios y las economías que resulten como producto del costo financiero de la Deuda Pública, se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios descritos en el Anexo VII.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior de las dependencias y entidades públicas, se estima de \$2,555,871,719.

TÍTULO SEGUNDO

DEL EJERCICIO, CONTROL, DISCIPLINA Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 36.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura, como parte de los informes mensuales.

Artículo 37.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, las reconducciones de recursos, así como erogaciones adicionales con cargo a los ingresos excedentes de libre disposición que perciban las dependencias, entidades públicas, los organismos autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial, para su aplicación de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera y las disposiciones establecidas en el presente decreto.

Artículo 38.- En la celebración de convenios de transferencia de recursos que se pretendan suscribir con dependencias de la administración pública federal, las dependencias y entidades públicas del Estado, deberán solicitar previamente la autorización de la Secretaría, en la que se señalará si se requiere de una aportación estatal, la cual será financiada con los recursos asignados en este decreto de la dependencia o entidad pública y sólo en caso de contar con economías, se podrán asignar independientemente del sector de origen, siempre y cuando contribuyan al desarrollo social.

Artículo 39.- En caso de que se recauden ingresos excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, éstos deberán destinarse a los conceptos mencionados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera, así como atender las reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 40.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente PEGEM, así como los respectivos ajustes a las estimaciones posteriores, sin que dicho pago exceda del límite establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 41.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales o antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

Artículo 42.- Sin perjuicio de lo que establece el presente decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este PEGEM, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2018 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 43.- El Ejecutivo Estatal elaborará, publicará o ratificará en su caso, un plan de austeridad para su cumplimiento por parte de las dependencias y entidades públicas, que contemple la revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

Artículo 44.- Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este PEGEM, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales.
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gastos correspondientes al capítulo 3000 “Servicios Generales”.
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación.
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa

deberá presentarse a la Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de febrero. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 45.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 46.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2018, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. A efecto de optimizar los recursos destinados a este rubro, los Entes Públicos promoverán al interior de sus áreas la utilización de medios electrónicos para la difusión de programas o acciones gubernamentales como redes sociales, entre otros. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 47.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello, por lo que en la solicitud que realice a la Secretaría, deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales, así como cumplir con lo establecido en el artículo 288 del Código.

Artículo 48.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo de la implementación de una nueva ley o decreto, así como el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios

para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente, emitido por la Secretaría, sin que para esto existan pagos retroactivos.

Artículo 49.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos.
- II. No podrán autorizar bonos, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal de la Secretaría.
- III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones.

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos.

- IV. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece la normatividad en la materia.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- V. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría, para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.
- VI. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría, podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual, para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del capítulo 1000 “Servicios Personales”, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan lineamientos, bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos o gratificaciones al desempeño.

CAPÍTULO III DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 50.- Las dependencias y entidades públicas en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13.000.0	175.0	600.0

13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas, se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Se dará continuidad al Programa de Compras Solidarias, de acuerdo a los lineamientos publicados por el Ejecutivo, el cual no sustituye ninguna de las modalidades de adquisición de bienes y servicios estipulados en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento; su aplicación no se sujetará a un monto específico de las asignaciones presupuestarias.

Artículo 51.- En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, apegarse a los lineamientos y normas establecidos en la materia.

En las adquisiciones mencionadas en este artículo, se deberá considerar el ciclo presupuestal contenido en el presente decreto, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del ejercicio fiscal.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.

- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.

- b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso, se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV.** La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.
- V.** La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI.** La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

- VII.** El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.
- VIII.** La Secretaría, publicará o validará la normatividad específica para el Programa de Compras Solidarias para el crecimiento de las pequeñas empresas del Estado.

CAPÍTULO IV DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

Artículo 52.- Del ejercicio de inversión en obras y acciones, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I.** Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II.** La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III.** Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los Planes Municipales de Desarrollo vigentes, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos, podrán iniciarse

cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.

- IV. Para la autorización de recursos de obra pública, se requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y estudio socioeconómico para la contratación de los mismos; las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado, así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado; con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades; estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo.
- VI. Las dependencias y entidades públicas previamente a la realización de cualquier obra, acción o proyecto que afecte al Capítulo 6000 “Inversión Pública”, deberán solicitar la autorización por escrito de la Secretaría, con independencia del origen de los recursos. La Secretaría, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos.
- VII. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico financiero de las obras y acciones aprobadas en el PAD. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 53.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2018, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas
(miles de pesos)		(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
Mayor de 0.0	Hasta 15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 54.- Las dependencias y entidades públicas, no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total en los rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras, la supervisión no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto; los recursos de difusión deberán cumplir con lo que establece el artículo 40 del presente decreto.

Artículo 55.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura, equipamiento y desarrollo social, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del PAD, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas y acciones que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

Los recursos asignados al FEFOM, deberán ser aplicados por los municipios, en obras y proyectos de infraestructura, obras y acciones ya iniciadas y equipamiento; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrá destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de reestructuras, del Programa Especial FEFOM.

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), la Secretaría de Finanzas deberá publicar los porcentajes que serán destinados para seguridad, así como la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal y otros proyectos de infraestructura. Los municipios someterán sus proyectos a consideración de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas quien en su caso aprobará las obras y montos mediante los cuales se dará cumplimiento a lo anterior. Aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras. Los municipios podrán solicitar la ejecución de este Programa a la Secretaría.

Los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, podrán aplicar hasta el 50% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, para construir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos de inversión pública productiva, pago de pasivos registrados e inscritos en el Registro Estatal de Deuda y pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales registrados en cuenta pública al 31 de diciembre de 2017, y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

Asimismo, podrán utilizarse los recursos del FEFOM para el financiamiento del Programa de Modernización Catastral del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS).

La Secretaría definirá los lineamientos y porcentajes correspondientes para este efecto. Lo anterior, para posibilitar que los municipios que se adhieran al Programa Especial FEFOM, puedan utilizar sus recursos del FEFOM de libre disposición, para enfrentar algunos pasivos, principalmente los que tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Gobierno del Estado de México (GEM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Artículo 56.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, en donde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del programa.

Artículo 57.- El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), lo cual estará previsto en los mismos lineamientos del FEFOM y los acuerdos del Comité del Programa Especial FEFOM. En el caso de que algún municipio tenga adeudos en materia de ISR y éstos excedan el 30% de sus participaciones federales, por lo que no puedan ser cubiertos a través de ellas, o si acumula dos o más meses vencidos por concepto de Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales, el Estado podrá utilizar el FEFOM del municipio para su pago, siempre y cuando el descuento no exceda del monto de libre disposición del municipio. Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Artículo 58.- Los recursos del FEFOM, se radicarán a los ayuntamientos en partes iguales durante el período de enero a octubre de 2018. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 59.- Los ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, deberán estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México y del Plan de Desarrollo Municipal vigentes, así como cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas, previa autorización de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas, de las obras a ejecutar, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas.
- b) Contar con el acta de aprobación del cabildo municipal para la ejecución de sus obras.
- c) Para los recursos destinados a infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un Análisis Costo-Beneficio o Estudio Socio-Económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2018. Cualquier solicitud de prórroga deberá estar técnicamente justificada y deberá ser aprobada por la Secretaría.
- d) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de que se hubiesen contratado créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, deberá sancionar el cumplimiento con los compromisos de mejora financiera, y así determinar las retenciones y prepago correspondientes a cada municipio o de acuerdo a los objetivos de mejora financiera establecidos.

En el caso de que, por motivo de incumplimiento de algún municipio con los contratos de crédito arriba mencionados, el FEFOM se requiera utilizar como garantía subsidiaria, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM podrá instruir que el 100% de los recursos del FEFOM se destinen a este propósito.

Artículo 60.- Los ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del acta de cabildo respectiva.

Artículo 61.- Los ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Artículo 62.- Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el artículo 55 y cumplir con el procedimiento de información referido en el artículo 60, del presente decreto.

Artículo 63.- La fecha límite para el ejercicio de los recursos del FEFOM será el 31 de diciembre de 2018. La fecha límite para la comprobación de los recursos será el último día hábil de febrero de 2019. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2019.

Artículo 64.- Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Artículo 65.- En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 66.- Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 67.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos no etiquetados, y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales, deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán

correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 317, 317 Bis y 317 Bis A del Código.

Por las transferencias de recursos a los entes públicos previstos en este presupuesto, estos deberán emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 68.- Las entidades públicas que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este decreto provenientes de recursos federales etiquetados, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación presupuestal para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPÍTULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 69.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 70.- Las adecuaciones externas al presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría a través de su coordinadora de sector, en su caso, las unidades responsables, deberán informar al OSFEM durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- a) Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal, cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;
- b) Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y
- c) Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código.

Los recursos asignados a los capítulos 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y 6000 “Inversión Pública”, de las dependencias y entidades públicas, no podrán ser transferidos a otros capítulos de gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las reglas que emita la Secretaría.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de trasposos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 71.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas la aplicación de disponibilidades presupuestarias de acuerdo a las reglas que establezca para tal efecto, así como lo señalado en el Código.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 72.- La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, así como los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, deberán establecer y/o realizar las evaluaciones de desempeño, a fin de identificar y vincular el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los programas presupuestarios, proyectos y de las metas de actividad e indicadores comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

Artículo 73.- La evaluación del desempeño de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades públicas, derivados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, se sujetará a lo establecido en el Código, a los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México (LGEPPEM), emitidos por la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación (PAE) correspondiente.

Las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo, deberán ejecutar las evaluaciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación (PAE), con cargo a sus recursos previstos para este propósito.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2018.

TERCERO.- En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá la información detallada de los avances registrados de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018.

CUARTO.- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 47 de este decreto, al igual que en 2017, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que lleva a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El

Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- En la actualización de los anexos corregidos del PEGEM, la Secretaría debe presentar a la Legislatura los ajustes a las metas de actividad de los proyectos observados durante la revisión del mismo, en términos del artículo 304 Bis del Código; por lo que las dependencias y entidades públicas comunicarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, las actualizaciones programático-presupuestales derivadas de la aprobación del presupuesto de egresos.

SEXTO.- Para el caso de las entidades públicas del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichas entidades públicas se realizará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SÉPTIMO.- En tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación del PAD, seguirán vigentes las publicadas el 6 de mayo de 2014 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

OCTAVO.- La Secretaría establece dentro de las Reglas de Operación del PAD, los mecanismos necesarios para que las ejecutoras del gasto entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes trimestrales del estado que guardan los recursos de origen federal, en materia de infraestructura y acciones.

NOVENO.- La Legislatura proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo Noveno del decreto Número 87, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de 1 de junio de 2016, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 55 del presente decreto y los Lineamientos para la utilización del Fondo.

DÉCIMO.- En tanto no se publiquen nuevos Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación, continuarán vigentes los publicados el 21 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría y las dependencias deberán hacer los ajustes necesarios al presupuesto de los sectores afectados por reformas legales vigentes o futuras que creen organismos, sin que haya incrementos adicionales, por lo que éstos tendrán que darse con el presupuesto que les fue autorizado. La Secretaría informará semestralmente a la Legislatura de estas acciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los ingresos que se obtengan por el cobro del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje podrán ser aplicados en los municipios donde hubieren sido recaudados, y tendrán como finalidad impulsar la promoción turística y el desarrollo económico.

DÉCIMO TERCERO.- Los recursos provenientes de la administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, serán aplicados, dando preferencia a la modernización de la Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario y de las agencias del Ministerio Público, verificando en todo momento el cumplimiento puntual de las obligaciones contingentes que dicho fondo dispone; el monto generado y su aplicación, serán hechos del conocimiento de la Legislatura en los informes trimestrales que se le envíen conforme a lo previsto en el artículo 352 Bis del Código.

DÉCIMO CUARTO.- Los tres poderes del Gobierno del Estado de México, así como los organismos autónomos, previo análisis de viabilidad, podrán llevar a cabo el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas, organismos y/o dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones, así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá llevarse a efecto la modificación de la estructura orgánica a los niveles que consideren pertinentes, con la obligación de realizar los ajustes a las responsables de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por la Legislatura.

DÉCIMO QUINTO.- En la asignación de recursos para la creación o aportación a fideicomisos públicos, se deberá atender a lo señalado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 265-A del Código, así como las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría podrá reasignar los recursos no etiquetados por los municipios, cuando éstos no hayan dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 59 de este decreto, para ello será necesario que la Secretaría emita el visto bueno de forma conjunta o separada de todos y cada uno de los proyectos que deberán ser presentados por los municipios a más tardar el 31 de mayo de 2018. Los recursos no etiquetados en el tiempo señalado, o de aquellos proyectos que no cumplan con lo establecido en dicho artículo, serán concentrados en un fondo concursable de obras y acciones, aplicable entre todos los municipios que hayan cumplido con las necesidades de saneamiento financiero y los proyectos del FEFOM y para tal efecto, la Secretaría deberá emitir los lineamientos de operación a más tardar el último día hábil del mes de junio del ejercicio 2018.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, deberá proveer lo necesario para el cumplimiento de los decretos expedidos por esta Legislatura, sin que ello implique variación al presente decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados para el ejercicio fiscal 2018.

Para garantizar la implementación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, deberá proveer los recursos presupuestales necesarios y aprobar su estructura orgánica, para el cumplimiento del Decreto que dio origen al mismo.

Así mismo, por conducto de las Dependencias respectivas y Organismos Autónomos, se deberá informar trimestralmente a esta Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, sobre los indicadores y sus respectivos avances que permitan conocer la eficiencia, eficacia y los avances del Sistema Estatal Anticorrupción.

DÉCIMO OCTAVO.- Se da continuidad a la operación de los Albergues para Víctimas de Trata de Personas, destinando recursos por un monto equivalente a \$20,600,000 los cuales serán administrados por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

DÉCIMO NOVENO.- Representantes del Poder Legislativo, del Instituto Electoral del Estado de México y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el marco de sus respectivas atribuciones, deberán coordinar sus acciones para la debida fiscalización del ejercicio del gasto público del Poder Ejecutivo Estatal 2018, antes, durante y después del proceso electoral para la elección de ayuntamientos y Legislatura Local.

ANEXO I. Resultados de los Egresos -LDF

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Resultados de Egresos -LDF (PESOS)							
Concepto (b)	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017 ¹
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	88,357,551,200	93,399,442,300	97,472,122,700	124,249,951,000	118,504,308,600	177,048,069,239	152,283,687,500
A. Servicios Personales	29,799,786,750	31,896,737,150	30,453,271,000	33,506,735,150	40,308,901,700	58,186,391,600	44,396,430,400
B. Materiales y Suministros	4,170,279,400	4,356,405,300	4,871,636,700	6,345,405,800	5,632,750,600	13,375,370,100	10,316,595,100
C. Servicios Generales	5,572,258,100	6,641,520,400	8,239,105,700	11,025,917,800	10,644,280,200	17,450,148,100	12,780,266,500
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	14,443,820,400	19,136,977,200	21,075,030,300	23,880,068,900	26,402,908,900	27,113,533,639	25,093,627,600
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	647,368,300	1,071,380,500	936,720,100	1,280,786,700	771,009,500	2,222,108,000	549,730,300
F. Inversión Pública	4,497,035,250	1,910,441,250	2,221,231,400	6,958,506,050	4,646,766,100	19,428,860,000	29,749,640,100
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	6,488,279,300	3,543,923,800	4,003,396,800	4,084,558,100	3,515,645,800	5,590,327,200	3,380,144,100
H. Participaciones y Aportaciones	14,342,580,300	15,578,770,000	17,204,000,900	18,404,219,200	19,797,816,500	21,329,018,900	18,874,954,900
I. Deuda Pública	8,396,143,400	9,263,286,700	8,467,729,800	18,763,753,300	6,784,229,300	12,352,311,700	7,142,298,500
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	91,073,280,500	100,978,424,100	110,825,168,400	124,251,729,000	121,601,760,900	95,025,897,061	65,599,077,100
A. Servicios Personales	43,670,522,950	48,531,319,950	55,652,316,600	59,877,831,550	59,094,984,000	46,332,328,000	31,129,761,500
B. Materiales y Suministros	4,846,433,900	5,532,916,100	5,560,074,400	5,741,977,100	7,317,418,400	1,396,293,700	1,670,347,400
C. Servicios Generales	3,187,032,200	4,784,917,500	5,078,547,800	5,687,288,300	7,951,414,800	12,013,071,400	7,892,692,600
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	77,272,400	357,613,600	283,055,300	290,421,500	633,465,300	3,487,763,061	2,151,649,900
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,070,928,000	684,812,000	1,333,109,700	1,042,397,300	1,152,050,800	190,920,700	69,294,300
F. Inversión Pública	19,392,183,250	22,783,760,550	23,640,621,800	29,606,477,350	25,105,318,400	15,067,860,300	7,438,282,600
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	10,286,394,600	10,012,247,100	10,610,899,900	11,338,891,500	11,483,567,200	12,893,707,000	11,365,199,800
I. Deuda Pública	8,542,513,200	8,290,837,300	8,666,542,900	10,666,444,400	8,863,542,000	3,643,952,900	3,881,309,000
3.Total de Egresos Projectados (3=1+2)	179,430,831,700	194,377,866,400	208,297,291,100	248,501,680,000	240,106,069,500	272,073,966,300	217,882,764,600

¹ La información del ejercicio 2017, presenta cifras al mes de septiembre.

ANEXO II. Proyección de Egresos – LDF

ESTADO DE MÉXICO Proyecciones de Egresos -LDF (PESOS) (Cifras Nominales)						
Concepto (b)	2018	2019	2020	2021	2022	2023
1. Gasto No Etiquetado (1= A+B+C+D+E+F+G+H+I)	191,670,469,003.00	200,027,121,686.15	211,470,364,328.64	224,295,687,173.46	236,911,608,675.21	250,099,285,869.48
A. Servicios Personales	76,675,998,587.00	80,019,000,212	84,596,763,606	89,727,415,403	94,774,298,130	100,049,906,434
B. Materiales y Suministros	9,215,686,050.00	9,617,481,319	10,167,682,568	10,784,335,459	11,390,920,148	12,024,995,357
C. Servicios Generales	19,653,934,457.00	20,510,827,566	21,684,220,327	22,999,331,914	24,292,971,438	25,645,238,924
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	23,893,108,343.00	24,934,825,458	26,361,308,304	27,960,077,431	29,532,743,167	31,176,682,380
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,032,139,809.00	1,077,140,137	1,138,761,660	1,207,825,644	1,275,762,009	1,346,777,260
F. Inversión Pública	22,343,051,446.00	23,317,187,534	24,651,127,814	26,146,177,362	27,616,816,969	29,154,106,211
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	2,265,293,725.00	2,364,058,407	2,499,302,536	2,650,881,043	2,799,984,699	2,955,845,759
H. Participaciones y Aportaciones	25,784,208,248.00	26,908,375,545	28,447,762,143	30,173,071,195	31,870,210,817	33,644,265,092
I. Deuda Pública	10,807,048,338.00	11,278,225,510	11,923,435,369	12,646,571,722	13,357,901,299	14,101,468,451
2. Gasto Etiquetado (2= A+B+C+D+E+F+G+H+I)	89,035,710,008.00	92,917,583,458.85	98,233,254,875.36	104,190,936,992.54	110,051,346,966.78	116,177,351,710.52
A. Servicios Personales	51,974,096,146.00	54,240,117,992	57,343,111,356	60,820,874,864	64,241,856,304	67,817,877,201
B. Materiales y Suministros	6,180,960,943.00	6,450,445,043	6,819,465,040	7,233,054,154	7,639,890,526	8,065,164,790
C. Servicios Generales	6,258,270,073.00	6,531,124,779	6,904,760,338	7,323,522,470	7,735,447,397	8,166,040,831
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	508,177,666.00	530,333,736	560,673,309	594,677,205	628,125,913	663,090,522
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	369,335,361.00	385,438,036	407,488,351	432,201,836	456,511,819	481,923,535
F. Inversión Pública	8,970,537,237.00	9,361,644,247	9,897,209,453	10,497,458,604	11,087,907,378	11,705,115,392
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	14,774,332,582.00	15,418,479,626	16,300,547,028	17,289,147,860	18,261,607,630	19,278,139,440
I. Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
3.Total de Egresos Projectados (3=1+2)	280,706,179,011	292,944,705,145	309,703,619,204	328,486,624,166	346,962,955,642	366,276,637,580

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE				
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario
1.- Gobierno Solidario.	1. Ser reconocido como el Gobierno de la Educación.	1.1. Alcanzar una Educación de Vanguardia.	02050101	Educación básica.
			02050201	Educación media superior.
			02050301	Educación superior.
			02050401	Estudios de posgrado.
			02050501	Educación para adultos.
			02050601	Gestión de las políticas educativas.
			02050602	Modernización de la educación.

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE					
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario	
	1.2. Impulsar la educación como palanca del progreso social.		01030301	Conservación del patrimonio público.	
			02050101	Educación básica.	
			02050201	Educación media superior.	
			02050301	Educación superior.	
			02050401	Estudios de posgrado.	
			02050501	Educación para adultos.	
			02050601	Gestión de las políticas educativas.	
			02050602	Modernización de la educación.	
	2. Combatir la pobreza.	2.1. Establecer como prioridad la prevención médica.		02030202	Salud para la población infantil y adolescente.
				02030101	Prevención médica para la comunidad.
		2.2. Fortalecer la atención médica.		02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud.
				02030203	Salud para la mujer.
				02030201	Atención médica.
			02030501	Sistema de protección social en salud.	
		2.3. Promover la inserción laboral de la gente de menores recursos.		03010201	Empleo.
		2.4. Cubrir las necesidades básicas de las personas que menos tienen.		02020701	Coordinación para el desarrollo regional.
				02060501	Alimentación y nutrición familiar.
				02020201	Desarrollo comunitario.
				02020501	Vivienda.
				02030501	Sistema de protección social en salud.
				02030101	Prevención médica para la comunidad.
				02030201	Atención médica.
				02030202	Salud para la población infantil y adolescente.
				02030203	Salud para la mujer.
				02030204	Salud para el adulto y adulto mayor.
				02060501	Alimentación y nutrición familiar.
			02060701	Pueblos indígenas.	
			02060801	Protección a la población infantil y adolescente.	
		02060802	Atención a personas con discapacidad.		
		02060803	Apoyo a los adultos mayores.		
		02060804	Desarrollo integral de la familia.		
		02060805	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género.		
		02060806	Oportunidades para los jóvenes.		
3. Mejorar la calidad de vida de los mexiquenses a través de la transformación positiva de su entorno.	3.1. Atender las nuevas demandas sociales originadas por las transformaciones demográficas.		02060101	Prestaciones obligatorias.	
			02060201	Pensiones y seguro por fallecimiento.	
			02060301	Prestaciones potestativas.	
			02060501	Alimentación y nutrición familiar.	
			02060804	Desarrollo integral de la familia.	
			01030301	Conservación del patrimonio público.	
		02020201	Desarrollo comunitario.		
	3.2. Atender la demanda de servicios de infraestructura urbana básica y de vivienda.		02020501	Vivienda.	
			02020401	Alumbrado público.	
	3.3. Regularizar la tenencia de la tierra con un énfasis en las zonas marginadas de la entidad.		01080101	Protección jurídica de las personas y sus bienes.	
			01030801	Política territorial.	
		02020101	Desarrollo urbano.		

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE						
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario		
		3.4. Promover la cultura y el deporte.	02040101	Cultura física y deporte.		
			02040201	Cultura y arte.		
			02040301	Identidad mexiquense.		
		3.5. Generar condiciones para fomentar el acceso y mejoramiento de la vivienda.	02020501	Vivienda.		
			02020401	Alumbrado público.		
		3.6. Promover la protección de la vida silvestre.	03030501	Electrificación.		
			02010401	Protección al ambiente.		
		4. Alcanzar una sociedad más igualitaria a través de la atención a grupos en situación de vulnerabilidad	4.1. Brindar una atención especial a personas discapacitadas.		02060802	Atención a personas con discapacidad.
					02030101	Prevención médica para la comunidad.
					02030201	Atención médica.
	02030202				Salud para la población infantil y adolescente.	
	02030203				Salud para la mujer.	
	02030204				Salud para el adulto y adulto mayor.	
	4.2. Atender las necesidades sociales de los adultos mayores.				02030204	Salud para el adulto y adulto mayor.
					02060803	Apoyo a los adultos mayores.
					02060501	Alimentación y nutrición familiar.
	4.3. Apoyar a las mujeres que trabajan y a las madres solteras.					02060804
			02060805	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género.		
			02060804	Desarrollo integral de la familia.		
			02030203	Salud para la mujer.		
			02030202	Salud para la población infantil y adolescente.		
			02050101	Educación básica		
			02050201	Educación media superior.		
			02050301	Educación superior.		
			02050401	Estudios de posgrado.		
			02050501	Educación para adultos.		
	4.4. Brindar atención especial a los niños y los jóvenes.			02050601	Gestión de las políticas educativas.	
				02050602	Modernización de la educación.	
				03010201	Empleo.	
				02050603	Alimentación para la población infantil.	
				02060801	Protección a la población infantil y adolescente.	
				02060806	Oportunidades para los jóvenes.	
				02060804	Desarrollo integral de la familia.	
				02030202	Salud para la población infantil y adolescente.	
				02050101	Educación básica.	
				02050201	Educación media superior.	
	4.5. Atender las necesidades sociales de los grupos indígenas.			02050301	Educación superior.	
				02050401	Estudios de posgrado.	
				02050501	Educación para adultos.	
				02050601	Gestión de las políticas educativas.	
				02050602	Modernización de la educación.	
				02060701	Pueblos indígenas.	
02020201				Desarrollo comunitario.		
02020701				Coordinación para el desarrollo regional.		
02060501				Alimentación y nutrición familiar.		
02020201				Desarrollo comunitario.		
02020501	Vivienda.					
02030501	Sistema de protección social en salud.					
02030101	Prevención médica para la comunidad.					
02030201	Atención médica.					
02030202	Salud para la población infantil y adolescente.					
02030203	Salud para la mujer.					
02030204	Salud para el adulto y adulto mayor.					

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018						
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE						
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario		
			02060501	Alimentación y nutrición familiar.		
			02060801	Protección a la población infantil y adolescente.		
			02060802	Atención a personas con discapacidad.		
			02060803	Apoyo a los adultos mayores.		
			02060804	Desarrollo integral de la familia.		
			02060805	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género.		
		02060806	Oportunidades para los jóvenes.			
		4.6. Apoyar a los migrantes y sus familias.	01040101	Relaciones exteriores.		
			02060801	Protección a la población infantil y adolescente.		
			02060804	Desarrollo integral de la familia.		
		2.- Estado Progresista.	1. Promover una economía que genere condiciones de competitividad.	1.1. Desarrollar y mantener la infraestructura.	03060102	Modernización de las telecomunicaciones.
					03050401	Modernización de la comunicación aérea.
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre.
03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre.					
02020401	Alumbrado público.					
02020601	Modernización de los servicios comunales.					
02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua.					
02010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado.					
03040301	Regulación de la construcción.					
1.2. Fortalecer el transporte público para facilitar la movilidad de los mexiquenses.	03050102				Modernización del transporte masivo.	
	03050101			Modernización de la movilidad y el transporte terrestre.		
	03050401			Modernización de la comunicación aérea.		
1.3. Vincular la educación con los centros de trabajo.	03010201			Empleo.		
	03080101			Investigación científica.		
	03080201			Desarrollo tecnológico aplicado.		
	03080301			Cambio tecnológico en el sector agropecuario.		
	03080401			Innovación científica y tecnológica.		
	02050201			Educación media superior.		
	02050301			Educación superior.		
	02050401			Estudios de posgrado.		
	02050501			Educación para adultos.		
	02050601			Gestión de las políticas educativas.		
02050602	Modernización de la educación.					
1.4. Generar una simplificación administrativa y adecuación normativa.	03010201			Empleo.		
	01010101			Legislativo.		
	03040201			Modernización industrial.		
1.5. Atraer inversión en sectores altamente competitivos.	03040201			Modernización industrial.		
	03010101			Promoción internacional.		
	03040101			Fomento a la minería.		
	03050101			Modernización de la movilidad y el transporte terrestre		
	03050102			Modernización del transporte masivo.		
	03050103			Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre.		
	03050401			Modernización de la comunicación aérea.		
	03060102			Modernización de las telecomunicaciones.		
	03070101			Fomento turístico.		
	03020101			Desarrollo agrícola.		
1.6. Fomentar el desarrollo de una sociedad del conocimiento.	03080401			Innovación científica y tecnológica.		
	03080101			Investigación científica.		
	03080201			Desarrollo tecnológico aplicado.		
	03080301			Cambio tecnológico en el sector agropecuario.		
	03080401			Innovación científica y tecnológica.		
	03010201			Empleo.		

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE					
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario	
	2. Generar un mayor crecimiento económico por medio del fomento a la productividad y el empleo.	2.1. Capacitar y profesionalizar a la fuerza laboral mexiquense.	03010202	Administrativo y laboral.	
			02050201	Educación media superior.	
			02050301	Educación superior.	
			02050401	Estudios de posgrado.	
			02050501	Educación para adultos.	
			02050601	Gestión de las políticas educativas.	
			02050602	Modernización de la educación.	
		2.2. Impulsar la inversión productiva.	03020601	Seguros y garantías financieras agropecuarias.	
			03010101	Promoción internacional.	
			03020101	Desarrollo agrícola.	
			03020102	Fomento a productores rurales.	
			03020103	Fomento pecuario.	
			03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria.	
			03020201	Desarrollo forestal.	
			03020301	Fomento acuícola.	
			03020501	Infraestructura hidroagrícola.	
			03040101	Fomento a la minería.	
			03040201	Modernización industrial.	
			03070101	Fomento turístico.	
	3. Impulsar el desarrollo de sectores específicos.	3.1. Impulsar la productividad de los sectores económicos que sean los grandes generadores de empleos.	03090301	Promoción artesanal.	
			03020601	Seguros y garantías financieras agropecuarias.	
			03010101	Promoción internacional.	
			03020101	Desarrollo agrícola.	
			03020102	Fomento a productores rurales.	
			03020103	Fomento pecuario.	
			03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria.	
			03020201	Desarrollo forestal.	
			03020301	Fomento acuícola.	
			03020501	Infraestructura hidroagrícola.	
			03040101	Fomento a la minería.	
			03040201	Modernización industrial.	
			03070101	Fomento turístico.	
		03080201	Desarrollo tecnológico aplicado.		
03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario.				
3.2. Apoyar al campo por sus ventajas y significado social.	3.2. Apoyar al campo por sus ventajas y significado social.	03020501	Infraestructura hidroagrícola.		
		03020301	Fomento acuícola.		
		03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria.		
		03020103	Fomento pecuario.		
		03020101	Desarrollo agrícola.		
		3.3. Posicionar al Estado de México como uno de los principales destinos turísticos sin costa del país.	3.3. Posicionar al Estado de México como uno de los principales destinos turísticos sin costa del país.	03070101	Fomento turístico.
				03090301	Promoción artesanal.
3.4. Fomentar la comercialización local, nacional e internacional de los productos mexiquenses.	3.4. Fomentar la comercialización local, nacional e internacional de los productos mexiquenses.	03020102	Fomento a productores rurales.		
		03020301	Fomento acuícola.		
		03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria.		
		03020103	Fomento pecuario.		
		03020101	Desarrollo agrícola.		
		03070101	Fomento turístico.		
		03090301	Promoción artesanal.		
		03020102	Fomento a productores rurales.		
		03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario.		

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018					
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE					
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario	
	4. Impulsar el desarrollo de las economías regionales para alcanzar un progreso equitativo.	4.1. Detonar la vocación productiva local.	03080201	Desarrollo tecnológico aplicado.	
			03040301	Regulación de la construcción.	
			03040101	Fomento a la minería.	
			03020201	Desarrollo forestal.	
			01030801	Política territorial.	
		4.2. Planear y fomentar el desarrollo regional.	02020101	Desarrollo urbano.	
			01030901	Coordinación metropolitana.	
			01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal.	
			02010401	Protección al ambiente.	
			02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.	
	5. Alcanzar un desarrollo sustentable.	5.1. Hacer un uso responsable y eficiente del agua.	02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua.	
			02010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado.	
			02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua.	
			02020601	Modernización de los servicios comunales.	
		5.2. Llevar a cabo un manejo sustentable de los residuos sólidos.	02010101	Gestión integral de residuos sólidos.	
			02020601	Modernización de los servicios comunales.	
			02010401	Protección al ambiente.	
		5.3. Fortalecer el control de emisiones.	02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.	
			01030901	Coordinación metropolitana.	
			02010401	Protección al ambiente.	
		5.4. Promover una cultura ambiental.	02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.	
			02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua.	
			02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua.	
		5.5. Coordinar y fomentar la protección, conservación y restauración de zonas ecológicas y ambientales.	02010401	Protección al ambiente.	
			02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.	
			01030901	Coordinación metropolitana.	
		3.- Sociedad Protegida.	1. Fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia.	1.1. Adoptar una nueva concepción de la seguridad enfocada hacia la ciudadanía.	01080101
	01020401				Derechos humanos.
	01030101				Conducción de las políticas generales de gobierno.
	01030501				Asistencia jurídica al ejecutivo.
	01070101				Seguridad pública.
1.2. Fortalecer la estructura y capacidad de las instituciones de seguridad y procuración de justicia.	01020201			Procuración de justicia.	
	01030101			Conducción de las políticas generales de gobierno.	
	01030501			Asistencia jurídica al ejecutivo.	
1.3. Fortalecer las capacidades de los servidores públicos de las instituciones de seguridad y procuración de justicia.	01070101			Seguridad pública.	
	01020201			Procuración de justicia.	
	01020301		Prevención y reinserción social.		
	01030101		Conducción de las políticas generales de gobierno.		
	01070101		Seguridad pública.		
	01020301		Prevención y reinserción social.		
	01020101		Administrar e impartir justicia.		

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018						
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE						
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario		
	1.4. Consolidar el nuevo sistema de justicia.		01080502	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio.		
			01020201	Procuración de justicia.		
			01020301	Prevención y reinserción social.		
	2. Utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia.	2.1. Combatir las causas del delito con programas de prevención.		01070101	Seguridad pública.	
				01020301	Prevención y reinserción social.	
				02050101	Educación básica.	
				02050201	Educación media superior.	
				02050301	Educación superior.	
				02050401	Estudios de posgrado.	
				02050501	Educación para adultos.	
				02050601	Gestión de las políticas educativas.	
				02050602	Modernización de la educación.	
				03010201	Empleo.	
				02040101	Cultura física y deporte.	
				02040201	Cultura y arte.	
		2.2. Disuadir al delito.			01070101	Seguridad pública.
					01020301	Prevención y reinserción social.
					02050101	Educación básica.
					02050201	Educación media superior.
					02050301	Educación superior.
					02050401	Estudios de posgrado.
					02050501	Educación para adultos.
					02050601	Gestión de las políticas educativas.
					02050602	Modernización de la educación.
	03010201				Empleo.	
	2.3. Fortalecer la reinserción social.			01070101	Seguridad pública.	
				01020301	Prevención y reinserción social.	
				02050101	Educación básica.	
				02050201	Educación media superior.	
				02050301	Educación superior.	
				02050401	Estudios de posgrado.	
				02050501	Educación para adultos.	
				02050601	Gestión de las políticas educativas.	
				02050602	Modernización de la educación.	
				03010201	Empleo.	
	3. Avanzar en el uso de tecnologías, así como en los mecanismos de coordinación interinstitucional.	3.1. Detonar el uso de tecnologías.		01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública.	
				01070101	Seguridad pública.	
				01030901	Coordinación metropolitana.	
		3.2. Impulsar eficaces mecanismos de coordinación.			01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública.
					01070101	Seguridad pública.
					01030901	Coordinación metropolitana.
	4. Mantener una sociedad protegida ante riesgos.	4.1. Avanzar hacia un sistema integral de protección civil.		01070201	Protección civil.	
01030901				Coordinación metropolitana.		
4.- Gestión Gubernamental Distintiva.	1. Consolidarse como un Gobierno Municipalista.	1.1. Fortalecer a la administración pública municipal.	01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal.		
			01050205	Planeación y presupuesto basado en resultados.		
			01080401	Transparencia.		
		1.2. Coordinar acciones entre los diferentes niveles			01030901	Coordinación metropolitana.
					04020101	Transferencias.
					04020201	Participaciones.
			04020301	Aportaciones.		

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018					
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE					
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario	
		de gobierno y los actores gubernamentales.	01030901	Coordinación metropolitana.	
			01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal.	
		1.3. Avanzar hacia un marco normativo eficiente que promueva la competitividad	01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal.	
		1.4. Impulsar el desarrollo sustentable desde el ámbito municipal.	01030901	Coordinación metropolitana.	
	2. Establecer una Gestión Gubernamental que genere resultados.	2.1. Gobernar con visión de largo plazo.		02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad.
				01030201	Democracia y pluralidad política.
				01030701	Población.
				01050205	Planeación y presupuesto basado en resultados.
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados.
				01080201	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica.
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo.
		2.2. Consolidar un Gobierno Eficiente.		01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público.
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados.
				01080102	Modernización del catastro mexiquense.
				01080501	Gobierno electrónico.
		2.3. Garantizar la rendición de cuentas y transparencia.		01010201	Fiscalización gubernamental.
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados.
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo.
				01080401	Transparencia.
		3. Alcanzar un financiamiento para el desarrollo.	3.1. Fomentar la eficiencia en el gasto público.		04010101
				01050203	Gasto social e inversión pública.
				01050204	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo.
				01010201	Fiscalización gubernamental.
	3.2. Emplear fuentes alternativas de financiamiento.			01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal.
				01050203	Gasto social e inversión pública.
	3.3. Fortalecer los ingresos de la entidad.			01050204	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo.
				04040101	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores.
			01050202	Fortalecimiento de los ingresos.	
3.4. Hacer un manejo eficiente de los proveedores.			01050203	Gasto social e inversión pública.	
			01050204	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo.	
			01050203	Gasto social e inversión pública.	
			01050206	Consolidación de la administración pública de resultados.	

ANEXO IV. Clasificación por Tipo de Gasto

No.	Categorías	Importe en pesos
1	Gasto Corriente	182,264,217,265
2	Gasto Capital	34,980,357,578
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	10,807,048,338
4	Pensiones y Jubilaciones	12,096,015,000
5	Participaciones	40,558,540,830
Total		280,706,179,011

ANEXO V. Presupuesto de Organismos Autónomos

Organismos Autónomos	Importe en pesos
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	247,057,616
Fiscalía General de Justicia	3,836,824,864
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	155,583,436
Instituto Electoral del Estado de México	2,701,874,059
Tribunal de Justicia Administrativa	193,546,346
Tribunal Electoral del Estado de México	194,446,417
Universidad Autónoma del Estado de México	5,526,729,812
Total	12,856,062,550

ANEXO VI. Costo Financiero de la Deuda y Otras Obligaciones

Concepto	Importe en pesos
Costo Financiero de la Deuda (Intereses)	4,496,810,720
Amortización por contratación de créditos	3,754,365,899
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,555,871,719
Compromisos multianuales	2,624,616,277
Proyectos de Prestación de Servicios	2,412,850,776

ANEXO VII. Programas Prioritarios 2018

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018				
Programas Prioritarios 2018				
Fin	Fun	Subfun	Prog	Denominación
Salud				
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad
02	03	02	01	Atención médica
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente
02	03	02	03	Salud para la mujer
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud
Educación				
02	05	01	01	Educación básica
02	05	02	01	Educación media superior
02	05	03	01	Educación superior
02	05	05	01	Educación para adultos
Alimentación				
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar
Grupos vulnerables				
02	06	07	01	Pueblos indígenas
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia
02	06	08	05	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género
Seguridad pública y Procuración de Justicia				
01	02	02	01	Procuración de justicia
01	07	01	01	Seguridad pública
Agua				
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua
Vivienda				
02	02	05	01	Vivienda
Empleo				
03	01	02	01	Empleo
Amortización de la Deuda				
04	01	01	01	Deuda pública
Inversión Pública				
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública

Anexo VIII: Informe sobre Estudios Actuariales

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS					
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES					
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de Trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema (Beneficio definido, Contribución definida, Mixto)	Mixto				
Fondo					
Prestación Laboral					
Fondo general para trabajadores del estado o municipio	X	X	X	X	X
Población afiliada (años)					
Activos					
Edad máxima	89.97				
Edad mínima	17.17				
Edad promedio	41.56				
Pensionados					
Edad máxima	98.21				
Edad mínima	23.39				
Edad promedio	59.07				
Jubilados					
Edad máxima	99.96				
Edad mínima	47.00				
Edad promedio	65.21				
Beneficiarios					
Edad máxima	99.49				
Edad mínima	15.76				
Edad promedio	62.49				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	13.01				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	7.50%				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	9.27%				
Crecimiento esperado de los pensionados (como %)	18.23 %				
Crecimiento esperado de los jubilados (como %)	14.21 %				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	1.85%				
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual (millones de pesos)					
Activos	\$ 52,669				
Pensionados	\$ 162				
Jubilados	\$ 6,165				
Beneficiarios de Jubilados	\$ 944				
Monto mensual por pensión (pesos)					
Máximo	\$ 30,708.26				
Mínimo	\$ 2,501.85				
Promedio	\$ 12,253.00				
Monto de la Reserva (millones de pesos)	\$ 4,778				
Valor presente de las obligaciones (millones de pesos)					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	\$ 117,409.4				
Generación actual	\$ 585,371.9				
Generaciones futuras	\$ 713,413.6				
Valor presente de los sueldos futuros de					

cotización X% (millones de pesos)					
Generación actual	\$ 797,757.91				
Generaciones futuras	\$ 2,377,955.86				
Valor presente de aportaciones futuras (millones de pesos)					
Pensionados y Jubilados actuales	-				
Generación actual	\$ 112,538.23				
Pensionados y Jubilados provenientes de la generación actual	-				
Generaciones futuras	\$ 336,871.87				
Pensionados y Jubilados provenientes de generaciones futuras	-				
Déficit/Superávit actuarial (millones de pesos)					
Generación actual	-\$ 585,466.47				
Nuevas generaciones	-\$ 376,541.72				
Periodo de Suficiencia					
Escenarios a X%	2 años				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2015				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría, SC				

**ANEXO IX. Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo
SUELDO Y PRESTACIONES
SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA**

Clasificación	Nivel Salarial	Sueldo								Prestaciones																
		Sueldo Base		Gratificación		Compensación por Reasignación		Despensa	Total Bruto		Total Neto		Aguinaldo (Anual)	Prima Vacacional (Anual)	Grat. Especial (Anual)	Fondo de Retiro	Seguro de Sep. Ind.	Utilidades Escolares	Grat. Por Product.	Gastos de Transporte	Apoyo de Fin de Año	Estimulo Laboral	Prev. Social Múltiple	Prima por Perm. en el Serv. mensual (con 5 o más años de servicio ininterrumpido)	Prima Adic. Por Perm. en el Serv. Mensual (con 30 o más años de servicio ininterrumpido)	
		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima		Mínima	Máxima	60 días de sueldo base	25 días de sueldo base														20 días de sueldo base
Mandos Superiores	32	95,675.55	-	78,734.0	No	No	No	-	94,409.65	-	17,538.44	88,833.33	78,690.55	62,844.44	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	31Bis	72,869.73	-	66,795.30	No	No	No	-	69,865.03	-	10,737.00	14,821.83	59,525.78	47,940.61	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	31	72,869.73	29,924.00	65,550.00	No	No	No	10,739.73	10,478.73	70,261.94	93,775.53	14,821.83	59,525.78	47,940.61	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	30-T	52,945.14	-	40,707.00	No	No	No	-	53,646.34	-	9,024.68	10,498.99	43,540.41	34,832.33	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	Si
30Bis	64,610.7	-	52,028.20	No	No	No	-	68,739.27	-	7,945.99	12,521.84	53,94.41	42,507.28	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si
30	52,945.14	9,365.70	60,710.20	No	No	No	70,310.84	13,646.34	49,582.78	77,424.68	10,498.99	43,540.41	34,832.33	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si
29-T	46,688.99	-	36,401.0	No	No	No	-	10,090.09	-	7,057.54	9,249.31	38,395.55	30,716.44	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si
29	46,688.99	2,170.20	52,555.40	No	No	No	68,397.91	9,244.39	47,261.50	67,916.37	9,249.31	38,395.55	30,716.44	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si
Mandos Medios de Estructura	28	35,873.20	6,862.60	45,907.30	No	No	No	42,735.80	61,760.50	29,416.47	58,362.51	70,802.37	29,500.99	23,600.79	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	27	26,771.00	2,581.80	31,495.30	No	No	No	29,352.80	39,266.30	20,858.68	26,987.82	52,837.50	22,076.63	9,812.50	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	26	20,436.00	268.70	8,583.70	No	No	No	20,704.70	29,076.70	15,070.70	20,539.62	40,334.21	8,605.92	1,444.74	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	28	35,873.20	2,840.30	39,021.30	No	No	No	38,719.50	74,894.50	26,630.05	51,579.67	70,802.37	29,500.99	23,600.79	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si
Enlace y Apoyo Técnico	27	26,771.00	3,085.90	9,411.0	No	No	No	29,856.90	46,162.10	21,901.80	31,928.88	52,837.50	22,076.63	9,812.50	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	26	20,436.00	6,118.00	22,955.20	No	No	No	26,607.80	43,391.20	9,653.70	29,675.25	40,334.21	8,605.92	1,444.74	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	25	9,885.80	3,621.30	1,458.20	No	No	No	20,278.00	25,544.00	9,881.02	20,326.91	33,719.97	16,050.62	1,240.66	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	24	10,689.80	-	5,137.20	No	No	No	10,689.80	26,995.80	10,352.10	8,322.29	26,977.50	12,501.63	8,992.50	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si
Generales y de Confianza	23	15,425.50	2,838.00	8,598.00	2,936.80	3,991.60	836.00	8,972.20	30,716.40	14,584.40	22,389.21	30,052.28	9,989.73	9,601.99	Si	No	680.00	2,975.00	1,100.00	1,100.00	620.00	1,225.00	Si	Si		
	22	14,40.00	2,092.20	9,697.80	2,161.70	3,555.00	836.00	9,769.80	28,138.70	15,520.92	20,028.28	27,938.39	16,231.37	9,302.70	Si	No	580.00	2,975.00	1,100.00	1,100.00	620.00	1,225.00	Si	Si		
	21	10,004.30	1,649.20	8,718.10	1,641.30	3,258.00	836.00	8,714.20	25,656.40	12,716.01	9,191.68	25,666.38	8,664.13	8,555.46	Si	No	580.00	2,975.00	1,100.00	1,100.00	620.00	1,225.00	Si	Si		
	20	10,999.80	1,766.20	7,999.90	1,763.80	2,984.20	836.00	8,629.60	23,829.00	11,475.77	9,744.86	23,683.82	8,981.28	7,894.61	Si	No	580.00	2,975.00	1,100.00	1,100.00	620.00	1,225.00	Si	Si		
	19	11,116.00	1,591.30	7,316.00	1,592.10	2,759.80	836.00	8,169.70	22,029.00	10,716.77	8,535.54	21,950.53	9,146.05	7,318.84	Si	No	580.00	2,975.00	1,100.00	1,100.00	620.00	1,225.00	Si	Si		
	18	10,349.20	1,473.00	7,366.10	1,547.00	2,902.75	836.00	8,732.20	22,054.05	9,100.68	8,567.34	20,426.05	8,592.86	6,808.68	Si	No	580.00	2,975.00	1,100.00	1,100.00	620.00	1,225.00	Si	Si		
	17	9,870.00	1,375.10	6,222.50	1,445.70	2,384.40	836.00	8,195.70	19,992.00	9,599.74	9,440.30	19,085.53	7,952.30	6,361.84	Si	No	580.00	2,975.00	1,100.00	1,100.00	620.00	1,225.00	Si	Si		
	16	9,074.90	1,290.00	5,603.20	1,356.70	2,197.60	836.00	8,167.60	17,714.70	9,985.59	9,554.32	19,919.99	7,482.91	5,970.33	Si	No	580.00	2,975.00	1,100.00	1,100.00	620.00	1,225.00	Si	Si		
	15	8,553.80	1,216.00	5,138.00	1,278.70	2,048.60	836.00	8,168.50	16,572.20	8,654.31	8,762.41	18,882.50	7,034.38	5,627.50	Si	No	580.00	2,975.00	1,100.00	1,100.00	620.00	1,225.00	Si	Si		
	14	8,097.70	1,130.00	4,700.20	1,210.50	1,915.80	836.00	8,144.20	15,458.70	8,272.88	8,553.73	16,882.30	6,659.29	5,327.43	Si	No	580.00	2,975.00	1,100.00	1,100.00	620.00	1,225.00	Si	Si		
	13	7,703.20	1,095.00	4,299.80	1,151.20	1,796.40	836.00	8,168.40	14,633.40	7,941.29	8,148.63	15,991.74	6,333.22	5,066.58	Si	No	580.00	2,975.00	1,100.00	1,100.00	620.00	1,225.00	Si	Si		
	12	7,344.70	1,044.00	3,841.00	1,098.20	1,689.30	836.00	8,178.90	13,811.70	7,640.35	8,049.08	14,496.12	6,040.95	4,832.04	Si	No	580.00	2,975.00	1,100.00	1,100.00	620.00	1,225.00	Si	Si		
	11	7,070.00	997.50	3,627.00	1,049.10	1,593.40	836.00	8,192.10	13,074.10	7,358.89	8,371.85	13,849.34	5,770.56	4,616.45	Si	No	580.00	2,975.00	1,100.00	1,100.00	620.00	1,225.00	Si	Si		
	10	6,715.50	954.90	3,355.50	1,004.00	1,507.10	836.00	8,154.50	12,418.10	7,099.45	8,079.68	13,252.30	5,521.79	4,474.43	Si	No	580.00	2,975.00	1,100.00	1,100.00	620.00	1,225.00	Si	Si		
	9	6,436.30	915.00	3,107.20	962.20	1,430.00	836.00	8,234.50	11,818.50	6,800.45	8,468.27	12,703.22	5,293.01	4,234.41	Si	No	580.00	2,975.00	1,100.00	1,100.00	620.00	1,225.00	Si	Si		
	8	6,179.10	878.30	2,911.00	921.60	1,360.70	836.00	8,178.70	11,286.90	6,677.95	8,099.13	12,165.59	5,081.50	4,065.20	Si	No	580.00	2,975.00	1,100.00	1,100.00	620.00	1,225.00	Si	Si		
	7	5,942.90	844.80	2,732.70	888.60	1,298.50	836.00	8,167.50	10,818.10	6,461.59	8,197.47	11,729.41	4,887.25	3,909.80	Si	No	580.00	2,975.00	1,100.00	1,100.00	620.00	1,225.00	Si	Si		
	6	5,724.80	813.70	2,578.60	855.70	1,242.80	836.00	8,146.50	10,382.20	6,246.19	8,446.47	11,298.95	4,707.89	3,766.32	Si	No	580.00	2,975.00	1,100.00	1,100.00	620.00	1,225.00	Si	Si		
	5	5,524.50	785.20	2,447.00	826.00	1,193.30	836.00	8,188.50	10,017.00	6,177.80	8,199.36	10,903.62	4,543.97	3,634.54	Si	No	580.00	2,975.00	1,100.00	1,100.00	620.00	1,225.00	Si	Si		
	4	5,340.00	758.90	2,335.70	798.30	1,148.80	836.00	8,174.30	9,660.60	6,109.56	7,812.00	10,539.47	4,381.48	3,518.16	Si	No	580.00	2,975.00	1,100.00	1,100.00	620.00	1,225.00	Si	Si		
	3	5,190.40	735.10	2,242.60	772.80	1,091.30	836.00	8,179.20	9,308.30	5,993.87	7,689.72	10,204.74	4,251.97	3,401.58	Si	No	580.00	2,975.00	1,100.00	1,100.00	620.00	1,225.00	Si	Si		
	2	5,016.80	712.50	2,144.00	749.60	1,074.30	836.00	8,160.60	9,090.90	5,882.16	7,500.03	9,899.61	4,146.44	3,299.87	Si	No	580.00	2,975.00	1,100.00	1,100.00	620.00	1,225.00	Si	Si		
	1	4,872.50	692.60	2,033.30	728.40	1,044.10	836.00	8,438.90	8,859.30	5,720.77	7,324.59	9,616.78	4,036.99	3,205.99	Si	No	580.00	2,975.00	1,100.00	1,100.00	620.00	1,225.00	Si	Si		

Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo Personal Docente

Categoría	SUELDO														PRESTACIONES							Institución Educativa	Centro Educativo	Módulo Educativo	Nivel Educativo	Módulo Educativo				
	Salario Base	Letras Docentes	Depositos	Compensación por Antigüedad	Compensación por Antecedentes	Válidas	Total Base	Total Base	Apogeo (Anual)	Primo Vacacional	Costo Especial (Anual)	Fondo de Retiro	Urbes Especiales	Costo por Horas Extraordinarias	Costo por Horas Extraordinarias	Gratificación (Anual)	Apoyo por Materiales	Apoyo por Materiales	Apoyo por Materiales	Depositos	Primo Social						Deudas de Tránsito	Actividades de Planeación Educativa	Apoyo al Fin de Año	Apoyo por Materiales
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	5,681.65	592.94	441.40	864.10	1,469.80	0	9,202.39	7,897.77	11,213.98	4,672.37	3,737.99	\$	1,690.00	1,368.26	1,835.00	2,616.53	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	5,681.65	592.94	441.40	864.10	1,469.80	0	9,202.39	7,897.77	11,213.98	4,672.37	3,737.99	\$	1,690.00	1,368.26	1,835.00	2,616.53	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	9,723.70	972.50	529.94	1,485.60	0	404.50	13,116.20	10,827.01	19,151.51	7,996.46	6,397.17	\$	1,690.00	2,239.01	1,835.00	4,478.02	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	9,723.70	972.50	529.94	1,485.60	0	404.50	13,116.20	10,827.01	19,151.51	7,996.46	6,397.17	\$	1,690.00	2,239.01	1,835.00	4,478.02	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	9,723.70	972.50	529.94	1,485.60	0	404.50	13,116.20	10,827.01	19,151.51	7,996.46	6,397.17	\$	1,690.00	2,239.01	1,835.00	4,478.02	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	21,988.10	2,198.81	1,233.40	3,367.40	4,441.40	5,209.80	38,396.90	30,798.80	43,388.09	18,061.97	14,452.70	\$	1,690.00	5,558.44	1,835.00	10,116.89	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	10,624.10	1,062.41	836.40	1,627.30	0	0	14,150.00	11,299.16	20,268.62	8,736.92	6,989.54	\$	1,690.00	2,446.34	1,835.00	4,892.69	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	10,591.70	1,059.17	872.20	1,620.20	0	0	13,943.90	11,122.58	20,045.67	8,710.29	6,988.22	\$	1,690.00	2,458.88	1,835.00	4,877.76	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	4,254.20	425.42	514.10	860.00	0	0	5,987.70	5,332.87	8,475.38	3,531.41	2,925.13	\$	1,690.00	988.80	1,835.00	1,977.59	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	4,688.20	468.82	525.40	719.90	0	0	6,402.50	5,710.12	9,253.03	3,855.43	3,084.34	\$	1,690.00	1,079.52	1,835.00	2,159.04	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	5,951.90	595.19	561.00	913.60	0	0	8,023.80	6,978.44	11,751.12	4,896.30	3,917.04	\$	1,690.00	1,370.98	1,835.00	2,741.93	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	6,921.70	692.17	603.00	1,046.40	0	0	9,253.80	7,888.38	13,661.25	5,692.15	4,553.75	\$	1,690.00	1,593.81	1,835.00	3,187.63	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	9,525.30	952.53	637.50	1,410.90	0	0	12,494.50	10,078.03	18,789.93	7,833.31	6,286.64	\$	1,690.00	2,193.33	1,835.00	4,386.65	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	9,301.90	930.19	673.40	1,077.80	0	0	12,083.80	10,413.51	18,360.99	7,650.41	6,120.33	\$	1,690.00	2,146.12	1,835.00	4,284.23	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	8,784.90	878.49	583.00	2,160.10	0	0	13,807.10	10,937.08	19,312.30	8,048.79	6,437.43	\$	1,690.00	2,251.10	1,835.00	4,506.20	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	11,817.00	1,181.70	726.70	1,793.90	0	0	15,503.50	12,235.94	23,314.54	9,714.39	7,771.51	\$	1,690.00	2,720.03	1,835.00	5,440.00	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	9,972.90	997.29	645.60	1,373.50	0	0	11,989.40	9,860.79	17,738.66	7,379.33	5,902.94	\$	1,690.00	2,068.04	1,835.00	4,132.07	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	10,270.40	1,027.04	703.40	1,571.90	0	0	13,573.00	10,885.48	20,270.53	8,446.05	6,759.84	\$	1,690.00	2,364.89	1,835.00	4,729.79	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	12,796.10	1,279.61	709.40	1,955.50	0	0	16,740.80	13,113.28	25,255.48	10,523.11	8,418.49	\$	1,690.00	2,846.47	1,835.00	5,892.94	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	10,689.60	1,068.96	665.30	1,623.10	0	0	14,035.50	11,183.40	21,079.89	8,790.79	7,032.63	\$	1,690.00	2,461.42	1,835.00	4,922.84	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	11,022.40	1,102.24	889.00	1,685.50	0	0	14,499.00	11,519.48	21,754.74	9,064.47	7,251.58	\$	1,690.00	2,538.05	1,835.00	5,076.11	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	11,221.80	1,122.18	703.90	2,174.80	0	0	15,223.80	12,271.01	22,144.39	9,238.45	7,382.76	\$	1,690.00	2,583.97	1,835.00	5,167.93	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	13,786.10	1,378.61	732.30	2,090.60	0	0	17,988.40	13,984.45	27,127.57	12,332.32	9,985.84	\$	1,690.00	3,173.20	1,835.00	6,346.10	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	10,687.00	1,068.70	601.30	1,617.30	0	0	14,946.80	11,986.62	21,089.08	8,779.73	7,023.03	\$	1,690.00	2,458.08	1,835.00	4,916.12	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	11,032.70	1,103.27	686.00	1,686.90	0	0	14,517.70	11,533.81	21,779.07	9,072.34	7,256.39	\$	1,690.00	2,540.42	1,835.00	5,080.83	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	11,481.60	1,148.16	710.50	1,967.30	0	0	15,307.80	12,113.48	22,861.05	9,442.11	7,543.64	\$	1,690.00	2,843.79	1,835.00	5,287.59	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	10,650.20	1,065.02	763.80	2,131.80	0	0	14,838.10	14,252.61	27,730.66	11,554.44	9,243.55	\$	1,690.00	3,335.24	1,835.00	6,470.49	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	9,242.30	924.23	637.50	1,410.40	0	0	12,210.90	9,886.25	18,241.38	7,609.59	6,080.44	\$	1,690.00	2,128.18	1,835.00	4,258.32	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	18,150.00	1,815.00	1,032.40	2,885.20	1,819.60	808.80	27,576.90	21,390.32	37,797.83	15,748.10	12,599.26	\$	1,690.00	4,409.75	1,835.00	8,819.49	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	2,167.10	216.71	1,118.80	3,311.60	808.80	30,902.50	23,710.77	42,781.78	17,825.74	14,260.59	\$	1,690.00	4,991.21	1,835.00	9,982.41	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	27,871.80	2,787.18	1,296.20	4,256.20	2,572.80	608.70	39,345.50	29,848.49	50,010.13	22,920.89	18,338.71	\$	1,690.00	6,417.85	1,835.00	12,835.70	2,050.00	2,070.00	2,140.00	1,230.00	1,095.00	1,231.00	1,100.00	1,590.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PROFESOR SEC. P. ADJ. APLICADO	27,492.80	2,749.28	1,296.20	4,																										

	Total de Plazas	Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
Mandos Superiores					
GOBERNADORA,OR	1	174,409.65	174,409.65	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	102,793.73	159,665.03	0	1
SECRETARIA,O AUXILIAR DE	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
SECRETARIA,O GENERAL DE G	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COMISIONADA,O EJECUTIVA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	70,310.84	116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR GENERAL D	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SECRETARIA,O EJECUTIVA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	7	70,310.84	116,739.27	0	7
SUBSECRETARIA,O GENERAL D	1	70,310.84	116,739.27	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	2	68,397.19	99,244.39	0	2
COORDINADORA,OR DE GRUPOS	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE SEGUIM	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	2	68,397.19	99,244.39	0	2
COORDINADORA,OR REGIONAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
DIRECTORA,OR GENERAL	44	68,397.19	99,244.39	0	44
SECRETARIA,O EJECUTIVA,O	2	68,397.19	99,244.39	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR E	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O TECNICA,O DE	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	70,310.84	116,739.27	0	1
JEFA,E DE UNIDAD E DE SEC	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	5	70,310.84	116,739.27	0	5
CAJERA,O GENERAL	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTADORA,OR GENERAL DE G	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	2	68,397.19	99,244.39	0	2
COORDINADORA,OR DE SERVIC	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	5	68,397.19	99,244.39	0	5
COORDINADORA,OR DEL PROGR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	19	68,397.19	99,244.39	0	19
JEFA,E DE LA OFICINA DE E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	68,397.19	99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE SECRE	1	68,397.19	99,244.39	0	1
PROCURADORA,OR FISCAL	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
PROCURADORA,OR DE LA DEFE	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ESTATAL D	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	3	70,310.84	116,739.27	0	3
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	11	68,397.19	99,244.39	0	11
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE DELEGA	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	5	68,397.19	99,244.39	0	5
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1

SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR DE FOMENT	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	6	68,397.19	99,244.39	0	6
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR GENERAL D	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
FISCAL GRAL DE JUSTICIA	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR DE PGJ	4	70,310.84	116,739.27	0	4
COORDINADORA,OR GENERAL	2	70,310.84	116,739.27	0	2
FISCAL REGIONAL DE PGJ	11	70,310.84	116,739.27	0	11
SUBPROCURADORA,OR DE PGJ	3	70,310.84	116,739.27	0	3
SUBPROCURADORA,OR GENERAL	1	70,310.84	116,739.27	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	8	68,397.19	99,244.39	0	8
FISCAL ESPECIAL DE PGJ	17	68,397.19	99,244.39	0	17
JEFA,E DE UNIDAD DE PROCU	5	68,397.19	99,244.39	0	5
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR GENERAL D	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR OPERATIVA	1	70,310.84	116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD DE COORD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
SUBSECRETARIA,O	3	70,310.84	116,739.27	0	3
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR REGIONAL	19	68,397.19	99,244.39	0	19
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR DE HOSPIT	1	70,310.84	116,739.27	0	1
JEFA,E DE OFICINA EJECUTI	1	70,310.84	116,739.27	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O TECNICA,O DE	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	7	68,397.19	99,244.39	0	7
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1

SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	2	68,397.19	99,244.39	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONSEJERA,O JURIDICA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE CON	2	68,397.19	99,244.39	0	2
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE CCMB	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR GENERAL	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	6	68,397.19	99,244.39	0	6
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O TECNICA,O DE	1	68,397.19	99,244.39	0	1
PTETRICA C A	1	102,793.73	159,665.03	0	1
MAGISTRADA,O DE SALA SUPE	1	70,310.84	116,739.27	0	1
MGDO SS TRICA	9	70,310.84	116,739.27	0	9
MAGIST SALA R T	8	68,397.19	99,244.39	0	8
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	1	70,310.84	116,739.27	0	1
PRESIDENTA,E DEL TRIBUNAL	1	68,397.19	99,244.39	0	1
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	1	70,310.84	116,739.27	0	1
Mandos Medios					
DIRECTORA,OR DE AREA	46	42,735.80	58,741.40	0	46
DIRECTORA,OR DE CENTRO PR	22	42,735.80	58,741.40	0	22
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SECRETARIA,O TECNICA,O DE	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SRIO PART COMISIONADO ESC	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	8	29,352.80	39,266.30	0	8
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	12	29,352.80	39,266.30	0	12
JEFA,E DE UNIDAD DE SECRE	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	4	29,352.80	39,266.30	0	4
JF UNID COMISIONADO C ESC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR D	6	29,352.80	39,266.30	0	6
SUBCONTRALORA,OR INTERNA,	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	71	29,352.80	39,266.30	0	71
COORDINADORA,OR REGIONAL	6	20,704.70	29,019.70	0	6
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	208	20,704.70	29,019.70	0	208
JEFA,E DE UNIDAD DE COMIS	4	20,704.70	29,019.70	0	4
SECRETARIA,O PARTICULAR D	9	20,704.70	29,019.70	0	9
ADMINISTRADORA,OR DE CASA	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR DE APOYO	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O FISCAL A	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	62	42,735.80	58,741.40	0	62
DIRECTORA,OR DE OPERACION	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	2	42,735.80	58,741.40	0	2

SUBCOORDINADORA,OR DE UNI	11	42,735.80	58,741.40	0	11
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	3	29,352.80	39,266.30	0	3
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	11	29,352.80	39,266.30	0	11
DELEGADA,O DE FISCALIZACI	5	29,352.80	39,266.30	0	5
DELEGADA,O FISCAL B	3	29,352.80	39,266.30	0	3
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	9	29,352.80	39,266.30	0	9
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR D	6	29,352.80	39,266.30	0	6
SUBCONTRALORA,OR INTERNA,	5	29,352.80	39,266.30	0	5
SUBDIRECTORA,OR	84	29,352.80	39,266.30	0	84
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	15	20,704.70	29,019.70	0	15
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	168	20,704.70	29,019.70	0	168
SECRETARIA,O PARTICULAR D	8	20,704.70	29,019.70	0	8
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	8	29,352.80	39,266.30	0	8
SUBPROCURADORA,OR DE LA D	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	15	20,704.70	29,019.70	0	15
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	20,704.70	29,019.70	0	3
DIRECTORA,OR DE AREA	16	42,735.80	58,741.40	0	16
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	2	42,735.80	58,741.40	0	2
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	4	29,352.80	39,266.30	0	4
DIRECTORA,OR DE ESCUELA N	34	29,352.80	39,266.30	0	34
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	4	29,352.80	39,266.30	0	4
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	41	29,352.80	39,266.30	0	41
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	8	20,704.70	29,019.70	0	8
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	20,704.70	29,019.70	0	3
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O REGIONAL DE DE	11	42,735.80	58,741.40	0	11
DIRECTORA,OR DE AREA	10	42,735.80	58,741.40	0	10
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	18	29,352.80	39,266.30	0	18
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	3	20,704.70	29,019.70	0	3
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	25	20,704.70	29,019.70	0	25
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SUBDELEGADA,O REGIONAL DE	33	20,704.70	29,019.70	0	33
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR B DE ESTU	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SUBDIRECTORA,OR	20	29,352.80	39,266.30	0	20
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	13	20,704.70	29,019.70	0	13
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	20,704.70	29,019.70	0	2
DIRECTORA,OR DE AREA	21	42,735.80	58,741.40	0	21
DELEGADA,O REGIONAL DE CO	7	29,352.80	39,266.30	0	7
SUBDIRECTORA,OR	6	29,352.80	39,266.30	0	6
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	3	20,704.70	29,019.70	0	3
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	13	20,704.70	29,019.70	0	13
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	4	42,735.80	58,741.40	0	4
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	9	29,352.80	39,266.30	0	9

DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	20,704.70	29,019.70	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	22	20,704.70	29,019.70	0	22
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	7	42,735.80	58,741.40	0	7
JEFA,E DE UNIDAD A DE PRO	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR DE AGENTE	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	10	29,352.80	39,266.30	0	10
SUBDIRECTORA,OR	41	29,352.80	39,266.30	0	41
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	73	20,704.70	29,019.70	0	73
SECRETARIA,O PARTICULAR D	13	20,704.70	29,019.70	0	13
DIRECTORA,OR DE AREA	8	42,735.80	58,741.40	0	8
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SUBDIRECTORA,OR	7	29,352.80	39,266.30	0	7
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	32	20,704.70	29,019.70	0	32
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	36	29,352.80	39,266.30	0	36
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	59	20,704.70	29,019.70	0	59
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORD ELMBL	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	6	42,735.80	58,741.40	0	6
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	3	42,735.80	58,741.40	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	11	29,352.80	39,266.30	0	11
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
SUBDIRECTORA,OR	3	29,352.80	39,266.30	0	3
COORDINADORA,OR B DE ESTU	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O REGIONAL DE MO	2	42,735.80	58,741.40	0	2
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O REGIONAL DE MO	10	29,352.80	39,266.30	0	10
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	5	29,352.80	39,266.30	0	5
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	11	29,352.80	39,266.30	0	11
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	19	20,704.70	29,019.70	0	19
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SUBDELEGADA,O REGIONAL DE	12	20,704.70	29,019.70	0	12
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	8	42,735.80	58,741.40	0	8
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	3	29,352.80	39,266.30	0	3
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	19	29,352.80	39,266.30	0	19
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	18	20,704.70	29,019.70	0	18
RESIDENTE LOCAL DE DESARR	16	20,704.70	29,019.70	0	16
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	20,704.70	29,019.70	0	3
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD JURIDICA	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1

SUBDIRECTORA,OR	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	9	20,704.70	29,019.70	0	9
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
JEFA,E DE UNIDAD DE CONSE	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	9	29,352.80	39,266.30	0	9
COORDINADORA,OR REGIONAL	6	20,704.70	29,019.70	0	6
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	24	20,704.70	29,019.70	0	24
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	20,704.70	29,019.70	0	2
COORDINADORA,OR DE ACERVO	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR DE ACTIVI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	8	42,735.80	58,741.40	0	8
COORDINADORA,OR MUSICAL	1	29,352.80	39,266.30	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	29,352.80	39,266.30	0	2
DIRECTORA,OR DE CORO OSEM	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	10	29,352.80	39,266.30	0	10
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	20,704.70	29,019.70	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	34	20,704.70	29,019.70	0	34
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	20,704.70	29,019.70	0	2
DIRECTORA,OR DE AREA	12	42,735.80	58,741.40	0	12
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	3	42,735.80	58,741.40	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
RESIDENTE REGIONAL DE OBR	5	29,352.80	39,266.30	0	5
SECRETARIA,O PARTICULAR A	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SUBCONTRALORA,OR INTERNA,	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SUBDIRECTORA,OR	21	29,352.80	39,266.30	0	21
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	37	20,704.70	29,019.70	0	37
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	20,704.70	29,019.70	0	2
DIRECTORA,OR DE AREA	2	42,735.80	58,741.40	0	2
SECRETARIA,O GENERAL DE A	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SECRETARIA,O GENERAL DEL	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	3	20,704.70	29,019.70	0	3
JEFA,E DE UNIDAD DEL TRIB	4	20,704.70	29,019.70	0	4
SECRETARIA,O GENERAL DE L	2	42,735.80	58,741.40	0	2
CONTRALORA,OR JURIDICA,O	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	5	29,352.80	39,266.30	0	5
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
PRESIDENTA,E DE SALA AUXI	2	42,735.80	58,741.40	0	2
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O GENERAL DEL	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	3	20,704.70	29,019.70	0	3
SECRETARIA,O AUXILIAR DEL	10	20,704.70	29,019.70	0	10
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O GENERAL DE L	3	42,735.80	58,741.40	0	3
CONTRALORA,OR JURIDICA,O	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	12	29,352.80	39,266.30	0	12
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1

Enlace					
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	38,719.50	53,175.50	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE C. GO	1	29,856.90	46,182.10	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	26,607.80	35,564.60	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO DE G	6	20,278.10	28,544.00	0	6
CHOFERESA,CHOFER DE PULL	2	13,668.60	22,488.20	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	49	38,719.50	53,175.50	0	49
JEFA,E DE AYUDANTES A	3	38,719.50	53,175.50	0	3
JEFA,E DE GRUPO A	21	38,719.50	53,175.50	0	21
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	83	29,856.90	46,182.10	0	83
JEFA,E DE AYUDANTES B	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	62	26,607.80	35,564.60	0	62
ASESORA,OR A DE SUBSECRET	1	26,607.80	35,564.60	0	1
COMISARIO	2	26,607.80	35,564.60	0	2
JEFA,E DE GRUPO TACTICO	23	26,607.80	35,564.60	0	23
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	27	20,278.10	28,544.00	0	27
AYUDANTE A DE SEGURIDAD	62	20,278.10	28,544.00	0	62
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
ESCOLTA A	24	20,278.10	28,544.00	0	24
ESCOLTA B	85	20,278.10	28,544.00	0	85
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	45	20,278.10	28,544.00	0	45
CHOFERESA,CHOFER DE AYUDA	2	13,668.60	22,488.20	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	6	13,668.60	22,488.20	0	6
INSPECTORA,OR GENERAL	40	13,668.60	22,488.20	0	40
JEFA,E A DE PROYECTO	59	13,668.60	22,488.20	0	59
MOTOCICLISTA DE AYUDANTIA	2	13,668.60	22,488.20	0	2
SECRETARIA,O DE SUBSECRE	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	8	13,668.60	22,488.20	0	8
ADMINISTRADORA,OR DE SEGU	1	64,066.00	74,894.50	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	70	38,719.50	53,175.50	0	70
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	64,066.00	74,894.50	0	1
ASESORA,OR A DE SECRETARI	3	38,719.50	53,175.50	0	3
COORDINADORA,OR DE ASESOR	2	38,719.50	53,175.50	0	2
COORDINADORA,OR DE SEGUIM	1	38,719.50	53,175.50	0	1
DECRETO 86-D	4	38,719.50	53,175.50	0	4
JEFA,E DE ADIESTRAMIENTO	1	64,066.00	74,894.50	0	1
JEFA,E DE MANTENIMIENTO A	1	64,066.00	74,894.50	0	1
JEFA,E DE PILOTOS DE AERO	1	64,066.00	74,894.50	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE RESCA	1	64,066.00	74,894.50	0	1
PILOTO DE AERONAVE BIMOTO	5	64,066.00	74,894.50	0	5
PILOTO DE AERONAVE MONOMO	9	64,066.00	74,894.50	0	9
PILOTO DE UNIDAD DE RESCA	3	64,066.00	74,894.50	0	3
SUPERVISORA,OR GENERAL DE	1	38,719.50	53,175.50	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	31	29,856.90	46,182.10	0	31
ASESORA,OR B DE SECRETARI	1	29,856.90	46,182.10	0	1
DECRETO 86-B	4	29,856.90	46,182.10	0	4
LIDERESA,LIDER DE PROYECT	38	29,856.90	46,182.10	0	38
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	61	26,607.80	35,564.60	0	61
COPILOTO DE AERONAVE	4	31,734.30	43,391.20	0	4
JEFA,E DE OPERACIONES AER	1	26,607.80	35,564.60	0	1
SUPERVISORA,OR DE INFORMA	3	26,607.80	35,564.60	0	3
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE JEFA,	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
DECRETO 86-C	3	20,278.10	28,544.00	0	3

JEFA,E DE PROYECTO DE UNI	2	20,278.10	28,544.00	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	185	20,278.10	28,544.00	0	185
MECANICA,O A DE AERONAVE	7	20,278.10	28,544.00	0	7
SUPERVISORA,OR TECNICA,O	2	20,278.10	28,544.00	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE PULL	11	13,668.60	22,488.20	0	11
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	4	13,668.60	22,488.20	0	4
COCINERA,O DE CASA ESTADO	1	13,668.60	22,488.20	0	1
DECRETO 86-I	1	13,668.60	22,488.20	0	1
DESPACHADORA,OR DE AERONA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
DESPACHADORA,OR DE AERONA	3	16,235.30	26,985.80	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	115	13,668.60	22,488.20	0	115
MECANICA,O B DE AERONAVE	2	13,668.60	22,488.20	0	2
MESERA,O DE CASA ESTADO D	2	13,668.60	22,488.20	0	2
OFICIAL AEREO	2	16,235.30	26,985.80	0	2
PARAMEDICA,O RESCATISTA	8	16,235.30	26,985.80	0	8
RADIO OPERADORA,OR ESPECI	5	16,235.30	26,985.80	0	5
SECRETARIA,O DE COORDINAD	12	13,668.60	22,488.20	0	12
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	38,719.50	53,175.50	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	26,607.80	35,564.60	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	5	20,278.10	28,544.00	0	5
CONCILIADORA,OR DE CONFLI	3	13,668.60	22,488.20	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	11	38,719.50	53,175.50	0	11
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	13	29,856.90	46,182.10	0	13
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	25	20,278.10	28,544.00	0	25
SECRETARIA,O DE SECRETARI	2	20,278.10	28,544.00	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	2	13,668.60	22,488.20	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	15	13,668.60	22,488.20	0	15
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	3	13,668.60	22,488.20	0	3
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	3	13,668.60	22,488.20	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	38,719.50	53,175.50	0	5
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	26,607.80	35,564.60	0	5
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	15	20,278.10	28,544.00	0	15
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	11	13,668.60	22,488.20	0	11
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	38,719.50	53,175.50	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	37	20,278.10	28,544.00	0	37
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	10	13,668.60	22,488.20	0	10
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	38,719.50	53,175.50	0	5
ASESORA,OR A DE SECRETARI	1	38,719.50	53,175.50	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	29,856.90	46,182.10	0	3
JEFA,E DE GRUPO MULTIDISC	3	29,856.90	46,182.10	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	26,607.80	35,564.60	0	3
SUPERVISORA,OR DE INFORMA	1	26,607.80	35,564.60	0	1
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	5	26,607.80	35,564.60	0	5
AUDITORA,OR A DE CONTRALO	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	24	20,278.10	28,544.00	0	24
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	13	20,278.10	28,544.00	0	13
AUDITORA,OR B DE CONTRALO	4	13,668.60	22,488.20	0	4
JEFA,E A DE PROYECTO	6	13,668.60	22,488.20	0	6

SECRETARIA,O DE DIRECTORA	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	38,719.50	53,175.50	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	8	29,856.90	46,182.10	0	8
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	26,607.80	35,564.60	0	3
AUDITORA,OR A DE CONTRALO	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	21	20,278.10	28,544.00	0	21
JEFA,E A DE PROYECTO	7	13,668.60	22,488.20	0	7
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	14	38,719.50	53,175.50	0	14
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	16	29,856.90	46,182.10	0	16
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	26,607.80	35,564.60	0	6
ESCOLTA	120	26,607.80	35,564.60	0	120
AGENTE AUXILIAR DE LA PRO	1	20,278.10	28,544.00	0	1
AGENTE DEL MINISTERIO PUB	742	20,278.10	28,544.00	0	742
AUXILIAR DE ASESORA,OR DE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
COMANDANTE	5	20,278.10	28,544.00	0	5
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	25	20,278.10	28,544.00	0	25
OFICIAL CONCILIADORA,OR	147	20,278.10	28,544.00	0	147
AGENTE DEL MINISTERIO PUB	248	13,668.60	22,488.20	0	248
CHOFERESA,CHOFER DE COORD	2	13,668.60	22,488.20	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE FISCA	2	13,668.60	22,488.20	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SUBPR	5	13,668.60	22,488.20	0	5
JEFA,E A DE PROYECTO	4	13,668.60	22,488.20	0	4
SECRETARIA,O DE COORDINAD	3	13,668.60	22,488.20	0	3
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	3	13,668.60	22,488.20	0	3
SECRETARIA,O DE FISCAL ES	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBPROCUR	6	13,668.60	22,488.20	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	38,719.50	53,175.50	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	26,607.80	35,564.60	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	12	20,278.10	28,544.00	0	12
JEFA,E A DE PROYECTO	10	13,668.60	22,488.20	0	10
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	10	38,719.50	53,175.50	0	10
ASESORA,OR A DE SECRETARI	1	38,719.50	53,175.50	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	32	29,856.90	46,182.10	0	32
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	11	26,607.80	35,564.60	0	11
ASESORA,OR A DE SUBSECRET	3	26,607.80	35,564.60	0	3
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	26	20,278.10	28,544.00	0	26
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	3	13,668.60	22,488.20	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	4	13,668.60	22,488.20	0	4
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	38,719.50	53,175.50	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	29,856.90	46,182.10	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	16	13,668.60	22,488.20	0	16
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	29,856.90	46,182.10	0	5
COORDINADORA,OR AUXILIAR	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	8	26,607.80	35,564.60	0	8
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
SECRETARIA,O DEL SECRETAR	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	11	38,719.50	53,175.50	0	11

ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	29,856.90	46,182.10	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	19	20,278.10	28,544.00	0	19
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	4	13,668.60	22,488.20	0	4
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	38,719.50	53,175.50	0	6
ASESORA,OR A DE SECRETARI	3	38,719.50	53,175.50	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	29,856.90	46,182.10	0	5
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	15	26,607.80	35,564.60	0	15
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	53	20,278.10	28,544.00	0	53
JEFA,E A DE PROYECTO	17	13,668.60	22,488.20	0	17
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	29,856.90	46,182.10	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	26,607.80	35,564.60	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
SECRETARIA,O DE SECRETARI	2	20,278.10	28,544.00	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	8	38,719.50	53,175.50	0	8
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	29,856.90	46,182.10	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	7	26,607.80	35,564.60	0	7
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	5	20,278.10	28,544.00	0	5
JEFA,E A DE PROYECTO	9	13,668.60	22,488.20	0	9
SECRETARIA,O DE CONSEJERA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	7	38,719.50	53,175.50	0	7
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	11	29,856.90	46,182.10	0	11
DIRECTORA,OR B DE MUSEO	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	26,607.80	35,564.60	0	1
DIRECTORA,OR B DE MUSEO	6	26,607.80	35,564.60	0	6
ADMINISTRADORA,OR DE UNID	2	20,278.10	28,544.00	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	38	20,278.10	28,544.00	0	38
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	36	13,668.60	22,488.20	0	36
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	9	38,719.50	53,175.50	0	9
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	15	29,856.90	46,182.10	0	15
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	32	26,607.80	35,564.60	0	32
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	46	20,278.10	28,544.00	0	46
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	3	13,668.60	22,488.20	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	28	13,668.60	22,488.20	0	28
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	13,668.60	22,488.20	0	5
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCA	17	13,668.60	22,488.20	0	17
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	2	13,668.60	22,488.20	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCA	37	13,668.60	22,488.20	0	37
Operativos					
JEFA,E DE AREA	1	18,572.30	30,714.80	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	1	17,089.80	28,138.70	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	17,089.80	28,138.70	0	1
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	8,554.50	12,413.10	1	0
ALMACENISTA	2	7,416.50	10,382.20	1	1

AYUDANTE GENERAL DE SERVI	1	7,186.50	10,001.70	0	1
CHOFERESA,CHOFER G DE SER	1	18,572.30	30,714.80	0	1
INSPECTORA,OR JEFE	63	18,572.30	30,714.80	0	63
JEFA,E DE AREA	51	18,572.30	30,714.80	46	5
PRESIDENTA,E DE PRECEPTOR	16	18,572.30	30,714.80	1	15
PSIQUIATRA DE CENTRO DE R	4	18,572.30	30,714.80	4	0
SUBDIRECTORA,OR DE CENTRO	8	18,572.30	30,714.80	1	7
ASESOR J ESPA	6	17,089.80	28,138.70	0	6
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	16	17,089.80	28,138.70	0	16
JEFA,E DE VIGILANCIA R-1	14	17,089.80	28,138.70	0	14
LIDERESA,LIDER B DE PROY	42	17,089.80	28,138.70	38	4
POLIGRAFISTA	3	17,089.80	28,138.70	0	3
SECRETARIA,O DE OFICINA D	18	17,089.80	28,138.70	12	6
ANALISTA DE PROYECTOS DE	1	15,784.20	25,856.40	0	1
JEFA,E DE SERVICIOS MEDIC	24	15,784.20	25,856.40	22	2
POLICIA DE FUERZA ESPECIAL	1593	15,784.20	25,856.40	0	1593
PRODUCTORA,OR DE VIDEO	2	15,784.20	25,856.40	0	2
SECRETARIA,O DE ACUERDOS	29	15,784.20	25,856.40	0	29
ANALISTA MULT G	37	14,629.60	23,829.90	0	37
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	78	14,629.60	23,829.90	0	78
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	4	14,629.60	23,829.90	4	0
COORDINADORA,OR DE ZONA	9	14,629.60	23,829.90	8	1
CRIMINOLOGA,O DE CENTRO D	113	14,629.60	23,829.90	0	113
EVALUADORA,OR DE RIESGO P	68	14,629.60	23,829.90	0	68
INSPECTORA,OR	53	14,629.60	23,829.90	0	53
INVESTIGADORA,OR DE COMIS	5	14,629.60	23,829.90	0	5
JEFA,E B DE PROYECTO	222	14,629.60	23,829.90	195	27
JEFA,E DE CENTRO REGIONAL	6	14,629.60	23,829.90	0	6
JEFA,E DE TALLER MECANICO	1	14,629.60	23,829.90	1	0
OFICIAL	215	14,629.60	23,829.90	0	215
PSICOLOGA,O DE COMISION E	28	14,629.60	23,829.90	19	9
SECRETARIA,O DE CENTRO DE	15	14,629.60	23,829.90	1	14
SUBINSPECTORA,OR	78	14,629.60	23,829.90	0	78
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	1	14,629.60	23,829.90	0	1
SUPERVISORA,OR DE MEDIDAS	63	14,629.60	23,829.90	0	63
COORDINADORA,OR DE TRABAJO	9	13,619.70	22,029.00	8	1
DEFENSORA,OR ESPECIALIZAD	93	13,619.70	22,029.00	0	93
JEFA,E DE ANALISTAS	46	13,619.70	22,029.00	41	5
JEFA,E DE VIGILANCIA R-2	15	13,619.70	22,029.00	0	15
SECRETARIA,O A	27	13,619.70	22,029.00	17	10
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	2	13,619.70	22,029.00	2	0
VERIFICADORA,OR DE PROTEC	17	13,619.70	22,029.00	7	10
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	71	12,732.20	20,424.00	4	67
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	12	12,732.20	20,424.00	0	12
ANALISTA A	68	12,732.20	20,424.00	67	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	7	12,732.20	20,424.00	7	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	0	1
JEFA,E DE VIGILANCIA R-3	23	12,732.20	20,424.00	0	23
MEDICA,O DE CENTRO DE REA	54	12,732.20	20,424.00	46	8
MEDICA,O GENERAL	3	12,732.20	20,424.00	3	0
MEDICA,O GENERAL DE UNIDA	1	12,732.20	20,424.00	0	1
ODONTOLOGA,O	18	12,732.20	20,424.00	17	1
PSICOLOGA,O DE CPRS	121	12,732.20	20,424.00	112	9
ANALISTA B	54	11,951.70	18,992.90	41	13
INVESTIGADORA,OR SOCIAL A	34	11,951.70	18,992.90	30	4
JEFA,E DE TRASLADOS	19	11,951.70	18,992.90	0	19
SECRETARIA,O B	25	11,951.70	18,992.90	25	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	48	11,267.60	17,714.70	45	3
MUSICA,O SUBDIRECTORA,OR	1	11,267.60	17,714.70	1	0
NUTRILOGA,O	1	11,267.60	17,714.70	1	0
POLICIA PRIMERA,O	1011	11,267.60	17,714.70	0	1011

SUBJEFA,E DE VIGILANCIA	20	11,267.60	17,714.70	0	20
SUBOFICIAL	375	11,267.60	17,714.70	0	375
ANALISTA C	65	10,668.50	16,572.20	62	3
AUDITORA,OR	1	10,668.50	16,572.20	0	1
INVESTIGADORA,OR SOCIAL B	31	10,668.50	16,572.20	29	2
JEFA,E DE SECCION	15	10,668.50	16,572.20	13	2
JEFA,E DE SECCION MUSICAL	4	10,668.50	16,572.20	4	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	3	10,668.50	16,572.20	2	1
SUBJEFA,E DE TRASLADOS	23	10,668.50	16,572.20	0	23
ANALISTA D	108	10,144.20	15,549.70	100	8
JEFA,E DE OFICINA R-2	7	10,144.20	15,549.70	7	0
JEFA,E DE TURNO DE UNIDAD	10	10,144.20	15,549.70	4	6
POLICIA SEGUNDA,O	1581	10,144.20	15,549.70	0	1581
REDACTORA,OR	11	10,144.20	15,549.70	11	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE	107	10,144.20	15,549.70	107	0
CAMAROGRAFA,O	1	9,688.40	14,633.40	0	1
CUSTODIA,O A	335	9,688.40	14,633.40	0	335
DISENADORA,OR GRAFICA,O	1	9,688.40	14,633.40	1	0
INSTRUCTORA,OR DE CAPACIT	14	9,688.40	14,633.40	14	0
INVESTIGADORA,OR HISTORIC	3	9,688.40	14,633.40	3	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	56	9,688.40	14,633.40	50	6
JEFA,E DE MECANICAS,OS AU	1	9,688.40	14,633.40	1	0
POLICIA TERCERA,O	4907	9,688.40	14,633.40	0	4907
SECRETARIA,O C	67	9,688.40	14,633.40	63	4
CUSTODIA,O B	706	9,278.90	13,811.70	0	706
ENFERMERA,O	83	9,278.90	13,811.70	69	14
JEFA,E DE OFICINA R-1	54	9,278.90	13,811.70	26	28
PARAMEDICA,O	33	9,278.90	13,811.70	23	10
PROMOTORA,OR DE CENTRO DE	5	9,278.90	13,811.70	4	1
TECNICA,O EN COMUNICACION	1	9,278.90	13,811.70	1	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	46	9,278.90	13,811.70	37	9
ANALISTA AUXILIAR	78	8,902.10	13,074.10	73	5
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	25	8,902.10	13,074.10	24	1
COTIZADORA,OR	4	8,902.10	13,074.10	3	1
INSTRUCTORA,OR DE OFICIOS	27	8,902.10	13,074.10	23	4
INSTRUCTORA,OR VIAL	2	8,902.10	13,074.10	2	0
POLICIA	8518	8,902.10	13,074.10	0	8518
AUXILIAR DE INVESTIGADORA	10	8,554.50	12,413.10	8	2
AUXILIAR JURIDICA,O	20	8,554.50	12,413.10	15	5
CHOFER COM E	6	8,554.50	12,413.10	0	6
CUSTODIA,O C	2181	8,554.50	12,413.10	0	2181
ESTADIGRAFA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
FOTOGRAFA,O	3	8,554.50	12,413.10	3	0
JEFA,E DE ALMACEN	7	8,554.50	12,413.10	7	0
PROMOTORA,OR DEL REGISTRO	1	8,554.50	12,413.10	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	2	8,554.50	12,413.10	2	0
TECNICA,O EN MANTENIMIEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
MUSICA,O R-3	25	8,234.50	11,819.50	25	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	5	8,234.50	11,819.50	5	0
RADIO OPERADORA,OR Y PARA	6	8,234.50	11,819.50	6	0
SECRETARIA,O D	117	8,234.50	11,819.50	95	22
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	13	7,938.70	11,286.90	11	2
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	30	7,938.70	11,286.90	25	5
CAPTURISTA DE CENTRO DE C	3	7,938.70	11,286.90	3	0
ECONOMA,O	36	7,938.70	11,286.90	36	0
INSPECTORA,OR DE TRANSPOR	2	7,938.70	11,286.90	0	2
JEFA,E DE ARCHIVO	20	7,938.70	11,286.90	18	2
MECANICA,O AUTOMOTRIZ	1	7,938.70	11,286.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	11	7,938.70	11,286.90	11	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	7,938.70	11,286.90	1	0

VERIFICADORA,OR DE DOCUME	14	7,938.70	11,286.90	14	0
CAPTURISTA A	12	7,667.50	10,810.10	12	0
COORDINADORA,OR DE ENCUES	7	7,667.50	10,810.10	7	0
MICROFILMADORA,OR	2	7,667.50	10,810.10	2	0
MUSICA,O R-2	16	7,667.50	10,810.10	16	0
SECRETARIA,O E	144	7,667.50	10,810.10	129	15
ALMACENISTA	9	7,416.50	10,382.20	8	1
CHOFERESA,CHOFER	28	7,416.50	10,382.20	16	12
ENCUESTADORA,OR	7	7,416.50	10,382.20	7	0
ARCHIVISTA	2	7,186.50	10,001.70	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	75	7,186.50	10,001.70	73	2
AUXILIAR DE TRAMITES DE G	3	7,186.50	10,001.70	2	1
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	17	7,186.50	10,001.70	16	1
COCINERA,O	9	7,186.50	10,001.70	9	0
JEFA,E DE INTENDENCIA	1	7,186.50	10,001.70	0	1
MUSICA,O R-1	3	7,186.50	10,001.70	3	0
OFICINISTA	4	7,186.50	10,001.70	4	0
PELUQUERA,O	3	7,186.50	10,001.70	3	0
RECEPCIONISTA	7	7,186.50	10,001.70	7	0
VELADORA,OR A	6	7,186.50	10,001.70	0	6
AUXILIAR DE INTENDENCIA	4	6,779.20	9,358.30	2	2
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	34	18,572.30	30,714.80	0	34
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	9	18,572.30	30,714.80	0	9
CHOFERESA,CHOFER G DE SER	4	18,572.30	30,714.80	2	2
INGENIERA,O EN SISTEMAS D	16	18,572.30	30,714.80	15	1
JEFA,E DE AREA	118	18,572.30	30,714.80	109	9
JEFA,E DE AREA DE CONTADU	1	18,572.30	30,714.80	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	18,572.30	30,714.80	2	0
SECRETARIA,O DE SUBCOORDI	7	18,572.30	30,714.80	5	2
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	41	17,089.80	28,138.70	3	38
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	5	17,089.80	28,138.70	5	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	117	17,089.80	28,138.70	108	9
SECRETARIA,O DE OFICINA D	29	17,089.80	28,138.70	24	5
ANALISTA DE SISTEMAS COMP	4	15,784.20	25,856.40	4	0
ANALISTA DE UNIDAD DE APO	19	15,784.20	25,856.40	4	15
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	6	15,784.20	25,856.40	6	0
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	6	14,629.60	23,829.90	0	6
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	18	14,629.60	23,829.90	0	18
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	12	14,629.60	23,829.90	11	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	19	14,629.60	23,829.90	11	8
COORDINADORA,OR DE AUDITO	93	14,629.60	23,829.90	0	93
COORDINADORA,OR DE EVENTO	3	14,629.60	23,829.90	3	0
JEFA,E B DE PROYECTO	142	14,629.60	23,829.90	136	6
JEFA,E B DE PROYECTO DE	12	14,629.60	23,829.90	0	12
JEFA,E DE ANALISTAS DE CO	10	14,629.60	23,829.90	0	10
JEFA,E DE TALLER MECANICO	1	14,629.60	23,829.90	1	0
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	1	14,629.60	23,829.90	0	1
JEFA,E DE ANALISTAS	84	13,619.70	22,029.00	76	8
JEFA,E DE ANALISTAS DE CO	30	13,619.70	22,029.00	0	30
OFICIAL DE OPERACIONES AE	5	13,619.70	22,029.00	5	0
SECRETARIA,O A	47	13,619.70	22,029.00	45	2
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	3	13,619.70	22,029.00	3	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	5	12,732.20	20,424.00	0	5
ANALISTA A	65	12,732.20	20,424.00	64	1
ANALISTA A DE CONTADURIA	1	12,732.20	20,424.00	0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	22	12,732.20	20,424.00	20	2
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	9	12,732.20	20,424.00	7	2
DECRETO 86-G	3	12,732.20	20,424.00	0	3
INGENIERA,O EN SISTEMAS	4	12,732.20	20,424.00	4	0
MEDICA,O GENERAL	1	12,732.20	20,424.00	1	0

RADIO OPERADORA,OR DE SER	2	12,732.20	20,424.00	2	0
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	8	12,732.20	20,424.00	0	8
ANALISTA B	126	11,951.70	18,992.90	117	9
COORDINADORA,OR INTERNA,O	4	11,951.70	18,992.90	4	0
JEFA,E DE BRIGADA DE EVEN	13	11,951.70	18,992.90	13	0
SECRETARIA,O B	50	11,951.70	18,992.90	48	2
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	12	11,951.70	18,992.90	2	10
CONTADORA,OR DE RENTAS A	1	11,267.60	17,714.70	0	1
CONTROLISTA PAGADORA,OR D	1	11,267.60	17,714.70	1	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	17	11,267.60	17,714.70	17	0
SUPERVISORA,OR B DE PAGOS	2	11,267.60	17,714.70	2	0
SUPERVISORA,OR DE SERVICI	13	11,267.60	17,714.70	9	4
ANALISTA C	122	10,668.50	16,572.20	120	2
ANALISTA C DE CONTADURIA	1	10,668.50	16,572.20	0	1
AUDITORA,OR	2	10,668.50	16,572.20	1	1
AUDITORA,OR FISCAL	192	10,668.50	16,572.20	0	192
JEFA,E DE SECCION	1	10,668.50	16,572.20	1	0
OPERADORA,OR DE SONIDO DE	2	10,668.50	16,572.20	2	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	2	10,668.50	16,572.20	2	0
ANALISTA D	172	10,144.20	15,549.70	169	3
ANALISTA DE TRAMITES Y SE	21	10,144.20	15,549.70	21	0
CONTADORA,OR DE RENTAS B	9	10,144.20	15,549.70	1	8
DECRETO 86-H	3	10,144.20	15,549.70	0	3
JEFA,E DE OFICINA R-2	6	10,144.20	15,549.70	6	0
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	1	10,144.20	15,549.70	1	0
AGENTE DE INFORMACION DE	3	9,688.40	14,633.40	3	0
AYUDANTE GENERAL DE EVENT	40	9,688.40	14,633.40	40	0
DECRETO 86-F	6	9,688.40	14,633.40	0	6
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	9	9,688.40	14,633.40	9	0
JEFA,E DE MECANICAS,OS AU	2	9,688.40	14,633.40	2	0
SECRETARIA,O C	81	9,688.40	14,633.40	79	2
INTENDENTE DE UNIDAD DE A	6	9,278.90	13,811.70	4	2
JEFA,E DE OFICINA R-1	34	9,278.90	13,811.70	33	1
ROTULADORA,OR PARA EVENTO	3	9,278.90	13,811.70	3	0
TECNICA,O EN COMUNICACION	18	9,278.90	13,811.70	13	5
ANALISTA AUXILIAR	90	8,902.10	13,074.10	86	4
ANALISTA AUXILIAR DE CONT	2	8,902.10	13,074.10	0	2
ANALISTA DE TRAMITES Y SE	41	8,902.10	13,074.10	40	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	51	8,902.10	13,074.10	50	1
CONTADORA,OR DE RENTAS C	9	8,902.10	13,074.10	1	8
COTIZADORA,OR	2	8,902.10	13,074.10	2	0
JEFA,E DE ALMACEN	11	8,554.50	12,413.10	10	1
NOTIFICADORA,OR EJECUTORA	24	8,554.50	12,413.10	7	17
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	3	8,554.50	12,413.10	1	2
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	8,554.50	12,413.10	1	0
TECNICA,O EN MANTENIMIEN	8	8,554.50	12,413.10	6	2
NOTIFICADORA,OR FISCAL	64	8,234.50	11,819.50	4	60
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	7	8,234.50	11,819.50	7	0
SECRETARIA,O D	100	8,234.50	11,819.50	100	0
ANALISTA DE TRAMITES Y SE	255	7,938.70	11,286.90	251	4
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	4	7,938.70	11,286.90	4	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	14	7,938.70	11,286.90	10	4
CAPTURISTA DE CENTRO DE C	3	7,938.70	11,286.90	3	0
JEFA,E DE ARCHIVO	18	7,938.70	11,286.90	18	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	7	7,938.70	11,286.90	7	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	2	7,938.70	11,286.90	0	2
CAPTURISTA A	1	7,667.50	10,810.10	1	0
SECRETARIA,O E	39	7,667.50	10,810.10	39	0
ALMACENISTA	1	7,416.50	10,382.20	1	0
CHOFERESA,CHOFER	9	7,416.50	10,382.20	9	0

AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	54	7,186.50	10,001.70	53	1
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	27	7,186.50	10,001.70	8	19
CAPTURISTA B	3	7,186.50	10,001.70	1	2
COCINERA,O	1	7,186.50	10,001.70	1	0
ENCARGADA,O DE ESTACIONAM	1	7,186.50	10,001.70	1	0
OFICINISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
RECEPCIONISTA DE MODULO D	4	7,186.50	10,001.70	4	0
ARCHIVISTA	11	7,186.50	10,001.70	11	0
JEFA,E DE AREA	4	18,572.30	30,714.80	4	0
SUPERVISORA,OR DE PROCURA	4	18,572.30	30,714.80	0	4
COORDINADORA,OR DE SERVIC	5	17,089.80	28,138.70	5	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	5	17,089.80	28,138.70	5	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	17,089.80	28,138.70	2	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	14,629.60	23,829.90	0	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	14,629.60	23,829.90	1	0
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	14,629.60	23,829.90	2	0
JEFA,E B DE PROYECTO	8	14,629.60	23,829.90	8	0
PROCURADORA,OR AUXILIAR D	37	14,629.60	23,829.90	0	37
INSPECTORA,OR DE SEGURIDA	14	13,619.70	22,029.00	1	13
INSPECTORA,OR DE TRABAJO	20	13,619.70	22,029.00	2	18
JEFA,E DE ANALISTAS	7	13,619.70	22,029.00	7	0
SECRETARIA,O A	3	13,619.70	22,029.00	3	0
ABOGADA,O					
DICTAMINADORA,O	2	12,732.20	20,424.00	0	2
ANALISTA A	2	12,732.20	20,424.00	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	2	12,732.20	20,424.00	2	0
ANALISTA B	10	11,951.70	18,992.90	10	0
CONCILIADORA,OR LABORAL	1	11,951.70	18,992.90	0	1
PERITA,O A DE SECRETARIA	5	11,951.70	18,992.90	0	5
SECRETARIA,O B	3	11,951.70	18,992.90	3	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	2	11,267.60	17,714.70	2	0
ANALISTA C	7	10,668.50	16,572.20	7	0
CONSEJERA,O DE EMPLEO	13	10,668.50	16,572.20	13	0
COORDINADORA,OR DE CAPACI	2	10,668.50	16,572.20	2	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	2	10,668.50	16,572.20	2	0
ANALISTA D	12	10,144.20	15,549.70	12	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	1	10,144.20	15,549.70	1	0
REDACTORA,OR	1	10,144.20	15,549.70	1	0
INSTRUCTORA,OR DE CAPACIT	2	9,688.40	14,633.40	2	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	9,688.40	14,633.40	1	0
PROMOTORA,OR DE EMPLEO	16	9,688.40	14,633.40	16	0
SECRETARIA,O C	13	9,688.40	14,633.40	13	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	4	9,278.90	13,811.70	4	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	1	9,278.90	13,811.70	1	0
ANALISTA AUXILIAR	12	8,902.10	13,074.10	12	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	7	8,902.10	13,074.10	7	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
NOTIFICADORA,OR LABORAL	8	8,234.50	11,819.50	1	7
SECRETARIA,O D	10	8,234.50	11,819.50	10	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2	7,938.70	11,286.90	2	0
JEFA,E DE ARCHIVO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
SECRETARIA,O E	24	7,667.50	10,810.10	24	0
CAPTURISTA B	1	7,186.50	10,001.70	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	7,186.50	10,001.70	3	0
CHOFERESA,CHOFER DE DIREC	3	18,572.30	30,714.80	0	3
JEFA,E DE AREA	10	18,572.30	30,714.80	9	1
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	8	17,089.80	28,138.70	2	6
LIDERESA,LIDER B DE PROY	4	17,089.80	28,138.70	3	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	11	17,089.80	28,138.70	5	6
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	2	14,629.60	23,829.90	0	2

AUDITORA,OR FINANCIERA,O	1	14,629.60	23,829.90	0	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	14,629.60	23,829.90	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	16	14,629.60	23,829.90	15	1
JEFA,E DE ANALISTAS	1	13,619.70	22,029.00	1	0
SECRETARIA,O A	11	13,619.70	22,029.00	11	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	4	12,732.20	20,424.00	0	4
ANALISTA A	28	12,732.20	20,424.00	28	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	12,732.20	20,424.00	1	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	2	12,732.20	20,424.00	2	0
MEDICA,O GENERAL	2	12,732.20	20,424.00	2	0
ODONTOLOGA,O	1	12,732.20	20,424.00	1	0
ANALISTA B	15	11,951.70	18,992.90	14	1
SECRETARIA,O B	16	11,951.70	18,992.90	16	0
ANALISTA C	19	10,668.50	16,572.20	13	6
AUDITORA,OR	2	10,668.50	16,572.20	0	2
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	3	10,668.50	16,572.20	3	0
ANALISTA D	26	10,144.20	15,549.70	26	0
DIBUJANTE ESPECIALIZADA,O	1	9,688.40	14,633.40	1	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	2	9,688.40	14,633.40	2	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	6	9,688.40	14,633.40	6	0
SECRETARIA,O C	40	9,688.40	14,633.40	40	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	7	9,278.90	13,811.70	7	0
NINERA,O A DE CAM	21	9,278.90	13,811.70	21	0
PREFECTA,O	10	9,278.90	13,811.70	10	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	6	9,278.90	13,811.70	6	0
ANALISTA AUXILIAR	32	8,902.10	13,074.10	32	0
AUXILIAR DE AUDITORA,OR	1	8,902.10	13,074.10	0	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	27	8,902.10	13,074.10	27	0
JEFA,E DE ALMACEN	3	8,554.50	12,413.10	3	0
NINERA,O A	468	8,554.50	12,413.10	450	18
NINERA,O B DE CAM	1	8,554.50	12,413.10	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	77	8,234.50	11,819.50	76	1
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	9	7,938.70	11,286.90	9	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	20	7,938.70	11,286.90	20	0
BIBLIOTECARIA,O	49	7,938.70	11,286.90	49	0
ECONOMA,O	2	7,938.70	11,286.90	2	0
IMPRESORA,OR	2	7,938.70	11,286.90	2	0
JEFA,E DE ARCHIVO	6	7,938.70	11,286.90	6	0
NINERA,O B	42	7,938.70	11,286.90	42	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	15	7,938.70	11,286.90	15	0
ASISTENTA,E ADMINISTRATIV	278	7,667.50	10,810.10	278	0
CAPTURISTA A	61	7,667.50	10,810.10	61	0
COORDINADORA,OR DE ENCUES	2	7,667.50	10,810.10	2	0
JARDINERA,O A	27	7,667.50	10,810.10	27	0
MICROFILMADORA,OR	3	7,667.50	10,810.10	3	0
SECRETARIA,O E	1107	7,667.50	10,810.10	1102	5
ALMACENISTA	2	7,416.50	10,382.20	2	0
CHOFERESA,CHOFER	6	7,416.50	10,382.20	6	0
ARCHIVISTA	118	7,186.50	10,001.70	117	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1429	7,186.50	10,001.70	1421	8
AUXILIAR DE ALMACEN	3	7,186.50	10,001.70	3	0
AUXILIAR DE ENFERMERIA	2	7,186.50	10,001.70	2	0
AUXILIAR GENERAL DE PREES	168	7,186.50	10,001.70	168	0
AUXILIAR GENERAL DE SERVI	2560	7,186.50	10,001.70	2551	9
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	14	7,186.50	10,001.70	14	0
CAPTURISTA B	28	7,186.50	10,001.70	28	0
COCINERA,O	13	7,186.50	10,001.70	13	0
JARDINERA,O B	3	7,186.50	10,001.70	3	0
OFICINISTA	16	7,186.50	10,001.70	16	0

VELADORA,OR A	180	7,186.50	10,001.70	179	1
JEFA,E DE AREA	15	18,572.30	30,714.80	15	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	17,089.80	28,138.70	2	1
LIDERESA,LIDER B DE PROY	6	17,089.80	28,138.70	4	2
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	17,089.80	28,138.70	5	0
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	2	15,784.20	25,856.40	1	1
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	4	14,629.60	23,829.90	0	4
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	3	14,629.60	23,829.90	0	3
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	14,629.60	23,829.90	1	1
JEFA,E B DE PROYECTO	9	14,629.60	23,829.90	9	0
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	1	14,629.60	23,829.90	0	1
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	2	14,629.60	23,829.90	1	1
JEFA,E DE ANALISTAS	3	13,619.70	22,029.00	3	0
JEFA,E DE CENTRO PISCICOL	3	13,619.70	22,029.00	3	0
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	6	13,619.70	22,029.00	6	0
SECRETARIA,O A	7	13,619.70	22,029.00	7	0
ANALISTA A	42	12,732.20	20,424.00	42	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	8	12,732.20	20,424.00	8	0
CHOFERESA,CHOFER ESPECIAL	1	12,732.20	20,424.00	1	0
INGENIERA,O AGRONOMA,O	64	12,732.20	20,424.00	62	2
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
MEDICA,O VETERINARIA,O	25	12,732.20	20,424.00	25	0
PROMOTORA,OR PISCICOLA A	5	12,732.20	20,424.00	5	0
ANALISTA B	14	11,951.70	18,992.90	14	0
SECRETARIA,O B	19	11,951.70	18,992.90	19	0
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	6	11,951.70	18,992.90	5	1
ANALISTA C	15	10,668.50	16,572.20	15	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	7	10,668.50	16,572.20	7	0
PROMOTORA,OR PISCICOLA B	2	10,668.50	16,572.20	2	0
ANALISTA D	10	10,144.20	15,549.70	10	0
JEFA,E DE BRIGADA DE EVEN	1	10,144.20	15,549.70	1	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	4	9,688.40	14,633.40	4	0
INSPECTORA,OR DE OBRA	1	9,688.40	14,633.40	0	1
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	6	9,688.40	14,633.40	6	0
PROMOTORA,OR DE FINANCIAM	1	9,688.40	14,633.40	1	0
PROMOTORA,OR DE INSUMOS A	2	9,688.40	14,633.40	2	0
PROMOTORA,OR DE ORGANIZAC	16	9,688.40	14,633.40	15	1
SECRETARIA,O C	11	9,688.40	14,633.40	11	0
TOPOGRAFA,O	1	9,688.40	14,633.40	1	0
ENFERMERA,O	1	9,278.90	13,811.70	1	0
ANALISTA AUXILIAR	14	8,902.10	13,074.10	13	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	10	8,902.10	13,074.10	10	0
PROMOTORA,OR DEL HOGAR RU	9	8,902.10	13,074.10	9	0
DIBUJANTE	1	8,554.50	12,413.10	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	2	8,554.50	12,413.10	2	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	14	8,234.50	11,819.50	14	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	1	7,938.70	11,286.90	1	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	12	7,938.70	11,286.90	12	0
JEFA,E DE ARCHIVO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	7,938.70	11,286.90	1	0
JARDINERA,O A	4	7,667.50	10,810.10	4	0
PISCICULTORA,OR A	15	7,667.50	10,810.10	15	0
SECRETARIA,O E	2	7,667.50	10,810.10	2	0
ALMACENISTA	1	7,416.50	10,382.20	1	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	13	7,186.50	10,001.70	13	0
JARDINERA,O B	2	7,186.50	10,001.70	2	0
PISCICULTORA,OR B	4	7,186.50	10,001.70	4	0
RECEPCIONISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
TELEFONISTA	2	7,186.50	10,001.70	2	0

VELADORA,OR A	2	7,186.50	10,001.70	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	4	7,186.50	10,001.70	4	0
JEFA,E DE AREA	9	18,572.30	30,714.80	9	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	17,089.80	28,138.70	0	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	6	17,089.80	28,138.70	6	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	17,089.80	28,138.70	5	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	2	14,629.60	23,829.90	1	1
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	2	14,629.60	23,829.90	0	2
JEFA,E B DE PROYECTO	5	14,629.60	23,829.90	5	0
JEFA,E DE ANALISTAS	7	13,619.70	22,029.00	7	0
SECRETARIA,O A	9	13,619.70	22,029.00	9	0
ANALISTA A	5	12,732.20	20,424.00	5	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	12,732.20	20,424.00	1	0
ANALISTA B	2	11,951.70	18,992.90	2	0
SECRETARIA,O B	4	11,951.70	18,992.90	4	0
ANALISTA C	26	10,668.50	16,572.20	26	0
ANALISTA D	12	10,144.20	15,549.70	12	0
SECRETARIA,O C	6	9,688.40	14,633.40	6	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	1	9,278.90	13,811.70	1	0
ANALISTA AUXILIAR	5	8,902.10	13,074.10	5	0
AUXILIAR DE AUDITORA,OR	1	8,902.10	13,074.10	0	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	7	8,902.10	13,074.10	7	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	2	8,234.50	11,819.50	2	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	1	7,186.50	10,001.70	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	17,089.80	28,138.70	0	4
ENLACE ADMINISTRATIVA,O	1	17,089.80	28,138.70	0	1
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	14	17,089.80	28,138.70	14	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	5	17,089.80	28,138.70	5	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	4	17,089.80	28,138.70	4	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	14	14,629.60	23,829.90	0	14
AUDITORA,OR DE ETICA	5	14,629.60	23,829.90	0	5
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	95	14,629.60	23,829.90	0	95
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	23	14,629.60	23,829.90	1	22
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	8	14,629.60	23,829.90	0	8
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	8	14,629.60	23,829.90	8	0
JEFA,E B DE PROYECTO	25	14,629.60	23,829.90	25	0
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	7	14,629.60	23,829.90	2	5
JEFA,E DE ANALISTAS	1	13,619.70	22,029.00	0	1
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	1	13,619.70	22,029.00	0	1
POLIGRAFISTA DE CERTIFICA	1	13,619.70	22,029.00	0	1
SECRETARIA,O A	7	13,619.70	22,029.00	7	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	1	12,732.20	20,424.00	0	1
ANALISTA A	4	12,732.20	20,424.00	4	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	4	12,732.20	20,424.00	4	0
EVALUADORA,OR SOCIOECONOM	2	12,732.20	20,424.00	0	2
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
MEDICA,O EVALUADORA,OR	1	12,732.20	20,424.00	0	1
PSICOLOGA,O EVALUADORA,OR	1	12,732.20	20,424.00	0	1
ANALISTA B	10	11,951.70	18,992.90	10	0
ANALISTA DE RESULTADOS FI	2	11,951.70	18,992.90	0	2
SECRETARIA,O B	14	11,951.70	18,992.90	14	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	11,951.70	18,992.90	0	1
ANALISTA C	6	10,668.50	16,572.20	6	0
AUDITORA,OR	1	10,668.50	16,572.20	0	1
ANALISTA D	5	10,144.20	15,549.70	5	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	9,688.40	14,633.40	1	0
SECRETARIA,O C	14	9,688.40	14,633.40	14	0

RECEPCIONISTA DE OFICINA	1	9,278.90	13,811.70	1	0
ANALISTA AUXILIAR	3	8,902.10	13,074.10	3	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	4	8,902.10	13,074.10	4	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	16	8,234.50	11,819.50	16	0
SECRETARIA,O E	3	7,667.50	10,810.10	3	0
ALMACENISTA	1	7,416.50	10,382.20	1	0
CHOFERESA,CHOFER	1	7,416.50	10,382.20	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	7,186.50	10,001.70	1	0
JEFA,E DE AREA	17	18,572.30	30,714.80	17	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	17,089.80	28,138.70	0	3
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	1	17,089.80	28,138.70	1	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	29	17,089.80	28,138.70	29	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	6	17,089.80	28,138.70	6	0
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	1	14,629.60	23,829.90	0	1
JEFA,E B DE PROYECTO	27	14,629.60	23,829.90	25	2
INSPECTORA,OR DE ECOLOGIA	34	13,619.70	22,029.00	0	34
JEFA,E DE ANALISTAS	22	13,619.70	22,029.00	22	0
SECRETARIA,O A	2	13,619.70	22,029.00	2	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	1	12,732.20	20,424.00	0	1
ANALISTA A	12	12,732.20	20,424.00	12	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	12,732.20	20,424.00	3	0
ANALISTA B	26	11,951.70	18,992.90	26	0
SECRETARIA,O B	18	11,951.70	18,992.90	18	0
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	5	10,144.20	15,549.70	5	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	9,688.40	14,633.40	1	0
SECRETARIA,O C	8	9,688.40	14,633.40	8	0
ANALISTA AUXILIAR	3	8,902.10	13,074.10	3	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	2	8,902.10	13,074.10	2	0
SECRETARIA,O D	14	8,234.50	11,819.50	14	0
CAPTURISTA A	1	7,667.50	10,810.10	1	0
AGENTE ESPECIAL DE CRIMIN	3	18,572.30	30,714.80	0	3
JEFA,E DE AREA	15	18,572.30	30,714.80	15	0
JEFA,E DE GRUPO DE AGENTE	115	18,572.30	30,714.80	0	115
MEDICA,O LEGISTA A	196	18,572.30	30,714.80	0	196
SECRETARIA,O DE OFICINA D	4	18,572.30	30,714.80	4	0
SECRETARIA,O DEL MINISTER	507	18,572.30	30,714.80	0	507
SUBCOMANDANTE DE AGENTES	87	18,572.30	30,714.80	0	87
AGENTE INVESTIGADORA,OR R	837	17,089.80	28,138.70	0	837
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	5	17,089.80	28,138.70	0	5
LIDERESA,LIDER B DE PROY	28	17,089.80	28,138.70	25	3
SECRETARIA,O DE OFICINA D	4	17,089.80	28,138.70	4	0
SECRETARIA,O DEL MINISTER	368	17,089.80	28,138.70	0	368
ANALISTA DE PROYECTOS DE	60	15,784.20	25,856.40	5	55
MEDICA,O LEGISTA B	32	15,784.20	25,856.40	0	32
AGENTE INVESTIGADORA,OR R	355	14,629.60	23,829.90	0	355
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	1	14,629.60	23,829.90	0	1
JEFA,E B DE PROYECTO	19	14,629.60	23,829.90	17	2
PSICOLOGA,O DE PGJ	30	14,629.60	23,829.90	3	27
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	1	14,629.60	23,829.90	0	1
JEFA,E DE ANALISTAS	27	13,619.70	22,029.00	23	4
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	2	13,619.70	22,029.00	1	1
MEDICA,O LEGISTA C	25	13,619.70	22,029.00	0	25
PERITA,O A	190	13,619.70	22,029.00	5	185
SECRETARIA,O A	26	13,619.70	22,029.00	22	4
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	2	12,732.20	20,424.00	0	2
AGENTE INVESTIGADORA,OR R	478	12,732.20	20,424.00	0	478
ANALISTA A	43	12,732.20	20,424.00	38	5
MEDICA,O GENERAL	2	12,732.20	20,424.00	0	2

PERITA,O B	37	12,732.20	20,424.00	0	37
ANALISTA B	171	11,951.70	18,992.90	21	150
PERITA,O C	113	11,951.70	18,992.90	0	113
SECRETARIA,O B	26	11,951.70	18,992.90	26	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	99	11,267.60	17,714.70	82	17
ANALISTA C	12	10,668.50	16,572.20	12	0
DACTILOSCOPISTA	16	10,668.50	16,572.20	3	13
PERITA,O AUXILIAR	14	10,668.50	16,572.20	0	14
ANALISTA D	54	10,144.20	15,549.70	40	14
JEFA,E DE OFICINA R-2	4	10,144.20	15,549.70	4	0
PERITA,O EN TRABAJO SOCIA	3	10,144.20	15,549.70	3	0
TECNICA,O EN NECROPSIAS	8	10,144.20	15,549.70	1	7
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	42	9,688.40	14,633.40	42	0
SECRETARIA,O C	88	9,688.40	14,633.40	79	9
JEFA,E DE OFICINA R-1	27	9,278.90	13,811.70	25	2
TRABAJADORA,OR SOCIAL	9	9,278.90	13,811.70	0	9
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE	14	9,278.90	13,811.70	9	5
ANALISTA AUXILIAR	12	8,902.10	13,074.10	10	2
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	15	8,902.10	13,074.10	10	5
TECNICA,O EN MANTENIMIEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	69	8,234.50	11,819.50	61	8
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	18	7,938.70	11,286.90	16	2
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	5	7,938.70	11,286.90	2	3
JEFA,E DE ARCHIVO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	7	7,938.70	11,286.90	7	0
SECRETARIA,O E	44	7,667.50	10,810.10	39	5
CHOFERESA,CHOFER	3	7,416.50	10,382.20	0	3
JEFA,E DE INTENDENCIA	3	7,186.50	10,001.70	0	3
COCINERA,O	3	7,186.50	10,001.70	0	3
JEFA,E DE AREA	2	18,572.30	30,714.80	2	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	17,089.80	28,138.70	0	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	5	17,089.80	28,138.70	4	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	17,089.80	28,138.70	1	0
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	14,629.60	23,829.90	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	4	14,629.60	23,829.90	3	1
JEFA,E DE ANALISTAS	5	13,619.70	22,029.00	4	1
SECRETARIA,O A	4	13,619.70	22,029.00	4	0
ANALISTA A	2	12,732.20	20,424.00	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	4	12,732.20	20,424.00	4	0
ANALISTA B	3	11,951.70	18,992.90	3	0
SECRETARIA,O B	2	11,951.70	18,992.90	2	0
ANALISTA D	12	10,144.20	15,549.70	12	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	2	10,144.20	15,549.70	2	0
REDACTORA,OR	2	10,144.20	15,549.70	2	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	1	9,688.40	14,633.40	1	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	2	9,688.40	14,633.40	2	0
SECRETARIA,O C	7	9,688.40	14,633.40	7	0
ASISTENTA,E DE PRODUCCION	2	9,278.90	13,811.70	2	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	1	9,278.90	13,811.70	1	0
ANALISTA AUXILIAR	21	8,902.10	13,074.10	21	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	4	8,902.10	13,074.10	4	0
FOTOGRAFA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	3	8,234.50	11,819.50	3	0
SECRETARIA,O E	4	7,667.50	10,810.10	4	0
CHOFERESA,CHOFER	4	7,416.50	10,382.20	4	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	4	7,186.50	10,001.70	4	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	4	7,186.50	10,001.70	4	0
JEFA,E DE AREA	1	18,572.30	30,714.80	1	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	18,572.30	30,714.80	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	15	17,089.80	28,138.70	1	14
LIDERESA,LIDER B DE PROY	9	17,089.80	28,138.70	8	1

SECRETARIA,O DE OFICINA D	22	17,089.80	28,138.70	20	2
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	5	14,629.60	23,829.90	0	5
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	14,629.60	23,829.90	2	0
JEFA,E B DE PROYECTO	57	14,629.60	23,829.90	54	3
JEFA,E DE ANALISTAS	2	13,619.70	22,029.00	2	0
SECRETARIA,O A	2	13,619.70	22,029.00	2	0
ANALISTA A	2	12,732.20	20,424.00	2	0
ANALISTA B	12	11,951.70	18,992.90	12	0
SECRETARIA,O B	4	11,951.70	18,992.90	4	0
ANALISTA C	163	10,668.50	16,572.20	156	7
INVESTIGADORA,OR SOCIAL B	2	10,668.50	16,572.20	2	0
ANALISTA D	9	10,144.20	15,549.70	9	0
SECRETARIA,O C	12	9,688.40	14,633.40	12	0
ANALISTA AUXILIAR	7	8,902.10	13,074.10	7	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	18	8,902.10	13,074.10	17	1
AUXILIAR JURIDICA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	0	1
SECRETARIA,O D	4	8,234.50	11,819.50	3	1
RECEPCIONISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
JEFA,E DE AREA	2	18,572.30	30,714.80	2	0
SUPERVISORA,OR MEDICA,O E	2	18,572.30	30,714.80	0	2
LIDERESA,LIDER B DE PROY	2	17,089.80	28,138.70	2	0
JEFA,E B DE PROYECTO	10	14,629.60	23,829.90	5	5
SECRETARIA,O A	2	13,619.70	22,029.00	2	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	3	12,732.20	20,424.00	0	3
ANALISTA A	10	12,732.20	20,424.00	3	7
CHOFERESA,CHOFER ESPECIAL	1	12,732.20	20,424.00	1	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
SECRETARIA,O B	1	11,951.70	18,992.90	1	0
PSICOLOGA,O	3	11,267.60	17,714.70	3	0
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	4	10,144.20	15,549.70	4	0
SECRETARIA,O C	7	9,688.40	14,633.40	5	2
TRABAJADORA,OR SOCIAL	4	9,278.90	13,811.70	4	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	1	8,902.10	13,074.10	1	0
SECRETARIA,O D	1	8,234.50	11,819.50	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	17,089.80	28,138.70	0	4
LIDERESA,LIDER B DE PROY	2	17,089.80	28,138.70	1	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	17,089.80	28,138.70	1	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	14,629.60	23,829.90	1	0
SECRETARIA,O A	1	13,619.70	22,029.00	1	0
JEFA,E DE ANALISTAS	3	13,619.70	22,029.00	2	1
ARCHIVISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
JEFA,E DE AREA	16	18,572.30	30,714.80	15	1
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	1	17,089.80	28,138.70	0	1
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	1	17,089.80	28,138.70	1	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	7	17,089.80	28,138.70	7	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	17,089.80	28,138.70	1	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	1	14,629.60	23,829.90	0	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	14,629.60	23,829.90	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	23	14,629.60	23,829.90	22	1
JEFA,E DE ANALISTAS	8	13,619.70	22,029.00	8	0
SECRETARIA,O A	2	13,619.70	22,029.00	2	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	3	12,732.20	20,424.00	0	3
ANALISTA A	6	12,732.20	20,424.00	6	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
ANALISTA B	17	11,951.70	18,992.90	16	1
INSPECTORA,OR VERIFICADOR	31	11,951.70	18,992.90	4	27
SECRETARIA,O B	5	11,951.70	18,992.90	5	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	4	11,267.60	17,714.70	4	0

ANALISTA C	29	10,668.50	16,572.20	28	1
AUDITORA,OR	2	10,668.50	16,572.20	0	2
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	2	10,668.50	16,572.20	2	0
ANALISTA D	17	10,144.20	15,549.70	17	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	6	10,144.20	15,549.70	6	0
REDACTORA,OR	1	10,144.20	15,549.70	1	0
PROYECTISTA	1	9,688.40	14,633.40	1	0
SECRETARIA,O C	19	9,688.40	14,633.40	19	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	21	9,278.90	13,811.70	21	0
ANALISTA AUXILIAR	13	8,902.10	13,074.10	13	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	4	8,902.10	13,074.10	4	0
AUXILIAR DE TRAMITES DE T	24	8,554.50	12,413.10	24	0
AUXILIAR JURIDICA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
DIBUJANTE	2	8,554.50	12,413.10	2	0
SECRETARIA,O D	21	8,234.50	11,819.50	20	1
INSPECTORA,OR DE TRANSPOR	21	7,938.70	11,286.90	2	19
JEFA,E DE ARCHIVO	4	7,938.70	11,286.90	3	1
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
PREPARADORA,OR DE TRABAJO	6	7,938.70	11,286.90	6	0
VERIFICADORA,OR DE DOCUME	75	7,938.70	11,286.90	74	1
CAPTURISTA A	9	7,667.50	10,810.10	9	0
MICROFILMADORA,OR	1	7,667.50	10,810.10	1	0
SECRETARIA,O E	22	7,667.50	10,810.10	22	0
CHOFERESA,CHOFER	1	7,416.50	10,382.20	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	7,186.50	10,001.70	1	0
JEFA,E DE AREA	2	18,572.30	30,714.80	2	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	9	17,089.80	28,138.70	1	8
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	1	17,089.80	28,138.70	1	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	8	17,089.80	28,138.70	8	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	17,089.80	28,138.70	2	1
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	14,629.60	23,829.90	0	3
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	1	14,629.60	23,829.90	0	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	14,629.60	23,829.90	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	15	14,629.60	23,829.90	15	0
JEFA,E DE ANALISTAS	3	13,619.70	22,029.00	3	0
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	1	13,619.70	22,029.00	0	1
SECRETARIA,O A	7	13,619.70	22,029.00	7	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	1	12,732.20	20,424.00	0	1
ANALISTA A	13	12,732.20	20,424.00	13	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	12,732.20	20,424.00	3	0
ANALISTA B	13	11,951.70	18,992.90	13	0
SECRETARIA,O B	5	11,951.70	18,992.90	5	0
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	2	11,951.70	18,992.90	0	2
JEFA,E DE OFICINA R-3	2	11,267.60	17,714.70	2	0
TECNICA,O ESPECIALIZADA,O	24	11,267.60	17,714.70	24	0
ANALISTA C	9	10,668.50	16,572.20	9	0
JEFA,E DE TOPOGRAFAS,OS	1	10,668.50	16,572.20	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	2	10,668.50	16,572.20	2	0
ANALISTA D	7	10,144.20	15,549.70	7	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	2	9,688.40	14,633.40	2	0
INSPECTORA,OR DE OBRA	1	9,688.40	14,633.40	0	1
SECRETARIA,O C	17	9,688.40	14,633.40	17	0
AUXILIAR DE PLANEACION UR	16	9,278.90	13,811.70	15	1
SUPERVISORA,OR DE PROYECT	13	9,278.90	13,811.70	11	2
ANALISTA AUXILIAR	13	8,902.10	13,074.10	13	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	7	8,902.10	13,074.10	7	0
CARTOGRAFA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
DIBUJANTE	2	8,554.50	12,413.10	2	0
ESTADIGRAFA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
INSPECTORA,OR DE CONSTRUC	14	8,554.50	12,413.10	3	11

JEFA,E DE ALMACEN	2	8,554.50	12,413.10	2	0
NOTIFICADORA,OR DE USO DE	3	8,234.50	11,819.50	1	2
SECRETARIA,O D	11	8,234.50	11,819.50	11	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
JEFA,E DE ARCHIVO	5	7,938.70	11,286.90	5	0
SECRETARIA,O E	15	7,667.50	10,810.10	15	0
CHOFERESA,CHOFER	1	7,416.50	10,382.20	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	6	7,186.50	10,001.70	6	0
AYUDANTE DE TOPOGRAFA,O	1	7,186.50	10,001.70	1	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	3	7,186.50	10,001.70	3	0
CAPTURISTA B	1	7,186.50	10,001.70	1	0
OFICINISTA	3	7,186.50	10,001.70	3	0
ARCHIVISTA	2	7,186.50	10,001.70	2	0
JEFA,E DE AREA	3	18,572.30	30,714.80	3	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	8	17,089.80	28,138.70	5	3
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	17,089.80	28,138.70	1	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	2	14,629.60	23,829.90	0	2
JEFA,E B DE PROYECTO	9	14,629.60	23,829.90	8	1
JEFA,E DE ANALISTAS	1	13,619.70	22,029.00	1	0
SECRETARIA,O A	9	13,619.70	22,029.00	6	3
ANALISTA A	4	12,732.20	20,424.00	4	0
ANALISTA B	1	11,951.70	18,992.90	1	0
ANALISTA C	2	10,668.50	16,572.20	2	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	2	10,144.20	15,549.70	2	0
SECRETARIA,O C	2	9,688.40	14,633.40	2	0
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	1	9,278.90	13,811.70	0	1
ANALISTA AUXILIAR	1	8,902.10	13,074.10	1	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	1	8,902.10	13,074.10	1	0
GUIA DE CENTRO TURISTICO	10	7,186.50	10,001.70	0	10
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	22	18,572.30	30,714.80	0	22
DEFENSORA,OR PUBLICA,O	331	18,572.30	30,714.80	1	330
JEFA,E DE AREA	5	18,572.30	30,714.80	5	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	18,572.30	30,714.80	2	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	17,089.80	28,138.70	1	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	2	17,089.80	28,138.70	2	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	17,089.80	28,138.70	1	1
SUPERVISORA,OR DE NOTARIA	4	17,089.80	28,138.70	0	4
PERITA,O DE DEFENSORIA PU	14	15,784.20	25,856.40	0	14
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	1	14,629.60	23,829.90	0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	14,629.60	23,829.90	1	0
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	14,629.60	23,829.90	1	0
COORDINADORA,OR DE ZONA	1	14,629.60	23,829.90	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	12	14,629.60	23,829.90	11	1
JEFA,E DE ANALISTAS	4	13,619.70	22,029.00	4	0
JEFA,E DE ZONA DE REGISTR	3	13,619.70	22,029.00	3	0
JEFA,E REGIONAL DEL REGIS	10	13,619.70	22,029.00	0	10
SECRETARIA,O A	5	13,619.70	22,029.00	5	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	27	12,732.20	20,424.00	1	26
ANALISTA A	12	12,732.20	20,424.00	9	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	2	12,732.20	20,424.00	2	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	0	1
ANALISTA B	19	11,951.70	18,992.90	11	8
SECRETARIA,O B	9	11,951.70	18,992.90	9	0
SUPERVISORA,OR DE OFICIAL	10	11,951.70	18,992.90	0	10
JEFA,E DE OFICINA R-3	2	11,267.60	17,714.70	2	0
ANALISTA C	6	10,668.50	16,572.20	6	0
AUDITORA,OR	3	10,668.50	16,572.20	0	3
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	4	10,668.50	16,572.20	4	0
ANALISTA D	7	10,144.20	15,549.70	7	0

DIBUJANTE ESPECIALIZADA,O	2	9,688.40	14,633.40	2	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	2	9,688.40	14,633.40	2	0
SECRETARIA,O C	12	9,688.40	14,633.40	11	1
JEFA,E DE OFICINA R-1	2	9,278.90	13,811.70	2	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	10	9,278.90	13,811.70	10	0
ANALISTA AUXILIAR	9	8,902.10	13,074.10	9	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	11	8,902.10	13,074.10	10	1
AUXILIAR JURIDICA,O	1	8,554.50	12,413.10	0	1
JEFA,E DE ALMACEN	6	8,554.50	12,413.10	6	0
PROMOTORA,OR DEL REGISTRO	14	8,554.50	12,413.10	14	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	8,234.50	11,819.50	1	0
SECRETARIA,O D	27	8,234.50	11,819.50	27	0
JEFA,E DE ARCHIVO	11	7,938.70	11,286.90	11	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	4	7,938.70	11,286.90	4	0
PREPARADORA,OR DE TRABAJO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	7,938.70	11,286.90	1	0
CAPTURISTA A	6	7,667.50	10,810.10	6	0
COORDINADORA,OR DE ENCUES	2	7,667.50	10,810.10	2	0
SECRETARIA,O E	17	7,667.50	10,810.10	17	0
ALMACENISTA	2	7,416.50	10,382.20	2	0
CHOFERESA,CHOFER	2	7,416.50	10,382.20	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	13	7,186.50	10,001.70	13	0
CAPTURISTA B	1	7,186.50	10,001.70	1	0
OFICINISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
ARCHIVISTA	4	7,186.50	10,001.70	4	0
PROFESOR ASOC A	17	669.6	669.6	0	17
JEFA,E DE AREA	19	18,572.30	30,714.80	11	8
MEDICA,O ESPECIALISTA	4	18,572.30	30,714.80	3	1
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	17,089.80	28,138.70	0	4
DIRECTORA,OR C DE MUSEO	3	17,089.80	28,138.70	0	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	22	17,089.80	28,138.70	8	14
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	17,089.80	28,138.70	1	2
ASISTENTA,E DE CONCERTINO	1	14,629.60	23,829.90	0	1
ASISTENTA,E DE PRINCIPAL	12	14,629.60	23,829.90	0	12
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	14,629.60	23,829.90	0	3
CONCERTINO	1	14,629.60	23,829.90	0	1
JEFA,E B DE PROYECTO	35	14,629.60	23,829.90	15	20
PRINCIPAL A	1	14,629.60	23,829.90	0	1
PRINCIPAL B	1	14,629.60	23,829.90	0	1
PRINCIPAL C	8	14,629.60	23,829.90	0	8
PRINCIPAL D	3	14,629.60	23,829.90	0	3
PRINCIPAL E	2	14,629.60	23,829.90	0	2
TUTI A	1	48,449.70	48,499.70	0	1
TUTI B	1	45,303.40	45,303.40	0	1
TUTI C	1	42,471.90	42,471.90	0	1
TUTI D	2	42,157.90	42,157.90	0	2
TUTI E	1	41,214.50	41,214.50	0	1
TUTI F	2	40,899.20	40,899.20	0	2
TUTI G	1	40,584.70	40,584.70	0	1
TUTI H	1	40,270.50	40,270.50	0	1
TUTI I	2	39,955.60	39,955.60	0	2
TUTI J	11	39,641.20	39,641.20	0	11
TUTI K	2	39,326.50	39,326.50	0	2
TUTI L	3	39,012.50	39,012.50	0	3
TUTI M	5	38,697.50	38,697.50	0	5
TUTI N	5	38,382.60	38,382.60	0	5
TUTI O	6	38,068.10	38,068.10	0	6
TUTI P	5	37,754.00	37,754.00	0	5
TUTI Q	7	37,439.10	37,439.10	0	7
DIRECTORA,OR D DE MUSEO	2	13,619.70	22,029.00	0	2

JEFA,E DE ANALISTAS	2	13,619.70	22,029.00	2	0
SECRETARIA,O A	3	13,619.70	22,029.00	3	0
ANALISTA A	16	12,732.20	20,424.00	13	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	12,732.20	20,424.00	1	0
COORDINADORA,OR DE ACERVO	1	12,732.20	20,424.00	0	1
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
INVESTIGADORA,OR	2	12,732.20	20,424.00	2	0
ANALISTA B	14	11,951.70	18,992.90	10	4
COORDINADORA,OR DE PROMOC	21	11,951.70	18,992.90	16	5
CURADORA,OR	7	11,951.70	18,992.90	2	5
SECRETARIA,O B	13	11,951.70	18,992.90	10	3
DIRECTORA,OR DE CENTRO RE	11	11,267.60	17,714.70	0	11
JEFA,E DE OFICINA R-3	2	11,267.60	17,714.70	1	1
ANALISTA C	8	10,668.50	16,572.20	7	1
AUDITORA,OR	1	10,668.50	16,572.20	0	1
PREPARADORA,OR FISICA,O	1	10,668.50	16,572.20	1	0
TECNICA,O RESTAURADORA,OR	6	10,668.50	16,572.20	5	1
ANALISTA D	36	10,144.20	15,549.70	27	9
COORDINADORA,OR DE BIBLIO	5	10,144.20	15,549.70	4	1
COORDINADORA,OR DE EXTENS	32	10,144.20	15,549.70	15	17
COORDINADORA,OR REGIONAL	4	10,144.20	15,549.70	4	0
DIRECTORA,OR E DE MUSEO	6	10,144.20	15,549.70	0	6
JEFA,E DE OFICINA R-2	4	10,144.20	15,549.70	0	4
MUSEOGRAFA,O	8	10,144.20	15,549.70	2	6
REDACTORA,OR	1	10,144.20	15,549.70	1	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	4	9,688.40	14,633.40	2	2
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	2	9,688.40	14,633.40	2	0
PROMOTORA,OR DEPORTIVA,O	14	9,688.40	14,633.40	11	3
SECRETARIA,O C	39	9,688.40	14,633.40	26	13
CORRECTORA,OR DE ESTILO	2	9,278.90	13,811.70	0	2
SUPERVISORA,OR DE BIBLIOT	2	9,278.90	13,811.70	2	0
ANALISTA AUXILIAR	33	8,902.10	13,074.10	23	10
AUXILIAR MUSEOGRAFICA,O	7	8,902.10	13,074.10	6	1
AYUDANTE GENERAL DE EVENT	1	8,902.10	13,074.10	0	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	25	8,902.10	13,074.10	21	4
ADMINISTRADORA,OR DE CAMP	1	8,554.50	12,413.10	1	0
AUXILIAR JURIDICA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
VERIFICADORA,OR DE PROCES	1	8,554.50	12,413.10	0	1
SECRETARIA,O D	38	8,234.50	11,819.50	31	7
VIGILANTE DE MUSEO	37	8,234.50	11,819.50	5	32
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	32	7,938.70	11,286.90	32	0
BIBLIOTECARIA,O ESPECIALI	49	7,938.70	11,286.90	39	10
CAPTURISTA DE CENTRO DE C	2	7,938.70	11,286.90	2	0
COORDINADORA,OR DE EVENTO	39	7,938.70	11,286.90	20	19
GUIA DE MUSEO	12	7,938.70	11,286.90	8	4
JEFA,E DE ARCHIVO	4	7,938.70	11,286.90	2	2
MECANICA,O AUTOMOTRIZ	1	7,938.70	11,286.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	2	7,938.70	11,286.90	2	0
SECRETARIA,O E	15	7,667.50	10,810.10	11	4
ALMACENISTA	1	7,416.50	10,382.20	1	0
CHOFERESA,CHOFER	7	7,416.50	10,382.20	5	2
ARCHIVISTA	6	7,186.50	10,001.70	5	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	117	7,186.50	10,001.70	99	18
AUXILIAR DE ALMACEN	2	7,186.50	10,001.70	2	0
AUXILIAR GENERAL DE SERVI	9	7,186.50	10,001.70	6	3
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	50	7,186.50	10,001.70	43	7
CAPTURISTA B	1	7,186.50	10,001.70	1	0
COCINERA,O	2	7,186.50	10,001.70	2	0
GUARDIA DE MUSEO	60	7,186.50	10,001.70	43	17

JARDINERA,O B	7	7,186.50	10,001.70	7	0
OFICINISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
TELEFONISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
VELADORA,OR A	9	7,186.50	10,001.70	5	4
PROFESOR TIT B	1	850	850	0	1
PROFESOR TIT C	23	703.6	703.6	0	23
JEFA,E DE AREA	19	18,572.30	30,714.80	19	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	10	17,089.80	28,138.70	0	10
LIDERESA,LIDER B DE PROY	24	17,089.80	28,138.70	24	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	17,089.80	28,138.70	5	0
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	20	15,784.20	25,856.40	20	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	7	14,629.60	23,829.90	0	7
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	2	14,629.60	23,829.90	0	2
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	2	14,629.60	23,829.90	0	2
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	4	14,629.60	23,829.90	4	0
JEFA,E B DE PROYECTO	31	14,629.60	23,829.90	31	0
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	1	14,629.60	23,829.90	0	1
INSPECTORA,OR DE ECOLOGIA	5	13,619.70	22,029.00	0	5
JEFA,E DE ANALISTAS	10	13,619.70	22,029.00	10	0
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	4	13,619.70	22,029.00	1	3
SECRETARIA,O A	15	13,619.70	22,029.00	15	0
ANALISTA A	22	12,732.20	20,424.00	21	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	12,732.20	20,424.00	3	0
ANALISTA B	28	11,951.70	18,992.90	28	0
SECRETARIA,O B	11	11,951.70	18,992.90	11	0
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	8	11,951.70	18,992.90	0	8
ANALISTA C	7	10,668.50	16,572.20	7	0
JEFA,E DE TOPOGRAFAS,OS	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	16	10,144.20	15,549.70	16	0
INSPECTORA,OR DE OBRA	6	9,688.40	14,633.40	0	6
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	9,688.40	14,633.40	1	0
PROYECTISTA	7	9,688.40	14,633.40	7	0
SECRETARIA,O C	13	9,688.40	14,633.40	13	0
TOPOGRAFA,O	2	9,688.40	14,633.40	2	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	1	9,278.90	13,811.70	1	0
ANALISTA AUXILIAR	10	8,902.10	13,074.10	10	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	7	8,902.10	13,074.10	7	0
DIBUJANTE	2	8,554.50	12,413.10	2	0
ESTADIGRAFA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	15	8,234.50	11,819.50	15	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	4	7,938.70	11,286.90	4	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
PREPARADORA,OR DE TRABAJO	2	7,938.70	11,286.90	2	0
SECRETARIA,O E	8	7,667.50	10,810.10	8	0
ALMACENISTA	1	7,416.50	10,382.20	1	0
CHOFERESA,CHOFER	7	7,416.50	10,382.20	7	0
AYUDANTE DE TOPOGRAFA,O	4	7,186.50	10,001.70	4	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	9	7,186.50	10,001.70	9	0
OFICINISTA	8	7,186.50	10,001.70	8	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	8	7,186.50	10,001.70	8	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	1	17,089.80	28,138.70	0	1
SECRETARIA,O DE LA SALA R	10	17,089.80	28,138.70	0	10
ASESORA,OR COMISIONADA,O	11	14,629.60	23,829.90	0	11
JEFA,E B DE PROYECTO	2	14,629.60	23,829.90	2	0
JEFA,E DE ANALISTAS	2	13,619.70	22,029.00	2	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	1	12,732.20	20,424.00	0	1
SECRETARIA,O PROYECTISTA	19	12,732.20	20,424.00	0	19
MEDIADORA,OR CONCILIADORA	10	11,951.70	18,992.90	1	9
SECRETARIA,O B	25	11,951.70	18,992.90	24	1

ACTUARIA,O DEL TRIBUNAL D	15	10,668.50	16,572.20	0	15
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	3	10,144.20	15,549.70	2	1
SECRETARIA,O C	19	9,688.40	14,633.40	18	1
ANALISTA AUXILIAR	2	8,902.10	13,074.10	2	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	2	8,902.10	13,074.10	2	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
NOTIFICADORA,OR DEL TRICA	3	8,234.50	11,819.50	0	3
NOTIFICADORA,OR FISCAL	1	8,234.50	11,819.50	0	1
SECRETARIA,O D	11	8,234.50	11,819.50	9	2
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	1	7,938.70	11,286.90	1	0
SECRETARIA,O E	13	7,667.50	10,810.10	12	1
ARCHIVISTA	5	7,186.50	10,001.70	5	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	13	7,186.50	10,001.70	6	7
SRIO ACUERDOS JLCA A	14	18,572.30	30,714.80	0	14
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	1	17,089.80	28,138.70	1	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	17,089.80	28,138.70	1	0
SECRETARIA,O A	1	13,619.70	22,029.00	1	0
ANALISTA A	2	12,732.20	20,424.00	2	0
ACTUARIA,O DE LA JUNTA LO	11	11,951.70	18,992.90	0	11
SECRETARIA,O B	1	11,951.70	18,992.90	1	0
SECRETARIA,O DE PRESIDENT	5	11,951.70	18,992.90	2	3
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	3	10,144.20	15,549.70	3	0
TECNICA,O LABORAL	40	10,144.20	15,549.70	40	0
SECRETARIA,O C	2	9,688.40	14,633.40	2	0
ANALISTA A	2	12,732.20	20,424.00	2	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
SECRETARIA,O DE ACUERDOS	13	12,732.20	20,424.00	0	13
SECRETARIA,O B	7	11,951.70	18,992.90	7	0
ACTUARIA,O DEL TRIBUNAL E	16	10,668.50	16,572.20	0	16
SECRETARIA,O C	4	9,688.40	14,633.40	4	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	2	8,902.10	13,074.10	2	0
SECRETARIA,O D	2	8,234.50	11,819.50	2	0
SECRETARIA,O E	2	7,667.50	10,810.10	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	7,186.50	10,001.70	1	0
JEFA,E DE AREA	3	18,572.30	30,714.80	3	0
SRIO ACUERDOS JLCA A	20	18,572.30	30,714.80	0	20
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	2	17,089.80	28,138.70	0	2
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	17,089.80	28,138.70	2	0
SRIO ACU JLCA B	4	15,784.20	25,856.40	0	4
SECRETARIA,O A	3	13,619.70	22,029.00	3	0
ACTUARIA,O DE LA JUNTA LO	24	11,951.70	18,992.90	1	23
ANALISTA B	1	11,951.70	18,992.90	1	0
SECRETARIA,O DE PRESIDENT	12	11,951.70	18,992.90	9	3
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	2	10,144.20	15,549.70	2	0
TECNICA,O LABORAL	77	10,144.20	15,549.70	72	5
SECRETARIA,O C	1	9,688.40	14,633.40	1	0
SECRETARIA,O D	2	8,234.50	11,819.50	2	0
ARCHIVISTA	7	7,186.50	10,001.70	6	1

Estado de México			
Analítico de Plazas Magisterio			
Plazas	Total de Plazas	De	Hasta
ALFABETIZANTE 2	32	3,878.40	5,365.90
ASES METODOLOG	138	9,242.30	12,210.90
AUX TEC COORD R	32	21,676.10	30,902.50

AUX TEC DE SUPERVI	791	19,150.90	27,576.90
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	200	9,242.30	12,210.90
AUX TEC SUPERVI	34	19,150.90	27,576.90
COORD DE PROM (SIN PERFIL)	4	16,375.80	22,250.30
COORD PROMOT	191	21,968.10	38,396.90
DIR ESC ADULT A	101	5,681.60	9,020.30
DIR ESC ADULT B	57	5,681.60	8,644.10
DIR ESC PRE PRI	4528	11,812.70	15,503.50
DIR ESC SEC TEC	151	14,050.20	18,338.10
DIR ESC SG Y TS	1898	13,780.10	17,968.40
DIRECTOR ESC D	0	26,097.10	33,944.30
DIRECTOR MS A	282	26,459.30	34,343.30
DIRECTOR MS B	79	24,668.30	32,051.20
DIRECTOR MS C	158	22,878.70	29,760.60
INVESTIGAD EDUC	1023	27,492.80	36,523.60
ORIENT TEC A MS	3274	12,323.60	16,149.10
ORIENT TEC B MS	55	10,743.40	14,170.90
ORIENTADOR TEC (SIN FUNCIONES)	4	8,584.60	11,400.80
ORIENTADOR TEC	3765	10,689.60	14,035.50
PED B SEC TEC	675	10,675.00	14,046.60
PEDAG EDUC ESP	1095	10,624.10	14,150.00
PEDAGOGO A	1540	21,875.60	28,524.20
PEDAGOGO B	3	9,163.30	12,142.50
PROF TELES PAS	413	10,270.40	13,573.00
PROFES EDUC ESP	513	10,591.70	13,943.60
PROFR ESTUDIANT	483	5,953.90	8,023.80
PROFR EXT ESC A	45	5,258.70	7,134.90
PROFR EXT ESC B	247	4,338.30	5,955.60
PROFR PASANTE	4825	6,921.70	9,253.80
PROFR SUPER A	740	4,688.20	6,402.50
PROFR SUPER B	99	4,294.20	5,897.70
PROFR TELES TIT	2795	12,796.10	16,740.80
PROFR TELESEC	80	8,972.50	11,889.40
PROFR TITULADO	47135	9,525.30	12,494.50
PROM EDUC AMB S	709	9,723.70	13,116.20
PROM EDUC ARTIS	628	9,723.70	13,116.20
PROM EDUC FISIC	1450	9,723.70	13,116.20
PROMOTOR (SIN PERFIL)	8	6,278.40	8,440.50
PROMOTOR PRINC (SIN PERFIL)	114	9,463.40	12,521.00
SECRETARIO MS A	250	24,958.60	32,479.90
SECRETARIO MS B	91	23,184.90	30,206.10
SECRETARIO MS C	177	21,411.60	27,931.80
SRIO ESC PRE PR	208	9,302.90	12,883.60
SRIO ESC SEC GR	203	11,022.40	14,499.00
SRIO ESC SEC TE	44	11,032.70	14,517.70
SUBD ACADE NORM	37	27,584.20	36,661.10
SUBD ESC PRE PR	1240	9,784.90	13,607.10
SUBD ESC SEC G	1059	11,221.80	15,222.80
SUBD ESC SEC TE	149	11,481.60	15,307.80
SUBDIR ADMVO NO	39	27,584.20	36,661.10
SUBDIR ESC B	1	21,586.00	28,158.20
SUBDIR ESC D	0	25,117.80	32,688.10
SUBDIR MS A	250	25,229.90	32,827.90
SUBDIR MS B	107	23,455.50	30,553.20
SUBDIR MS C	161	21,681.60	28,278.00
SUPERVISOR ESC	855	27,871.80	39,345.50
SUPERVISOR ESC	59	27,871.80	39,345.50

Horas Clase			
Puesto	No. De Plazas	De	Hasta
HC ALFABETIZANT	1058	293.00	387.50
HC PRI SEC IN A	6325	386.80	511.90

HC PRI SEC IN B	24548	311.60	415.50
HORA CLASE A ME	357465	460.80	596.40
HORA CLASE A MS	180529	478.40	621.40
HORA CLASE A SU	17847	496.40	646.90
HORA CLASE B ME	80673	350.70	458.40
HORA CLASE B MS	113435	379.10	494.70
HORA CLASE B SU	4328	404.30	529.10

ANEXO X. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México para el ejercicio fiscal 2018

Municipio	Participaciones Federales										Participaciones Estatales				Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fideicomiso y Reducción	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Atención de la Tercera Edad de la Federación	Gasolina A Ley de Coordinación Fiscal	Gasolina A Ley de Coordinación Fiscal	Impuesto Sobre la Tenencia de Bienes Vehiculares (Estatal)	Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Automotrices Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitted con Cruce de Apuestas	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		
Acambaro	68,984,771	14,157,997	3,665,568	1,003,722	2,561,463	556,874	1,111	2,734,709	449,819	2,167,486	94,165	212,568	235,757	94,845,011	
Acapulco	88,322,037	23,749,515	12,629,466	1,323,446	3,377,389	734,260	146	4,680,462	769,867	2,884,286	124,161	280,275	310,655	139,186,169	
Acapulco de Ruíz	52,407,889	10,816,604	21,484,811	785,297	2,004,651	435,690	87	2,352,033	386,870	1,711,457	73,673	186,210	184,453	73,473,324	
Almoloya de Alquisiras	9,166,662	5,375,444	747,729	474,469	1,210,879	293,811	52	1,592,801	260,364	1,034,089	44,515	100,487	111,449	42,871,333	
Almoloya de Juárez	12,542,700	16,452,291	9,917,352	1,821,236	4,647,730	1,010,438	201	5,214,446	857,699	3,969,156	170,861	385,701	427,777	166,477,396	
Almoloya del Río	20,043,085	3,521,199	300,312	166,627	766,437	1,499,195	33	1,499,195	246,596	654,536	28,176	63,004	68,278	26,278,569	
Amanalco	3,849,786	4,309,987	1,325,105	477,113	1,217,575	264,707	53	1,803,834	296,720	1,039,869	44,781	101,443	112,068	43,833,667	
Amatepec	475,869,891	6,307,203	1,335,400	705,342	1,802,659	397,685	79	1,947,699	303,804	1,539,353	66,298	149,589	165,903	61,821,474	
Amecameca	57,914,500	7,639,340	6,625,888	667,810	2,144,621	481,469	96	2,394,261	393,821	1,891,263	81,414	183,785	203,834	81,092,220	
Apasco	39,452,073	5,340,255	1,976,197	591,163	1,508,627	372,982	65	1,909,196	314,035	1,268,366	55,461	125,196	138,854	53,027,469	
Atlixco	4,408,902	5,983,989	2,803,411	699,385	1,822,885	365,880	73	2,652,759	436,349	1,827,186	61,866	154,898	169,358	69,356,589	
Atlixco de Juárez	2,127,481	2,941,044	1,616,632	325,574	1,803,648	403,548	36	1,516,409	249,368	709,543	30,544	68,590	76,471	29,267,166	
Atlixco de Zaragoza	596,042,026	80,650,590	79,432,572	8,931,282	22,792,340	4,956,160	984	13,023,603	2,142,224	19,484,630	837,898	1,891,467	2,097,860	832,292,790	
Atlixco de Zaragoza	116,909,757	23,828,315	10,131,062	1,751,814	4,470,589	971,322	193	3,214,185	578,032	3,671,820	184,448	370,599	411,477	166,520,531	
Atlixco de Zaragoza	363,833,094	7,010,965	14,124,141	533,807	1,238,689	2,984,838	69	1,635,533	303,945	1,633,649	50,992	113,077	124,431	50,666,222	
Atlixco de Zaragoza	39,801,846	5,279,132	3,787,208	584,416	1,491,410	324,240	64	1,872,338	307,972	1,273,663	54,828	123,788	137,269	54,238,335	
Atlixco de Zaragoza	18,271,970	3,219,386	494,756	273,793	698,711	1,51,903	30	1,470,776	241,921	596,698	25,686	64,309	67,839	25,687,222	
Atlixco de Zaragoza	50,356,865	12,626,281	2,775,256	755,504	1,925,468	413,656	83	2,621,245	414,806	1,648,347	70,785	159,789	172,220	73,441,667	
Atlixco de Zaragoza	49,998,423	8,072,698	3,115,443	659,844	1,522,244	323,244	146	2,047,335	359,789	1,395,107	66,181	148,659	163,819	69,666,969	
Chalco	241,872,931	32,740,053	23,789,323	3,624,303	3,940,096	2,010,796	399	6,982,442	1,477,512	7,898,717	403,610	567,555	651,297	333,604,637	
Chalco de Mota	37,994,126	7,201,684	1,218,992	569,167	1,452,433	315,779	63	1,885,399	310,119	1,240,428	53,397	120,638	133,687	52,485,799	
Chalco de Mota	1,986,391	3,507,113	407,613	245,589	749,589	199,338	33	1,077,651	249,861	646,889	27,824	67,658	75,482	2,982,658	
Chalco de Mota	34,027,048	6,804,834	1,813,098	509,872	1,301,177	282,852	56	1,904,965	313,330	1,111,203	47,834	119,760	130,790	48,380,211	
Chalco de Mota	128,253,276	17,360,437	11,921,789	1,921,789	4,904,339	1,066,236	212	5,841,563	960,851	4,189,300	214,229	406,396	451,395	178,731,860	
Chalco de Mota	25,467,288	6,056,286	1,428,224	441,347	1,128,814	244,975	49	1,623,600	299,895	962,208	81,424	83,511	100,712	52,137,581	
Chalco de Mota	392,709,684	62,907,611	33,690,968	5,855,256	14,843,624	3,248,913	945	16,546,632	2,721,512	17,541,151	549,302	1,240,127	1,375,412	63,622,023	
Coahuila de Zaragoza	260,232,379	35,225,204	55,630,603	3,899,407	9,951,152	2,183,427	430	7,649,674	1,258,259	6,488,271	365,827	625,816	615,904	388,614,282	
Coahuila de Zaragoza	25,306,231	10,126,404	3,713,308	793,774	2,000,163	434,845	86	2,146,587	353,082	1,706,137	73,531	165,988	184,095	73,998,310	
Coahuila de Zaragoza	1,014,992	2,987,781	811,888	325,825	638,285	149,286	33	1,078,269	249,785	629,786	39,817	90,868	109,585	29,795,591	
Coahuila de Zaragoza	42,091,054	9,287,249	2,053,254	630,706	1,609,540	349,521	69	2,188,632	360,162	1,374,545	59,170	148,142	160,217	69,207,017	
Coahuila de Zaragoza	162,635,322	22,014,410	16,682,981	2,438,981	6,218,091	1,392,059	268	4,813,947	758,296	5,311,098	228,628	316,104	352,406	222,828,505	
Coahuila de Zaragoza	574,133,278	79,394,352	70,930,460	8,697,133	20,118,225	4,808,265	354	13,180,073	2,170,859	15,889,337	813,116	1,835,525	2,023,719	802,239,259	
Coahuila de Zaragoza	120,131,622	7,010,965	14,124,141	533,807	1,238,689	2,984,838	69	1,635,533	303,945	1,633,649	50,992	113,077	124,431	50,666,222	
Coahuila de Zaragoza	1,413,818,000	319,346,456	217,614,100	21,185,110	54,063,671	11,753,893	2,334	38,996,167	6,414,788	46,170,309	1,987,504	4,488,581	5,076,021	1,440,817,789	
Coahuila de Zaragoza	1,900,328	2,572,238	400,037	284,751	728,674	197,982	31	1,460,673	240,259	605,079	26,714	60,304	66,883	26,820,415	
Coahuila de Zaragoza	47,968,638	9,530,563	4,098,205	718,781	1,834,227	398,789	79	2,089,118	343,629	1,648,347	70,785	159,789	172,220	69,424,078	
Coahuila de Zaragoza	1,701,866	117,063	1,304,114	3,320,604	1,739,244	1,179,393	146	4,179,393	690,865	3,385,107	122,247	249,789	270,259	19,500,291	
Coahuila de Zaragoza	45,947,699	6,219,507	1,862,278	688,495	1,757,016	381,983	76	2,240,690	367,468	1,500,490	67,488	148,009	161,718	61,311,180	
Coahuila de Zaragoza	45,937,425	6,098,606	11,044,127	6,751,509	17,226,619	3,745,799	744	7,636,029	1,196,804	14,747,073	633,400	1,429,834	1,588,814	676,578,812	
Coahuila de Zaragoza	1,014,992	2,987,781	811,888	325,825	638,285	149,286	33	1,078,269	249,785	629,786	39,817	90,868	109,585	29,795,591	
Coahuila de Zaragoza	286,628,100	76,401,957	35,333,356	4,294,590	10,960,511	2,332,286	473	12,389,702	2,039,573	9,360,253	402,933	509,580	568,119	1,008,805	442,123,310
Coahuila de Zaragoza	54,163,702	13,513,630	4,070,820	811,607	4,502,287	1,078,799	89	2,048,819	337,000	1,768,799	76,142	171,882	190,632	74,052,596	
Coahuila de Zaragoza	1,937,378	2,690,958	397,299	297,788	739,944	162,215	33	1,401,851	230,851	648,991	27,637	63,065	69,945	26,585,727	
Coahuila de Zaragoza	120,131,622	7,010,965	14,124,141	533,807	1,238,689	2,984,838	69	1,635,533	303,945	1,633,649	50,992	113,077	124,431	50,666,222	
Coahuila de Zaragoza	1,413,818,000	319,346,456	217,614,100	21,185,110	54,063,671	11,753,893	2,334	38,996,167	6,414,788	46,170,309	1,987,504	4,488,581	5,076,021	1,440,817,789	
Coahuila de Zaragoza	1,900,328	2,572,238	400,037	284,751	728,674	197,982	31	1,460,673	240,259	605,079	26,714	60,304	66,883	26,820,415	
Coahuila de Zaragoza	47,968,638	9,530,563	4,098,205	718,781	1,834,227	398,789	79	2,089,118	343,629	1,648,347	70,785	159,789	172,220	69,424,078	
Coahuila de Zaragoza	1,701,866	117,063	1,304,114	3,320,604	1,739,244	1,179,393	146	4,179,393	690,865	3,385,107	122,247	249,789	270,259	19,500,291	
Coahuila de Zaragoza	45,947,699	6,219,507	1,862,278	688,495	1,757,016	381,983	76	2,240,690	367,468	1,500,490	67,488	148,009	161,718	61,311,180	
Coahuila de Zaragoza	45,937,425	6,098,606	11,044,127	6,751,509	17,226,619	3,745,799	744	7,636,029	1,196,804	14,747,073	633,400	1,429,834	1,588,814	676,578,812	
Coahuila de Zaragoza	1,014,992	2,987,781	811,888	325,825	638,285	149,286	33	1,078,269	249,785	629,786	39,817	90,868	109,585	29,795,591	
Coahuila de Zaragoza	286,628,100	76,401,957	35,333,356	4,294,590	10,960,511	2,332,286	473	12,389,702	2,039,573	9,360,253	402,933	509,580	568,119	1,008,805	442,123,310
Coahuila de Zaragoza	54,163,702	13,513,630	4,070,820	811,607	4,502,287	1,078,799	89	2,048,819	337,000	1,768,799	76,142	171,882	190,632	74,052,596	
Coahuila de Zaragoza	1,937,378	2,690,958	397,299	297,788	739,944	162,215	33	1,401,851	230,851	648,991	27,637	63,065	69,945	26,585,727	
Coahuila de Zaragoza	120,131,622	7,010,965	14,124,141	533,807	1,238,689	2,984,838	69	1,635,533	303,945	1,633,649	50,992	113,077	124,431	50,666,222	
Coahuila de Zaragoza	1,413,818,000	319,346,456	217,614,100	21,185,110	54,063,671	11,753,893	2,334	38,996,167	6,414,788	46,170,309	1,987,504	4,488,581	5,076,021	1,440,817,789	
Coahuila de Zaragoza	1,900,328	2,572,238	400,037	284,751	728,674	197,982	31	1,460,673	240,259	605,079	26,714	60,304	66,883	26,820,415	
Coahuila de Zaragoza	47,968,638	9,530,563	4,098,205	718,781	1,834,227	398,789	79	2,089,118	343,629	1,648,347	70,785	159,789	172,220	69,424,078	
Coahuila de Zaragoza	1,701,866	117,063	1,304,114	3,320,604	1,739,244	1,179,393	146	4,179,393	690,865	3,385,107	122,247	249,789	270,259	19,500,291	
Coahuila de Zaragoza	45,947,699	6,219,507	1,862,278	688,495	1,757,016	381,983	76	2,240,690	367,468	1,500,490	67,488	148,009	161,718	61,311,180	
Coahuila de Zaragoza	45,937,425	6,098,606	11,044,127	6,751,509	17,226,619	3,745,799	744	7,636,029	1,196,804	14,747,073	633,400				

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL

REVELES

COLINDRES

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señor diputado.

Pido a quienes estén pro la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Haga saber la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. La iniciativa de decreto fue remitida a la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Llevaremos a cabo la votación nominal, por lo que pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto de presupuesto de egresos y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, destacando que si algún integrante de esta Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación Nominal)

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. ¿Falta algún diputado o diputada de emitir el sentido de su voto?, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos, con 65 votos a favor y 5 votos en contra.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos para el año 2018, estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara su aprobatoria en lo particular, expida la Secretaría el proyecto de decreto correspondiente y provea su cumplimiento.

Con base en el punto número 6 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Tiene usted el uso de la palabra Señor diputado.

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS. Gracias Presidente.

Honorable Asamblea, por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su

estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, presentada por el Ejecutivo del Estado, habiendo realizado el estudio de la iniciativa ampliamente discutido, nos permitimos con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México y someter a la elevada consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, con sujeción a lo establecido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en atención al estudio realizado encontramos que la iniciativa contiene ajuntes normativos, que van enfocados al fortalecimiento de las finanzas públicas estatales, dejando a un lado los incrementos excesivos en la carga fiscal o administrativa de los mexiquenses y sólo proponiendo ingresos en aquellas fuentes tributarias, que no afecten de alguna manera a los sectores más sensibles de la población.

Así como planteando otras medidas que incentiven la simplificación, la seguridad y en general que produzcan resultados palpables en beneficio del desarrollo del Estado y de su población, advertimos que proponen reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; de igual forma, apreciamos que contiene propuestas consensadas y emitidas por los tesoreros municipales, con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales, en fecha 9 de enero del año en curso, en la XVIII Reunión Estatal servidores públicos hacendarios, constituida en la XVIII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Estimamos pertinente señalar que el estudio y dictaminación fueron apoyados con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y quienes aportaron los elementos de información adicional, que dieron respuesta a las inquietudes y planteamientos que favorecieron la claridad y objetividad de los trabajos realizados de las comisiones legislativas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente la iniciativa de decreto, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones el Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y Municipios y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, presentadas por el Ejecutivo del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el presente dictamen y en el proyecto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Firman los integrantes de:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO
PRESIDENTE
DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ.
SECRETARIO
DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ.

PROSECRETARIA
DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS.

INTEGRANTES:

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO. DIP. PABLO PERALTA GARCÍA.
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS.
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. DIP. RAYMUNDO GUZMÁN
CORROVIÑAS.
DIP. BRENDA MARÍA ALVARADO DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO.
SÁNCHEZ.
DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ.
RAMÍREZ.

COMISIÓN LEGISLATIVA
DE FINANZAS PÚBLICAS
PRESIDENTE
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.
SECRETARIO
DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ.
PROSECRETARIO
DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA.

INTEGRANTES:

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ.
DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA. DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ
CLAMONT.
DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
RAMÍREZ.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, presentada por el Ejecutivo del Estado.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter, a la elevada consideración de la Legislatura, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, con sujeción a lo establecido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado encontramos que la iniciativa contiene ajustes normativos que van enfocados al fortalecimiento de las finanzas públicas estatales dejando a un lado incrementos excesivos en la carga fiscal o administrativa de los mexiquenses, y solo proponiendo ingresos en aquellas fuentes tributarias que no afecten de alguna manera a los sectores más sensibles de la población, así como planteando otras medidas que incentivan la simplificación, la seguridad jurídica y la transparencia administrativa en la gestión pública y, en general, que produzcan resultados palpables en beneficio del desarrollo del Estado y de su población.

Advertimos que propone reformas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

De igual forma, apreciamos que contiene las propuestas consensuadas y emitidas por los tesoreros municipales, con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 9 de noviembre del año en curso, en la XVIII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XVIII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Estimamos pertinente señalar que, el estudio y la dictaminación fueron apoyados con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes aportaron elementos de información adicionales y dieron respuesta a diversos planteamientos, favoreciendo la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las comisiones legislativas.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

La Comisiones Legislativas dictaminadoras, observamos que la iniciativa en estudio, primordialmente parte de la necesidad de perfeccionar el marco jurídico fiscal, financiero y administrativo de nuestra Entidad, con el objetivo de que el Ejecutivo Estatal esté en aptitud de implementar un proceso de administración hacendaria enfocada a la aplicación estricta y justa de la norma, en un esquema de disciplina de gasto.

Estamos convencidos de que unas finanzas públicas sanas, permitirán llevar a cabo acciones de gobierno que se traduzcan en una gestión pública que produzca resultados palpables en beneficio del desarrollo del Estado y en una mejora en la calidad de vida de los mexiquenses.

Advertimos que las adecuaciones propuestas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, no implican incrementos excesivos en las obligaciones fiscales, únicamente se plantean en aquellas fuentes tributarias que no afectan a los sectores más sensibles de la población, y establecen medidas de simplificación, seguridad jurídica y transparencia administrativa.

En ese sentido, coincidimos con el autor de la iniciativa en la pertinencia de actualizar la denominación de las dependencias del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las recientes reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y homologar disposiciones jurídicas estatales con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como armonizar diversas disposiciones con la legislación estatal y federal vigentes.

Asimismo, estimamos procedentes las adecuaciones que tienen como fin eficientar la capacidad recaudatoria de la Secretaría de Finanzas y entes públicos ajenos al sector central, como la inclusión de conceptos en materia de control de obligaciones; el establecimiento de nuevos elementos para determinar presuntivamente la base gravable y el importe de contribuciones; la adición de un nuevo supuesto para considerar el domicilio fiscal; y la aclaración de supuestos a través de los cuales la autoridad podrá revocar la autorización de pago a plazos.

Apreciamos convenientes las reformas que eliminan cargas administrativas a los contribuyentes, suprimiendo la figura de la forma oficial y simplificando trámites fiscales como los relativos a la inscripción y aviso al Registro Estatal de Contribuyentes. También coincidimos con las adecuaciones que les otorgan mayor certeza y seguridad jurídica, como establecer un plazo mayor para que las autoridades puedan resolver una autorización de pago a plazos de créditos fiscales; determinar un plazo para que las autoridades fiscales contesten consultas de los particulares y en su caso, opere la negativa ficta; y fijar un plazo para que la autoridad emita resolución a las solicitudes de condonación.

De igual manera, consideramos adecuadas las modificaciones en materia de fiscalización y control, como la ampliación del catálogo de responsables solidarios; la reducción de plazos para inscribirse, modificar o darse de baja en los registros fiscales; la incorporación de obligaciones respecto a trámites de control vehicular; y facultar a la autoridad fiscal a impedir cualquier trámite vehicular, cuando se adviertan irregularidades de los vehículos registrados.

Consideramos necesario incorporar el uso de sistemas electrónicos para la gestión de los servicios en materia catastral y de transporte privado a través de contratos electrónicos.

Creemos oportunos los ajustes en materia de financiamiento, en los que se establece como atribución de la Legislatura, aprobar la contratación de operaciones de restructuración o refinanciamiento de crédito de los Ayuntamientos y entes públicos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la actualización de las disposiciones en materia de obligaciones contractuales, para que el Gobierno del Estado pueda contar con servicios de asesoría financiera que permitan implementar procesos y soluciones innovadoras para el saneamiento integral de sus finanzas públicas, lo cual es acorde con la adición a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; así como otorgar facultades a la Secretaría de Finanzas para requerir documentos para la actualización de obligaciones y financiamientos en el Registro Estatal de Deuda Pública.

En materia presupuestal, vemos adecuado establecer que cualquier ente público que no haya ejercido los recursos asignados los reintegre para ser etiquetados como disponibilidades e incluir la opción para invertir las disponibilidades en instrumentos financieros, para ampliar las posibilidades de obtener rendimientos.

En relación con las modificaciones propuestas al Código Administrativo del Estado de México, apreciamos correcta su actualización en materia de movilidad; del Tribunal de Justicia Administrativa; la previsión de la figura jurídica de obra pública financiada; así como las evaluaciones y proyectos en esquemas de Asociación Público-Privada.

Una vez analizada la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, presentadas por el Ejecutivo del Estado, las comisiones legislativas estiman su aprobación.

En el desarrollo de los trabajos de estudio, se acordó incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, para perfeccionar la propuesta legislativa, mismas que se expresan en el Proyecto de Decreto.

Por lo expuesto, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, presentadas por el Ejecutivo del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente dictamen y en el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SECRETARIO

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ

PROSECRETARIA

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO
ROJAS**

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI
ALVARADO SÁNCHEZ**

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ
RAMÍREZ**

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

SECRETARIO

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

PROSECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

**DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ
CLAMONT**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ
RAMÍREZ**

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DECRETO NÚMERO

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 3 fracción XL en sus tarifas; 7 en su párrafo segundo; 17 en su párrafo primero; 20 Bis, en su párrafo primero, fracción I en su párrafo primero y en su fracción II; 21 en su párrafo cuarto; 26 en sus párrafos primero, segundo y sexto; 32 en su párrafo tercero; 33 en su fracción III; 36 fracción II inciso B), fracción IV en su inciso A), inciso B) numeral 2; 47 en su fracción I en sus párrafos primero y segundo, fracción II en su párrafo primero y en su fracción III; 48 fracción XXIV en sus párrafos primero y segundo; 55 en su fracción III; 56 Bis en su párrafo primero y en sus tarifas; 60 F en su fracción II; 63 fracción I en el año y fracción II en sus tarifas; 69 E en su proemio; 72 en su párrafo primero; la denominación de la Subsección Primera que ahora pasa a ser Sección Segunda Bis, Sección Sexta, Sección Décima Tercera, todas del Capítulo Segundo “De los Derechos” del Título Tercero “De los Ingresos del Estado”; 75 en su proemio; 77 fracción I en su inciso D), así como el inciso E) en su párrafo segundo y la fracción II en su proemio y en su inciso D); 81 fracción I en su párrafo primero; 82; 83 fracción II inciso D) en su párrafo tercero; 104 en su fracción III; 106 en su proemio; 114 en sus fracciones VI y IX en su párrafo segundo; 116 en su fracción IV; 121 en su fracción III; 144 fracción VII en su párrafo primero; 147 fracciones II y III en sus tarifas; 158 fracción I en su tarifa; 170 en su fracción V; 216-A; 216-B en sus tarifas; 216-E en sus tarifas; 216-K en su fracción IV; 216-P párrafo primero; 219 fracción II en sus incisos C) y D); 221 en su primer párrafo y en sus fórmulas; 260 Bis en su párrafo tercero; 262 Bis, párrafo cuarto en su fracción III y su párrafo quinto; 266 Ter párrafo segundo en sus fracciones I y III; 266 Sexies fracción I; 268 párrafo segundo; 317 Bis A, párrafo segundo en su fracción I; 319 párrafo primero; 320 Bis fracción III; 322 Bis en su párrafo primero; 337; 364 en su párrafo sexto; 427 en sus párrafos segundo y tercero y 428 en sus párrafos primero y cuarto; se **adicionan** a los artículos 3 las fracciones LXXIII y LXXIV; 20 Bis, con un párrafo segundo a su fracción II; 22 con una fracción V; 41 con un párrafo segundo a su fracción I y con una fracción XXIX, así como con los párrafos cuarto, quinto y sexto; 47 con un párrafo tercero a su fracción I; 48 con una fracción XXVII; 54 con un párrafo sexto y séptimo; 60 E con una fracción III; 60 F con un párrafo segundo a su fracción II; 65 con una fracción VI; 67 con un párrafo séptimo; 69 en su fracción IV con un párrafo segundo; 69 A con un

párrafo segundo; la Sección Sexta al Capítulo Primero del Título Tercero y los artículos 69 M, 69 N, 69 O, 69 P, 69 Q y 69 R; 77 con un párrafo segundo al inciso B) de su fracción VIII; 81 Bis; 86 con una fracción XXII; 104 con una fracción XI; 143 con un párrafo segundo a su fracción IV; 144 con un párrafo segundo a sus fracciones VI y VII; 216 J con un tercer párrafo; 262 con un párrafo segundo a su fracción V y con una fracción VII; 265-F; 266 Ter, en su fracción III con un párrafo segundo, así como los párrafos sexto y séptimo; 266 Quintus con un párrafo tercero; 266 Sexies en su fracción I con un párrafo segundo; 274 con un párrafo segundo; 317 Bis A con los párrafos tercero y cuarto, recorriendo los subsecuentes; 337 Bis y 364 con los párrafos séptimo y octavo, recorriendo el actual séptimo para ser noveno; se **derogan** a los artículos 3 su fracción XXXI; el 26 A; 41 los párrafos segundo, tercero y cuarto de su fracción XV; 72 su párrafo segundo; 77 fracciones I y II, incisos D) sus numerales 1, 2 y 3; la Sección Sexta Bis con el artículo 83 Bis; el artículo 104 su fracción II; la Subsección Cuarta de la Sección Décima Primera con el artículo 104 Bis; la Sección Décima Segunda con el artículo 105, todas del Capítulo Segundo “De los Derechos” del Título Tercero “De los Ingresos del Estado”; los artículos 170 su fracción IV y 427 su párrafo primero, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XXX. ...

XXXI. Derogada.

XXXII. a XXXIX. ...

XL. ...

- A).** Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 348,439 pesos.
- B).** Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 348,439 pesos y menor o igual a 452,973 pesos.
- C).** Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 452,973 pesos y menor o igual a 662,035 pesos.
- D).** Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 662,035 pesos y menor o igual a 1,875,236 pesos.
- E).** Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,875,236 pesos y menor o igual a 3,116,946 pesos.
- F).** Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 3,116,946 pesos.

...

XLI. a LXXII. ...

LXXIII. Disponibilidades. Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas.

LXXIV. Financiamiento Neto. La suma de las disposiciones realizadas de un financiamiento y las disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la deuda pública.

...

Artículo 7.- ...

Artículo 17.- El Estado, los Municipios, las Entidades Públicas y los Organismos Autónomos podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones, aprovechamientos e ingresos propios; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.

La Ley de Ingresos del Estado se elaborará con base en el Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y, en su caso, con la última información económica publicada por el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado y los programas que de él deriven; tratándose de estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas, no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

...

Artículo 20 Bis.- Cuando los contribuyentes obligados a realizar el pago de contribuciones y/o a presentar declaraciones, avisos y demás documentos, no lo hagan dentro de los plazos señalados en este Código, las autoridades fiscales exigirán por escrito su presentación ante las oficinas recaudadoras, procediendo conforme a lo siguiente:

I. Requerir hasta en dos ocasiones la presentación del documento con el que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. En caso de no atenderse cualquiera de los requerimientos, surtirán efectos las multas correspondientes que en cada uno se refieran, teniéndose, en estos supuestos, por notificadas e impuestas en la fecha en que venza el plazo de quince días a que refiere este párrafo; correspondiendo una multa por cada obligación requerida. La autoridad, después del primer requerimiento, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

...

...

...

II. Tratándose de la omisión de pago o la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, una vez realizada la actuación prevista en la fracción anterior, podrán hacer efectiva al contribuyente que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor

que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de los últimos seis pagos o declaraciones de la contribución de que se trate, a partir de la fecha en que la autoridad fiscal ejerza dicha facultad.

En el caso de que la autoridad carezca de los elementos de información que le permitan aplicar lo establecido en esta fracción, lo hará del conocimiento de la autoridad fiscalizadora a efecto de que esta determine el importe de las contribuciones omitidas.

...

...

...

...

...

...

Artículo 21.- ...

...

...

Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las disposiciones de este Código y no tengan impuestos a cargo, presentarán la declaración en ceros y solo estarán obligados a presentar nuevamente las declaraciones hasta que exista cantidad a pagar o bien se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso la declaración del primer periodo en ceros.

Artículo 22.- ...

I. a IV. ...

V. Aquel que señalen a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten estas, siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en las fracciones anteriores o no hayan sido localizados en los mismos.

...

...

Artículo 26.- Los créditos fiscales se pagarán en efectivo, cheque de caja o certificado, cheques personales, transferencias de fondos a través de medios bancarios, de medios electrónicos por conducto del SEITS en los términos de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento, y con tarjetas de crédito o débito.

El pago con cheques personales, las transferencias de fondos a través de medios bancarios o electrónicos, así como con tarjetas de crédito o débito, únicamente se aceptarán cuando así lo apruebe la autoridad fiscal. Las transferencias de fondos a través de medios electrónicos, deberán ser autorizadas previamente por la autoridad fiscal.

...

...

...

Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma prellenada, en los que conste la impresión original de la máquina registradora, y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y firma del cajero o del servidor público autorizado. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito o establecimientos mercantiles autorizados, recibirá de estos un comprobante de pago que deberá contener, entre otros elementos, la fecha en que se realizó, el importe que ampara y la línea de captura, la cual deberá ser consistente con los datos que se plasmen en la declaración o formato respectivo.

...

Artículo 26 A.- Derogado.

Artículo 32.- ...

...

La resolución a la solicitud de autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, deberá emitirse por la autoridad fiscal a más tardar dentro de los veinte días siguientes contados a la fecha de su presentación, excepto cuando se dispense la garantía del interés fiscal conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría, caso en el cual la resolución deberá emitirse dentro de los cinco días; en caso contrario, se considerará autorizada la solicitud correspondiente; con las salvedades del uso indebido previstas en el párrafo anterior; en este supuesto, el contribuyente deberá realizar los pagos mensuales subsecuentes, de acuerdo al número de parcialidades solicitadas, a más tardar el mismo día de calendario del mes siguiente que corresponda al día en que fue efectuado el pago anticipado del 20%; en el caso del pago diferido, a más tardar en la fecha propuesta para el pago; en ambos casos deberán incluirse los recargos por prórroga correspondientes.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 33.- ...

I. a II. ...

III. El contribuyente no pague en tiempo o monto, dos parcialidades dentro del plazo otorgado; omita el pago de la última; o bien, de las contribuciones o sus accesorios corrientes. Tratándose del pago diferido, el contribuyente no cubra el monto total en la fecha especificada en la autorización.

IV. ...

...

Artículo 36.- ...

I. ...

II. ...

A). ...

B). Bienes inmuebles, por el 75% del valor de avalúo o catastral. Para estos efectos se deberá acompañar a la solicitud respectiva, el certificado del Instituto de la Función Registral o en su caso el emitido por el Registro Agrario Nacional, en el que se acredite que está libre de gravamen y que no tiene afectación urbanística o agraria, documento que será aceptado siempre y cuando a la fecha de presentación el mismo no tenga más de tres meses de que fue expedido. En el supuesto de que el inmueble reporte gravámenes, la suma del monto total de éstos y el interés fiscal a garantizar no podrá exceder del 75% del valor de avalúo.

...

III. ...

IV. ...

A). Se practicará a solicitud del contribuyente, mediante escrito libre cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y se realizará siguiendo los lineamientos que señala el Título Décimo Tercero de este Código.

B). ...

1. ...

2. Bienes inmuebles y negociaciones, por el 75% del valor del avalúo pericial, según corresponda. Para estos efectos se deberá acompañar a la solicitud respectiva, el certificado del Instituto de la Función Registral o en su caso el emitido por el Registro Agrario Nacional, en el que se acredite que está libre de gravamen y que no tiene afectación urbanística o agraria; documento que será aceptado siempre y cuando a la fecha de presentación no tenga más de tres meses de que fue expedido. En el supuesto de que el inmueble o la negociación reporte gravámenes, la suma del monto total de éstos y el interés fiscal a garantizar no podrá exceder del 75% del valor de avalúo.

...

C). a D). ...

V. ...

...

Artículo 41.-...

I. ...

Las personas físicas y jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación, que mediante aplicaciones tecnológicas o sitios web oferten, promocionen, o enlacen los actos, bienes o servicios que sean objeto del presente Código hasta por el total de las contribuciones omitidas.

II. a XIV. ...

XV. ...

Derogado.

Derogado.

Derogado.

XVI. a XXVIII. ...

XXIX. Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y Derechos de Control Vehicular, los concesionarios del transporte público, respecto de los vehículos con los que se presta dicho servicio.

...

...

Respecto de la responsabilidad solidaria a que se refieren las fracciones XV, XVI y XVII de este artículo, los consignatarios, comisionistas y enajenantes, solo quedarán exceptuados de la

responsabilidad de pago si avisan a la autoridad fiscal la venta de vehículos automotores usados o por cualquier evento se deje de ser tenedor o usuario, dentro de un término de treinta días siguientes al evento, conforme al procedimiento y en el formato de aviso que señale la autoridad fiscal en los términos de este Código.

La excepción de responsabilidad es respecto de las obligaciones fiscales futuras, a partir de la presentación del aviso respectivo.

En el caso de extemporaneidad en la presentación del aviso, la responsabilidad cesará a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 47.- ...

- I. Inscribirse en los registros fiscales en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, mediante solicitud efectuada conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto se expidan.

Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, inscribir el vehículo en el padrón vehicular de la entidad, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha de adquisición o de su importación definitiva tratándose de vehículos usados, así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo, conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría.

Tratándose de vehículos recuperados previamente dados de baja, informar y en su caso registrar nuevamente el vehículo en un plazo que no exceda de quince días, contados a partir de la entrega del mismo.

- II. Tramitar la baja del vehículo del padrón vehicular de la entidad, en caso de siniestro que derive en pérdida total del vehículo, robo, deje de ser el propietario, tenedor o usuario, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el evento.

...

- III. Realizar el trámite de cambio de propietario del vehículo, en un término que no exceda de quince días posteriores a la adquisición del mismo.

IV. a XVII. ...

...

...

...

Artículo 48.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. En materia del Registro Estatal de Contribuyentes, realizar la verificación física y/o la consulta a los padrones de contribuyentes de las autoridades fiscales federales, estatales o municipales, con las que el Estado tenga celebrados convenios de colaboración administrativa o de intercambio de información para constatar la inscripción o los datos proporcionados al mismo, relacionados con la identidad, domicilio y demás información que se haya manifestado para los efectos de dicho registro, así como el cumplimiento de obligaciones fiscales, sin que por ello se considere que las autoridades fiscales inician sus facultades de comprobación.

La autoridad fiscal, derivado de la información obtenida en la verificación y/o consulta, podrá modificar los datos contenidos en el Registro Estatal de Contribuyentes a fin de mantener actualizado dicho registro.

...

XXV. a XXVI. ...

XXVII. Realizar en el Registro Estatal de Vehículos las anotaciones, observaciones, aclaraciones o comentarios relacionados con las irregularidades de los vehículos registrados, de tal manera que impida llevar a cabo cualquier trámite de control vehicular, hasta que se aclare la situación jurídica del mismo.

Artículo 54.- ...

...

...

...

...

Las peticiones, solicitudes o consultas que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo no mayor a treinta días. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que esta se dicte.

Cuando se requiera al promovente presentar requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento sea cumplimentado.

Artículo 55.- ...

...

I. a II. ...

III. La que soliciten las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la procuración de justicia;

IV. a VI. ...

...

...

Artículo 56 Bis.- Quienes realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones e incumplan con la obligación puntual del pago de este impuesto, deberán proporcionar a la autoridad fiscal competente, la base para determinar correctamente la cantidad a pagar y los accesorios legales generados.

...

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal cuyo monto global no exceda de 348,439 pesos, no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 69,687 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

...

Tipo de obra	Costo por m²
Bardas	\$401
Bodegas	\$533
Canchas de tenis	\$222
Casa habitación de interés social	\$893
Casa habitación tipo medio	\$1,059
Casa habitación residencial de lujo	\$1,386
Cines	\$1,033
Edificios habitacionales de interés social	\$863
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,004
Edificios habitacionales de lujo	\$1,477
Edificios de oficinas	\$863
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,140
Escuelas de estructura de concreto	\$779
Escuelas de estructura metálica	\$935
Estacionamientos	\$503
Gasolineras	\$594
Gimnasios	\$893
Hospitales	\$1,535
Hoteles	\$1,546
Hoteles de lujo	\$2,082
Locales comerciales	\$928
Naves industriales	\$792
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$555

Piscinas	\$705
Remodelaciones	\$909
Templos	\$851
Urbanizaciones	\$309
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,574

Artículo 60 E.- ...

I. a II. ...

III. Tratándose de los vehículos referidos en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 60 F de este Código, el impuesto se reducirá en un 50% por los años subsecuentes al plazo señalado.

...

Artículo 60 F.- ...

I. ...

II. Aquellos cuyas emisiones de bióxido de carbono sean menores a 100 gramos por kilómetro de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante únicamente por los primeros cinco años de antigüedad del vehículo.

Cuando los vehículos con las condiciones físico mecánicas señaladas en el párrafo anterior, cuenten con una antigüedad de más de cinco años, el impuesto se calculará conforme al procedimiento establecido en el artículo 60 E de este Código.

...

Artículo 63.- ...

I. ...

...

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRECIACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	2018	0.9750	1.0000
2	2017	0.8500	1.0480
3	2016	0.7250	1.0837
4	2015	0.6000	1.1288
5	2014	0.5000	1.1886
6	2013	0.4000	1.2495
7	2012	0.3000	1.2990
8	2011	0.2250	1.3462
9	2010	0.1500	1.3999
10	2009	0.0750	1.4922

...

II. ...

CONCEPTO CILINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	\$310
De 5 a 6	\$935
De más de 6	\$1,168

Artículo 65.- ...

I. a V. ...

VI. Realicen erogaciones para participar en el cruce de apuestas en juegos o en concursos, ya sean de azar o de destreza, que de manera presencial o por vía remota se lleven a cabo, y de cuyos resultados dependa la asignación de premios en efectivo o en especie.

...

...

...

Artículo 67.- ...

...

...

...

...

...

Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen erogaciones para participar en el cruce de apuestas en juegos o concursos, ya sean de azar o de destreza que de manera presencial o por vía remota se lleven a cabo, y de cuyos resultados dependa la asignación de premios en efectivo o en especie, pagarán el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el total de las erogaciones realizadas.

Artículo 69.- ...

I. a III. ...

IV. ...

Para el caso de los juegos y de los concursos con cruce de apuestas a que se refiere la fracción VI del artículo 65, que utilicen tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos o cualquier otro medio magnético en que se grabe información respecto de los importes de las erogaciones, así como cuando utilicen fichas, contraseñas o cualquier otro elemento que demuestre el derecho a participar en ellos, deberán expedir comprobantes que acrediten el total de las erogaciones efectuadas, así como retener y enterar mediante declaración el impuesto determinado, conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría, mismas que habrán de publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

V. ...

Artículo 69 A.- ...

Están obligadas a determinar, retener y enterar el impuesto correspondiente a la autoridad fiscal en términos de este Código, las personas físicas y las jurídicas colectivas que en su carácter de intermediario, promotor o facilitador publiciten, por cualquier medio, la prestación de los servicios de hospedaje en cualquiera de las modalidades señaladas en este artículo, sobre bienes inmuebles de terceros, y que a través de ellas se efectúe el cobro de las contraprestaciones por dichos servicios. En este caso deberán de entregar la constancia de retención correspondiente a las personas que reciban los servicios de hospedaje.

Artículo 69 E.- Las personas que presten los servicios de hospedaje, así como las personas físicas y las jurídicas colectivas a que se refiere el párrafo segundo del artículo 69 A, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de este Código y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

a). a c). ...

Sección Sexta

Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

Artículo 69 M.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen en territorio del Estado la venta final de bebidas con contenido alcohólico, con excepción de aquellas cuyo gravamen se encuentra expresamente reservado a la Federación.

El traslado del impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente sin que se considere que forma parte del precio de venta al público.

Artículo 69 N.- Para efectos de este impuesto se entiende como venta final, aquella que se realice en territorio del Estado si en él se lleva a cabo la entrega material de la bebida por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

Asimismo, se entiende como bebidas con contenido alcohólico, para efectos de este impuesto, aquellas que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3°G.L., hasta 55°G.L., incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

Artículo 69 O.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 4.5% sobre el precio de la venta final de las bebidas con contenido alcohólico, sin incluir los impuestos al valor agregado, ni especial sobre producción y servicios.

El impuesto no será acreditable contra otros impuestos locales o federales.

Artículo 69 P.- El impuesto se causará al momento en que el enajenante reciba efectivamente las cantidades correspondientes al precio de venta final de las bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 69 Q.- Este impuesto será retenido y enterado por el enajenante mediante declaración en la forma oficial aprobada por la Secretaría a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto.

Artículo 69 R.- Las personas que retengan este impuesto, además de las obligaciones establecidas en este Código y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

I. Registrarse, para los efectos de este impuesto, ante la Secretaría, mediante aviso que será presentado en las formas o medios electrónicos, que para tal efecto autorice dicha dependencia.

II. Llevar un registro pormenorizado de las ventas a que se refiere el artículo 69 N de este Código, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto.

III. Expedir comprobantes que reúnan los requisitos establecidos en este Código, sin que el impuesto establecido en esta Sección se traslade en forma expresa y por separado.

Artículo 72.- Por los servicios prestados por los entes públicos relativos a la supervisión necesaria para la ejecución de obra pública, se cobrará un 2% por concepto de derechos a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generadas, mediante la retención directamente aplicada al pago correspondiente al contratista.

Derogado.

Sección Segunda Bis
De los Derechos por Servicios Prestados
por la Secretaría General de Gobierno

Artículo 75.- Por los servicios prestados por la Coordinación General de Protección Civil, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. a XI. ...

Artículo 77.- ...

I. ...

A). a C). ...

D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotom: \$527

1. Derogado.

2. Derogado.

3. Derogado.

E). ...

Para efectos del presente inciso, se entiende por auto antiguo, aquel vehículo con una antigüedad mínima de 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y funcionalidad en un porcentaje del 85 por ciento o más, debiendo contar con una certificación que así lo acredite, expedida por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación debidamente acreditado.

...

II. Por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación:

A). a **C).** ...

D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotom: \$390

1. Derogado.

2. Derogado.

3. Derogado.

E). ...

...

III. a **VII.** ...

VIII. ...

A). ...

B). ...

El derecho previsto en este inciso se pagará anualmente en los mismos plazos establecidos en este ordenamiento para el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mediante declaración.

C). ...

IX. a X. ...

...

Artículo 81.- ...

- I.** Por la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, lotificaciones en condominio y, en su caso, de subdivisiones que adicionalmente impliquen la autorización de diez o más viviendas, o en usos diferentes al habitacional, un coeficiente de autorización de más de 3,000 metros cuadrados de superficie, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre el monto total del presupuesto aprobado, a costo directo de las obras respectivas.

...

...

II. a X. ...

Artículo 81 Bis.- Por los estudios y evaluaciones necesarios para la emisión del Dictamen Único de Factibilidad, las y los solicitantes deberán cubrir los conceptos siguientes, tomando en consideración la unidad económica y el tipo de proyecto solicitado:

I. Por la evaluación de las condiciones de seguridad para usos del suelo que generen impacto regional o urbano.		\$ 4,629
II. Por las evaluaciones para usos de impacto regional, urbano o de factibilidad para conjuntos urbanos.		\$ 3,857
III. Por la evaluación del impacto ambiental, que efectúe la autoridad competente en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables:		
	INDUSTRIAL	OTROS
A). Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$ 10,443	\$10,748
B). Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$ 15,663	\$16,122
C). Por la evaluación del informe previo de impacto ambiental.	\$ 4,928	\$ 5,110
D). Por expedición del oficio de prórroga de la vigencia de la Resolución.		\$ 4,385

No pagarán los derechos previstos en este artículo los fraccionadores de conjuntos urbanos habitacionales donde se prevé la construcción de vivienda social progresiva, de interés social y

popular, así como las microindustrias que estén registradas en el Padrón Nacional de Microindustria.

Sección Sexta
De los Derechos por Servicios Prestados
por la Secretaría de Obra Pública

Artículo 82.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Obra Pública se pagarán los derechos siguientes:

- I. Por la expedición de la autorización de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra certificados en las distintas ramas de la construcción, por tres años de vigencia, la cantidad de \$4,627.
- II. Por el refrendo, el 50% de la tarifa establecida.
- III. Por la reposición de la credencial, el 50% de la tarifa establecida.

Artículo 83.- ...

I. ...

II. ...

A). a C). ...

D). ...

...

Este pago no aplica cuando haya intercambio de agua, en este caso se establecerá convenio o contrato, entre el usuario, la Secretaría de Obra Pública y la Comisión del Agua del Estado de México, para obligarse a liberar agua de primer uso por un caudal similar al recibido de agua tratada.

E). a G). ...

III. ...

...

...

...

...

...

Sección Sexta Bis
De los Derechos Prestados por la Secretaría de Obra Pública
Derogada

Artículo 83 Bis.- Derogado.

Artículo 86.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a XXI. ...

XXII. Por el permiso para facilitar la filmación en la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad, a través de acciones para salvaguardar la seguridad de los usuarios:

A). Filmación en vías ciclistas	\$800
B). Filmación en vías de tránsito peatonal	\$800
C). Filmación en vías de tránsito vehicular fija	\$4,002
D). Filmación en vías de tránsito vehicular en movimiento	\$8,004
E). Filmación urgente	\$12,006
F). Modificaciones de permiso	\$800
G). Prórroga de permiso	\$800

Artículo 104.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ... \$99

II. Derogada.

III. Expedición de copia certificada de las actas de los actos y/o hechos del estado civil de las personas, concentradas en la Dirección General:

A). En papel seguridad:

1) Registros de otras entidades federativas	\$79
2) Registros en el Estado de México	\$69
B). En papel bond o por internet	\$45
IV. ...	\$1,355
V. ...	\$18
VI. ...	\$105
VII. ...	\$72
VIII. ...	\$12
IX. ...	\$6
X. ...	\$325
XI. Por la transcripción de las actas de los actos y/o hechos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero ante autoridad extranjera.	\$498

Subsección Cuarta
De los Derechos por Servicios Correspondientes
al Dictamen Único de Factibilidad
Derogada

Artículo 104 Bis.- Derogado.

Sección Décima Segunda
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Procuraduría General de Justicia
Derogada

Artículo 105.- Derogado.

Sección Décima Tercera
De los Derechos por Servicios Prestados
por el Tribunal de Justicia Administrativa

Artículo 106.- Por certificados expedidos por el Tribunal de Justicia Administrativa se pagarán los derechos establecidos en el artículo 73.

...

Artículo 114.- ...

I. a V. ...

VI. La liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. a VIII. ...

IX. ...

Se entenderá como cesión de derechos la renuncia y/o repudio de la herencia o legado efectuado después de la declaratoria de herederos o legatarios.

X. a XVII. ...

Artículo 116.- ...

I. a III. ...

IV. A la fecha en que cause ejecutoria la sentencia de la prescripción positiva, a la de la resolución correspondiente, en los casos de información de dominio y de la resolución judicial o administrativa que apruebe el remate y la adjudicación correspondiente.

V. a VII. ...

...

...

...

...

Artículo 121.- ...

CONCEPTO	TARIFA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
-----------------	---------------	---

I. a II. ...

...

III. Estructurales:

A). Luminosos, de neón y electrónicos, por metro cuadrado o fracción.

2.42

B). De proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta, por metro cuadrado o fracción y de forma mixta, por metro cuadrado o fracción de cada tipo de anuncio y/o publicidad transmitida.

1.21

IV. a VI. ...

...

...

...

...

Artículo 143.- ...

I. a III. ...

IV. ...

Se exceptúa el cobro del derecho previsto en esta fracción, tratándose de aquellas autorizaciones en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones;

V. a VIII. ...

Artículo 144.- ...

I. a V. ...

VI. ...

Se exceptúa el cobro del derecho previsto en esta fracción, tratándose de aquellas autorizaciones en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

VII. Por los servicios prestados por las dependencias y entidades públicas relativos a la supervisión necesaria para la ejecución de obra pública, se cobrará un 2% a las compañías contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generadas.

La tesorería, las dependencias y las entidades públicas municipales, en su caso, retendrán el importe respectivo directamente al pago realizado al contratista por cada una de las estimaciones de trabajo.

VIII. a XIII. ...

Artículo 147.- ...

TARIFA

CONCEPTO

**NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

I.
II. ...	4.0
III. ...	2.5
IV. a VII.

...

...

Artículo 158.- ...

I. Los establecimientos que presten el servicio de manera permanente pagarán bimestralmente 0.40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada espacio o cajón autorizado, dentro de los días primero al diecisiete de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

II. ...

...

Artículo 170.- ...

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. Practicar avalúos catastrales y comerciales de inmuebles, estudios de valores unitarios comerciales de suelo y levantamientos topográficos en el territorio del Estado, en el formato establecido, vía electrónica en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento y verificar, en su caso, los avalúos catastrales practicados por los especialistas en valuación inmobiliaria registrados en el IGECEM.

VI. a XVI. ...

Artículo 216-A.- Están obligadas al pago de Aportaciones para Obras de Impacto Vial, las personas físicas o jurídicas colectivas, que en términos del Código Administrativo del Estado de México requieran de la evaluación técnica de impacto urbano y/o dictamen único de factibilidad, que en territorio del Estado construyan, amplíen y/o modifiquen el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, con un uso de suelo industrial, comercial, servicios, educación y cultura, servicios para recreación, comunicaciones, conjuntos urbanos y parques industriales, debidamente

autorizados y que regionalmente se vean beneficiados con las obras a que se refiere el artículo 216-H.

Artículo 216-B.- ...

...

...

TIPO DE VEHÍCULO	FACTOR DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL
A). Automóvil, camioneta y pick up.	\$921
B). Autobuses, microbuses y similares hasta con cuatro ejes.	\$1,301
C). Camiones de carga de dos hasta seis ejes.	\$1,970
D). Combinación de un tracto-camión con semiremolque y/o remolque.	\$1,615

...

Artículo 216-E.- ...

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
DE INTERÉS SOCIAL	\$841
POPULAR	\$1,256
MEDIA	\$14,067
RESIDENCIAL	\$23,387
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	\$39,899

Artículo 216-J.- ...

...

Cuando los municipios o los organismos públicos descentralizados municipales acumulen dos bimestres sin cubrir el pago referido en el párrafo anterior, la Secretaría retendrá el importe correspondiente de las participaciones estatales que deban cubrirse al municipio.

Artículo 216-K.- ...

I. a III. ...

IV. La Secretaría de Obra Pública;

V. a X. ...

...

Artículo 216-P.- Los prestadores de servicios electrónicos que proporcionen sus servicios por sí mismos a través de una aplicación electrónica o página web propia o de terceros, promuevan, promocionen, oferten o enlacen el servicio de transporte privado de personas a través de contratos electrónicos, deberán pagar mensualmente una aportación del 1.5 por ciento del cobro por cada viaje realizado, el cual deberá enterarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se causa.

...

Artículo 219.- ...

I. ...

II. ...

A). a B). ...

C). El 50% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, con excepción de los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 de este ordenamiento legal.

D) El 20% de la recaudación correspondiente al impuesto estatal a la venta final de bebidas con contenido alcohólico.

...

Artículo 221.- A las participaciones e incentivos federales derivados de los convenios a que se refieren los incisos A), B), D), F) y G) de la fracción I del artículo 219 de este Código, así como a los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal a que se refieren los incisos A), B), C) y D) de la fracción II del mismo artículo, se le denominará la Recaudación Estatal Participable.

...

...

$$P_{i,t} = P_{2017} + (R_t - R_{2017})(0.3C1_{i,t} + 0.7C2_{i,t})$$

...

$$0.7C2_{i,t} = 0.45C2.1_{i,t} + 0.2C2.2_{i,t} + 0.05C2.3_{i,t}$$

$$C2.1_{i,t} = IM_{i,t-1} / \sum IM_{i,t-1}$$

$$C2.2_{i,t} = \Delta IM_i / \sum \Delta IM_i$$

$$\Delta IM_{i,t-1} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 IM_{i,t-j} / IM_{i,t-j-1}$$

$$C2.3_{i,t} = \frac{1/P_{2017}}{\sum (1/P_{2017})}$$

...

...

“R₂₀₁₇” es la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo en el año 2017.

...

...

“P₂₀₁₇” es la participación de la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo que el municipio i recibió el año 2017.

...

...

...

...

$\Delta IM_{i,t}$ es el promedio móvil de las últimas tres tasas de crecimiento de la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje del municipio i contenida en las cuentas públicas oficiales dadas a conocer por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la Recaudación Estatal Participable sea inferior a la observada en el año 2017. En dicho supuesto, la distribución de la Recaudación Estatal Participable se realizará de acuerdo al coeficiente de las participaciones definitivas que para tal efecto publique la Secretaría.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 260 Bis. ...

...

Lo dispuesto en este Título no será aplicable a la contratación de financiamientos en términos de los programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales, en los términos de las leyes, reglas de operación y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 262.- ...

I. a IV. ...

V. ...

Así como, la contratación de financiamientos, obligaciones, reestructura o refinanciamiento de los Ayuntamientos mayores a 365 días naturales, debiendo contar con su decreto específico, en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

VI. ...

VII. La contratación de operaciones de reestructuración o refinanciamiento de créditos de los entes públicos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

...

Artículo 262 Bis.- ...

...

...

...

I. a II. ...

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo de financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración, el ente público deberá informar a la Legislatura sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho refinanciamiento o reestructura ante los Registros correspondientes.

Artículo 265-F.- La contratación de seguros de garantía financiera, así como de servicios profesionales, consultorías, asesorías, estudios e investigaciones en relación con créditos, empréstitos, préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores o cualquier otro servicio financiero atenderán a lo dispuesto por este Título.

Cuando los conceptos a que se refiere el párrafo anterior pretendan ser contratados por organismos públicos descentralizados, en relación con su participación en fideicomisos privados en los términos del artículo 265 B Bis de este Código, deberán contar previamente con la autorización de la Secretaría.

Los fideicomisos constituidos de conformidad con el artículo 265 B Bis del Código, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios que realicen deberán contar con autorización previa de la Secretaría.

Los contratos de servicios a que se refiere este artículo atenderán a los principios de imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, publicidad, transparencia, previsión y eficiencia, observando en todo momento que se realicen en condiciones favorables para el Estado.

Artículo 266 Ter.- ...

...

I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de 30 días naturales y deberá tener una vigencia mínima de 60 días naturales. Tratándose de propuestas relativas a instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima prevista en esta fracción.

II. ...

III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al financiamiento, así como la fuente o garantía de pago que se solicite. El ente público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta.

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, el proceso competitivo será declarado desierto por única ocasión, por lo que el ente público deberá realizar un nuevo proceso competitivo y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables, en los términos de la

fracción I de este artículo, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la invitación enviada a las instituciones financieras o prestador de servicios, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la invitación correspondiente.

IV. a V. ...

...

...

...

En el caso de operaciones de reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 262 Bis, párrafo cuarto de este Código, no se requerirá realizar el proceso competitivo.

Asimismo, tratándose de refinanciamientos que sustituyan un financiamiento por otro de forma total, aplicará la excepción prevista en el párrafo que antecede.

Artículo 266 Quintus.- ...

...

El ente público deberá presentar en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la inscripción de la emisión en el Registro Público Único, la colocación o circulación de los valores a efecto de perfeccionar la inscripción.

Artículo 266 Sexies.- ...

- I.** El proceso competitivo descrito en el artículo 266 Ter de este Código, deberá realizarse públicamente y de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos que aseguren el cumplimiento de lo anterior. El ente público no estará obligado a presentar las negativas de participación presentadas por las instituciones financieras o prestador de servicios.

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, la licitación pública será declarada desierta por única ocasión, por lo que el ente público deberá realizar una nueva licitación pública y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I del artículo 266 Ter de este Código, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la convocatoria, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la propia convocatoria. La convocatoria podrá indicar supuestos adicionales bajo los cuales podrá declararse desierta una licitación pública.

II. ...

Artículo 268.- ...

Las obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en este Código y en la legislación aplicable en la materia; asimismo, no podrán ser objeto de refinanciamiento o reestructura a plazos mayores a un año. Asimismo, la solicitud deberá presentarse ante el Registro Público Único en un periodo no mayor a 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de su contratación.

...

...

Artículo 274.- ...

I. a IV. ...

La Secretaría podrá solicitar en caso de considerarlo pertinente para su continuidad en el Registro de Deuda Pública, uno o más documentos que estipula el Reglamento del Registro Público Único vigente.

Artículo 317 Bis A.- ...

...

I. Para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

- A).** Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento.
- B).** Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento.

II. ...

Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento, de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, para cubrir el gasto corriente.

Tratándose de ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico, en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el párrafo segundo de este artículo.

...

...

Artículo 319.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes. El Estado deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entregue a la Legislatura, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

...

...

...

...

Artículo 320 Bis.- ...

I. a II. ...

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil y sea financiado con ingresos de libre disposición.

...

...

...

IV. a VIII. ...

Artículo 322 Bis.- Los recursos estatales asignados a los entes públicos que no hayan sido ejercidos en los plazos legales correspondientes, así como los que resulten del superávit de las finanzas públicas estatales, serán reintegrados a la hacienda pública estatal, registrándose lo anterior a través de un apartado específico en la Ley de Ingresos del Estado y en la cuenta pública anual.

...

...

Artículo 337.- Las dependencias que manejen fondos públicos, deberán invertir sus disponibilidades en instrumentos de renta fija, depósitos a la vista en instituciones de banca múltiple, en Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda, reportos y en el Sistema Electrónico de Posturas (SIPO), de conformidad con el acuerdo por el que se expiden los

Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, debiendo depositar en la Caja General los rendimientos que se generen, dichos depósitos deberán realizarse cuando su monto rebase 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bien, el monto generado al final del año. Si al término del ejercicio fiscal conservan recursos financieros presupuestales estos deberán ser reintegrados a la Caja General, en el caso de los municipios, los depósitos se realizarán a la Tesorería.

Las entidades públicas apoyadas presupuestalmente y que manejen fondos públicos e inviertan sus disponibilidades financieras en los instrumentos señalados en el presente artículo, deberán conservar sus rendimientos, registrándolos como ingresos propios y podrán aplicarlos en términos de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 337 Bis.- La contratación de servicios financieros relacionados con la apertura de cuentas bancarias para la recepción, manejo, inversión y pago de recursos públicos, estarán sujetos a lo establecido en este Título y deberán observar los principios de imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, publicidad, transparencia, previsión y eficiencia, para que en todo momento se realicen en condiciones favorables para el Estado.

Artículo 364.- ...

...

...

...

...

En el ámbito estatal, las solicitudes deberán ser presentadas ante la Secretaría, a efecto de que en un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen las reglas de carácter general aplicables, se resuelva la condonación total o parcial.

Ante la falta de algún requisito, dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de cinco días requerirá al promovente, para que se presenten o subsanen las omisiones, dentro de un plazo de quince días. Tratándose de contribuyentes que no cumplan con el requerimiento mencionado, la solicitud se tendrá por no presentada.

Cuando existan requerimientos de esta naturaleza, el plazo de treinta días se contará a partir de que se subsanen las omisiones.

...

Artículo 427.- Para efectos de la adjudicación, dicha autoridad considerará que el bien fue enajenado en un 60% del valor de avalúo y, en su caso, podrá donarlo para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia.

De no formalizarse la adjudicación por causas imputables al ejecutado o si la formalización fuera revocada por las mismas causas, quedarán sin efectos tanto la adjudicación como la suspensión en la causación de recargos y en la actualización de los accesorios.

Artículo 428.- La adjudicación a que hace referencia el artículo anterior se tendrá por formalizada:

...

...

El registro a que se refiere el párrafo anterior se realizará disminuyendo de las cantidades a que alude dicho párrafo, según corresponda, los gastos de administración, mantenimiento y enajenación y las erogaciones extraordinarias que se hubiesen efectuado por las autoridades fiscales, durante el período comprendido desde su aceptación y hasta su enajenación y los montos que en los términos de este artículo se destinen a los fondos de administración, mantenimiento y enajenación de bienes de contingencia para reclamaciones.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 7.5 en su fracción V; 7.7 en su párrafo primero; 7.9; 7.10; 7.14 en su fracción II; 8.24 y 16.17 en su primer párrafo; se **adicionan** los artículos 7.5 fracción V con un párrafo segundo; 7.8 Bis; 7.14 fracción II con los párrafos segundo y tercero; 12.15 Bis; 16.23 con un párrafo segundo y 16.28 con las fracciones IX y X, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.5.- ...

I. a IV. ...

V. El destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales, tales como de seguridad pública, tránsito estatal y municipal, protección civil, rescate, bomberos, policía ministerial, servicio médico forense, traslado de valores, ambulancias, servicios funerarios, de traslado de residuos y materiales peligrosos, pipas para agua potable, recolección y traslado de residuos líquidos y sólidos, mantenimiento de redes hidráulicas y eléctricas, y de particulares sobre servicios similares; y que no esté considerado en las fracciones anteriores.

Para efectos de esta fracción se entenderá por equipamiento específico, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad; al conjunto de instalaciones, servicios, funciones, aparatos auxiliares, elementos u objetos complementarios, que sean indispensables para realizar la actividad o propósito afectos a dicho servicio.

...

Artículo 7.7.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad matricular los vehículos de transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo individual, especializado, de carga, mixto, y el destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales tales como de seguridad pública, tránsito estatal y municipal, protección civil, rescate, bomberos, policía ministerial, servicio médico forense, traslado de valores,

ambulancias, servicios funerarios, de traslado de residuos y materiales peligrosos, pipas para agua potable, recolección y traslado de residuos líquidos y sólidos, mantenimiento de redes hidráulicas y eléctricas; y en general, todos aquellos vehículos que deban registrarse en el Estado de México y que no sean de servicio particular, y de particulares sobre servicios similares; expidiendo calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios.

...

Artículo 7.8 Bis.- Las Secretarías de Finanzas y de Movilidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán:

- I. Cancelar de oficio la matrícula y la inscripción, respecto de aquellos trámites de vehículos que hayan sido realizados con información o documentación apócrifa o alterada.

Para tal efecto, solicitará a las autoridades de tránsito el retiro de la circulación de dichos vehículos, remitiéndolos a los depósitos vehiculares estatales, para recuperación de las placas de circulación y envío de las mismas a las Secretarías de Finanzas o Movilidad, según sea el caso, hasta la regularización del mismo.

- II. Realizar en sus respectivos registros de vehículos, las anotaciones, observaciones, aclaraciones o comentarios relacionados con las irregularidades de los vehículos registrados, de tal manera que impida llevar a cabo cualquier trámite de control vehicular, hasta que se aclare la situación jurídica de los mismos.

Artículo 7.9.- En tanto se expiden las placas y documentos a que se refieren los artículos anteriores, o bien se tramita la baja de las mismas, la Secretaría de Finanzas podrá otorgar permisos provisionales para circular sin placas ni tarjeta de circulación, hasta por treinta días.

Asimismo, podrá otorgar permisos para transportar carga comercial en vehículos de servicio particular acondicionados para ello, por quince días.

Artículo 7.10.- La Secretaría de Finanzas podrá celebrar convenios con distribuidores, fabricantes, ensambladores o arrendadoras financieras de vehículos automotores, así como con las asociaciones de estos, que tengan su domicilio fiscal en el Estado de México, para que en sus instalaciones productivas o comerciales, por sí mismas o a través de ellos, se presten servicios relacionados con el control vehicular, debiendo garantizar que estos queden correctamente inscritos en el Registro correspondiente, de acuerdo al tipo de transporte.

Artículo 7.14.- ...

I. ...

- II. Tramitar la matriculación, baja de vehículos, cambio de propietario o reposición de tarjeta de circulación, así como dar aviso del cambio de domicilio, de motor y cualquier otra modificación, actualización del vehículo o de su propietario que altere el Registro Vehicular, ante la Secretaría de Finanzas o de Movilidad, según corresponda.

Asimismo, deberán entregar a la autoridad administrativa competente las placas, cuando realicen el trámite de baja o cualquier otro por el que se le expidan unas nuevas.

En caso de que no se entreguen una o ambas placas de circulación o documento jurídico que acredite la falta o carencia de las mismas, se pagarán los aprovechamientos que autorice la Secretaría de Finanzas, por concepto de indemnización al erario del Estado.

III. a V. ...

Artículo 8.24.- En contra de las resoluciones que emitan la Secretaría de Seguridad y los municipios procederá el recurso de inconformidad ante la propia autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 12.15 Bis.- En la obra pública o los servicios relacionados con la misma, financiados con fondos provenientes de recursos o créditos externos de los otorgados al Gobierno del Estado, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, previa autorización de la Secretaría y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

Artículo 16.17.- La unidad contratante, previo a realizar modificaciones al contrato, deberá enviar el proyecto a la Secretaría para conocimiento y opinión sobre los posibles impactos económicos mediatos o futuros del proyecto. En caso de que dichos cambios impliquen un incremento a la contraprestación que deba pagar la unidad contratante derivada del contrato, la unidad contratante deberá solicitar a la Secretaría la aprobación del aumento presupuestal correspondiente, especificando el destino del mismo.

...

...

Artículo 16.23.- ...

Dichas evaluaciones deberán ser públicas y podrán consultarse mediante la página oficial de internet de la Secretaría.

Artículo 16.28.- ...

I. a VIII. ...

IX. Coadyuvar con la Secretaría en la inscripción del instrumento jurídico en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual deberá sujetarse a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

X. Enviar a la Secretaría dentro de los 10 días hábiles posteriores de cada trimestre, la información relativa al monto de inversión del proyecto a valor presente y el pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de inversión, el plazo del contrato, así como las erogaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 4 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a VIII. ...

...

...

La contratación de seguros de garantía financiera, así como de servicios profesionales, consultorías, asesorías, estudios e investigaciones en relación con créditos, empréstitos, préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, o cualquier otro servicio financiero no estarán sujetos a lo dispuesto por esta Ley.

Tampoco aplicará esta ley a la contratación de servicios financieros relacionados con la apertura de cuentas bancarias para la recepción y manejo, inversión y pago de recursos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL

REVELES

COLINDRES

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señor diputado.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan manifestarlo levantando la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Reseñe la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. La iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura por titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Realizaremos la votación nominal, por lo tanto, pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, adicionando que si algún integrante de esta legislatura desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirva manifestarlo al momento de emitir su voto.

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINRES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación Nominal)

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINRES. ¿Falta algún diputado o diputada por emitir el sentido de su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos, con 65 votos a favor y 5 votos en contra.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto de esta manera queda aprobado el Paquete Fiscal 2018.

Estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular se declara su aprobatoria también lo particular, provea la Secretaria el cumplimiento de la resolución de esta Legislatura en lo referente al Paquete Fiscal 2018.

Consecuentes con el punto número 7 del Orden del día, la Presidencia comunica que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, elegiremos Vicepresidentes y Secretarios para fungir durante el Cuarto Mes del Primero Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

La elección se realizará conforme al procedimiento previsto en la Ley Orgánica y el Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, disponga la Secretaría lo necesario para la elección de los Vicepresidentes y de los Secretarios.

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. Honorable Asamblea, en cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, la elección se apegará al procedimiento siguiente:

1. La Secretaría con apoyo del personal de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, distribuirá entre las señoras y los señores diputados las cédulas respectivas, para que sean llenadas en forma personal y directa con los nombres de las personas a elegir.

2. Cada uno de los diputados depositará su voto en la urna dispuesta para ese efecto, al frente de este estrado para lo cual serán llamados en orden alfabético por esta Secretaría.

3. Concluida la votación los Secretarios contarán las cédulas depositadas y certificarán que su número coincida con el de los diputados asistentes; acto continuo procederán al cómputo de los votos dando a conocer el resultado.

(Se distribuyen las cédulas a las diputadas y a los diputados)

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. ¿Falta algún diputado o diputada, recibir su cedula?

Esta Secretaría procede a llamar a las diputadas y a los diputados para que depositen su voto en la urna colocada el frente de este estrado.

(Pasan a depositar su voto en la urna)

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Pido a la Secretaría haga el cómputo de los votos e informe del resultado.

(La Secretaría realiza el cómputo de los votos)

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. Concluido el cómputo de los votos me permito informar el resultado siguiente:

Han obtenido 69 votos para ocupar el cargo de Vicepresidente los diputados, Juana Bonilla Jaime y Sergio Mendiola Sánchez; han obtenido 69 votos para desempeñar la función de Secretario, los diputados Irazema González Martínez Olivares, Mirian Sánchez Monsalvo y diputada María Teresa Monroy Zarate.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. En cumplimiento de la resolución de la “LIX” Legislatura y con sustento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se declara Vicepresidentes a los diputados Juana Bonilla Jaime y diputado Sergio Mendiola Sánchez y Secretarios a los diputados Irazema González Martínez Olivares, Mirian Sánchez Monsalvo, María Teresa Monroy Zarate, para ejercer su cargo durante el Cuarto Mes del Periodo Ordinario, del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de nuestro Ejercicio Constitucional, las diputadas y los diputados electos principiarán con su actuación, con su gestión en lo que señalan las disposiciones jurídicas aplicables. Y en acatamiento a lo preceptuado a la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la elección de Vicepresidentes y Secretarios se comunicará a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, a las Cámaras del Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados.

En observancia del punto número 8 del orden del día, pido a la Secretaría dé lectura de la iniciativa de decreto por el que se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo, sitio ubicado en el Municipio de Teotihuacán, México, para celebrar sesión de la Legislatura en Pleno, el día viernes ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política.

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES.

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

PRESIDENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

En uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los diputados que formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos proponer a la aprobación de la “LIX” Legislatura, por su conducto, iniciativa de decreto para declarar Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, sitio ubicado en el Municipio de Teotihuacán México, para celebrar sesión de la Legislatura en Pleno el día viernes ocho de diciembre del año dos mil diecisiete con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de lo establecido en los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto, con el propósito de que la “LIX” Legislatura sesione en pleno fuera de la capital del Estado, con ello, se da cumplimiento al mandato Constitucional y legal correspondiente y además, se permite que el trabajo que las y los legisladores desarrollen en pleno se dé a conocer directamente en algún sitio emblemático del Estado de México, en el caso particular proponemos que la celebración de la sesión se realice en el Municipio de Teotihuacán y en su caso, en la zona arqueológica, sitio de gran significación cultural e histórica para los mexicanos y para los mexiquenses, relacionado profundamente con nuestras raíces prehispánicas y con la grandeza de la cultura mesoamericana.

Destacamos que Teotihuacán proviene del Náhuatl, lugar donde fueron hechos los dioses, “Ciudad de los dioses”, en este sentido tuvo gran importancia y se constituyó en uno de los centros urbanos más poblados del mundo antiguo, con una población aproximada de 100 mil habitantes y

por lo tanto una sociedad con gran poder religioso, social, económico y político y que gran influencia para los distintos pueblos del periodo clásico mesoamericano.

Mención especial merece la rica arqueología que la caracteriza como un majestuoso centro urbano y testimonio de la presencia y desarrollo de una sociedad avanzada y sobre saliente, de elevada cultura y con gran significado sagrado, con una marcada pluralidad étnica.

Más aún esta zona es mundialmente conocida y un gran polo de atracción turística nacional e internacional, declarada patrimonio cultural universal desde 1987 por la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO.

En este contexto la celebración de la sesión plenaria de la “LIX” Legislatura nos permitirá dejar constancia de la mayor valoración y profundo respeto del pueblo del Estado de México, por este sitio que nos une a los mexicanos y a los mexiquenses con el pasado y a la vez nos distingue y enorgullece como herederos de un origen histórico excepcional.

Asimismo, hará posible que cumplamos con nuestra encomienda reunidos en pleno, atendiendo y resolviendo con apego a las normas que rigen los procesos del órgano colegiado, asuntos de interés general para los mexiquenses.

Por la naturaleza de la iniciativa de decreto nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa y sustanciar con inmediatez su análisis y resolver lo que proceda.

Toluca de Lerdo, Méx., a
30 de noviembre de 2017.

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
PRESIDENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

En uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los diputados que formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos proponer a la aprobación de la “LIX” Legislatura, por su conducto, Iniciativa de Decreto para declarar recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de México, sitio ubicado en el Municipio de Teotihuacán, México, para celebrar sesión de la Legislatura en Pleno, el día viernes 8 de diciembre del año 2017, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de lo establecido en los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular la presente Iniciativa de Decreto con el propósito de que la “LIX” Legislatura sesione en Pleno fuera de la capital del Estado.

Con ello, se da cumplimiento al mandato constitucional y legal correspondiente y además se permite que el trabajo que las y los legisladores desarrollan en Pleno, se dé a conocer, directamente, en algún sitio emblemático del Estado de México.

En el caso particular proponemos que la celebración de la sesión se realice en el Municipio de Teotihuacán, y, en su caso, en la zona arqueológica, sitio de gran significación cultural e histórica para los mexicanos y los mexiquenses, relacionado profundamente con nuestras raíces prehispánicas y con la grandeza de las culturas mesoamericana.

Destacamos que Teotihuacán, proviene del náhuatl “Lugar donde fueron hechos los dioses; ciudad de los dioses”. En este sentido, tuvo gran importancia y se constituyó en uno de los centros urbanos más poblados del mundo antiguo, con una población aproximada de 100,000 habitantes y por lo tanto, una sociedad con gran poder religioso, social, económico y político y que de gran influencia para los distintos pueblos del período clásico mesoamericano.

Mención especial merece, la rica arqueología que la caracteriza como un majestuoso centro urbano, y testimonio de la presencia y desarrollo de una sociedad avanzada y sobresaliente, de elevada cultura y con gran significado sagrado, con una marcada pluralidad étnica.

Más aún, esta zona es mundialmente conocida y un gran polo de atracción turística nacional e internacional, declarada patrimonio cultural universal desde 1987 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO)

En este contexto, la celebración de la sesión plenaria de la “LIX” Legislatura, nos permitirá dejar constancia de la mayor valoración y profundo respeto del pueblo del Estado de México por este sitio que nos une a los mexicanos y a los mexiquenses con el pasado y a la vez nos distingue y enorgullece como herederos de un origen histórico excepcional.

Asimismo, hará posible que cumplamos con nuestra encomienda, reunidos en Pleno, atendiendo y resolviendo con apego a las normas que rigen los procesos del órgano colegiado, asuntos de interés general para los mexiquenses.

Por la naturaleza de la iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa y sustanciar, con inmediatez, su análisis y resolver lo que proceda.

Presidente
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Vicepresidente
Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández.
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido de la Revolución
Democrática.

Vicepresidente
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional.

Secretario
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Morena.

Vocal
Dip. Francisco Agundis Arias.
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México.

Vocal
Dip. Jacobo David Cheja Alfaro.
Coordinador del Grupo Parlamentario
Movimiento Ciudadano.

Vocal
Dip. Carlos Sánchez.
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo.

Vocal
Dip. Mario Salcedo González.
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Encuentro Social.

Vocal
Dip. Aquiles Cortés López.
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Nueva Alianza.

DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, sitio ubicado en el Municipio de Teotihuacán, México, para celebrar sesión de la Legislatura en Pleno en el mes de diciembre del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sesión indicada se celebrará en el lugar, día y hora que determine la Junta de Coordinación Política, conjuntamente, con el Presidente de la Legislatura.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE
DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN
REVELES

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL
COLINDRES

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Con fundamento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 83 de la ley Orgánica de este Poder legislativo y 74 del Reglamento del mismo Poder Legislativo, se somete a la aprobación de esta legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa y sustancia con inmediatez su análisis y resolución.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y consulta a los integrantes de la legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite del dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. La dispensa de trámite de dictamen ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Mencione la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. Honorable legislatura, la iniciativa de decreto fue presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y pregunta a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Desarrollaremos la votación nominal, mediante el sistema electrónico, por lo tanto pregunto si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y solicito a la Secretaría ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, estimando que si algún integrante de esta legislatura desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva manifestarlo al momento de emitir su voto.

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación Nominal)

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto y estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara su aprobación en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de esta Legislatura.

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. Señor Presidente, le informó que han sido agotados los asuntos del orden el día.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Aprovecho, para felicitar por adelantado a nuestra amiga la diputada Areli Hernández Martínez, que cumplirá años el día siete de diciembre, nos da mucho gusto que tengas un excelente cumpleaños.

Registre la Secretaría la asistencia a esta sesión.

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. Ha sido registrada la asistencia a la sesión.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Habiéndose agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las trece horas con treinta minutos del día jueves tres de noviembre del año en curso y se cita a las diputadas y los diputados de esta “LIX” Legislatura a la sesión del pleno legislativo, que celebraremos el día viernes ocho de diciembre en punto de las doce horas, en el municipio de Teotihuacán.

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave 139-A-LIX, muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Muchísimas gracias compañeros enhorabuena, por la discusión de los temas y las aprobaciones correspondientes, que tengan un excelente regreso a sus destinos, muy buenas tardes.